

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, MIERCOLES 22 DE MAYO DE 2024

NUMERO 95

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 9.- Reforma a la Ley Orgánica Judicial.	3-5	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 19.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde a la Presidencia de la República y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.	6-8	Acuerdos Nos. 403-D, 412-D, 521-D, 621-D, 644-D, 653-D, 655-D, 681-D, 691-D, 1692-D, 534-D, 611-D, 642-D, 649-D, 685-D, 696-D y 700-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	33-36
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. AE-07-2024.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República.	36
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Estatutos de las Iglesias "Congregación Judío Mesianica Casa de Israel", "Pentecostal Seguidores de Jesucristo", "Profética Renacer en Cristo Sanidad Divina Caluco" y "Profética de Restauración un Nuevo Renacer en Cristo" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 15, 29, 43 y 70 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	9-19	Acuerdo No. 38.- Se autoriza a la sociedad Inversiones Bonilla Rivera, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de la estación de servicios que se denominará Uno Ilobasco.	37-38
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña de Homeópatas, Osteópatas, Naturópatas, Acupuntores y otros Terapeutas Complementarios y Acuerdo Ejecutivo No. 36, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	20-30	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
MINISTERIO DE ECONOMIA		CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA	
RAMO DE ECONOMIA		ALCALDIAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 378.- Se autoriza a la sociedad Carvajal Empaques Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable, disminuir el área de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	31	Acuerdo No. 1.- Reformas al Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia.	50-52
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		Acuerdo No. 1.- Reformas a la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia.	53-55
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		ALCALDIAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 83 y 84.- Se otorgan condecoraciones militares.	32	Modificaciones a los estatutos de la Asociación Comunal Agua Viva, Administradora del Sistema de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente del Cantón Joya del Pilar y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Ozatlán, departamento de Usulután, aprobándolas.	56-63

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	64-65
Aceptación de Herencia Interina	65-66
Herencia Yacente	66

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	67-68
---------------------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	68
---------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	69-87
Aceptación de Herencia Interina	87-106
Herencia Yacente	107
Título de Propiedad	107
Título Supletorio	108-121
Sentencia de Nacionalidad	121-125
Convocatorias	126
Reposición de Certificados	127
Solicitud de Nacionalidad	127
Aviso de Cobro	127
Administrador de Condominio	128
Patente de Invención	128
Edicto de Emplazamiento	128-137
Marca de Servicios	137-139
Resoluciones	140
Marca de Producto	141-143
Inmuebles en Estado de Proindivisión	144

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	145-149
Herencia Yacente	150
Título de Propiedad	150
Título Supletorio	151-157
Nombre Comercial	158-159
Señal de Publicidad Comercial	159-160
Convocatorias	160-161
Reposición de Certificados	161-162
Administrador de Condominio	162
Marca de Servicios	163-167
Marca de Producto	168-173

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	174-184
Herencia Yacente	184
Título Supletorio	185-186
Nombre Comercial	187
Señal de Publicidad Comercial	187-188
Convocatorias	189
Reposición de Certificados	189-190
Balances de Liquidación	191-192
Título Municipal	193
Marca de Servicios	193-196
Marca de Producto	197-208

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Reformas totales de los estatutos y modificación en los nombres de los Sindicatos de "Trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador" y de "Trabajadores de Parques y Zonas Verdes del Municipio de San Salvador" y Resoluciones Nos. Ref. 36. S.P y 196 S.P., aprobándolas.	209-228
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 9

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 133 ordinal 3° de la Constitución, el Órgano Judicial posee iniciativa de ley respecto al ejercicio de la abogacía, lo cual conlleva la previa realización de la práctica jurídica.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 123 de fecha 6 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 115, tomo No. 283, de fecha 20 del mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica Judicial, la cual regula entre otros temas, los requisitos para la autorización de los abogados.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 594 de fecha 11 de octubre de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo No. 309, de fecha 15 del mismo mes y año se decretaron reformas a la Ley Orgánica Judicial, adicionando entre otras, la letra d) al artículo 140 de la referida norma, incorporando como alternativa a la acreditación de la práctica jurídica previa a la autorización como abogado, la certificación extendida por el Procurador General de la República.
- IV. Que, en la actualidad, la práctica jurídica en la modalidad de apoyo a instituciones, tribunales y dependencias de la Corte Suprema de Justicia tiene una duración de mil veinticuatro horas desarrolladas en un mínimo de seis meses, para que el interesado complete su formación profesional, lo cual debe uniformarse respecto a la práctica jurídica desarrollada en la Procuraduría General de la República, pues actualmente en esta institución se requieren dos años.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia;

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL

Art. 1. Modifíquese el artículo 140, ordinal 3°, letra d) de la Ley Orgánica Judicial,

“d) Constancia extendida por el Procurador General de la República o la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, de haber verificado que el aspirante haya realizado mil veinticuatro horas efectivas de práctica jurídica, en las modalidades de jornada parcial o completa, con una duración mínima de seis meses”.

Art. 2. Las personas que a la fecha de vigencia de este Decreto Legislativo hubieren iniciado práctica jurídica en la Procuraduría General de la República, podrán terminarla conforme a la modalidad anterior de duración de dos años u optar por finalizarla conforme a la presente reforma y de optar por esta última, hacerlo del conocimiento del Procurador General de la República, para los efectos legales pertinentes.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 22 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, por la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que actualmente existen necesidades urgentes y prioritarias en diversas Instituciones Públicas que requieren de cobertura presupuestaria para el logro de sus metas y objetivos que totalizan un monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,700,000.00), con cargo al Fondo General, las cuales se distribuyen de la siguiente manera: VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,800,000.00) para financiar gastos de funcionamiento de las Secretarías de la Presidencia de la República y VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,900,000.00) para fortalecer y garantizar el abastecimiento de fertilizantes y granos básicos dentro del Programa de Seguridad Alimentaria.
- III. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos del Impuesto sobre la Renta con relación a las estimaciones programadas al mes de abril de 2024, lo que permite contar con disponibilidades financieras suficientes para cubrir las necesidades antes relacionadas, hasta por el monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,700,000.00).
- IV. Que con el propósito que dichas Instituciones, tanto la Presidencia de la República como el Ministerio de Agricultura y Ganadería, puedan hacer uso de los recursos antes mencionados, se requiere reformar la Ley de Presupuesto

de 2024, en los términos siguientes: en la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, con el monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,700,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes de las referidas Instituciones, con la misma cantidad, en la fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,700,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes de la Presidencia de la República por VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,800,000.00) y del Ramo de Agricultura y Ganadería por VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,900,000.00), totalizando un monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,700,000.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la **IGLESIA "CONGREGACIÓN JUDIO Mesianica Casa de Israel"**, **CERTIFICA:** Que a folios uno al cuatro del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta número UNO, en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las doce horas del veinticuatro de junio de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Colonia Santa Rita, Calle Principal, número cincuenta y cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador, con el quórum de asistencia de OCHO miembros, los cuales constituyen mayoría de un total de ocho miembros que la conforman; los abajo firmantes: RAUL ERNESTO MARTINEZ MARROQUIN, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cero cinco uno cero cero-siete; REYNALDO NELSON PEREZ GALLEGOS, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres siete ocho seis ocho-ocho; SERGIO ENRIQUE JERONIMO PEREZ, de treinta y nueve años de edad, Tapicero, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro dos ocho ocho tres-nueve; REYNA ESTHELA MONGE CALLEJAS, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cuatro tres nueve nueve dos-siete; RUTH ESTHER SANDOVAL LOPEZ, de treinta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho tres nueve siete tres-cuatro; JOSE LUIS MENDEZ MENJIVAR, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documentos Único de Identidad número: cero cuatro siete tres siete tres cero siete-cero; CARLOS ENRIQUE DIAZ MENDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve ocho ocho cinco cero-nueve; VICTOR MANUEL MENDOZA, de sesenta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos dos seis cero seis ocho-dos; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Crear una Congregación de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA CONGREGACIÓN JUDIO Mesianica Casa de Israel**. **SEGUNDO:** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos de la **IGLESIA CONGREGACIÓN JUDIO Mesianica Casa de Israel**, que podrá abreviarse **IGLESIA CASA DE ISRAEL**, que regirán a la Congrega-

ción, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA "CONGREGACIÓN JUDIO Mesianica Casa de Israel"**. **CAPITULO I) NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:** Artículo 1. Créase en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA CONGREGACIÓN JUDIO Mesianica Casa de Israel**, que podrá abreviarse "**IGLESIA CASA DE ISRAEL**", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II) FINES:** Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán: a) Ser una institución de Dios para evangelizar al ser humano a fin de que sea útil a Dios, a la Familia, a la Comunidad, a la Sociedad y a la Nación. b) Organizar, establecer y supervisar misiones y congregaciones subordinadas a esta Entidad; en todo el territorio Nacional. c) Impartir enseñanza de las Sagradas Escrituras. d) Examinar, calificar, certificar y otorgar credenciales ministeriales a candidatos idóneos o llamados a la enseñanza de la Iglesia conforme a las Sagradas Escrituras. e) Promover el estudio de las sagradas Escrituras por todo el territorio salvadoreño. f) Cultivar la unidad y el respeto mutuo entre todos los miembros y entidades religiosas. g) Establecer y afiliar nuevas congregaciones. h) Fomentar la educación bíblica dentro del ámbito de nuestros fieles. i) Resaltar el nombre del Mesías Yeshua, como piedra de fundamento de nuestra fe y de la Iglesia. j) Predicar la palabra de Dios con poder y milagros. k) Edificar los miembros de la Iglesia para el reino. l) Ser de bendición para el pueblo de Dios en todo el territorio. **CAPITULO III) DE LOS MIEMBROS:** Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8. Son deberes de los miem-

bros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV) DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA: Artículo 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V) DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La asamblea general sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínima de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación, y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentase en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, para lo cual se necesitará el voto de las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General, siempre y cuando éstas no estén en contradicción de los presentes Estatutos o Reglamento, debiendo ser presentada a la Junta Directiva toda enmienda con sesenta días de anticipación y una vez evaluada por ésta, se convocará a Asamblea General. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI) DE**

LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 15. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, y tres Vocales. Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 17. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Asesorar a los directores Supervisores(as), Maestros(as), Ministros(as) y a las congregaciones con relación a su funcionamiento dentro del Ministerio. k) Disciplinar a los miembros activos de la Iglesia y demás cuerpos afines, con relación a asuntos de moral e incumplimiento con sus deberes al Ministerio, o de cualquier otro asunto que afecte. l) Otorgar credenciales a los nuevos maestros que hayan sido previamente evaluados. m) Será cuerpo de apelaciones para resolver querellas entre maestros(as) y congregaciones que afecten las relaciones de ambos. Artículo 20. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, firmar documentos legales y las Escrituras de propiedad de la Iglesia, previa autorización de la Junta Directiva. También ejercerá la Representación Legal, lo anterior, con base al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos. c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General. d) Desarrollar el crecimiento territorial de la Iglesia. e) Formar equipos de trabajo para cumplir con las tareas encomendadas. Artículo 22. Son

atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. d) Rendirá un informe financiero semestral a la Junta Directiva o cuando ésta se lo solicite, y e) Rendirá el informe financiero anual a la Asamblea General por escrito. Artículo 24. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de las leyes que rigen a la Iglesia; b) Examinar las cuentas de la tesorería y documentos cuando lo crea conveniente. Artículo 25. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, con base al artículo veintiuno literal "a". **CAPITULO VII) DEL PATRIMONIO:** Artículo 26. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de lo miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley. Artículo 27. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII) DE LA DISOLUCION:** Artículo 28. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO IX) DISPOSICIONES GENERALES:** Artículo 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 32. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deber ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33. La iglesia, "**CONGREGACIÓN JUDIO MESIANICA CASA DE ISRAEL**", se regi-

rará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: SERGIO ENRIQUE JERONIMO PEREZ; VICEPRESIDENTE: REYNA ESTHELA MONGE CALLEJAS; SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE DIAZ MENDEZ; TESORERO: JOSE LUIS MENDEZ MENJIVAR; SINDICO: RAUL ERNESTO MARTINEZ MARROQUIN; PRIMER VOCAL: REYNALDO NELSON PEREZ GALLEGOS; SEGUNDO VOCAL: RUTH ESTHER SANDOVAL LOPEZ. TERCER VOCAL: VICTOR MANUEL MENDOZA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""ILEGIBLE."" ""ILEGIBLE"" ""ILEGIBLE"" ""ILEGIBLE"" ""R.M.M"" ""R. N. P. G."" ""R.E.S"" ""ILEGIBLE "" ""RUBRICADAS.""

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ENRIQUE DIAZ MENDEZ,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 015

San Salvador, 5 de enero de 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CONGREGACIÓN JUDIOMESIANICA CASA DE ISRAEL, que se abrevia IGLESIA CASA DE ISRAEL, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las doce horas del veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X050409)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PENTECOSTAL SEGUIDORES DE JESUCRISTO, CERTIFICA: Que a folios UNO y SIGUIENTES del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: //ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, reunidos en el local de la Iglesia situada en Colonia La Pradera etapa tres, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, los señores: José Alfredo López Rodríguez, de cincuenta y cinco años de edad, Fotógrafo, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad cero dos seis nueve nueve siete cinco dos-seis; Rosa María del Carmen Portillo de López, de treinta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad cero tres seis cero cinco nueve tres siete-cero; Angélica Beatriz García Ayala, de veintiséis años de edad, Panificadora, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad cero cinco seis cero uno seis cinco tres-ocho; María de Jesús Ayala de García, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad cero dos siete tres cinco ocho seis cero-dos; Ricardo Portillo, de setenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad cero tres cero cuatro cuatro cuatro tres ocho-uno. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Constituirnos en una Iglesia de carácter apolítica y no lucrativa, denominada IGLESIA PENTECOSTAL SEGUIDORES DE JESUCRISTO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE IGLESIA PENTECOSTAL SEGUIDORES DE JESUCRISTO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Constitúyase en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PENTECOSTAL SEGUIDORES DE JESUCRISTO, como una Entidad de carácter apolítica y no lucrativa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras a toda persona, enseñando, entrenando y desarrollando planes, proyectos y programas bíblicos integrales que benefician a la iglesia. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, que gocen de plena comunión con la Iglesia. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos: Serán todos los que pertenezcan a nuestra entidad; b) Miembros Fundadores: Serán todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia; c) Miembros Honorarios: Serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las elecciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. Art. 8.- Deberes de los miembros Fundadores y

Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria; b) Por comprobarse inmoralidad; c) Por faltas graves cometidas, que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; d) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. CAPÍTULO IV. EL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- Será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y/o sustituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar, y/o modificar los planes, proyectos, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar, y/o desaprobado la memoria anual de labores de la Iglesia, por La Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Iglesia; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están completados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con un mínimo de tres de los miembros que la componen, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar los proyectos de Reglamento, de conformidad con las actividades y necesidades de la Iglesia; d) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; g) Nombrar entre los miembros de la Iglesia; los líderes, comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; h) Contratar y renovar el personal, que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia. Art. 20.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,

resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes generales y especiales en la persona que él designe; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Firmar junto con el Tesorero, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y g) Tener voto de calidad en caso que en las deliberaciones de Junta Directiva exista empate. Art. 21.-Atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes. Desempeñará las atribuciones del Presidente en casos de ausencia, impedimento o renuncia de éste. Art. 22.-Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de La Junta Directiva; b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias para las respectivas sesiones a los miembros; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23. -Atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar y/o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y d) Firmar junto con el Presidente, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. Art. 24.- Atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo 14, literal "a" de estos Estatutos a excepción del Presidente. CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los Diezmos, Ofrendas y Contribuciones voluntarias de los miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la ley; c) Las Donaciones, herencias o legados que aceptare. Art. 26.- La Iglesia podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo emplear todos los medios lícitos que estén a su alcance. Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros. Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada por tal efecto. Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo de la Iglesia. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el

Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33.- La IGLESIA PENTECOSTAL SEGUIDORES DE JESUCRISTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad a los Artículos Catorce literal a) y Quince de los Estatutos, se procedió a elegir la primera Junta Directiva, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: José Alfredo López Rodríguez, con Documento Único de Identidad cero dos seis nueve nueve siete cinco dos-seis; Vicepresidente: Rosa María del Carmen Portillo de López, con Documento Único de Identidad cero tres seis cero cinco nueve tres siete-cero; Secretaria: Angélica Beatriz García Ayala, con Documento Único de Identidad cero cinco seis cero uno seis cinco tres-ocho; Tesorera: María de Jesús Ayala de García, con Documento Único de Identidad cero dos siete tres cinco ocho seis cero-dos; Vocal: Ricardo Portillo, con Documento Único de Identidad cero tres cero cuatro cuatro tres ocho-uno. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmamos, // // // // J.A.L // // // // R.Z. // // // // A.B.G.A // // // // M.J.A. // // // // R.P // // //

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ANGÉLICA BEATRIZ GARCÍA AYALA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 029

San Salvador, 22 de enero del 2024

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PENTECOSTAL SEGUIDORES DE JESUCRISTO, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.
(Registro No. X050412)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Profética Renacer en Cristo Sanidad Divina Caluco, CERTIFICA: Que a folios uno a dieciséis del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Caluco, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Barrio El Centro de Caluco, Callejón Los Rosales, los abajo firmantes: SAIDA AYMET SUNCIN DE ZELIDÓN, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y tres - cuatro; HENRY VLADIMIR DE MATA CASTILLO, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos treinta y un mil quinientos dos - dos; BLANCA MIRNA MEJÍA DE ALFARO, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta mil doscientos setenta y cinco - siete; ALEJANDRO JOSÉ ESCOBAR HIDALGO, de veintinueve años de edad, jornalero, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cuatro - siete; RIGOBERTO PAYS, de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cuatro - ocho; KARLA ALEJANDRA ESCOBAR HIDALGO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos diecisiete mil cincuenta y dos - nueve; CARLOS ROBERTO CHICAS FLORES, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos tres mil quinientos sesenta y uno - tres; AURELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ VENTURA, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuarenta y cuatro mil ciento treinta y uno - uno; NOÉ MAURICIO ZELIDÓN SUNCIN, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos treinta y dos mil dieciséis - cinco; DORIS RISSEL AQUINO, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa y siete mil

doscientos cincuenta y tres - siete; MIRNA ELENA CHICAS FLORES, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos diez mil quinientos cuarenta y tres - nueve; DEYSI ARELY CHINCHILLA AGUILAR, de veintinueve años de edad, comerciante, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y tres - uno; VILMA ESTELA FLORES MELÉNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho - seis; LIDIA MERCEDES TOBAR DE BAIRES, de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco - siete; ROXANA DE JESÚS BARRIENTOS FLORES, de treinta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos ochenta y un mil novecientos veintitrés - dos; MARIO ERNESTO AQUINO PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta y tres - dos; OSCAR FRANCISCO CHICAS FLORES, de veintinueve años de edad, jornalero, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos mil seiscientos quince - ocho; ANA MIRIAN CASTRO REYES, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y ocho - tres; VERÓNICA ARACELI CHICAS FLORES, de diecinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos ochenta mil setecientos veintisiete - uno; SANTOS VICTOR CHICAS, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos catorce mil ciento ochenta y dos - cinco; JOSÉ ROBERTO ZELIDÓN SUNCIN, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos cuatro - ocho; CELINA ORTENCIA AGUILAR ROSALES, de sesenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate,

portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta mil doscientos diecinueve - dos; REINA CAROLINA VALENCIA POLANCO, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos doce mil novecientos noventa y siete - nueve; LUZ DE MARÍA GARAY DE MORÁN, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón veintiséis mil quinientos noventa y tres - siete; SOLEDAD YASMIN CÁCERES, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y un mil novecientos cincuenta - nueve; ANA ALICIA BLANCA HERNÁNDEZ PÉREZ, de cuarenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete - dos; DAYSIRACELY VÁSQUEZ CAMPOS, de veinticuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos tres - nueve; ROSA MARÍA GALICIA MORÁN, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete - dos; VÍCTOR MANUEL PULUNTO HERNÁNDEZ, de veintitrés años de edad, jornalero, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero seis millones noventa y siete mil setecientos cuarenta - tres; JOSÉ FELICIANO AGUILAR NERIO, de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y dos mil veintiséis - ocho; EDWIN ANTONIO BAIRES TOBAR, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y uno - cero; CARMEN ANTONIA URQUILLA GARCÍA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de identidad número cero un millón trescientos ochenta y un mil novecientos ochenta - ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA RENACER EN CRISTO SANIDAD DIVINA CALUCO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que

regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA RENACER EN CRISTO SANIDAD DIVINA CALUCO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Caluco, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFÉTICA RENACER EN CRISTO SANIDAD DIVINA CALUCO**, y que podrá abreviarse "**IGPRECSDC**", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Caluco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio del Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras. b) Velar por el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros. c) Ayudar a cualquier ser humano que lo desee, en respuesta al compromiso cristiano, procurando el íntegro desarrollo de su personalidad, subviniendo a sus necesidades físicas y espirituales, en la medida de las posibilidades y medios de los que esta Iglesia disponga. d) Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras, y en las creencias religiosas proclamadas por esta Iglesia a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por

las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.-

El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.-

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.-

La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordi-

ariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.-

El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes

ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes

ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes

ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes

ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa, la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia Profética Renacer en Cristo Sanidad Divina Caluco, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Saida Aymet Suncin de Zelidón; Secretario: Luz de María Garay de Morán; Tesorero: Noé Mauricio Zelidón Suncin; Vocales: Santos Victor Chicas y Ana Mirian Castro Reyes. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Con excepción de los señores que no saben firmar dejando impresa la huella digital de su dedo pulgar derecho y a su ruego firma una sola vez los miembros, respectivamente, a continuación sus nombres: Rigoberto Pays, deja su huella y firma a ruego Karla Alejandra Escobar Hidalgo; Aurelia Elizabeth Hernández Ventura, deja su huella y firma a ruego Noé Mauricio Zelidón Suncin; Doris Rissel Aquino, deja su huella y firma a ruego Mirna Elena Chicas Flores; Deysi Arely Chinchilla Aguilar, deja su huella y firma a ruego Vilma Estela Flores Meléndez; Lidia Mercedes Tobar de Baires, deja

su huella y firma a ruego Roxana de Jesús Barrientos Flores; Mario Ernesto Aquino Pérez, deja su huella y firma a ruego Oscar Francisco Chicas Flores; Ana Mirian Castro Reyes, deja su huella y firma a ruego Verónica Araceli Chicas Flores; y José Feliciano Aguilar Nerio, deja su huella y firma a ruego Edwin Antonio Baires Tobar. "S.S""HC"" , ""BmmC"" , ""AlejandroEH"" , ""Huella"" , ""KAE"" , ""CRF"" , ""Huella"" , ""NZS"" , ""Huella"" , ""ME.Cf"" , ""Huella"" , ""VEFLM"" , ""Huella"" , ""RBF"" , ""Huella"" , ""OFCh"" , ""Huella"" , ""VACH"" , ""RZSuin"" , ""CARosales"" , ""R.C.V.P"" , ""LM.G."" , ""SYC"" , ""AABHP"" , ""D.A.V.C."" , ""RMGM"" , ""V.M.P.H."" , ""Huella"" , ""Ilegible"" , ""Carmen antonia urQuilla"" . Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Caluco, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LUZ DE MARÍA GARAY DE MORÁN,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA
PROFÉTICA RENACER EN CRISTO SANIDAD

DIVINA CALUCO.

ACUERDO No. 043

San Salvador, 15 de enero del 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA RENACER EN CRISTO SANIDAD DIVINA CALUCO, que podrá abreviarse "IGPRECSDC", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Caluco, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas con treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. X050584)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFÉTICA DE RESTAURACIÓN UN NUEVO RENACER EN CRISTO, CERTIFICA: Que a folios UNO y SIGUIENTES del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: //ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, reunidos en el Local de la Iglesia situada en Cuarta Calle Oriente, Número ocho-A, Barrio Santa Lucía, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, los señores: Jesús Alonso Zamora Coto, de sesenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad cero cero uno ocho dos uno tres cinco-dos; José Manuel Castro Sánchez, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y con Documento Único de Identidad cero cero seis siete uno nueve uno tres-seis; Rosa Vilma Chávez Bonilla, de sesenta y cuatro años de edad, Enfermera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad cero cero ocho uno cuatro tres siete tres-nueve; Rodolfo Ernesto Castillo Lara, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad cero cero uno cuatro cero tres cinco cuatro-cuatro; Denis del Carmen Roque López, de treinta y cinco años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y con Documento Único de Identidad cero cuatro cero dos cinco siete dos uno-cinco. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Constituirnos en una Iglesia de carácter apolítica y no lucrativa, denominada IGLESIA PROFÉTICA DE RESTAURACIÓN UN NUEVO RENACER EN CRISTO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE IGLESIA PROFÉTICA DE RESTAURACIÓN UN NUEVO RENACER EN CRISTO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Constitúyase en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA DE RESTAURACIÓN UN NUEVO RENACER EN CRISTO, como una Entidad de carácter apolítica y no lucrativa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras a toda persona, enseñando, entrenando y desarrollando planes, proyectos y programas bíblicos integrales que beneficien a la iglesia. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, que gocen de plena comunión con la Iglesia. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos: Serán todos los que pertenezcan a nuestra entidad; b) Miembros Fundadores: Serán todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia; c) Miembros Honorarios: Serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las elecciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia;

c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. Art. 8.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria; b) Por comprobarse inmoralidad; c) Por faltas graves cometidas, que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; d) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. CAPÍTULO IV. EL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- Será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y/o sustituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar, y/o modificar los planes, proyectos, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar, y/o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, por La Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Iglesia; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están completados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con un mínimo de tres de los miembros que la componen, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar los proyectos de Reglamento, de conformidad con las actividades y necesidades de la Iglesia; d) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; g) Nombrar entre los miembros de la Iglesia; los líderes, comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; h)

Contratar y renovar el personal, que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia. Art. 20.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes generales y especiales en la persona que él designe; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Firmar junto con el Tesorero, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y g) Tener voto de calidad en caso que en las deliberaciones de Junta Directiva exista empate. Art. 21.-Atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes. Desempeñará las atribuciones del Presidente en casos de ausencia, impedimento o renuncia de éste. Art. 22.-Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de La Junta Directiva; b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias para las respectivas sesiones a los miembros; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23. -Atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar y/o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y d) Firmar junto con el Presidente, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. Art. 24.- Atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo 14, literal "a" de estos Estatutos a excepción del Presidente. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los Diezmos, Ofrendas y Contribuciones voluntarias de los miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la ley; c) Las Donaciones, herencias o legados que aceptare. Art. 26.- La Iglesia podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo emplear todos los medios lícitos que estén a su alcance. Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros. Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada por tal efecto. Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después

de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo de la Iglesia. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33.- La IGLESIA PROFÉTICA DE RESTAURACIÓN UN NUEVO RENACER EN CRISTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad a los Artículos Catorce literal a) y Quince de los Estatutos, se procedió a elegir la primera Junta Directiva, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Jesús Alonso Zamora Coto, con Documento Único de Identidad cero cero uno ocho dos uno tres cinco-dos; Vicepresidente: José Manuel Castro Sánchez, con Documento Único de Identidad cero cero seis siete uno nueve uno tres-seis; Secretaria: Rosa Vilma Chávez Bonilla, con Documento Único de Identidad cero cero ocho uno cuatro tres siete tres-nueve; Tesorero: Rodolfo Ernesto Castillo Lara, con Documento Único de Identidad cero cero uno cuatro cero tres cinco cuatro-cuatro; Vocal: Denis del Carmen Roque López, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero dos cinco siete dos uno-cinco. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmamos, //J.A.Z.C// //J.S.// //R.V. CHAVEZ.B// //ILEGIBLE// //D.C.L.//

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo, firma y sello la presente en la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ROSA VILMA CHÁVEZ BONILLA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 70

San Salvador, 15 de febrero del 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA DE RESTAURACION UN NUEVO RENACER EN CRISTO, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. X050410)

NÚMERO NOVENTA Y DOS. LIBRO SEIS. En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí CLAUDIA ESMERALDA GONZALEZ JIMENEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: FRANCISCO ANAYA VILLEDA, de setenta y ocho años de edad, Master y Doctor en Naturopatía, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres uno seis tres cinco-dos; GLORIA YOLANDA DE LEÓN DE ANAYA, de setenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno tres uno seis tres-cinco; DOUGLAS ALBERTO OLMEDO, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos seis cuatro seis seis-dos; FRANCISCO OMAR ANAYA DE LEÓN, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cuatro siete cero ocho-uno; ROBERALDO ARÍSTIDES PINEDA GONZALEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve tres nueve dos seis-nueve; ROSALINDA AGUILAR GUIRAO, de treinta y cinco años de edad, de Oficios Varios, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete siete uno tres dos-nueve; MANUEL AFRODICIO GONZALEZ, de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete dos ocho siete ocho-nueve; CINDY VANESSA BERRIOS DOMINGUEZ, de treinta y dos años de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve uno ocho nueve cinco-nueve; JULIO MARCIAL RIVAS TEJADA, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve ocho cinco tres uno-nueve; ELIZABETH MENJIVAR PEREZ,

de sesenta años de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cero cinco siete nueve-seis; JULISSA MARISOL RENDEROS HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cinco nueve seis seis siete-cuatro; y BRYAN JOSUE ASCENCIO HENRIQUEZ, de veintisiete años, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis dos siete dos cero-seis. Todos de nacionalidad salvadoreña y de mi conocimiento, **Y ME DICEN: PRIMERO:** Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE HOMEÓPATAS, OSTEÓPATAS, NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS TERAPEUTAS COMPLEMENTARIOS**, que podrá abreviarse "**ASHONATEC**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE HOMEÓPATAS, OSTEÓPATAS, NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS TERAPEUTAS COMPLEMENTARIOS.**

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE HOMEÓPATAS, OSTEÓPATAS, NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS TERAPEUTAS COMPLEMENTARIOS**", que podrá abreviarse "**ASHONATEC**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar el desarrollo integral de sus miembros en todos sus aspectos: Físico, emocional y mental, a través del estudio, investigación y prácticas del Naturismo, la Homeopatía, la Acupuntura, la Naturopatía, la Osteopatía u otras terapias y disciplinas que propician el logro de una personalidad equilibrada en lo físico, emocional y mental; logrando reforzar en ellos la adopción de un estilo de vida sano, con valores morales elevados e infundirles el deseo de ayuda a las personas necesitadas en los ámbitos

de su competencia; b) Capacitar o actualizar a los miembros de la Asociación, en las disciplinas Terapéuticas que practiquen, siendo ellas la Homeopatía, la Acupuntura, la Naturopatía, Osteopatía y sus ramas componentes: Fitoterapia, Iridología, Quiropráctica, Masaje, Nutrición y Dietoterapia; así como otras terapias complementarias, entre ellas: la Osteopatía Estructural, la Osteopatía Craneal y la Osteopatía Visceral, la Digitopuntura, la Digitoterapia, la Terapia Craneal, las Terapias Biológicas, el Biomagnetismo, el masaje y otras Terapias Reflexológicas; c) Organizar los contenidos y propiciar el ordenamiento del ejercicio, por parte de los miembros de la Asociación, de la Homeopatía, Osteopatía, Naturopatía, Acupuntura y sus ramas componentes; así como de otras Terapias Complementarias, representando a los asociados que las practican, ante la población y organismos del Estado, si fuésemos invitados; así como la defensa de los intereses de sus asociados; d) Difundir la Homeopatía, la Osteopatía, la Acupuntura, el Naturismo y la Naturopatía por todos los medios de difusión posibles, conocidos y por conocerse; así como por conferencias, congresos, simposios, cursillos, webinars, talleres y otros eventos de capacitación y actualización, tanto presenciales como virtuales, a efecto de que el estilo de vida de una persona sana, de cuerpo y mente, basado en la teoría y práctica del sistema de vida naturista sea ampliamente conocido y practicado, en provecho de sus miembros, sus familias, del pueblo en general y del medioambiente; e) Organizar en su seno círculos o grupos de estudio y desarrollo integral del ser humano, afines a la cultura física, a la capacitación intelectual naturista, a la salud integral natural del cuerpo humano y al desarrollo equilibrado de sus funciones motoras, emocionales y mentales; f) Propiciar mediante la elaboración y ejecución de proyectos, previamente aprobados, donaciones, patrocinios u otro apoyo lícito de personas y entidades nacionales, así como de países y organismos extranjeros interesados en beneficiar la salud de la población de bajos recursos, con la aplicación de las terapias complementarias, así mismo, en apoyar el cultivo y difusión de plantas medicinales a bajos precios, lo mismo que subsidiar parte de los costos para impartir educación no formal mediante diplomados y Diplomados Superiores en las disciplinas terapéuticas de la Homeopatía, Osteopatía, Acupuntura y otras terapias de la Medicina Oriental, Naturopatía y otras medicinas complementarias, a efecto de que se impartan conocimientos científicos naturológicos actualizados; g) Promover a favor de los miembros de la asociación, el conocimiento y uso por parte de la población de la medicina natural en sus ramas componentes: Fitoterapia, Masaje Terapéutico, Quiropráctica, Iridología, Nutrición y Dietoterapia; así como del conocimiento y utilización de la Osteopatía, Homeopatía y Medicina Oriental; h) Establecer

un "INSTITUTO SALVADOREÑO DE MEDICINAS COMPLEMENTARIAS", que podrá denominarse "ISMECOM" orientado a la Capacitación y Actualización en las ramas de la medicina natural, Homeopatía, Medicina Oriental, Osteopatía y en las disciplinas complementarias biológicas, psicológicas familiares y manuales que se consideren convenientes por la Junta Directiva, todo lo anterior pertenecerá a la educación no formal; i) Establecer un "CONSULTORIO DE MEDICINAS COMPLEMENTARIAS", que se denominará "CECURAN" orientado al ejercicio de la Medicina Natural, Homeopática, Medicina Biológica, Medicina Oriental, la Osteopatía, la Quiropráctica, el masaje terapéutico y en las disciplinas complementarias biológicas y manuales que se consideren convenientes por la Junta Directiva, y pertenecerá a la medicina complementaria e integrativa. El Consultorio, será dirigido por un Naturópata experto y con experiencia y podrá servir para las prácticas de los capacitandos del "ISMECOM" así como en la práctica de la educación continuada de los miembros de "la Asociación" y también para la atención médica complementaria de la población necesitada, a precios bajos o gratuita cuando sea subsidiada por donantes nacionales y extranjeros a ser obtenida; j) Establecer en el país un "INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO ARMONIOSO DEL SER HUMANO", que podrá denominarse "ISDEAS" centrado en el conocimiento y goce de la vida natural, de la recreación física sana, desarrollando actividades al aire libre y similares, excursiones y tours ecológicos o a sitios turísticos del país u otros países; aportarles a los miembros de la Asociación, conocimientos y prácticas culturales, mediante charlas y cursos interactivos virtuales y/o presenciales de aspectos y disciplinas de la cultura occidental y de la cultura oriental, junto con prácticas especiales, para el desarrollo equilibrado en lo físico, emocional, mental, ético y moral, a fin de lograr el desarrollo armonioso del hombre y alejarlo en lo posible de vicios: etílicos, tabáquicos, heroínicos, sexuales y en general de todos aquellos enervantes que dañan a la persona y sociedad que los aplica, todo ello pertenecerá a la educación no formal; k) Luchar por el desarrollo equilibrado, la salud, motivación y la moralización de las personas de la Tercera edad; quienes tendrán la oportunidad de unirse a la Asociación, previa capacitación pertinente; l) Crear, fomentar la comunicación y colaboración con organismos afines, sean estos gubernamentales o no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales; m) Promover la preparación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo social y económico, en el ámbito de la Homeopatía, Medicina Oriental, Osteopatía, Naturopatía y/o disciplinas coadyuvantes o complementarias; n) Realizar estudios e investigaciones en el ámbito de la Homeopatía, Medicina

Oriental, Osteopatía, Naturopatía y disciplinas complementarias; o) Gestionar entre instituciones nacionales e internacionales, de carácter oficial y privado el apoyo académico, técnico y financiero, concretado mediante convenios, patrocinios, donaciones, contratos y/o cartas de entendimiento, para el diseño y ejecución de programas y proyectos de desarrollo social y económico en el ámbito de la Medicina Natural, la Homeopatía, Osteopatía, la Acupuntura, la Medicina Biológica, la Medicina Tradicional China, la Medicina Tradicional de la India y otras disciplinas complementarias, en apoyo a la población y a los que las estudien; p) Promover la superación profesional, ética, y moral de sus miembros sin discriminación de raza, sexo, nacionalidad, religión, ni ideología política, mediante la educación continuada; q) Fomentar la solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros y de éstos para los seres necesitados; r) Dar seguimiento y evaluar por sí misma o en coordinación con otras entidades u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales debidamente legalizadas, a los miembros de nuestra Asociación, que se dediquen al ejercicio de la Homeopatía, Acupuntura, Osteopatía, Naturopatía y sus ramas componentes como son, la Iridología, la Quiropráctica, el Masaje Terapéutico, la Nutrición y Dietoterapia y demás terapias complementarias, a fin de velar por la excelencia y ética de sus practicantes y el bienestar y seguridad de los pacientes; s) Servir, si fuésemos invitados, de enlace a agencias y organismos nacionales e internacionales de carácter oficial o privado que estén interesados en el desarrollo social del país en el ámbito de la Homeopatía, Medicina Oriental, la Osteopatía, la Naturopatía, y en el medio ambiente; t) Propiciar el logro de sus fines y objetivos, así como el desempeño de sus funciones, por la realización, entre otras, de las actividades siguientes: i. Investigaciones Técnico-Científicas en el ámbito de la Homeopatía, Osteopatía, Acupuntura, Naturopatía, sus ramas componentes y otras disciplinas complementarias; ii. Impartición de Seminarios-Taller, cursos, diplomados, diplomados superiores, conferencias y demás eventos de capacitación y actualización en Homeopatía, Medicina Oriental, Naturopatía, Osteopatía y sus ramas componentes y otras disciplinas complementarias, que pertenecerán a la educación no formal; iii. Formulación, promoción, gestión, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo social en el ámbito de la Homeopatía, Acupuntura, Naturopatía, Osteopatía y sus ramas componentes y otras disciplinas complementarias; iv. Publicación de obras, folletos, revistas y medios similares, relacionados con los fines y objetivos de la Asociación; v. Coordinar esfuerzos, si fuésemos invitados, con Instituciones Públicas nacionales o extranjeras, para la Supervisión y Vigilancia del Ejercicio de la Homeopatía, Acupuntura, Naturopatía, Osteopa-

tía y sus ramas componentes; así como de otras Terapias Complementarias; y cuando así sea requerido por las autoridades correspondientes; vi. Fiscalización de la utilización exclusiva del Capital Social y recursos en el desarrollo y logro de sus fines y objetivos; vii. Emitir el Código de Ética de los miembros de la Asociación para normar su conducta y actuación profesional; viii. Nombrar un Comité de Honor de entre sus miembros, para velar por el buen comportamiento y actuación ética de sus miembros; y, ix. Elaborar y poner en práctica el programa de Prevención Contra el Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación a La Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM). **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) La Asociación podrá adquirir préstamos para el desarrollo de proyectos y propiciar el cumplimiento de sus objetivos. e) Ingresos provenientes de la venta de servicios de capacitación y/o atenciones terapéuticas y venta de productos medicinales. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al

momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y el Código de Ética Profesional;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la asociación estará confiada a la junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de siete años, pudiendo ser reelectos para tres periodos consecutivos, como máximo. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Código de Ética Profesional; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Crear y operar la Unidad de Cumplimiento, acorde al tamaño de la Asociación, en acatamiento a lo ordenado en el Instructivo de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), para las organizaciones y fundaciones sin fines de lucro, a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento ilícito. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, Incapacidad, Impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; c) Apoyar a la Presidencia, en el logro de los objetivos de la Asociación rindiendo los respectivos informes de las actividades realizadas o en proceso; d) Coordinar a los encargados de las comisiones y, de las misiones específicas. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, o realizar las comunicaciones pertinentes si así lo dispusiera la Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario Adjunto: a) Auxiliar al Secretario y cuando sea necesario, desempeñar sus funciones; b) Llevar los archivos y el control de la asistencia de los miembros a las actividades que realice la Asociación. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones

que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Presentar a la Asamblea General el desarrollo de las actividades realizadas por la Junta Directiva; c) Diseñar y velar por el Control Interno del patrimonio y de los recursos de que disponga la Asociación; d) Ser el Encargado de Cumplimiento de la Asociación y rendir informes a la Unidad de Investigaciones Financieras(UIF), a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las deficiencias observadas en las políticas, procedimientos y Control Interno en la Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM).- Artículo Veinticinco.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y, c) Sustituir a los miembros de la junta directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce, de estos estatutos, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiséis.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; y afecto de ser admitidos como miembros de la Asociación, deberán demostrar sus conocimientos mediante el diploma pertinente, emitido por escuela idónea; que le haya impartido tales conocimientos en Homeopatía, Acupuntura, Naturopatía, Osteopatía o en alguna de sus ramas o en otras terapias complementarias o que a la fecha de su solicitud, demuestre que está estudiando en el Instituto de la Asociación; así como ser apoyado por un miembro en el pleno goce de sus derechos sociales. Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que se suscriban en la escritura pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y que estén cumpliendo con los deberes a que se refiere el artículo veintinueve de estos Estatutos. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas nacionales o extranjeras que por su labor y méritos en favor de la Asociación o de la Medicina Natural, la Homeopatía, la Osteopatía, la Medicina Oriental y otras Terapias Complementarias, en el país, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos direc-

tivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación; d) Recibir un Carné que lo acredite como Miembro de la Asociación firmado por el Presidente y el Secretario, y llevando el Sello de esta; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación; f) Ser apoyado por la Asociación, cuando la razón y la justicia, estén de su parte, previa opinión favorable del Comité de Honor de la Asociación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y el Código de Ética Profesional; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **VIII CAPITULO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES, PROCEDIMIENTO, APLICACIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo treinta.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta y uno.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo treinta y dos.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y tres.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión por: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y cuatro.- Procedimien-

to de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y seis. En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General, convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta.- La "ASOCIA-

CIÓN SALVADOREÑA DE HOMEÓPATAS, OSTEÓPATAS, NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS TERAPEUTAS COMPLEMENTARIOS", que se abrevia "ASHONATEC", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, por su Reglamento Interno, por su Código de Ética Profesional de la Asociación y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FRANCISCO ANAYA VILLEDA; Vicepresidente: FRANCISCO OMAR ANAYA DE LEÓN; Tesorera: GLORIA YOLANDA DE LEÓN DE ANAYA; Secretaria: CINDY VANESSA BERRIOS DOMINGUEZ; Secretaria Adjunta: JULLISSA MARISOL RENDEROS HERNANDEZ; Síndico: MANUEL AFRODICIO GONZALEZ; Vocales: JULIO MARCIAL RIVAS TEJADA y ELIZABETH MENJIVAR PEREZ. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos, DOY FE. Sobrelíneas: de- Vale. Testado: veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y ocho, treinta y nueve. No Valen.- Entrelíneas: Artículo veintidós, veintitrés, veinticuatro, Artículo veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintinueve, treinta, treinta y uno, cuarenta, cuarenta y uno, de Valen. Enmendado: formar, veintiocho, veintinueve, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve. Valen.

CLAUDIA ESMERALDA GONZALEZ JIMENEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio CIENTO CATORCE vuelto al folio CIENTO VEINTIUNO vuelto del Libro SEIS de mi Protocolo que vence el día DIECINUEVE de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO. Expido, sello y firmo el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE HOMEÓPATAS, OSTEÓPATAS, NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS TERAPEUTAS COMPLEMENTARIOS, que podrá abreviarse "ASHONATEC".

CLAUDIA ESMERALDA GONZALEZ JIMENEZ,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE HOMEÓPATAS, OSTEÓPATAS, NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS TERAPEUTAS COMPLEMENTARIOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la Ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE HOMEÓPATAS, OSTEÓPATAS, NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS TERAPEUTAS COMPLEMENTARIOS**", que podrá abreviarse "**ASHONATEC**", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar el desarrollo integral de sus miembros en todos sus aspectos: Físico, emocional y mental, a través del estudio, investigación y prácticas del Naturismo, la Homeopatía, la Acupuntura, la Naturopatía, la Osteopatía u otras terapias y disciplinas que propician el logro de una personalidad equilibrada en lo físico, emocional y mental; logrando reforzar en ellos la adopción de un estilo de vida sano, con valores morales elevados e infundirles el deseo de ayuda a las personas necesitadas en los ámbitos de su competencia; b) Capacitar o actualizar a los miembros de la Asociación, en las disciplinas Terapéuticas que practiquen, siendo ellas la Homeopatía, la Acupuntura, la Naturopatía, Osteopatía y sus ramas componentes: Fitoterapia, Iridología, Quiropráctica, Masaje, Nutrición y Dietoterapia; así como otras terapias complementarias, entre ellas: la Osteopatía Estructural, la Osteopatía Craneal y la Osteopatía Visceral, la Digitopuntura, la Digitoterapia, la Terapia Craneal, las Terapias Biológicas, el Biomagnetismo, el masaje y otras Terapias Reflexológicas; c) Organizar los contenidos y propiciar el ordenamiento del ejercicio, por parte de los miembros de la Asociación, de la Homeopatía, Osteopatía, Naturopatía, Acupuntura y sus ramas componentes; así como de otras Terapias Complementarias, representando a los asociados que las practican, ante la población y organismos del Estado, si fuésemos invitados; así como la defensa de los intereses de sus asociados; d) Difundir la Homeopatía, la Osteopatía, la Acupuntura, el Naturismo y la Naturopatía por todos los medios de difusión posibles, conocidos y por conocerse; así como por conferencias, congresos, simposios, cursillos, webinars, talleres y otros eventos de capacitación y actualización, tanto presenciales como virtuales, a efecto de que el estilo de vida de una persona sana, de cuerpo y mente, basado en la teoría y práctica del sistema de vida naturista

sea ampliamente conocido y practicado, en provecho de sus miembros, sus familias, del pueblo en general y del medioambiente; e) Organizar en su seno círculos o grupos de estudio y desarrollo integral del ser humano, afines a la cultura física, a la capacitación intelectual naturista, a la salud integral natural del cuerpo humano y al desarrollo equilibrado de sus funciones motoras, emocionales y mentales; f) Propiciar mediante la elaboración y ejecución de proyectos, previamente aprobados, donaciones, patrocinios u otro apoyo lícito de personas y entidades nacionales, así como de países y organismos extranjeros interesados en beneficiar la salud de la población de bajos recursos, con la aplicación de las terapias complementarias, así mismo, en apoyar el cultivo y difusión de plantas medicinales a bajos precios, lo mismo que subsidiar parte de los costos para impartir educación no formal mediante diplomados y Diplomados Superiores en las disciplinas terapéuticas de la Homeopatía, Osteopatía, Acupuntura y otras terapias de la Medicina Oriental, Naturopatía y otras medicinas complementarias, a efecto de que se impartan conocimientos científicos naturológicos actualizados; g) Promover a favor de los miembros de la asociación, el conocimiento y uso por parte de la población de la medicina natural en sus ramas componentes: Fitoterapia, Masaje Terapéutico, Quiropráctica, Iridología, Nutrición y Dietoterapia; así como del conocimiento y utilización de la Osteopatía, Homeopatía y Medicina Oriental; h) Establecer un "**INSTITUTO SALVADOREÑO DE MEDICINAS COMPLEMENTARIAS**", que podrá denominarse "**ISMECOM**" orientado a la Capacitación y Actualización en las ramas de la medicina natural, Homeopatía, Medicina Oriental. Osteopatía y en las disciplinas complementarias biológicas, psicológicas familiares y manuales que se consideren convenientes por la Junta Directiva, todo lo anterior pertenecerá a la educación no formal; i) Establecer un "**CONSULTORIO DE MEDICINAS COMPLEMENTARIAS**", que se denominará "**CECURAN**" orientado al ejercicio de la Medicina Natural, Homeopática, Medicina Biológica. Medicina Oriental, la Osteopatía, la Quiropráctica, el masaje terapéutico y en las disciplinas complementarias biológicas y manuales que se consideren convenientes por la Junta Directiva, y pertenecerá a la medicina complementaria e integrativa. El Consultorio, será dirigido por un Naturópata experto y con experiencia y podrá servir para las prácticas de los capacitandos del "**ISMECOM**", así como en la práctica de la educación continuada de los miembros de "la Asociación" y también para la atención médica complementaria de la población necesitada, a precios bajos o gratuita cuando sea subsidiada por donantes nacionales y extranjeros a ser obtenida; j) Establecer en el país un "**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO ARMONIOSO DEL SER HUMANO**", que podrá denominarse "**ISDEAS**"

centrado en el conocimiento y goce de la vida natural, de la recreación física sana, desarrollando actividades al aire libre y similares, excursiones y tours ecológicos o a sitios turísticos del país u otros países; aportarles a los miembros de la Asociación, conocimientos y prácticas culturales, mediante charlas y cursos interactivos virtuales y/o presenciales de aspectos y disciplinas de la cultura occidental y de la cultura oriental, junto con prácticas especiales, para el desarrollo equilibrado en lo físico, emocional, mental, ético y moral, a fin de lograr el desarrollo armonioso del hombre y alejarlo en lo posible de vicios: etílicos, tabáquicos, heroínicos, sexuales y en general de todos aquellos enervantes que dañan a la persona y sociedad que los aplica, todo ello pertenecerá a la educación no formal; k) Luchar por el desarrollo equilibrado, la salud, motivación y la moralización de las personas de la Tercera edad; quienes tendrán la oportunidad de unirse a la Asociación, previa capacitación pertinente; l) Crear, fomentar la comunicación y colaboración con organismos afines, sean éstos gubernamentales o no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales; m) Promover la preparación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo social y económico, en el ámbito de la Homeopatía, Medicina Oriental, Osteopatía, Naturopatía y/o disciplinas coadyuvantes o complementarias; n) Realizar estudios e investigaciones en el ámbito de la Homeopatía, Medicina Oriental, Osteopatía, Naturopatía y disciplinas complementarias; o) Gestionar entre instituciones nacionales e internacionales, de carácter oficial y privado el apoyo académico, técnico y financiero, concretado mediante convenios, patrocinios, donaciones, contratos y/o cartas de entendimiento, para el diseño y ejecución de programas y proyectos de desarrollo social y económico en el ámbito de la Medicina Natural, la Homeopatía, Osteopatía, la Acupuntura, la Medicina Biológica, la Medicina Tradicional China, la Medicina Tradicional de la India y otras disciplinas complementarias, en apoyo a la población y a los que las estudien; p) Promover la superación profesional, ética, y, moral de sus miembros sin discriminación de raza, sexo, nacionalidad, religión, ni ideología política, mediante la educación continuada; q) Fomentar la solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros y de éstos para los seres necesitados; r) Dar seguimiento y evaluar por sí misma o en coordinación con otras entidades u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales debidamente legalizadas, a los miembros de nuestra Asociación, que se dediquen al ejercicio de la Homeopatía, Acupuntura, Osteopatía, Naturopatía y sus ramas componentes como son la Iridología, la Quiropráctica, el Masaje Terapéutico, la Nutrición y Dietoterapia y demás terapias complementarias, a fin de velar por la excelencia y ética de sus practicantes y el bienestar y seguridad de los pacientes; s) Servir, si fuésemos invitados, de enlace a agencias y organismos nacio-

nales e internacionales de carácter oficial o privado que estén interesados en el desarrollo social del país en el ámbito de la Homeopatía, Medicina Oriental, la Osteopatía, la Naturopatía, y en el medio ambiente; t) Propiciar el logro de sus fines y objetivos, así como el desempeño de sus funciones, por la realización, entre otras, de las actividades siguientes: i. Investigaciones Técnico-Científicas en el ámbito de la Homeopatía, Osteopatía, Acupuntura, Naturopatía, sus ramas componentes y otras disciplinas complementarias; ii. Impartición de Seminarios-Taller, cursos, diplomados, diplomados superiores, conferencias y demás eventos de capacitación y actualización en Homeopatía, Medicina Oriental, Naturopatía, Osteopatía y sus ramas componentes y otras disciplinas complementarias, que pertenecerán a la educación no formal; iii. Formulación, promoción, gestión, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo social en el ámbito de la Homeopatía, Acupuntura, Naturopatía, Osteopatía y sus ramas componentes y otras disciplinas complementarias; iv. Publicación de obras, folletos, revistas y medios similares, relacionados con los fines y objetivos de la Asociación; v. Coordinar esfuerzos, si fuésemos invitados, con Instituciones Públicas nacionales o extranjeras, para la Supervisión y Vigilancia del Ejercicio de la Homeopatía, Acupuntura, Naturopatía, Osteopatía y sus ramas componentes; así como de otras Terapias Complementarias; y cuando así sea requerido por las autoridades correspondientes; vi. Fiscalización de la utilización exclusiva del Capital Social y recursos en el desarrollo y logro de sus fines y objetivos; vii. Emitir el Código de Ética de los miembros de la Asociación para normar su conducta y actuación profesional; viii. Nombrar un Comité de Honor de entre sus miembros para velar por el buen comportamiento y actuación ética de sus miembros; y. ix. Elaborar y poner en práctica el programa de Prevención Contra el Lavado de Dinero y Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación a La Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM). **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) La Asociación podrá adquirir préstamos para el desarrollo de proyectos y propiciar el cumplimiento de sus objetivos. e) Ingresos provenientes de la venta de servicios de capacitación y/o atenciones terapéuticas y venta de productos medicinales. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El

gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera Presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación Inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Reglamento interno de la Asociación y el Código de Ética Profesional; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de siete años, pudiendo ser reelectos para tres periodos consecutivos como máximo. En caso de no

poder realizar nueva elección de junta directiva está podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Código de Ética Profesional; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Crear y operar la Unidad de Cumplimiento, acorde al tamaño de la Asociación, en acatamiento a lo ordenado en el Instructivo de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), para las organizaciones y fundaciones sin fines de lucro, a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento ilícito. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, Incapacidad, Impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; c) Apoyar a la Presidencia, en el logro de los objetivos de la Asociación rindiendo los respectivos informes de las actividades realizadas o en

proceso; d) Coordinar a los encargados de las comisiones y de las misiones específicas. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, o realizar las comunicaciones pertinentes, si así lo dispusiera la Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario Adjunto: a) Auxiliar al Secretario y cuando sea necesario, desempeñar sus funciones. b) Llevar los archivos y el control de la asistencia de los miembros a las actividades que realice la Asociación. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinticuatro. - Son atribuciones del Síndico: a) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Presentar a la Asamblea General el desarrollo de las actividades realizadas por la Junta Directiva; c) Diseñar y velar por el Control Interno del patrimonio y de los recursos de que disponga la Asociación; d) Ser el Encargado de Cumplimiento de la Asociación y rendir informes a la Unidad de Investigaciones Financieras(UIF), a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las deficiencias observadas en las políticas procedimientos y Control Interno en la Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM); Artículo veinticinco.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva; b) formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y, c) Sustituir a los miembros de la junta directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce de estos estatutos, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiséis.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y afecto de ser admitidos como miembros de la Asociación, deberán demostrar sus conocimientos mediante el diploma pertinente, emitido por escuela idónea; que le halla impartido tales conocimientos en Homeopatía, Acupuntura, Naturopatía, Osteopatía o en alguna de sus ramas o en otras terapias complementarias o que a la fecha de su soli-

cidad, demuestre que está estudiando en el Instituto de la Asociación; así como ser apoyado por un miembro en el pleno goce de sus derechos sociales. Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que se suscriban en la escritura pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y que estén cumpliendo con los deberes a que se refiere el artículo veintinueve de estos Estatutos. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas nacionales o extranjeras que por su labor y méritos en favor de la Asociación o de la Medicina Natural, la Homeopatía, la Osteopatía, la Medicina Oriental y otras Terapias Complementarias, en el país, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación; d) Recibir un Carné que lo acredite como Miembro de la Asociación firmado por el Presidente y el Secretario, y llevando el Sello de ésta; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación; f) Ser apoyado por la Asociación, cuando la razón y la justicia, estén de su parte, previa opinión favorable del Comité de Honor de la Asociación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y el Código de Ética Profesional; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **VIII. CAPITULO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES, PROCEDIMIENTO, APLICACIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo treinta.- Tipos de infracciones: Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta y uno.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo treinta y dos.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y tres.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión por: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y cuatro.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea

General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General, convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta.- La "**ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE HOMEÓPATAS, OSTEÓPATAS, NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS TERAPEUTAS COMPLEMENTARIOS**", que se abrevia "**ASHONATEC**", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, por su Reglamento interno, por su Código de Ética Profesional de la Asociación y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 036

San Salvador, 13 de febrero de 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE HOMEÓPATAS, OSTEÓPATAS, NATURÓPATAS, ACUPUNTORES Y OTROS TERAPÉUTAS COMPLEMENTARIOS, que puede abreviarse "ASHONATEC", compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notaria CLAUDIA ESMERALDA GONZALEZ JIMENEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X050557)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 378

San Salvador, 02 de mayo de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el 12 de marzo de 2024, e información y documentación complementaria los días 2 y 17 de abril de 2024, suscritas por la señora Xenia Lisseth Menjivar Leiva, actuando en calidad de Directora Presidente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-270821-109-6, relativa a que se le autorice la modificación por disminución de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de empaques para alimentos de papel, cartón y plásticos biodegradables que serán destinados dentro y fuera del área Centroamericana excepto el mercado nacional; actividad que realiza en un área de 16,682 m², del edificio Industrial identificado como Block "E", Zona Franca denominada "Orión Industrial Park", Carretera Panamericana, Kilómetro 37 ½, Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo Ejecutivo No. 865 de fecha 9 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial No. 219 Tomo No. 441 de 22 de noviembre de 2023;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado disminuir de sus instalaciones un área de 274.64 m², del edificio Industrial identificado como Block "E", Zona Franca denominada "Orión Industrial Park", Carretera Panamericana, kilómetro 37 ½, Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y quedar operando en un área de 16,407.36 m²; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad **CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, disminuir de sus instalaciones un área de 274.64 m², del edificio Industrial identificado como Block "E", Zona Franca denominada "Orión Industrial Park", Carretera Panamericana, kilómetro 37 ½, Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quedando autorizada para operar en un área de 16,407.36 m²;
2. Quedan sin ninguna modificación el Acuerdo No. 865 en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante la titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta Dependencia de Gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
(Registro No. W008795)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 083

SAN SALVADOR, 07 de mayo de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al Acta No. 009/2024 de fecha 18 de abril de 2024, del Tribunal de Condecoraciones Militares, ACUERDA: OTORGAR a los **ESTANDARTES DE LAS UNIDADES MILITARES DE LA FAES, la CONDECORACIÓN MEDALLA "BICENTENARIO DE FUNDACIÓN DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR 1824-2024"**, en conmemoración de la celebración del Bicentenario de Fundación de la Fuerza Armada de El Salvador, como unidad activa de la "Legión de la Libertad". COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 084

SAN SALVADOR, 07 de mayo de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al Acta No. 010/2024 de fecha 18 de abril de 2024, del Tribunal de Condecoraciones Militares, ACUERDA: OTORGAR al personal de **OFICIALES Y SUBOFICIALES EN SITUACIÓN ACTIVA DE LA FAES, la CONDECORACIÓN MEDALLA "BICENTENARIO DE FUNDACIÓN DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR 1824-2024"**, en conmemoración de la celebración del Bicentenario de Fundación de la Fuerza Armada de El Salvador. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 403-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARÍA ANGÉLICA ORELLANA ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- J. A. PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050416)

ACUERDO No. 412-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ALBA MARIA PINEDA MARIN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X050343)

ACUERDO No. 521-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARLENE BEATRIZ ALVAYERO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050549)

ACUERDO No. 621-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ANDREA MARÍA MEJÍA INTERIANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X050331)

ACUERDO No. 644-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **EMMANUELLE STANLEY PAREDES RECINOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X050395)

ACUERDO No. 653-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JUAN ALBERTO PLATERO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- J. A. PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. N. GRAND.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X050428)

ACUERDO No. 655-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **LEONIDAS ORESTE PORTILLO TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X050562)

ACUERDO No. 681-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **NOELVI ARACELY RUANO PERAZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050351)

ACUERDO No. 691-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **OSCAR AMAURIS ABINADI SOSA ZELAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050311)

ACUERDO No. 1692-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARITZA ELIZABETH ALVARADO RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050540)

ACUERDO No. 534-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MARGARITA CONCEPCIÓN CAÑAS DE MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050312)

ACUERDO No. 611-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **YESSICA ELIZABETH MARAVILLA MIRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050438)

ACUERDO No. 642-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **KELVIN JAVIER ORTIZ PEREIRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050365)

ACUERDO No. 649-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **TERESA DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050401)

ACUERDO No. 685-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SILVIA ALEXANDRA SANDOVAL ARRIAGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050531)

ACUERDO No. 696-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **BRANDO BALMORE VÁSQUEZ BARRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050506)

ACUERDO No. 700-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **FELIPE GUILLERMO VILLATORO MONTERROZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X050518)

ACUERDO No. AE-07-2024, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, **AUTORIZAR** a el Licenciado **CARLOS GUILLERMO LACAYO MONTIS**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben: A. G. H. L.- A. González S.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,
SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X050313)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 38/2024/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS; San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Las presentes diligencias fueron promovidas por la señora **MARTHA VILMA VÁSQUEZ DE MARROQUÍN**, de generales conocidas, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad "**INVERSIONES BONILLA RIVERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V.**", del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero ocho cero dos-uno cero uno-uno.

Diligencias relacionadas a que se autorice a su representada el proyecto de construcción de la estación de servicio que se denominará "UNO ILOBASCO, la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior y gasolina regular, respectivamente, y uno de diez mil (10,000) galones americanos para almacenar aceite combustible diésel.

Proyecto que se ubicará en un inmueble localizado en Carretera que del distrito de Ilobasco conduce al distrito de San Salvador, Barrio El Calvario, Número Sesenta-Sesenta y Dos, frente al Lubricentro y Llantería El Cuchillo, Cantones San José y Oratorio, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas; estableciendo como fecha de inicio de la construcción un día después de la publicación del Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial, y finalizando en los dieciséis meses subsiguientes.

LEÍDO LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa la Representante Legal de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y el Reglamento para su Aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, agregado a folios noventa y nueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la señora MARTHA VILMA VÁSQUEZ DE MARROQUÍN, por reunir los requisitos legales y técnicos, consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que mediante acta de inspección número dos mil trescientos treinta y cuatro_AV (2334_AV), del dieciocho de marzo del presente año, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado en la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja A-UNO: "PLANTA DE CONJUNTO, PLANTA ARQUITECTÓNICA Y DE ACABADOS, SECCIONES Y FACHADAS", y que no han iniciado ningún tipo de construcción.
- IV. Que según memorándum del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, agregado a folios ciento dos, emitido por la División Técnica Administrativa Petrolera de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, se ha emitido opinión técnica favorable, determinándose que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento, cumpliendo con todas las exigencias que la normativa legal requiere.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a la Dirección General, la emisión del presente Acuerdo, y en ese sentido, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en el artículo 18 de la Constitución de la República; artículos 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) y 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y los artículos 10, 58, 67 y 69 del Reglamento para su Aplicación y la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES BONILLA RIVERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V.", la construcción de la estación de servicio que se denominará "UNO ILOBASCO", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior y gasolina regular, respectivamente, y uno de diez mil (10,000) galones americanos para almacenar aceite combustible diésel, la cual se ubicará en un inmueble localizado en Carretera que del distrito de Ilobasco conduce al distrito de San Salvador, Barrio El Calvario, Número Sesenta-Sesenta y Dos, frente al Lubricentro y Llantería El Cuchillo, Cantones San José y Oratorio, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los Impactos Ambientales generados en dicha construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los dieciséis meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarla al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias; quedándole expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a los tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado en lo aplicable al artículo 10 letra B y letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime a la titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no le otorga el derecho a la titular de la autorización, para iniciar la construcción sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada la construcción.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. X052001)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El infrascrito Secretario General del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica la resolución referencia EPP-03-2023, emitida por este Tribunal que consta de 3 folios útiles y es suscrita por los miembros del Organismo Colegiado, fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, en donde se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

Referencia: EPP-03-2023
Partido político: FUERZA SOLIDARIA
Peticionario: Manuel Rigoberto Soto Lazo, Presidente
Asunto: Solicitud de aprobación de reforma de Estatutos
Decisión: Aprobación

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y doce minutos del once de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el Ingeniero Manuel Rigoberto Soto Lazo, en carácter de Presidente del partido político Fuerza Solidaria (FS); junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa

Por resolución emitida previamente en este proceso, se previno al peticionario para que, dentro del plazo conferido, presentara un ejemplar íntegro de los Estatutos que incluyera la disposición reformada, a fin de poder certificarlos para su correspondiente publicación en el Diario Oficial, en caso de que las reformas fueran autorizadas.

II. Contenido del escrito

El representante legal del partido político Fuerza Solidaria (FS), expone que con el objeto de subsanar la observación efectuada presenta el ejemplar íntegro de los Estatutos incluyéndose la reforma realizada.

III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios

1. Del contenido de lo regulado en los literales "a" y "n" del Art. 63 del Código Electoral, se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de éstos.
2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el Art. 1 que dicho cuerpo legal tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución; instituyendo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 de ese cuerpo legal, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos pueden modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.
4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.
5. En el mismo sentido, es preciso señalar que este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial, según la cual se determina que, aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su "registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia", esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal sólo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.
6. En consonancia con lo anterior, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la aprobación.

IV. Análisis de la petición

Al examinar la documentación presentada por el representante legal del partido político Fuerza Solidaria, este Tribunal constata que se ha presentado la certificación del punto de acta del organismo partidario competente, de la sesión en la que se aprobó la reforma al Estatuto partidario; así como un ejemplar de los Estatutos que incluye la disposición objeto de la reforma.

V. Decisión

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que se extienda al interesado una certificación del texto íntegro de los Estatutos con la reforma aprobada, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

PORTANTO, de conformidad con las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal.

RESUELVE:

1. Apruébese la reforma realizada a los Estatutos del partido político Fuerza Solidaria (FS).

2. Instrúyase a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.
3. Ordénese la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa del interesado.
4. Extiéndase al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.
5. Notifíquese.

Conforme a sus originales, con los que confrontó, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO
SECRETARIO GENERAL INTERINO.

El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica copia del asiento número cuarenta y cinco de fecha de treinta de enero del año dos mil veinticuatro, del libro de inscripción de partidos políticos que consta de 14 folios útiles, en donde se encuentran los pasajes que literalmente dice:

ASIENTO NUMERO CUARENTA Y CINCO: En cumplimiento de la resolución pronunciada por el Organismo Colegiado, a las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, y conforme a lo dispuesto en el Art. 33 y 86 de la Ley de Partidos Políticos, se aprueban las reformas de los estatutos del partido político Fuerza Solidaria (FS), tal y como consta en el punto único de acta: Aprobación de proyecto de reforma estatutaria, acuerdo tomado en la Asamblea General, por la totalidad de los asambleístas celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés; inscribiéndose las citadas reformas conforme al tenor literal siguiente:

ESTATUTOS DE FUERZA SOLIDARIA

TITULO I

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCION

Art. 1.- Constitúyese el Partido Político FUERZA SOLIDARIA, que se identificará con las siglas "FS", como una institución política, democrática e incluyente; respetuosa de la Constitución de la República y leyes secundarias, con el propósito de que las salvadoreñas y salvadoreños, participen en los asuntos públicos; y ejerzan el poder político, dentro del marco constitucional vigente.

Art. 2.- FUERZA SOLIDARIA, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Su existencia y libre funcionamiento lo garantiza

nuestra Constitución de la República, el Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos y demás normas afines. Su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; desarrollando sus actividades políticas en todo el territorio nacional; y creando oficinas para su desarrollo en cualquier lugar de la República.

Art. 3.- La bandera de FUERZA SOLIDARIA, tiene forma rectangular de proporciones uno punto cinco metros de ancho por un metro de alto; de color verde claro Pantone 380 C; en el centro de la bandera contiene las siglas "FS" y el nombre Fuerza Solidaria en color azul, Pantone 661 C. La frase FUERZA SOLIDARIA, con tipo de letra Gotham HTF. La Bandera que identifica a FUERZA SOLIDARIA, podrá ser utilizada en cualquier tamaño.

Art. 4.- Las ciudadanas y ciudadanos, pertenecientes a los movimientos políticos y organizaciones sociales afines a FUERZA SOLIDARIA, utilizarán dichos símbolos en su accionar político.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS MISION Y VISION

Art. 5.- FUERZA SOLIDARIA, asume la refundación del Estado Democrático; y la transformación de la sociedad salvadoreña, dentro de los principios de libertad, igualdad, legalidad, justicia y democracia. En virtud de este planteamiento, orientará y ejecutará su doctrina y su acción política hacia los siguientes objetivos específicos:

- a) Construir un Estado Libre, Soberano e Independiente, cuya política nacional se desarrolle basada en principios de igualdad, respeto, reciprocidad y la autodeterminación de los pueblos.
- b) Refundar y reestructurar la República de El Salvador, con el propósito de transformar la sociedad salvadoreña, sustentando un profundo sentido humano y patriótico, de libertad, democracia, soberanía y poder popular.
- c) Proclamar la voluntad soberana del pueblo, como la única fuente legítima y primaria del poder político, de donde emanan todos los poderes del Estado.
- d) Impulsar procesos democráticos, que nos conduzcan a una sociedad igualitaria, fundamentada en los principios constitucionales de libertad, justicia, equidad e igualdad.
- e) Construir e Impulsar un modelo económico alternativo y justo, basado en el conocimiento puntual de la realidad nacional; que propicie el desarrollo del pueblo salvadoreño y esté orientado a la construcción de una sociedad que privilegie la libertad, la igualdad, el bienestar pleno y la felicidad de los seres humanos como fin superior de toda actividad generadora de riqueza.
- f) Garantizar el respeto y desarrollo de los Derechos Humanos como la norma universal, para la convivencia de los hombres y mujeres involucrados en la refundación del Estado y la sociedad salvadoreña.

- g) Reconocer la forma de gobierno organizado en tres poderes del Estado y basado en la soberanía popular, mediante la participación democrática del Poder Popular, que reúna las distintas expresiones del pueblo en un espacio de participación.
- h) Definir que el Estado es Democrático, multiétnico, anti-oligárquico y anti-imperialista.
- i) Practicar nuestra vocación por la Unión Centroamericana.
- j) Garantizará la equidad e igualdad de género.
- k) Reafirmar la solidaridad con las fuerzas democráticas, especialmente, aquellas que luchan contra las dictaduras, genocidios y crímenes de lesa humanidad.
- l) Defender los recursos naturales, la conservación, restauración de los ecosistemas y la convivencia armónica del ser humano con la naturaleza como patrimonio de toda la humanidad
- m) Reafirmar que "Nuestra lucha es pacífica, nuestras armas son las obras y la vía que nos proponemos a utilizar, rechaza la violencia en cualquiera de sus formas, por medio de la doctrina de "No Violencia".

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 6.- Los organismos de dirección partidaria serán los siguientes:

- a) La Dirección Nacional que será el organismo de máxima dirección de FUERZA SOLIDARIA a nivel nacional;
- b) La Dirección Departamental que será el organismo de máxima dirección a nivel departamental;
- c) La Dirección Municipal que será el organismo a nivel municipal.

Art. 7.- Órganos Administrativos Especiales:

- a) Comisión Electoral Nacional;
- b) Tribunal de Honor;
- c) Gerencia Administrativa;
- d) Instituto de formación política, económica y social.

TITULO II

DE LA MEMBRESÍA

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICION DE REQUISITOS

Art. 8.- La membresía está abierta a todas las ciudadanas y ciudadanos salvadoreños; que expresen su interés de incorporarse a FUERZA SOLIDARIA.

Art. 9.- Las ciudadanas o ciudadanos que deseen formar parte de FUERZA SOLIDARIA podrán expresar su voluntad de afiliarse e

inscribirse en sus registros, llenando la hoja de afiliación respectiva que deberá ser presentada ante las Direcciones Departamentales o Municipales correspondientes o bien ante la Directora o Director Nacional de Campaña.

Art. 10.- Son requisitos para ser miembro integrante de FUERZA SOLIDARIA:

- a) Ser salvadoreña o salvadoreño;
- b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Estar inscrito en el Registro Electoral que conlleva el Tribunal Supremo Electoral;
- d) Actuar en concordancia con la Declaración de Principios y los presentes Estatutos.

Art. 11.- Las y los miembros de FUERZA SOLIDARIA gozan de iguales derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art. 12.- Por su naturaleza democrática, los derechos y obligaciones de las y los miembros son irrenunciables e intransferibles.

Art. 13.- Son derechos de las y los miembros de FUERZA SOLIDARIA:

- a) Expresar libremente su opinión y su crítica en el seno de libertad, con principios de FUERZA SOLIDARIA sobre las decisiones, lineamientos y actuaciones de las diferentes instancias y niveles de dirección.
- b) Presentar ante los organismos internos de FUERZA SOLIDARIA, todo tipo de peticiones, ser escuchados y obtener pronta respuesta, así como interponer los recursos que sean necesarios, para impugnar resoluciones, que se consideren ilegales e injustas.
- c) Ser respetada o respetado en sus derechos individuales o colectivos.
- d) Tener derecho a la defensa, protección y solidaridad de los órganos y autoridades de FUERZA SOLIDARIA, ante cualquier persecución que sufre por motivos políticos.
- e) Recibir periódicamente información política, financiera y administrativa sobre la situación interna de FUERZA SOLIDARIA, así como de la realidad nacional e internacional.
- f) Participar ante los organismos correspondientes, en la elaboración de la plataforma programática, estratégica y línea política de FUERZA SOLIDARIA.
- g) Participar de los programas de formación política, ideológica y técnica que desarrolle FUERZA SOLIDARIA.
- h) Tener voz y voto en las reuniones de las distintas instancias a las que pertenezca, reguladas por este Estatuto.
- i) Elegir y ser electo o electa, para desempeñar los cargos de los organismos de dirección de FUERZA SOLIDARIA, así

como ejercer control y sanción, ante las y los representantes electos.

- j) Ser propuestos o propuestas, como pre-candidatos y pre-candidatas para cargos de elección popular, cuando cumplan con los requisitos legalmente establecidos o como integrantes de comisiones nacionales e internacionales.
- k) Los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos.

Art. 14.- Las y los miembros residentes en el exterior, gozarán de los mismo derechos y obligaciones que las y los miembros residentes en el país, por lo tanto, podrán constituir estructuras orgánicas según los reglamentos que establezca FUERZA SOLIDARIA.

Art. 15.- Son deberes de las y los miembros de FUERZA SOLIDARIA:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución de la República y las Leyes, los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Desarrollo Político, los reglamentos y demás normativas de FUERZA SOLIDARIA.
- b) Defender la institucionalidad de FUERZA SOLIDARIA.
- c) Mantener la vida orgánica dentro de la estructura de FUERZA SOLIDARIA.
- d) Afiliarse y colaborar con el órgano de divulgación de FUERZA SOLIDARIA.
- e) Ejecutar permanentemente la estrategia de formación y organización.
- f) Organizar actividades en beneficio de organizaciones sociales de su comunidad y sector en donde se desenvuelven, así como participar activamente en las actividades y campañas electorales desarrolladas por FUERZA SOLIDARIA.
- g) Combatir y denunciar toda clase de corrupción, sin importar la esfera política o económica en que se realice.
- h) Defender la unidad de FUERZA SOLIDARIA, alrededor del cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
- i) Cumplir los acuerdos y resoluciones que conforme a estos Estatutos adopten los organismos y autoridades de FUERZA SOLIDARIA.
- j) Practicar la crítica y autocrítica, sobre los enfoques, decisiones, métodos y conductas erróneas.
- k) Actuar con base en los valores y principios de la ética partidaria, diferenciándose de la práctica oportunista y manipuladora.
- l) Desarrollar y promover una conducta pública y privada, fundamentada en el respeto, la igualdad y la equidad de todas las personas sin distinción de género, origen étnico, edad, creencias religiosas, cultura, ideologías políticas, condición social o económica, orientación sexual e identidad de género y todo tipo de discapacidad.

- m) Debatir periódicamente sobre la situación interna de FUERZA SOLIDARIA y de la realidad nacional e internacional.
- n) Respetar y promover la libertad de expresión, de pensamiento y debate, ponderando las diferentes opiniones, evitando y combatiendo la intolerancia, la calumnia y la marginación o exclusión en razón de sus posiciones.
- o) Divulgar la doctrina de FUERZA SOLIDARIA.
- p) Formar parte de las comisiones organizadas por FUERZA SOLIDARIA cuando se le designe.
- q) Los demás establecidos en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 16.- Las sanciones, inhabilidades y prohibiciones a los miembros de FUERZA SOLIDARIA, se aplicarán por el Tribunal de Honor, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento Disciplinario correspondiente bajo los principios regulados por la Constitución de la República y demás Leyes de la República.

Art. 17.- FUERZA SOLIDARIA, llevará un Registro Oficial de su membresía de ciudadanas y ciudadanos inscritos a nivel nacional.

Art. 18.- Se perderá la membresía por muerte, renuncia que deberá ser presentada ante las Direcciones Departamentales o Municipales correspondientes o bien ante la Directora o Director Nacional de Campaña o sanción por faltas debidamente comprobadas por el Tribunal de Honor. Para darle cumplimiento a lo anterior, se llevará un Registro Oficial de Desafiliación de Miembros, por renuncia voluntaria y/o por sanciones provenientes del Tribunal de Honor.

TÍTULO III

DEL DEBATE DEMOCRÁTICO Y EL SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES

CAPÍTULO I

Art. 19.- FUERZA SOLIDARIA, promueve y defiende la libertad de expresión en todos los niveles de la vida orgánica de nuestra nación. Asimismo, promoverá la construcción, fortalecimiento y desarrollo de nuestra condición democrática. Las asambleas, en los diferentes niveles de decisión, constituyen el espacio de participación directa más importante de FUERZA SOLIDARIA. Por tanto, las Asambleas deberán realizarse de manera periódica, abierta y con los procedimientos que se establezcan en los Reglamentos correspondiente. El debate ideológico y teórico es indispensable en el interior de FUERZA SOLIDARIA y estará dirigido a enriquecer y elevar la calidad del pensamiento y la práctica de la democracia interna, con el fin de formar ciudadanas y ciudadanos que asumirán la conducción política del país.

Art. 20.- En los temas de trascendencia nacional, se efectuará la consulta popular. De la misma manera, se podrán realizar referéndums, revocatorios de los cargos partidarios de FUERZA SOLIDARIA, una

vez transcurrida la mitad del periodo respectivo, el cual estará regulado por el Reglamento Interno.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 21.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad y órgano supremo de FUERZA SOLIDARIA.

Art. 22.- La Asamblea Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente en el primer trimestre y el cuarto trimestre de cada año, y extraordinariamente, por convocatoria de la Dirección Nacional o a petición de cien afiliados quienes deberán presentar su solicitud a la Dirección Nacional para tal efecto.

Art. 23.- La Asamblea Nacional estará compuesta e integrada de la manera siguiente:

- a) Los miembros que integran la Dirección Nacional;
- b) Los miembros de las Direcciones Departamentales;
- c) Los miembros de las Direcciones Municipales;
- d) Los miembros del Tribunal de Honor;
- e) Los miembros de la Comisión Electoral Nacional;
- f) Los fundadores constituyentes del partido Fuerza Solidaria.
Invitados especiales con voz:
 - a) El Presidente o Presidenta de la República, así como las y los Designados Presidenciales.
 - b) Los Diputados o Diputadas de Órgano Legislativo.
 - c) Los Gobernadores Departamentales de Fuerza Solidaria.
 - d) Los Alcaldes o Alcaldesas de Fuerza Solidaria.
 - e) La Bancada de diputados y diputadas del Parlamento Centroamericano.

Art. 24.- Cada miembro que integra la Asamblea Nacional de Fuerza Solidaria tendrá derecho a un voto, el cual será indelegable.

Art. 25.- La celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, será convocada por medio de la Directora o Director Presidente por lo menos con quince días calendario de anticipación a su celebración. La convocatoria deberá establecer lugar, día y hora de su celebración, asimismo, deberán desarrollar la agenda a tratar, y se deberán entregar los documentos que sirven de sustento a los puntos contenidos en la agenda.

Art. 26.- El quórum necesario para instalar la Asamblea Nacional, será la mitad más uno de los miembros. Si a la hora convocada, no se ha cumplido con el quórum requerido, la misma será instalada dos horas después, siempre y cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros. Una vez instalada la Asamblea Nacional, el quórum no desaparecerá por el retiro de algunos de los miembros, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, excepto en los casos previstos en estos Estatutos.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar, reformar, interpretar o derogar los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y otros instrumentos normativos no atribuidos a otros órganos.
- b) Aprobar el Programa de Acción y el Programa de Gobierno de FUERZA SOLIDARIA.
- c) Aprobar la Política de Equidad e Igualdad de Género y demás políticas de FUERZA SOLIDARIA.
- d) Conocer y resolver sobre los informes presentados por la Dirección Nacional, incluyendo los informes de las actividades de finanzas, los presentados por los demás organismos de FUERZA SOLIDARIA y el correspondiente al desempeño de las y los miembros en el ejercicio de funciones públicas.
- e) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor.
- f) Facultar a la Dirección Nacional, para concertar y negociar alianzas parciales y/o totales; o fusiones con otros partidos políticos o movimientos y organizaciones sociales.
- g) Proclamar públicamente las candidaturas electas de FUERZA SOLIDARIA, en todos los niveles electivos, especialmente referente a la fórmula presidencial.
- h) Aprobar el Reglamento Interno y de Debate, así como el Reglamento Electoral Interno.
- i) Decidir la disolución de FUERZA SOLIDARIA, con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus delegados y delegadas.
- j) Resolver con apego a la Constitución y las Leyes de la República los casos no previstos en los presentes Estatutos, respetando el espíritu de la Declaración de Principios de FUERZA SOLIDARIA.

Art. 28.- La convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria, se efectuará, mediante notificación firmada por la Directora o Director Presidente por lo menos con quince días de anticipación, estableciendo los puntos a tratar en la agenda, lugar, día y hora de su realización.

Art. 29.- En la Asamblea Nacional Extraordinaria, solamente podrá tratarse los puntos contenidos en la convocatoria, salvo que, con el voto favorable del sesenta por ciento de los presentes, se decidiere incluir otros puntos.

Art. 30.- Todo lo no previsto en este capítulo, quedará regulado por el respectivo reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCION NACIONAL

Art. 31.- La Dirección Nacional es el Órgano Máximo de Dirección de FUERZA SOLIDARIA, que dirige y ejecuta las resoluciones de la Asamblea Nacional y está integrada por once miembros que serán designados por medio de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados. Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los cargos que integran la Dirección Nacional son los siguientes:

- a) Directora o Director Presidente, quien la presidirá.
- b) Directora o Director Vicepresidente de Organización.
- c) Directora o Director Vicepresidente de Campaña.
- d) Directora o Director Ejecutivo.
- e) Directora o Director Nacional de Finanzas.
- f) Directora o Director Jurídico.
- g) Directora o Director Nacional de Actas.
- h) Directora o Director Nacional de Comunicaciones.
- i) Directora o Director Nacional de Transporte.
- j) Directora o Director Nacional de Formación.
- k) Directora o Director Nacional de Asuntos Internacionales.

Art. 32.- Atribuciones de la Dirección Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos y resoluciones que emita en legal y debida forma la Asamblea Nacional y el Tribunal de Honor, así como los presentes Estatutos, Programa de Acción Política, Declaración de Principios y Reglamentos de FUERZA SOLIDARIA.
- b) Aprobar la Estrategia Electoral de FUERZA SOLIDARIA.
- c) Constituir una Comisión Electoral Nacional de carácter permanente, para la organización, dirección y supervisión de los procesos electorales internos que sean necesarios, para elegir los pre-candidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- d) Remitir al Tribunal Supremo Electoral, los estados financieros anuales y la liquidación general post electoral sociales previa autorización de la Asamblea Nacional.
- e) Aprobar las coaliciones o alianzas con otros partidos políticos, movimientos u organizaciones.
- f) Conocer y resolver el recurso de apelación en contra de las resoluciones condenatorias emitidas por el Tribunal de Honor.
- g) Presentar un informe de labores sobre el funcionamiento administrativo y financiero del partido para la aprobación de la Asamblea General.

- h) Las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las Leyes de la República, estos Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 33.- La Dirección Nacional estará representada por la Directora o Director Presidente de FUERZA SOLIDARIA.

Art. 34.- Atribuciones de la Directora o Director Presidente:

- a) Representar legalmente a FUERZA SOLIDARIA a nivel nacional e internacional.
- b) Dirigir las funciones, administrativas y operativamente.
- c) Cumplir y procurar que se cumplan los Decretos, Acuerdos y resoluciones que emitan en legal y debida forma los organismos de dirección.
- d) Velar por el cumplimiento y respeto de los Estatutos, Programa de Acción Política, Declaración de Principios, Política de Equidad e igualdad de Género y Reglamentos de FUERZA SOLIDARIA, así como las Leyes de la República.
- e) Poner en ejecución los mecanismos e instrumentos que garanticen y coadyuven a la cohesión interna de las fuerzas políticas y sociales que integran FUERZA SOLIDARIA, así como de los Órganos y organismos del mismo.
- f) Otorgar mandatos y poderes generales judiciales o especiales, conforme la Ley.
- g) Refrendar con su firma las actas de las sesiones, comunicaciones y demás documentos emitidos por FUERZA SOLIDARIA.
- h) Gestionar ante las instituciones estatales, aquellos asuntos que sean de interés para FUERZA SOLIDARIA.
- i) Interponer sus buenos oficios, cuando así lo solicite cualquiera de los organismos partidarios Internos de FUERZA SOLIDARIA, y resolver oportunamente sobre las peticiones que se presenten.
- j) Organizar y/o nombrar comisiones y/o nombrar asesores o expertos con el objeto de cumplir las funciones correspondientes.
- k) Nombrar el personal administrativo y técnico.
- l) Convocar a las sesiones de la Dirección Nacional en forma mensual de forma ordinaria y de forma extraordinaria, cuando el caso lo amerite.
- m) Presentar a la Asamblea Nacional, un informe de las actividades desarrolladas por FUERZA SOLIDARIA, incluyendo el presupuesto de ingresos y egresos, el plan Operativo Anual y la liquidación presupuestaria.
- n) Convocar a los delegados y delegadas en el plazo establecido para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria o la Asamblea Nacional Extraordinaria según sea el caso.
- o) Remitir al Tribunal Supremo Electoral, informes de los movimientos internos; así como para acreditar cualquier sustitución de las y los miembros de la Dirección Nacional.

- p) Orientar, coordinar y evaluar las actividades de las estructuras departamentales, municipales y colectivas de base de FUERZA SOLIDARIA, así como de los organismos auxiliares que sean creados para dicho fin.
- q) Cumplir y dar seguimiento a la Política de Equidad e Igualdad de Género, así como la Política de Inclusión de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad.
- r) Instalar y presidir las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de FUERZA SOLIDARIA. En caso de ausencia, deberá ser sustituido por el Vicepresidente de Organización para el cumplimiento de esta función.
- s) Nombrar comisiones nacionales, permanentes, temporales y especiales, equipos técnicos y asesores, de acuerdo a las necesidades que sean requeridas.
- t) Llevar y mantener, por medio del Vicepresidente de Organización, el censo debidamente actualizado de las y los miembros, de las autoridades de FUERZA SOLIDARIA y de los delegados o delegadas a la Asamblea Nacional.
- u) Supervisar y orientar las labores de los organismos departamentales, municipales y colectivos de base y dictar las medidas correctivas respectivas.
- v) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y la Asamblea Nacional de FUERZA SOLIDARIA.

Art. 35.- Atribuciones de la Directora o Director Vicepresidente de Organización:

- a) Planifica y agendar cualquier actividad política del partido dentro del territorio nacional.
- b) Llevar el registro actualizado del padrón de afiliados del partido;
- c) Elaborar la estrategia territorial del partido político;
- d) Presentar una memoria de labores para la aprobación del Director Presidente.

Art. 36.- Atribuciones de la Directora o Director Vicepresidente de Campaña:

- a) Definir la estrategia electoral del partido en conjunto con los precandidatos electos y las Direcciones Departamentales y Municipales;
- b) Apoyar a la Comisión Electoral Nacional en asuntos de carácter administrativo para la celebración de las elecciones internas.

Art. 37.- Atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo:

- a) Supervisar el funcionamiento de la Gerencia administrativa en los aspectos administrativos del funcionamiento ordinario del partido;
- b) Presentar una memoria de labores para la aprobación del Director Presidente.

Art. 38.- Atribuciones de la Directora o Director Nacional de Finanzas:

- a) Supervisar el funcionamiento de la Gerencia administrativa en lo referido a la administración patrimonial del partido;
- b) Velar por el cumplimiento de la Ley de Partidos Políticos en lo relativo al financiamiento público y privado así como la transparencia;
- c) Supervisar los mecanismos establecidos para el cobro de aportaciones de los miembros;
- d) Presentar una memoria de labores para la aprobación del Director Presidente.

Art. 39.- Atribuciones de la Directora o Director Jurídico:

- a) Supervisar que el funcionamiento del partido sea acuerdo con lo establecido por la Ley de los Partidos Políticos;
- b) Colaborar con el Director Presidente en la representación legal del partido;
- c) Defender los derechos del partido en las instancias correspondientes.

Art. 40.- Atribuciones de la Directora o Director Nacional de Actas:

- a) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de la Dirección Nacional, así como de las Asambleas Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria;
- b) Tener bajo su responsabilidad y custodia todo lo relacionado con archivos y documentos de FUERZA SOLIDARIA.
- c) Elaborar la agenda de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria; así como de la Dirección Nacional, levantando y firmando las actas correspondientes.
- d) En caso de ausencia del o la Directora de Actas, asumirá sus funciones la persona que éste designe. Las demás que le establezcan los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 41.- Atribuciones de la Directora o Director Nacional de Comunicaciones:

- a) Planificar y ejecutar las comunicaciones del partido;
- b) Planificar la estrategia de campaña electoral en materia de comunicación junto con la Directora o Director Vicepresidente de Campaña.

Art. 42.- Atribuciones de la Directora o Director Nacional de Transporte:

- a) Establecer el plan de transporte del partido;
- b) Supervisar la flota de vehículos que son propiedad del partido para garantizar su buen funcionamiento.

Art. 43.- Atribuciones de la Directora o Director Nacional de Formación:

- a) Diseñar el plan de capacitaciones del partido;
- b) Diseñar los materiales didácticos para ser distribuidos entre miembros.

Art. 44.- Atribuciones de la Directora o Director Nacional de Asuntos Internacionales:

Promover las relaciones del partido en instancias internacionales.

TITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 45.- El Tribunal de Honor es un órgano colegiado, responsable de supervisar o verificar la conducta ética y el comportamiento político de las y los miembros de FUERZA SOLIDARIA, observará su disciplina y podrá aplicar sanciones a quienes infrinjan los Estatutos, la Declaración de Principios, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos u organismos de FUERZA SOLIDARIA. El Tribunal de Honor ejercerá jurisdicción a nivel nacional.

Art. 46.- El Tribunal de Honor estará conformado por siete miembros integrantes de FUERZA SOLIDARIA, los cuales serán electos por la Asamblea Nacional Ordinaria, para un periodo de tres años.

Art. 47.- El Tribunal de Honor es un órgano independiente de los demás órganos de FUERZA SOLIDARIA, y podrá proceder de oficio, cuando tenga conocimiento de hechos irregulares; o a petición de algún organismo de FUERZA SOLIDARIA, o de algún miembro, hombre o mujer, que formule su denuncia.

Art. 48.- Son requisitos para integrar el Tribunal de Honor, los siguientes:

- a) Poseer reconocido prestigio.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) No tener sentencias condenatorias por la participación en acciones u omisiones delictivas.

Art. 49.- No podrán integrar el Tribunal de Honor miembros, que formen parte de otro organismo interno de FUERZA SOLIDARIA.

Art. 50.- El Tribunal de Honor, en su primera sesión ordinaria de trabajo, elegirá dentro de sus integrantes un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria. La convocatoria a sus sesiones se efectuará por instrucción del Presidente.

CAPITULO II INFRACCIONES

Art. 51.- Infracciones Leves:

- a) Incumplir con las funciones asignadas;

- b) Insultar, amenazar, discriminar o coaccionar a otro miembro partidario;
- c) Insubordinarse al cumplimiento de decisiones por los organismos partidarios adoptadas en forma democrática y conforme a los estatutos;
- d) Dañar la propiedad del partido político;
- e) Influir de manera indebida en los procesos electivos internos;
- f) Incumplir con los principios partidarios.

Art. 52.- Infracciones Graves:

- a) Lesionar la integridad física de otro miembro partidario;
- b) Obstruir el ejercicio de los derechos políticos de otro miembro partidario;
- c) Malversar el patrimonio del partido político;
- d) Realizar proselitismo o propagando a favor de otro partido político o candidato perteneciente a otro instituto político o independiente;
- e) Afiliarse a otro partido político.

CAPÍTULO III SANCIONES

Art. 53.- Sanciones para infracciones Leves. Las infracciones leves se sancionarán con la suspensión de la condición de afiliado de dos a cuatro años y la pérdida o inhabilitación del ejercicio de cargo partidario por el plazo de dos a cuatro años.

Art. 54.- Sanciones para infracciones Graves. Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión del afiliado.

Procedimiento sancionador

Art. 55.- El Tribunal de Honor deberá emitir la resolución de admisión o de prevención en el plazo de cinco días hábiles siguientes al recibir la denuncia. Si formula prevenciones, conferirá un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución para que puedan ser subsanadas. Si la denuncia es admitida, el Tribunal de Honor designará a uno de sus miembros para que instruya el procedimiento dentro del plazo de veinte días hábiles.

Art. 56.- Finalizado el plazo para la instrucción, el miembro que fue designado deberá presentar el dictamen correspondiente junto con la documentación y la prueba ofrecida por el denunciante.

Art. 57.- El Tribunal de Honor, sin la intervención del miembro que fue designado para instruir el proceso, ordenará en su caso el archivo del proceso o señalará la fecha y hora para la celebración de una audiencia oral en la que se resolverá sobre el fondo del asunto.

Art. 58.- Para el señalamiento de la audiencia oral deberá tenerse en cuenta el tiempo razonable para que el denunciado pueda tener acceso al expediente, preparar adecuadamente su defensa y ofrecer medios de prueba para adversar los hechos y acusaciones formuladas en su contra.

Art. 59.- En la audiencia oral se señalará el objeto del proceso, los hechos del caso, la infracción que se imputa y las garantías constitucionales y legales que le asisten al denunciado. Se producirá la prueba que se haya recopilado durante la instrucción y la ofrecida por el denunciado. Se concederá oportunidad al denunciado que pueda adversar los hechos y pruebas que han sido presentados en su contra, haciéndole hincapié en el derecho que tiene a no declarar en su contra.

Art. 60.- Para emitir resolución final condenatoria o absolutoria se requerirá al menos del voto de la mayoría de integrantes del Tribunal. La resolución final condenatoria deberá ser motivada.

Art. 61.- La resolución final condenatoria admitirá recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal de Honor y recurso de apelación ante el Directorio Nacional. Recibido el recurso de apelación, el Directorio Nacional deberá resolverlo dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes.

Art. 62.- Para el procedimiento de oficio se aplicarán en lo que resulte procedente las disposiciones anteriores debiéndose garantizar la oportunidad al denunciado para que pueda adversar los hechos y pruebas que han sido presentados en su contra, haciéndole hincapié en el derecho que tiene a no declarar en su contra.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 63.- El tribunal de Honor tendrá competencia para resolver sobre las controversias de asuntos internos conforme a lo establecido por la Ley de Partidos Políticos. Para resolver las controversias se aplicará en lo procedente el proceso configurado para la imposición de sanciones. Una vez agotada esta instancia, los miembros podrán acudir al Tribunal Supremo Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Partidos Políticos.

TÍTULO VI ORGANOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

CAPÍTULO I COMISION ELECTORAL NACIONAL

Art. 64.- La Comisión Electoral Nacional será el organismo encargado de organizar, dirigir y supervisar las elecciones internas para la elección de las autoridades partidarias y la selección de candidatos y

candidatas a cargos de elección popular conforme a lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento Electoral del partido que se apruebe para tal efecto.

Art. 65.- La Comisión Electoral Permanente estará integrada por seis miembros, tres propietario y tres suplentes, nombrados en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Los integrantes de la Comisión Electoral Nacional no deberán pertenecer, ni ser candidatos a los organismos de autoridad partidaria ni a cargos de elección popular, si alguno de los integrantes de la comisión decide postularse, deberá ser sustituido.

CAPÍTULO II

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Art. 66.- La Gerencia Administrativa es el organismo responsable de la administración patrimonial y del personal contratado por FUERZA SOLIDARIA. El Gerente Administrativo deberá ser una persona de confianza, y será nombrado por el Director Presidente, a propuesta de la Dirección Nacional.

Art. 67.- Son requisitos para desempeñar el cargo de Gerente Administrativo los siguientes:

- a) Tener veinticinco años de edad;
- b) Ser profesional en el área de las ciencias administrativas y/o contables a nivel superior, y
- c) Rendir la caución que fije la Dirección Nacional.

CAPÍTULO III

INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL

Art. 68.- Habrá un Instituto de Formación Política, Económica y Social, el cual será dirigido por un Director responsable de la educación política, ideológica y electoral de las y los miembros del partido así como realizar estudios y análisis de coyuntura política, correspondiente a la situación nacional e internacional. Su integración, nombramiento, organización y funcionamiento, se regulará por un reglamento especial, aprobado por la Dirección Nacional.

TÍTULO VII DE LAS ESTRUCTURAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DE BASE

CAPÍTULO I DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL

Art. 69.- En cada departamento habrá una Dirección Departamental como órgano de dirección administrativa y máxima autoridad, que estará integrada por cinco miembros electos por medio del voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados y durarán cinco años en sus funciones.

Art. 70.- Son atribuciones de las Direcciones Departamentales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Decretos, Acuerdos y resoluciones administrativos que emitan en legal y debida forma la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional
- b) Colaborar con la preparación de las elecciones internas y primarias de FUERZA SOLIDARIA, de conformidad con los Reglamentos y las disposiciones internas emitidas para este fin.
- c) Aprobar o reprobar el Informe de Actividades y/o Informe Financiero de la Dirección Municipal
- d) Conocer el informe de las y los miembros que desempeñan cargos públicos en el departamento respectivo, en representación de FUERZA SOLIDARIA.
- e) Apoyar a las Direcciones Municipales, en las acciones que emprendan para la capacitación política de sus miembros, así como en la capacitación administrativa en todos sus niveles.
- f) Remitir al Tribunal de Honor, los expedientes pertinentes que consideren faltas disciplinarias y éticas de los miembros de FUERZA SOLIDARIA, para su respectiva sustanciación.
- g) Aprobar el plan de trabajo anual presentado por Dirección Departamental.
- h) Evaluar la ejecución del plan anual departamental.

CAPÍTULO II DIRECCIONES MUNICIPALES

Art. 71.- En cada municipio habrá una Dirección Municipal como órgano de dirección administrativa de máxima autoridad, que estará integrada por cinco miembros electos por medio del voto libre, directo, igualitario secreto de los miembros o afiliados y durarán cinco años en sus funciones.

Art. 72.- Son atribuciones de las Direcciones Municipales:

- a) Cumplir y hacer cumplirlos decretos, acuerdos y resoluciones administrativas, que emitan en legal y debida forma la Dirección Departamental y la Dirección Nacional.
- b) Colaborar en la preparación de las elecciones internas y primarias de FUERZA SOLIDARIA de conformidad con los Reglamentos y las disposiciones internas emitidas para este fin.
- c) Rendir Informe de Actividades y/o Informe Financiero a la Dirección Departamental.
- d) Apoyar a los colectivos de base de los caseríos, aldeas, barrios y colonias, en los proyectos que emprendan en sus planes de trabajo municipal.
- e) Remitir al Tribunal de Honor los hechos que considere faltas disciplinarias y éticas por miembros de FUERZA SOLIDARIA en el municipio respectivo.
- f) Dirigir y supervisar a los comités de base.

CAPÍTULO III

COMITÉS DE BASE

Art. 73.- Se constituirán comités de base en los municipios conformados por miembros y colaboradores del partido Fuerza Solidaria, los cuales, estarán bajo la dirección y supervisión de las Direcciones Municipales para el cumplimiento de las actividades operativas que se les encomiende.

TÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 74.- Para la elección de las autoridades partidarias y la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, se realizarán elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a las normas establecidas en la Ley de Partidos Políticos, estos estatutos partidarios y el reglamento que se apruebe para tal efecto.

Art. 75.- Son requisitos para optar a un cargo de las Direcciones Departamentales y Municipales:

- a) Estar afiliado a FUERZA SOLIDARIA.
- b) Residir en el departamento o municipio para el cual se postula.
- c) Poseer una trayectoria de honestidad y de lucha.

TÍTULO IX

FINANZAS Y PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 76.- Las Finanzas de FUERZA SOLIDARIA, están constituidas por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de las y los miembros.
- b) La deuda política que le corresponda, de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos en el proceso electoral.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba.
- e) Las utilidades producto de las inversiones que realice FUERZA SOLIDARIA;
- f) Cualquier otro recurso que adquiera en legal y debida forma. Los recursos económicos deberán depositarse en una institución bancaria del país, a nombre de FUERZA SOLIDARIA.

Art. 76-A.- **DISOLUCIÓN:** Cuando el registro del partido sea cancelado en virtud de cualquiera de las causales de cancelación que contempla la Ley de Partidos Políticos, su personalidad jurídica sólo subsistirá para el cumplimiento de las obligaciones pendientes a esa fecha. El partido en un plazo de quince días hábiles, deberá nombrar uno o dos liquidadores que tendrán como función exclusiva cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio con el fin de solventar sus obligaciones laborales, fiscales, administrativas y con proveedores o acreedores. Si no lo hiciera en dicho plazo, el liquidador será nombrado por el Tribunal Supremo Electoral. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

TITULO X

DE LAS ALIANZAS Y COALICIONES CON OTROS

PARTIDOS POLÍTICOS

CAPITULO ÚNICO

Art. 77.- **FUERZA SOLIDARIA** podrá constituir coaliciones electorales o alianzas políticas. Corresponde a la Asamblea Nacional, aprobar con el voto favorable de mayoría simple de las y los miembros, las coaliciones electorales pertinentes, en cualquiera de las categorías electorales, así como las alianzas totales para fines de desarrollar un programa de gobierno o para postular candidatos comunes en todos los niveles electivos como manda el Código Electoral. Las alianzas parciales serán aprobadas por la Dirección Nacional para postular candidatos para uno o dos de los niveles electivos y en algunos Departamentos o Municipios. En las coaliciones pactadas, cada partido político conservará su personalidad jurídica y sus propias autoridades. En el pacto de la coalición electoral correspondiente, total o parcial, se establecerán las condiciones requeridas por la Ley y las específicas convenidas por los partidos aliados, así como los mecanismos de coordinación.

Art. 78.- En caso de concretarse las coaliciones electorales siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Partidos Políticos y estos Estatutos, a nivel nacional, departamental o municipal o en todos los niveles electivos, la Dirección Nacional de **FUERZA SOLIDARIA**, queda facultada de acuerdo a los términos del pacto de coalición correspondiente, para realizar los cambios pertinentes, previo a su inscripción definitiva ante el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 79.- **FUERZA SOLIDARIA**, podrá realizar la fusión plena o por absorción con otros partidos políticos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos. En el caso de las fusiones se requerirá la mayoría calificada de votos de los Delegados a la Asamblea Nacional.

TÍTULO XI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO ÚNICO

Art. 80.- Los estatutos podrán ser reformados a iniciativa exclusiva de cincuenta afiliados o cien miembros que conforma la Asamblea General que deberá ser presentada ante el Directorio Nacional. El Directorio Nacional deberá elaborar del proyecto de reforma, difundirlo

a los miembros, mediante recursos que a misma establezca y registre, conducirá la consulta y discusión del proyecto de reforma en las instancias territoriales, de lo cual se levantará un acta que registre lo actuado, procesar los aportes obtenidos en la consulta e incorporarlos en el proyecto final, dejando constancia de los disensos. El proyecto final será sometido a la aprobación de la Asamblea General para lo cual se requerirá del voto de la mitad más uno de sus integrantes.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 81.- Lo no previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en el Código Electoral: Ley de Partidos Políticos y cualquiera otra regulación de aplicación establecida en el derecho vigente.

Art. 82.- **FUERZA SOLIDARIA**, elaborará un censo de afiliados a nivel nacional para determinar su membresía.

Disposición Transitoria.

Art. 83.- Las autoridades provisionales durarán en funciones dos años. Cumplido ese plazo, deberán celebrarse elecciones internas para designar a los miembros que ocuparán los cargos de la Dirección Nacional y el resto de autoridades del partido.

Vigencia

Art. 84.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia en el momento que lo señale la Ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales consiguientes.

Además, según la misma resolución pronunciada por el Organismo Colegiado, anteriormente señalada, se ordenó la publicación de la reforma de sus Estatutos en el Diario Oficial, a cargo del partido político en referencia, Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Msc. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,
SECRETARIO GENERAL INTERINO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Conforme a sus originales, con los que confrontó, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO
SECRETARIO GENERAL INTERINO.

(Registro No. X050423)

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Acuerdo N° 1 de la V Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, celebrada el día once de abril de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado está comprometido con el principio de progresividad y el enfoque de protección integral de la Primera Infancia, niñez y adolescencia, ha considerado las observaciones específicas para el país por parte del Comité de los Derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas, órgano intérprete y vigilante de la aplicación de la Convención sobre Derechos del niño, que en 2018 recomendando mejoras legislativas en esta materia.
- II. Que el Art. 151 de la Ley Crecer Juntos establece que corresponde al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia decretar el reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los CAPI para facilitar y asegurar la aplicación efectiva de los contenidos de la ley.
- III. Que el Art. 300 de la Ley Crecer Juntos establece que los plazos para aplicación gradual de la autorización y funcionamiento de los CAPI contará partir de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos y de la reglamentación y normativa correspondiente.
- IV. Que el Art. 307 de la Ley Crecer Juntos establece, que el CONAPINA emitirá y aprobará los reglamentos que correspondan en un plazo de seis meses. En el caso del reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de CAPI, este deberá ser emitido en un plazo de ciento veinte días.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

Art. 1.- Incorpórase los numerales 15 y 16 al artículo 5 de la siguiente manera:

15. Autorización Definitiva: Acto administrativo dictado por el CONAPINA, mediante el cual autoriza el funcionamiento de un establecimiento como Centro de Atención a Primera Infancia, que ha cumplido con los requisitos contenidos en el artículo 145 de la LCJ y con la totalidad de los requerimientos establecidos en la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia para el inicio de operaciones y su vigencia será de tres años.

16. Autorización Provisional: Acto administrativo dictado por el CONAPINA, mediante el cual autoriza el funcionamiento de un establecimiento como Centro de Atención a Primera Infancia, que ha cumplido con los requisitos contenidos en el artículo 145 de la LCJ y con los requerimientos indispensables de la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, para iniciar operaciones, se extiende por una sola vez y por un periodo de un año.

Art. 2.- Refórmese el inciso cinco e intercalése un inciso entre los actuales incisos ocho y nueve del artículo 7, que pasará a ser el inciso nueve, de la siguiente manera:

El Instituto Crecer Juntos también podrá gestionar conjuntamente con una entidad administradora Centros de Atención a Primera Infancia. En este caso, estos Centros recibirán fondos del Estado para cubrir una parte de su funcionamiento, siempre y cuando garanticen que al menos el cincuenta por ciento de los cupos estén destinados a la atención gratuita. Estos CAPI estarán dirigidos preferentemente a la atención de hijos e hijas de personas trabajadoras no comprendidos bajo la obligación patronal del Art. 136 Ley Crecer Juntos y a niñas y niños cuya familia no puedan optar a otra modalidad de atención a primera infancia. Estos centros tendrán una cobertura que va desde los cuarenta y cinco días de vida hasta antes de cumplir los cuatro años.

En contexto de protección especial: Son centros que brindan atenciones a niñas y niños en condición de vulnerabilidad, en entorno de protección especial por un tiempo indefinido. Podrán brindar sus servicios desde los 0 hasta los 7 años de edad. Dichos centros pueden ser gestionados por instituciones públicas, privadas o autónomas y no podrán ofertarlos de forma independiente.

Art. 3.- Refórmese el artículo 9 de la siguiente manera:

Art. 9.- Modalidades de cumplimiento de la obligación patronal.

Para el cumplimiento de la obligación patronal, los empleadores deberán optar por una o más de las modalidades reguladas en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, considerando el derecho de las madres y padres a elegir la educación de sus hijos.

Para la contratación de servicios independientes, deberá entenderse como área geográfica el territorio del distrito en que se encuentre ubicado el centro de trabajo, la residencia de la persona trabajadora o el domicilio de las hijas e hijos.

Art. 4. -Incorpórase un artículo 9-A de la siguiente manera:

Cuando se trate de la modalidad para el cumplimiento de la obligación patronal contemplada en el literal d) del Art. 137 de la Ley Crecer Juntos, se deberá aplicar los siguientes parámetros para definir el costo promedio de los servicios de un CAPI:

1. Capacidad de atención.
2. Zona geográfica.
3. Atención diferenciada por edades.
4. Servicios adicionales que presta el centro.

Para los efectos del presente artículo, el CONAPINA será el encargado de coordinar una mesa técnica integrada por las instituciones que considere pertinentes, con el objetivo de definir el costo promedio de los servicios de un CAPI, el cual deberá ser revisado y actualizado anualmente.

Para los efectos del inciso anterior, el costo promedio, será autorizado por el CONAPINA, y publicado a través de su sitio web.

Art. 5. - Incorpórase un inciso como primero en el artículo 13 antes de los actuales inciso primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que pasarán a ser los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la siguiente manera:

El interesado podrá solicitar al CONAPINA a través de la ventanilla única la autorización de funcionamiento definitiva o la provisional, debiendo cumplir en cada caso con los requerimientos definidos en la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia.

Art. 6. - Incorpórase un artículo 13-A de la siguiente forma:

Art.13 -A.- Requerimientos para Centros que funcionan en contextos de protección especial.

Para la autorización de los Centros de Atención a Primera Infancia que funcionan en contextos de protección especial, las instituciones que conforman la ventanilla única emitirán sus acuerdos, permisos, certificaciones, acreditaciones y dictámenes, tomando en consideración las adecuaciones necesarias para esta tipología de centros, las cuales deberán ser debidamente justificadas.

Art. 7. -Refórmese el inciso primero e intercálese un inciso entre los actuales inciso primero y segundo del artículo 22, que pasará a ser el inciso segundo de la siguiente manera:

Art. 22.- Acuerdo de autorización.

Cuando se verifique que el interesado cumple con los requisitos del artículo 145 de la Ley Crecer Juntos y la totalidad de los requerimientos para el inicio de operaciones contenidos en la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, el CONAPINA emitirá el acuerdo de autorización definitiva, asignándole una denominación al centro de atención a primera infancia y un número de registro único, y extenderá el certificado correspondiente.

Asimismo, cuando se verifique que el interesado cumple con los requisitos del artículo 145 de la Ley Crecer Juntos y con los requerimientos indispensables para iniciar operaciones contenidos en la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, el CONAPINA emitirá el acuerdo de autorización provisional, asignándole una denominación y un número de registro único, y extenderá el certificado correspondiente.

Art. 8. - Refórmese los incisos primero y segundo e Incorpórase un inciso tercero en el artículo 23 de la siguiente manera:

La vigencia de la autorización de funcionamiento definitiva de los Centros de Atención a la Primera Infancia será de tres años. En el caso de la autorización provisional será de un año y esta podrá otorgarse por una sola vez.

La renovación de la autorización deberá solicitarse al menos dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento, debiendo el interesado actualizar la información que sea necesaria, y acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la autorización del centro, según corresponda.

Los centros que cuenten con autorización provisional deberán solicitar a través del sistema de ventanilla única la autorización definitiva al menos dentro los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de su autorización provisional, debiendo para esto acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos establecidos en la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia.

Art. 9.- Refórmese el inciso quinto del artículo 24 de la siguiente manera:

El MTPS considerará la información contenida en dicho registro como un medio de verificación de cumplimiento de las obligaciones patronales correspondientes.

Art. 10. Incorpórase un artículo 24-A de la siguiente manera:

Resolución de CONAPINA por la imposibilidad de los Patrones de acceder a un CAPI.

Art. 24-A. En el marco de la verificación del cumplimiento de la obligación patronal, el MTPS o el patrono podrá requerir al CONAPINA una resolución que establezca:

- a) De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Público, la existencia de CAPI autorizados en un municipio o distrito determinado.
- b) Emitir constancias donde se establezca el estado del trámite de autorización del CAPI patronal.
- c) Que haga constar la asistencia técnica brindada por el CONAPINA a dicho patrono.

Art. 11. Refórmese los incisos segundo y sexto del artículo 25 de la siguiente manera:

Además, deberá comprobar la contratación del personal con las características mínimas siguientes:

Auxiliares de cuidado atendiendo a la relación niñas-niños/adultos definida en la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, que deberán ser personas mayores de 18 años de edad, con al menos noveno grado finalizado, con experiencia y formación técnica en cuidado infantil o atención en primera infancia respaldada por una institución acreditada.

Art. 12.- Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.

LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN,

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO,

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Acuerdo N° 1 de la V Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, celebrada el día once de abril de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado está comprometido con el principio de progresividad y el enfoque de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, ha considerado las observaciones específicas para el país por parte del Comité de los Derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas, órgano intérprete y vigilante de la aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño, que en 2018 recomendando mejoras legislativas en esta materia.
- II. Que el Art. 151 de la Ley Crecer Juntos establece que corresponde al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia decretar el reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los CAPI para facilitar y asegurar la aplicación efectiva de los contenidos de la ley.
- III. Que el Art. 300 de la Ley Crecer Juntos establece que los plazos para aplicación gradual de la autorización y funcionamiento de los CAPI contará partir de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos y de la reglamentación y normativa correspondiente.
- IV. Que el Art. 307 de la Ley Crecer Juntos establece, que el CONAPINA emitirá y aprobará los reglamentos que correspondan en un plazo de seis meses. En el caso del reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de CAPI, éste deberá ser emitido en un plazo de ciento veinte días.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA emitir las siguientes:

REFORMAS A LA NORMA TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

Art. 1.- Incorpórase un inciso segundo en el artículo 2, de la siguiente manera:

El interesado podrá optar por la autorización provisional o definitiva a las que se refiere el artículo 147 de la Ley Crecer Juntos.

Art. 2.- Modifícase el nombre del Título II, de la siguiente manera:

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y PROVISIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA.

Art. 3.- Incorpórase un inciso segundo al artículo 4, de la siguiente manera:

Para la autorización provisional otorgada por el CONAPINA el centro deberá contar con: calificación del lugar, el permiso sanitario provisional, acreditación provisional de niveles educativos, el dictamen provisional del Instituto Crecer Juntos y el certificado de cumplimiento del Cuerpo de Bomberos.

Art. 4. -Incorpórase un artículo 6-A de la siguiente manera:

Art. 6-A.- Para la obtención del Permiso Sanitario Provisional, que tendrá una validez de un año, el centro deberá cumplir con el cien por ciento de aspectos críticos y el sesenta por ciento de aspectos no críticos contemplados en la Ficha de Inspección Sanitaria, de la Norma Técnica para el otorgamiento del permiso sanitario para Centros de Atención a Primera Infancia del Ministerio de Salud.

Art. 5. - Incorpórase un literal j) al actual artículo 8 de la siguiente manera:

j) Garantizar las condiciones de atención al menos para veinte niñas y niños, considerando el espacio mínimo señalado en el artículo 50 de la presente Norma Técnica.

Art. 6. - Incorpórase un artículo 8-A de la siguiente manera:

Art. 8-A.- Para la obtención de la acreditación provisional del nivel educativo correspondiente, que tendrá vigencia de un año, el centro deberá cumplir con los requerimientos siguientes:

- a) Garantizar las condiciones de atención al menos para veinte niñas y niños, considerando el espacio mínimo señalado en el artículo 50 de la presente Norma.
- b) El desarrollo curricular de la primera infancia deberá estar conforme a los planes establecidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- c) Contar con el personal de atención contemplado en el Art. 25 del Reglamento para la Instalación, funcionamiento y supervisión de Centros de Atención a la Primera Infancia.
- d) Garantizar que al menos el sesenta por ciento del personal del centro, haya completado el curso de formación de la Ley Crecer Juntos para el área de Educación y Primera Infancia.
- e) Un Protocolo de actuación ante situaciones que amenacen o vulneren los derechos de niñas y niños.
- f) Contar con al menos el cincuenta por ciento del equipamiento necesario en cada sala de atención, según lo dispuesto de la presente Norma Técnica.
- g) Al menos el cincuenta por ciento de materiales para uso en exteriores del área de juegos, según lo dispuesto en la presente Norma Técnica.

Art. 7. - Incorpórase un artículo 8-B de la siguiente manera:

Art. 8-B. Para la obtención del dictamen de cumplimiento provisional emitido por el Instituto Crecer Juntos, que tendrá vigencia de un año, el centro deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) La planta arquitectónica establecida en el artículo 14 de la presente Norma Técnica, salvo el servicio sanitario accesible para personas con discapacidad, establecido en el artículo 47, para el cual se contará con el plazo de un año para su cumplimiento.
- b) Garantizar que el personal del centro cuente con la documentación señalada en el artículo 27 del Reglamento para la Instalación, funcionamiento y supervisión de Centros de Atención a la Primera Infancia.
- c) Los expedientes de cada niña y niño conforme lo regulado en el artículo 91 de la presente Norma Técnica.
- d) Contar con previa autorización por escrito de la madre, padre o persona responsable de cada niña y niño para la administración de medicamentos con prescripción médica.
- e) Contar con la ficha para antecedentes pre, peri y post natales, historial y datos particulares del desarrollo.
- f) Disponer de un Reglamento Interno.
- g) Contar con un cocinero y un asistente de cocina en caso de que el centro prepare alimentos.
- h) Protocolo de actuación o medicación en situaciones comunes y protocolo a seguir en caso de urgencias y emergencias médicas.

Art. 8. - Refórmase el artículo 11 de la siguiente manera:

Art. 11.- Cada centro deberá garantizar que cuente con las condiciones mínimas de espacio, personal y servicios para atender al menos a 20 niñas y niños.

Art. 9.- Refórmase los literales c), f), i), y l) del artículo 14 de la siguiente manera:

- c) Área o espacio para amamantar. Si el Centro no brinda atención a niñas y niños de Lactantes e Inicial 1 podrá prescindir de esta área. De extenderse la cobertura de atención a niñas y niños de lactantes e inicial 1 será obligatoria la instalación de la misma.
- f) Sala o espacio de usos múltiples. El Centro podrá utilizar una sala de atención como sala o espacio de usos múltiples, para lo cual será indispensable que su uso no interfiera con la jornada diaria de las niñas y niños.
- i) Área de comedor para niñas y niños. El Centro podrá utilizar las salas de atención como espacio de comedor para niñas y niños. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la presente Norma Técnica.
- l) Área de personal. El Centro podrá adecuar algún espacio o área que se considere idónea para el personal, no siendo indispensable una sala exclusiva para este fin.

Art. 10. Refórmase el literal d) del artículo 15 de la siguiente manera:

- d) Sala III (de 3 años hasta cumplir los 4 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 15 niñas y niños.

Art. 11. Incorpórase un inciso segundo al artículo 46 de la siguiente manera:

Si el centro justifica la imposibilidad de tener servicios sanitarios como los mencionados en el inciso anterior, podrá adecuar los servicios sanitarios para el uso de la población infantil con los siguientes requerimientos: adaptadores para las tazas, tarimas para los servicios sanitarios y tarimas para los lavamanos.

Art. 12. Refórmase el inciso primero del artículo 56 de la siguiente manera:

Art. 56.- Las áreas de higienización para niñas y niños deberán disponer de:

Art. 13. Refórmase el literal a) del artículo 59 de la siguiente manera:

- a) Estar ubicada a una distancia igual o mayor a 5 metros de las salas de atención y del patio o área de juegos, fuera del acceso de las niñas y niños. Lo anterior será aplicable únicamente cuando se trate de cocina conectada a cilindro o tanque de gas.

Art. 14. Refórmase el artículo 133 de la siguiente manera:

Art. 133.- Los auxiliares de cuidado o asistentes de cuidado que serán contratados atendiendo a la relación niñas-niños/adultos, deberán ser personas mayores de 18 años de edad, con al menos noveno grado finalizado, con experiencia y formación técnica en cuidado infantil o atención en primera infancia respaldada por una institución acreditada.

Art. 15.- Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.

LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN,

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

ALCALDIAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL AGUA VIVA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE DEL CANTÓN JOYA DEL PILAR, MUNICIPIO DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CAPITULO I:

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1: La Asociación Comunal que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes vigentes aplicables a la Administración de los Sistemas de Agua Potable Rurales.

La Asociación se denominará: Asociación Comunal "AGUA VIVA", la cual se abreviará: ACASAVA; que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación. Esta entidad estará conformada por personas usuarias del servicio de agua potable de los caseríos: Los Vigiles de cantón La Breña, La Joya, Los Planes, Las Milpas y Colonia Nueva fortuna del Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, caserío Los Esperanza y cantón Taburete Jagual, del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. Y tendrá su domicilio en el Cantón Joya del Pilar, en la estación de bombeo.

CAPÍTULO II:

NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 2: Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, estará al servicio de las comunidades de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la administración del sistema de abastecimiento de agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.

Art. 3: El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el capítulo IX de estos estatutos y los artículos 121-A y 121-B del Código Municipal.

CAPITULO III:

OBJETIVOS

Art. 4: Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a. Contribuir al mejoramiento del nivel de salud de las familias usuarias, a través de la dotación de agua con calidad y cantidad adecuada para el consumo humano.
- b. Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que conlleven a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo.

- c. Velar por el uso correcto y mantenimiento adecuado de las letrinas en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que conlleven a mejorar la salud y la disminución de las enfermedades diarreicas.
- d. Promover y fomentar la participación de los asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento de agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.
- e. Coordinar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para gestionar programas y proyectos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- f. Promover programas y proyectos que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente la protección de los mantos acuíferos de la zona de recarga.
- g. Fomentar la participación activa de la comunidad y todos los y las asociados/as en forma equitativa en asambleas, toma de decisiones, programas, proyectos y actividades.
- h. Hacer uso adecuado de los recursos: humanos, materiales, económicos e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- i. Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la estructura organizativa de la Asociación.

CAPITULO IV:

USUARIOS /AS, ASOCIADOS /AS: CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5: Se entenderá por usuario /as, asociados /as y asociados honorarios lo siguiente:

- a. Usuarios/as: son todas las personas inscritas como usuarias del servicio, a las cuales les ha instalado una acometida de agua en su domicilio, se beneficiarán del sistema de agua potable y están sujetos al cumplimiento del reglamento interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y medio ambiente, amparado por estos estatutos y no participan en la Asamblea de asociados /as.
- b. Asociados /as activos/as: los residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de agua potable, así mismos usuarios/as del servicio de agua y afiliados mediante procedimientos determinados por la asamblea general de asociados, y participan en las Asambleas con voz y voto.
- c. Asociados/as Fundadores/as: las personas que conformaron la primera acta de constitución. Y participan en las asambleas con voz y voto.

- d. Asociados /as Honorarios /as: aquellas personas jurídicas o naturales que no pertenecen a la comunidad, a quienes la asamblea general por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceden tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Asociación.

Art. 6: Son derechos de los asociados/as activos/as y asociados/as fundadores/as:

- a. Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b. Gozar de los beneficios del servicio de agua potable.
- c. Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d. Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programa y proyecto de mejoramiento del saneamiento básico y medio ambiente que se realizan por iniciativa de la Asociación.
- e. Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Asociación sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio del sistema de agua potable.
- f. Solicitar por escrito con un número mayor al 10% de sus asociados/as para que se convoquen a asamblea general.
- g. Retirarse voluntariamente de la Asociación, sin perder el derecho de usuario /a, informando por escrito a la Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no en un plazo máximo de ocho días.
- h. Realizar reclamos por escrito ante la Junta Directiva por insatisfacción del servicio de agua, la que deberá resolver en un plazo máximo de ocho días.
- i. Ser suscriptor de un contrato de servicio de abastecimiento de agua.
- j. Tener derecho a los servicios proporcionados por la Asociación en igualdad de condiciones.
- k. Apelar ante la asamblea general por decisiones de suspensión y exclusión, por escrito. Quien resolverá en un periodo de ocho a quince días en asamblea general ordinaria o extraordinaria, según reglamento interno.
- l. Todas las demás que les confieren estos estatutos, el reglamento interno y otras disposiciones pertinentes a la Asociación.

Art. 7: Son obligaciones de los asociados/as: Fundadores y Activos:

- a. Asistir con puntualidad a sesiones de asamblea general.
- b. Participar en las actividades de la Asociación.
- c. Cumplir con responsabilidad, honestidad y honradez los cargos y funciones que se les encomienden.

- d. Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el reglamento interno.
- e. Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan desestabilizar la situación financiera y el prestigio social de la Asociación.
- f. Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva y asamblea general, ordinaria o extraordinaria.
- g. Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación.
- h. Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente.
- i. Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- j. Cumplir estos estatutos, el reglamento interno para la administración del sistema de agua potable, salud y medio ambiente y obedecer las disposiciones de la asamblea general, Junta Directiva y Junta de Vigilancia, siempre que estén relacionadas con los fines de La Asociación.
- k. Ser elegido para cargos directivos o de junta de vigilancia por elección general de asociados como requisito mínimo para gozar del servicio de agua potable en la comunidad por lo menos dos periodos.

Art. 8: Los miembros asociados/as honorarios/as gozarán de la calidad, derechos y obligaciones que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO V.

GOBIERNO

Art. 9: El Gobierno de la Asociación será ejercido por la asamblea general, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10: La asamblea general es la máxima autoridad y estará conformada por todos los miembros asociados/as. Si un asociado/a fundador/a o activo/a, no puede asistir a una asamblea general por causa de enfermedad o un trámite de emergencia, podrá ser representado por un miembro de su grupo familiar; este representante deberá ser mayor de 18 años, residente en los Caseríos Los Vigiles de cantón La Breña, La Joya, Los Planes, Las Milpas y Colonia Nueva fortuna del Cantón Joya del Pilar, Municipio de Ozatlán, caserío Los Esperanza y cantón Taburete Jagual, del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; presentando una nota firmada por el asociado/a, a quien representa y no tendrá derecho a voto.

Art. 11: La asamblea general de asociados/as se reunirá ordinariamente cada seis meses; y extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o a solicitud de un número mayor al 10% de las/os asociadas/os.

Art. 12: En la asamblea general ordinaria de asociados /as se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda propuesta por la Junta Directiva y considerada en el reglamento interno de la Asociación y los que propongan los asociados. En la asamblea general extraordinaria sólo se tratarán los puntos de la agenda propuesta por los que solicitaron la asamblea, si los asociados quieren tratar otro punto se validará de acuerdo al tiempo para desarrollar la agenda.

Art. 13: La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados/as, se hará por medio de una nota o invitación, que será entregada personalmente a cada asociado/a domiciliariamente en cada comunidad. Para la asamblea ordinaria se convocará con cinco días de anticipación y para la asamblea extraordinaria con tres días de anticipación, indicándose en las convocatorias: el objetivo de la invitación, lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Si en la fecha señalada no pudiera celebrarse la asamblea por falta de asistencia (Quórum: la mitad más uno de los/as asociados/as), ésta se llevará a cabo dos días después del día señalado de la asamblea; en este último caso, las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos/as asociados/as que legalmente convocados/as no asistieron.

Art. 14: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros /as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b. Recibir los informes de trabajo.
- c. Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Asociación.
- d. Destituir por causa justificada a los miembros /as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y Elegir a sus sustitutos.
- e. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente a solicitud de un número mayor al 10% de los asociados/as.
- f. Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- g. Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al concejo municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- h. Otorgar la calidad de asociados/as honorarios/as.
- i. Aprobar la suspensión definitiva de los asociados /as a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- j. Aprobar el plan anual de trabajo, su respectivo presupuesto, así como la asignación de fondos para la caja chica.
- k. Crear los comités que estime necesario para el logro de sus objetivos especialmente el comité de salud y medio ambiente, como otros que en el futuro sean necesarios.
- l. Aprobar modificaciones a los estatutos y reglamento interno.
- m. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno establecidos.

Art. 15: Procedimiento especial para la destitución de asociados/as y directivos/as. Los miembros /as de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo emitido por mayoría de votos en asamblea general y previa audiencia del interesado.

Se considera además como causales de retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes estatutos.
- b. Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c. Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d. Obtener por medios fraudulentos beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16: Para proceder a la suspensión, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros/as, para que investiguen los hechos; escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa.

En caso de destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior y emitirá, el acuerdo respectivo; el cual será sometido a la aprobación de la asamblea general.

Art. 17: Los miembros/as de la Junta Directiva, podrán ser suspendidos o destituidos, según la gravedad del caso. La destitución únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18: La Junta Directiva estará integrada por siete asociados/as:

- a. Presidenta/e.
- b. Secretaria/o.
- c. Tesorera/o.
- d. Síndica/o.
- e. Director de Medio Ambiente.
- f. Director de Salud y Saneamiento básico.
- g. Director de Bienestar Social.

Art. 19: Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán a honórem; podrá otorgársele viático, cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten. Estará normado por el reglamento interno.

Art. 20: Los Requisitos para ser miembro/a de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- a) Ser asociado /a activo /a de la Asociación,
- b) Estar solvente con el pago del servicio de agua,
- c) Ser de reconocida solvencia moral,
- d) Saber leer y escribir.
- e) Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del Art. 75 de la Constitución de la República.
- g) No tener en suspenso los derechos que enumera el Art. 74 de la Constitución de la República.
- h) Mayor de 18 años.
- i) Buenas relaciones con la comunidad.
- j) Ser apolítico dentro de las funciones y trabajos de la Junta Directiva.
- k) Responsabilidad para el cargo.
- l) Residente de cualquiera de las comunidades mencionadas en el Art. 1 de estos estatutos.
- m) El cargo para síndico de ambas Juntas, deberá capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo, estatutos, el reglamento interno y otros documentos afines a la Asociación.

Art. 21: No podrá ser miembro/a de la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia los/as siguientes:

- a) Personas usuarias que no llenen los requisitos del artículo anterior.
- b) Personas Asociados que sean parientes.

Art. 22: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente/a o por lo menos a solicitud de cuatro de sus miembros/as. Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus once miembros/as y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 23: Los miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años y sólo podrán ser reelectos para un periodo consecutivo adicional, pero pueden ser electos un periodo después de que hayan salido; también la Junta Directiva puede quedar representada con 4 de la Junta Directiva anterior siempre y cuando no sobrepasen los dos periodos consecutivos.

Art. 24: La Junta Directiva será la encargada de convocar a la asamblea general tres meses antes de cumplir su periodo para elegir los sustitutos/as y posteriormente capacitarlos/as en todo lo concerniente a la administración del sistema de agua, salud y medio ambiente, entrando en funciones, sin voz ni voto durante este periodo hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 25: La Junta Directiva y Junta de Vigilancia, deberán cumplir con las atribuciones que le establecen los Estatutos. Podrán sesionar juntas siempre y cuando se trate de buscar soluciones a la sostenibilidad del sistema.

Art. 26: La Junta Directiva podrá sugerir la sanción, suspensión o destitución de un miembro. Seguirá el procedimiento descrito en los artículos 16 y 17 de los presentes estatutos.

Art. 27: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b) Elaborar el reglamento interno para la administración operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud, medio ambiente y proponerlo a la asamblea general.
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Coordinar con las organizaciones del Estado, organismos internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- f) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planeación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- g) Velar porque los recursos financieros de la Asociación, provenientes de la prestación del servicio de agua potable y cualquier otro ingreso, sea utilizado para la administración y funcionamiento del sistema de agua.
- h) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados en coordinación con la Junta de Vigilancia.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable; para capacitaciones dirigidas a las Juntas, los empleados o algunos usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la administración del sistema de agua potable, de salud y medio ambiente, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y ratificados en asamblea general.

- k) Autorizar las nuevas conexiones de usuarios que cumplan con las disposiciones del reglamento interno.
- l) Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración.
- m) Elaborar propuesta de incremento tarifario del servicio y presentarlo a la asamblea general para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema que puede ser en coordinación con alguna institución que conozca de sistemas de agua, ANDA y el Ente regulador.
- n) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- o) Solicitar arqueos al concejo municipal.
- p) Contratar, cuando se requiera, un auditor para realizar auditoria e inventario de los bienes del sistema, y además un asesor técnico para la operación, mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el sistema de agua, salud y medio ambiente.
- q) Vigilar y proteger todas las obras que integren el sistema de agua, con el fin de conservarlas evitando la contaminación y deterioro de éstas.
- r) Facilitar a ANDA o al Ente regulador, siempre que sea en beneficio de los asociados, los resultados de la realización de auditorías técnicas y/o evaluación de la gestión administrativa del sistema,
- s) Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- t) Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- u) Gestionar y recibir donaciones y aporte para el sostenimiento del sistema de agua potable, salud, medio ambiente, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v) Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema de agua potable, salud y medio ambiente, para ser aprobado por la Asamblea General de Asociados/as.
- w) Resolver en asamblea general todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentarlas.
- x) Presentar a la asamblea general ordinaria, una memoria anual de las labores realizadas y la situación financiera del periodo; además de un plan de trabajo para el año siguiente, con el apoyo del administrador/a.
- y) Definir el fondo para el manejo de caja chica en el reglamento interno para la administración del sistema de agua, salud y medio ambiente.
- z) Otorgar poderes con cláusulas especiales a cualquier miembro de la Junta Directiva, para que represente a la Asociación, en ausencia del Síndico.
- aa) Coordinar a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Salud y Saneamiento Básico con las entidades Estatales y no gubernamentales que velan por la salud de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento de las letrinas, fosos de absorción y la calidad del agua, así como de la protección de la microcuenca.
- bb) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros/as de la Junta Directiva.
- cc) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el reglamento interno y demás leyes correspondientes a la administración del sistema de agua.

Art. 28: Corresponde al presidente de la Junta Directiva, la representación legal y administrativa de la Asociación. Las funciones de los miembros/as que integran dicha Junta, están descritas en el Reglamento Interno para la Administración, Operación del Sistema de Agua Potable Salud y Medio Ambiente, de la Asociación Comunal "Agua Viva"

JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 29: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua, salud y medio ambiente.

Art. 30: La Junta de Vigilancia estará integrada por cuatro personas que hayan pertenecido a la Juntas Directivas en periodos anteriores; deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el artículo 20 de estos estatutos. Y ocuparán su cargo por un periodo de cuatro años, estos miembros deberán ser electos en asamblea general de Asociados procurando la participación y representación de cada caserío.

Art. 31: Los cargos de los miembros/as de la Junta de Vigilancia son:

- a) Presidenta/e.
- b) Secretaria/o.
- c) Tesorera/o.
- d) Síndica/o.

Art. 32: Las funciones de los miembros/as integrantes de la Junta de Vigilancia están descritos en el reglamento interno de la Asociación.

Art. 33: La Junta de Vigilancia sesionará cada quince días ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud o iniciativa de dos de sus miembros /as. Para que la sesión sea válida deberán concurrir al menos tres de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría de votos.

Art. 34: Los miembros/as de la Junta de Vigilancia serán reemplazados de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la asamblea general, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 35: La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva en asamblea general, luego la asamblea nombrará una comisión investigadora y determinará la resolución.

Art. 36: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- b) Informar a la asamblea general de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de las Secretarías, que vayan en contra de los intereses de la Asociación, sus asociados /as y demás usuarios /as del sistema de agua.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las Secretarías y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la asamblea general.
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes en memoria se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente y equitativo.

- j) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la administración a la junta directiva o a la asamblea general.
- k) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros/as de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- l) Mantener una estrecha cooperación con el ente regulador de los sistemas de agua.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el reglamento interno.

CAPITULO VI:

CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 37: La fiscalización interna de la Asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que ésta debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Asociación. Asimismo, evaluará, los avances de la misma, y si los recursos están siendo bien utilizados. El resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la asamblea general de asociados, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 38: La fiscalización externa estará a cargo de la municipalidad de Ozatlán, departamento de Usulután, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Estas se realizarán, a través de auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Art. 39: La municipalidad realizará los arquezos de oficio, a solicitud de la Junta Directiva de Vigilancia, o por lo menos a solicitud del 20% de las personas asociadas. Si el resultado de auditoría constituye delito, la Municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzca responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la asamblea general.

Art. 40: ANDA y el Ente regulador, podrán hacer auditorías técnicas que permitan evaluar, el buen funcionamiento del sistema; la gestión de la Asociación en la administración del sistema y calidad del servicio de agua proporcionada, debiendo entregar copias del informe elaborado a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso de que existan.

Art. 41: También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de un auditor externo privado, por lo menos una vez al año o cuantas veces sean necesarias, principalmente previo a las asambleas generales ordinarias para dar un informe económico respaldado por auditorías externa.

CAPITULO VII:

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales.
- b. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- c. Pagos por jornales no realizados.
- d. Pagos por derecho de conexión.
- e. Pagos por reconexión.
- f. Multas por mora.
- g. Multas por conexiones ilegales.
- h. Fondos provenientes de otras actividades sociales, que serán destinados a proyectos de beneficio para la comunidad.

Art. 43: Todos los fondos provenientes ya sea por la prestación del servicio de agua potable, multas, y servicios que se utilicen para el mantenimiento del sistema de agua potable, y cualquier otro ingreso, deberán ser depositados de forma íntegra e intacta una vez por mes en las cuentas bancarias de la Asociación, quedando prohibido realizar pagos en efectivo con los ingresos diarios percibidos.

Los fondos de la Asociación, deberán ser utilizados para el funcionamiento del sistema de agua potable, bajo ninguna condición se podrán destinar para otros fines que no sean los propuestos por la Asociación.

Los gastos en efectivo, solo podrán ser realizados de Caja Chica el cual será regulado en el Reglamento Interno para la Administración.

Art. 44: El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles, inmueble, el fondo patrimonial, equipo de oficina, herramientas y toda la estructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema y otros equipos; los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de la Asociación. Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser transferidos, dados en garantías, vendidos, alquilados o prestados.

Art. 45: La asociación manejará los registros de entradas y salidas de dinero en libros foliados y legalizados por la alcaldía municipal de Ozatlán (Libro de Caja General, Libro de Caja Chica, Libro de Banco, uno por cuenta, Control de Inventarios, Libro de registro de asociados). En un futuro, si la asociación así lo dispone, se abrirá una contabilidad formal (legal), con sus respectivos registros que incluyan: El libro de actas, libro diario, libro mayor, libro de estados financieros, libro de aumento disminución de patrimonio, así como también los libros auxiliares, estos libros deberán estar legalizados y autorizados por un contador público certificado. Estableciendo, por consiguiente, cada año el balance general y los estados de resultados de todas las operaciones. Mientras tanto se elaboran informes mensuales, trimestrales o como lo disponga la Asociación, especificando los ingresos, las salidas y el resultado que podrá ser una ganancia o una pérdida.

CAPITULO VIII:

MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 46: La modificación de los presentes estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte el sistema de agua; podrá acordarse en asamblea general, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los Asociados/as debidamente inscritos en el registro que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal y registrados por la membresía de la Asociación.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 47: La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados/as debidamente registrados/as en la membresía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la alcaldía municipal de Ozatlán, departamento de Usulután.

Art. 48: Para la disolución de la Asociación deberá haber la asistencia de al menos el 90% de los Asociados/as.

Art. 49: La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la disminución en el número de personas asociadas, de tal manera que lleguen a un número menor de 25.
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los cuales fue constituida.
- c) Por el incumplimiento de los presentes estatutos.

Art. 50: Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión liquidadora que estará conformada por miembro de las Directivas de las ADESCOS: Usuarios y Delegados de la Alcaldía municipal de Ozatlán. La comisión liquidadora dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la alcaldía municipal para su custodia y administración. Todo establecido en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.

Art. 51: La Comisión liquidadora, una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al concejo municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

Art. 52. Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza (fondo patrimonial) No serán distribuidos directa o indirectamente entre los usuarios sino pasarán al concejo municipal de Ozatlán para su custodia y en un periodo de 60 días, los representantes de los Asociados junto a la municipalidad crearán una nueva organización administradora del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios /as y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para administración de sistemas de agua del país.

Art. 53: Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el concejo municipal de Ozatlán determinará a que institución de beneficencia, cultural o educativa donará el equipo y patrimonio, en todo caso, si existiere una instancia basada en una ley reguladora de sistemas de agua potable rurales en el país, será ésta, quien junto a la municipalidad de Ozatlán determinarán quien administrará el fondo patrimonial.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54: La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados/as, Actas de asambleas generales, Actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia; Registros Contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objeto del libro, su número de hojas selladas y foliadas. El cierre de los libros, deberán estar firmados y sellados por el concejo municipal.

Art. 55: La Junta Directiva tiene obligación de enviar al concejo municipal, durante los primeros quince días posteriores de la elección la nómina de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia durante el primer mes del año; también, la Junta Directiva enviará al concejo municipal la nómina de los asociados/as por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos/as.

Art. 56: Dentro de los treinta días posteriores de la elección de la nueva Junta administradora del agua, deberá enviar al concejo municipal, su plan de actividades (trabajo), sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.

Art. 57: Para la modificación de los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 58. Los casos no contemplados en estos estatutos serán resueltos en asambleas generales de asociados/as.

Art. 59: La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de sistema de agua, siempre y cuando garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Art. 60: Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismo afines a los objetivos de la Asociación.

Art. 61: Los presentes estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el auditorio de la asociación en caserío La Joya, Cantón Joya del pilar, jurisdicción del municipio Ozatlán, departamento de Usulután, a quince horas del día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA: Que en el libro de actas y de acuerdos municipales que lleva esta Alcaldía Municipal en el año de dos mil veinticuatro, está asentada el ACTA NUMERO TRES de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del siete de febrero de dos mil veinticuatro. Está el asiento que literalmente dice ACUERDO NUMERO UNO CONSIDERANDO I) Que la asociación comunal AGUA VIVA, administradora del sistema de agua potable, salud y medio ambiente del Cantón Joya del Pilar de esta jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután. Solicita al pleno del concejo municipal se les aprueben las reformas realizadas a los estatutos de esta Asociación comunal descritas en y publicada en el Diario Oficial número 23 tomo No 414 de fecha 2 de febrero del año 2017. vistas y examinadas las reformas propuestas por la asociación en referencia. Este CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE APROBAR Las Modificaciones a sus estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para sus funcionamiento de conformidad al art. 120 del Código Municipal. Se cierra la sesión y firmamos. J ALEX B P / D YOSAE L NG / N ALFREDO J O / R ANTONIO M M / L M CHEVEZ R / A B QUINTANILLA S / R ISMAEL CR / S Y / M R M / P S F AMAYA / D R M H / E B G / E A J S / RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. EDWIN ANTONIO SERPAS JIMÉNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. W008825)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las once horas con cuatro minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JUAN JOSE FIGUEROA HERNANDEZ, quien fue de 55 años de edad, salvadoreño, comerciante, divorciado, originario de Santa Ana, quien tuvo su último domicilio y residencia en Santa Ana, hijo de María Catalina Hernández, quien falleció en Colonia Río Zarco, Segunda Etapa, pasaje Sutiapa, casa 66, Santa Ana, a las veintidós horas y treinta y ocho minutos del día 11 de junio del año 2023, sin haber formalizado testamento alguno, con DUI: 01888243-2; a la señora KARLA JAZMIN FIGUEROA GALEANO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI y NIT homologado 05377299-9, en calidad de hija sobreviviente del causante; por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 521

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y once minutos de este día, se ha declarado a: MARELIN YARITZA HERNÁNDEZ TORRES y ERICK ADONAY HERNÁNDEZ TORRES, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO HERNÁNDEZ ZETINO, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, representados legalmente por su madre, señora Norma Torres López.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 522

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: GLADIS MERCEDES QUINTANILLA DE CLÍMACO, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS CLÍMACO HERNÁNDEZ, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veinte, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 523

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a MARÍA ANTONIA CAÑAS DE RAMÍREZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN RAMÍREZ AGUILAR, conocido por JUAN RAMÍREZ, quien el día tres de marzo de dos mil veintidós, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 524

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintisiete minutos de este día, se ha declarado a: JULIO

ALVARADO REYES, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JESÚS REYES CORTÉZ, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 525

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y dos minutos de este día, se ha declarado a: GLENDA ESTELA SOTO ZAVALA, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ODIR ELENILSON SOTO ORELLANA, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil trece, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 526

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: YOSSELIN ANÁ MEJÍA CLÍMACO; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS AMILCAR MEJÍA MARTÍNEZ, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente del referido causante, juntamente con la heredera ya declarada vía notarial, señora MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ DE PLATERO, conocida por MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ NIETO y por MARÍA ESPERANZA NIETO MARTÍNEZ.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 527

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO BELTRÁN, quien falleció el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JOSÉ ELVIDIO ALVARADO BELTRÁN, WALBERTO OMAR ALVARADO BELTRÁN y JULIA DEL CARMEN ALVARADO DE MORALES, quienes actúan por Derecho de Transmisión de su madre Otilia Beltrán Henríquez, conocida por Otilia Beltrán de Alvarado, Rutilia Beltrán, Bertila Beltrán y por Otilia Beltrán Henríquez, hija del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 528-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO SÁNCHEZ, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte

del señor SOFÍA CHICA MONTEAGUDO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Yenifer Banesa Sánchez Chica y Ever Noé Sánchez Chica, hijos del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 529-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil cinco, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor GEOVANNY ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, en calidad hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 530-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO SANTIAGO JURADO, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA OLIVA CHÁVEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a las señoras María Virginia Santiago Chávez y July Beysaria Santiago Chávez, hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 531-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Juzgado se promueve Diligencias de declaratoria de Herencia Yacente, habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor EDWIN ANTONIO PEREZ, con DUI: CERO CUATRO DOS CINCO TRES TRES UNO DOS-CERO, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZACALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 532-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Santos Leonardo Amaya Márquez, quien fuera de cuarenta años de edad, jornalero, soltero, originario de San Ildefonso Departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José María Amaya y Antonia Márquez; fallecido el día dos de octubre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número 00206445-8, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-274-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ignacia Marcos Sosa Roque conocida por Ignacia Marcos Sosa, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01844145-6; el niño Melvin Leonardo Amaya Sosa, de ocho años de edad, con número de Identificación Tributaria Número 0614-060615-101-3, y la adolescente Yancy Jasmín Amaya Sosa, de quince años de edad, con número de Identificación Tributaria Número 1011-210408-101-1, la primera en calidad de conviviente sobreviviente y como representante legal de los dos menores antes mencionados y éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de representante procesal de la señora Rhina Esperanza Ibarra Acuña, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 1678-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas treinta y un minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, en su calidad de hija sobreviviente de la causante de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora Zoila Aminta Acuña Mendoza, quien fuera de 83 años de edad, profesora en educación básica, soltera, salvadoreña, originaria de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, quien fuera hija de José Doroteo Acuña y de Manuela Mendoza, quien falleció el día 5 de enero del año 2017, habiendo sido Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00278-24-STA-CVDV-2CM1-2, iniciadas por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, de generales conocidas, actuando en nombre y representación de la señora CORINA JANNETTE MAGAÑA POLANCO, conocida por CORINA JEANNETTE MAGAÑA POLANCO, en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mario Eduardo Ortiz Morales, en calidad de padre sobreviviente de la causante; y de los señores KEVIN ALEXANDER HERNÁNDEZ POLANCO, en calidad de padre y representante legal de la niña HAZEL ANGELI HERNÁNDEZ ORTÍZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; EDUARDO ANTONIO MARTÍNEZ CAMPOS, en calidad de padre y representante legal de la niña MELANIE CAMILA MARTÍNEZ ORTÍZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ MAGAÑA, mediante el cual promueve DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la masa sucesoral que a su defunción dejase la causante señora PATRICIA DEL CARMEN ORTÍZ MAGAÑA, quien al momento de su fallecimiento era de veinticinco años de edad, soltera, Estudiante,

Salvadoreña, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana siendo hija de los señores Corina Jannette Magaña Polanco conocida por Corina Jeannette Magaña Polanco y Mario Eduardo Ortiz Morales, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio esta ciudad y departamento, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00278-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ MAGAÑA, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 517-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó HILARIO LANDAVERDE VALLE, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento

de Chalatenango, hijo de Anacleto Landaverde y de Francisca Valle (ambos fallecidos), de parte de ANACLETO LANDAVERDE LOPEZ por derecho propio por ser hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintitrés días de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO (CON SEDE EN TEJUTLA, CHALATENANGO). LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 505-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con treinta y tres minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrió el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JACINTO EFRAIN ERAZO SANCHEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado, Agricultor, originario del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Damián Erazo y de Teodolinda Sánchez, de parte de la señora MARIA INES ERAZO DE ERAZO, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Vilma Leticia Erazo de Quijano y Joseline Aracely Erazo Erazo, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante JACINTO EFRAIN ERAZO SANCHEZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. W008798

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES, Notario, con oficina situada en Bulevar Los Héroes, edificio Torre Activa, nivel tres, local ocho, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del seis de mayo de dos mil veinticuatro, en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por la señora Fátima Arely Iraheta de Durán, en su calidad de hija de la causante Margarita de

Lourdes Amaya de Iraheta, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores José Balbino Iraheta Panameño y Juana Hilda Beltrán de Amaya, cónyuge sobreviviente el primero y madre de la causante la segunda; en la sucesión intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas del veintinueve de enero de dos mil trece, en urbanización Sierra Morena II, calle San Jacinto, polígono veintiséis, casa número veintisiete, del municipio de Soyapango, dejó la señora Margarita de Lourdes Amaya de Iraheta, quien fuera de cincuenta y cuatro años, ama de casa, casada, salvadoreña por nacimiento, originaria de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, hija de Juana Hilda Beltrán de Amaya y de José Inés Amaya Pineda, este último ya fallecido; y se le han conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos procedentes.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W008805

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana Centro, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana Centro. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora JESÚS VERA ALICE PINEDA RETANA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VERÓNICA BEATRIZ VALLE PINEDA, quien falleció a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Edema Pulmonar, en Lotificación Santa Fe, número dos, Cantón El Tablón de la Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hoy Chalatenango Centro, siendo su último domicilio en la Ciudad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hoy Chalatenango Centro, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad

de Madre sobreviviente de la causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.- Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana Centro, a las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. W008806

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana Centro, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana Centro. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor FLORENTINO DE JESUS MARTINEZ GUERRERO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ESTER CABRERA DE MARTINEZ, quien falleció a las cinco horas del día sábado diez de noviembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, en Colonia Grano de Oro, casa doce, Cantón Cantarrana, Jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hoy Santa Ana Centro, siendo su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana Centro, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.- Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana Centro, a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. W008807

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha

declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALBERTO SALMERON DOMINGUEZ conocido por JUAN ALBERTO SALMERON, quien fue de treinta y cinco años de edad, fallecido el día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio en Caserío La Montañita Cantón Agua Fría, Lislique, Departamento de La Unión; al señor: LEONARDO SALMERON UMANZOR, en concepto de HIJO del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W008808

LA SUSCRITA NOTARIO, CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, con oficina en Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados y Avenida Los Espliegos, número doscientos noventa y ocho "A", San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince, de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado a la señora ANTONIA ILDA BERGANZA DE LOZANO, conocida por HILDA ANTONIA LOZANO, HILDA BERGANZA, HILDA ANTONIA BERGANZA ESTRADA y por ANTONIA ILDA BERGANZA ESTRADA, de generales expresadas en las presentes diligencias; como heredera universal definitiva con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor JOSÉ LOZANO MÉNDEZ, conocido por JOSÉ LOZANO, quien fuera al momento de su fallecimiento, de ochenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y del domicilio de Houston, Harris, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con último domicilio en la ciudad de Houston, Harris, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; a quien se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión. Publíquense los edictos de ley.

San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO,

NOTARIO.

1 v. No. W008822

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA AIDE ALVARENGA conocida por MARÍA HAYDEE ALVARENGA y por MARÍA AYDE ALVARENGA, quien fue de setenta años de edad, fallecida a las siete horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil trece, en el Barrio El Recreo, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor CARLOS JOSÉ ALVARENGA LAZO, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis siete dos tres ocho seis- dos, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W008827

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la señora LUCIA DEL CARMEN REYES conocida por LUCIA DEL CARMEN REYES BAIRES, el día quince de julio de dos mil cinco, en Centro Médico Usuluteco, Departamento de Usulután, siendo el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora GERALDINA

DEL CARMEN REYES DE MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondan a MARÍA LAURA REYES en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. DEA KARINA MORATAYA VÁSQUEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. W008831

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio y Boulevard Tutunichapa primera planta, local número 13, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada de la señora MARIA ALICIA MEDINA DE RODRIGUEZ, quien falleció en esta ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta y seis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora ANA RAQUEL RODRIGUEZ MEDINA, en su concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carolina Angélica Rodríguez Murillo, en su calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas, del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

HUGO ORLANDO VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. X050316

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio y Boulevard Tutunichapa primera planta, local número 13, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada del señor ANTONIO VAQUERANO EDUARDO conocido por ANTONIO EDUARDO, ANTONIO EDUARDO VAQUERANO y ANTONIO VAQUERANO, quien falleció en la ciudad de Modesto Stanislaus, Estado de California, Estados Unidos de América a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho; siendo esta ciudad su último domicilio, a las señoras CYNTHIA CAROLINA VAQUERANO y JACQUELINE REGINA VAQUERANO JUAREZ, en su concepto de hijas del causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Estela Juárez viuda de Vaquerano, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndoseles a las herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas, del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

HUGO ORLANDO VILLALTA,

NOTARIO.

I v. No. X050318

JULIO ALONSO SOLÓRZANO SALAZAR, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Tercera calle Poniente, Residencial Villas de la Arboleda, Número uno-A, Apopa, al Público para los efectos de Ley;

AVISA: Que por resolución pronunciada a las trece horas y treinta minutos del día seis de Mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor FREDY ALEJANDRO NAVARRETE MARTINEZ, en la Herencia dejada a su defunción por el señor ALEJANDRINO MARTINEZ LÓPEZ conocido por ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ, quien falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos, del día cuatro de enero del presente año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a su fecha de defunción era de setenta años de edad, Enfermero Auxiliar, de Estado

Civil Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, Portador de su Documento Unico de Identidad Número cero tres millones trescientos quince mil setecientos trece-siete, siendo hijo de los señores TERESA DE JESUS LÓPEZ, quien fuese de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, (ya fallecida) y LUIS MARTINEZ HERNANDEZ, quien fuese de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, (ya fallecido), de parte de FREDY ALEJANDRO NAVARRETE MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Importador, del domicilio de Oakland, California, Estados Unidos de América, Portador de su Documento Unico de Identidad Número cero tres millones setecientos noventa y un mil novecientos cincuenta y tres-uno, en su calidad de HIJO LEGITIMO SOBREVIVIENTE, del causante mencionado.-

Habiéndole conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JULIO ALONSO SOLÓRZANO SALAZAR,

NOTARIO.

I v. No. X050335

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, Metapán, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario a la señora ALBERTA LUZ AGUILAR en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA y por DERECHO DE TRANSMISION de los señores JUAN MANUEL AGUILAR AGUILAR y MARGARITA REINA AGUILAR AGUILAR como HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante SOFIA DEL ROSARIO AGUILAR MANCIA conocida por SOFIA DEL ROSARIO AGUILAR y SOFIA AGUILAR, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de junio del dos mil diecisiete, siendo el Municipio de Masahuat su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.-LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X050336

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario de la causante señora MARTINA MONROY NAJERA, quien falleció a las diecinueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, en Cantón Platanares, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores GILBERTO MONROY, BERTA MONROY ALVAREZ, CLERIS MONROY ALVAREZ, todos en calidad de hijos de la causante. No se confiere definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión hasta que se pronuncien sobre el derecho que le corresponde al señor JOSE ADAN MONROY, en calidad de hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas doce minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X050338

ANGELICA MARIA LOPEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Calle Poniente de la Urbanización Sensunapán II, local número siete, Frente a kínder Niño Jesús, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario a las señoras MARGARITA CAROLINA HURTADO DE RIVERA y KLANCY ZOREA FLORES DE SOSA, por medio de sus apoderados los licenciados LUIS ENRIQUE RIVERA ABREGO y JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, de los bienes que a su defunción dejó la señora

REINA ISABEL GARCIA BELLOSO, conocida por REINA ISABEL BELLOSO GARCIA y por REINA ISABEL GARCIA, quien falleció a sus ochenta y dos años de edad a las diecisiete horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de hijas de la causante, habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050342

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y diez minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor: JORGE ORTEGA conocido por GORGE ORTEGA, quien fue de noventa años de edad, soltero, Pensionado o jubilado, del domicilio de Aguilares departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, fallecido el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, originario de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, a la señora VILMA DE LOS ANGELES SANTAMARIA DE HERNANDEZ, en concepto de nieta, mayor de edad, Casada, empleada, del domicilio de Soyapango; Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco tres cinco cero siete tres-cinco.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X050347

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO ANTONIO PORTILLO CAMPOS, conocido por PEDRO ANTONIO CAMPOS PORTILLO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno dos ocho seis uno – dos, hijo de Beatriz Portillo y de Mauricio Antonio Campos, ambos sobrevivientes, falleció a las doce horas y siete minutos, del día nueve de enero de dos mil veinte, en Caserío San José del Buen Concejo, Cantón Los Zelayas, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MAURICIO ANTONIO PORTILLO MOYA, de dieciocho años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: cero seis siete cinco uno nueve ocho dos - cuatro, en su concepto de hijo del causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores BEATRIZ PORTILLO LOPEZ, de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno ocho uno nueve siete – uno y MAURICIO ANTONIO CAMPOS, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro ocho tres siete uno – cinco, ambos en su calidad de Padres del causante.- Confiérese al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X050353

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato

(DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO DEL CID CASTRO; acaecida el día doce de octubre de dos mil veintitrés, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, y en el Cantón El Rincón, Caserío Montecristo, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, en el territorio salvadoreño, con Documento Único de Identidad Homologado número 02261618-6, fue el causante de sesenta y dos años de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora Salome Castro Viuda de Del Cid, y del señor Eugenio Del Cid Hernández conocido por Eugenio Del Cid, (Fallecido); a la señora SALOME CASTRO VIUDA DE DEL CID, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Dolores, Cabañas con Documento Único de Identidad Homologado número, 02130393-4; en calidad de madre del causante representada por su Apoderada General Judicial y Extrajudicial Licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050361

RODOLFO ANGULO HUEZO, Notario del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle José Matías Delgado, Casa #5, El Tránsito, departamento de San Miguel.

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora PATRICIA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS. Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, que a su defunción, ocurrida en Cantón Primavera, jurisdicción de El Tránsito, departamento de San Miguel, el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, dejó el señor TOMAS DE JESUS CAMPOS, en su Calidad de Hija Sobreviviente del Causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

RODOLFO ANGULO HUEZO,

NOTARIO.

I v. No. X050368

RODOLFO ANGULO HUEZO, Notario, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle José Matías Delgado, Casa número 5, El Tránsito, Departamento de San Miguel, de esta ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, que se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora SINIA PATRICIA TORRES RODRIGUEZ, en su calidad de HEREDERA DEFINITIVA, de los bienes, que a su defunción dejara el señor ROQUE RODRIGUEZ, quien falleció a las catorce horas y trece minutos del día veintisiete de junio del dos mil veintitrés, en Ben Taub General Hospital Houston Harris Texas, de los Estados Unidos de Norte América, en Calidad de hija sobreviviente del Causante, habiéndole concedido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes mayo del año dos mil veinticuatro.

RODOLFO ANGULO HUEZO,

NOTARIO.

I v. No. X050369

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador con oficina ubicada en Condominio Metro España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, local Uno-B, jurisdicción de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por los señores ROBERTO ANTONIO ARCIA SOLIS Y BYRON ARMANDO ARCIA SOLIS,

RESUELVO: por resolución proveída a las trece horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada, dejada a su defunción por la señora REINA DEL ROSARIO SOLIS RAMOS conocida por REINA DEL ROSARIO SOLIS, quien falleció a los cincuenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, habiendo fallecido a las tres horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la jurisdicción y departamento de Ahuachapán, a los señores ROBERTO ANTONIO ARCIA SOLIS, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis cinco uno siete – siete y BYRON ARMANDO ARCIA SOLIS, de treinta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, departamento Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve nueve cero nueve cinco - ocho, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.- Habiéndosele conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,

NOTARIO.

I v. No. X050370

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° , y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GERTRUDIS BENITEZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día doce de julio del año mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora AMALIA FLORES VIUDA DE BENITEZ, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X050382

LICENCIADA ROXANA PATRICIA MIRA URIAS, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio número Trescientos uno, local quince, Colonia Médica, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor: PORFIRIO SAUL GONZALEZ SIBRIAN conocido por PORFIRIO SAUL GONZALEZ, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ VANEGAS, en su calidad de Heredero Testamentario del causante y Cesionario Hereditario del señor: MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS; a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador el día siete de mayo de dos mil veinticuatro.

ROXANA PATRICIA MIRA URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X050384

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María del Tránsito Morán Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con

Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Magdalena Lissette Lucero de Linares, quien falleció el uno de octubre de dos mil doce, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a las señoras Gladis Lucero viuda de Merino y Rosa Elvira Lucero de Landaverde, quienes actúan la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rene Linares Linares en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y la segunda en calidad cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Karla Jeannette Linares Lucero y al señor Christian Nelson Linares Martínez en su calidad de hija e hijo respectivamente de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X050388

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas con la Ref. 466-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, jornalero, casado, originario de Santa Ana; hijo de la señora Guadalupe Martínez, fallecido el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, siendo la villa de Nahulingo, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ENA GRACIELA FRANCO DE MARTÍNEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus.

A la heredera declarada, señora ENA GRACIELA FRANCO DE MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N°: 00150303-5; como cónyuge sobreviviente del de Cujus; SE LE CONFIERE A LA HEREDERA DECLARADA LA REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X050390

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Lucía Chávez, conocida por Lucía Chávez Franco y por Lucía Chávez viuda de Chávez, mayor de edad, viuda, ama de casa, con DUI 03246845-4; ocurrida el día seis de julio de dos mil siete, en Quezaltepeque, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a los señores Meylan del Carmen Chávez Chávez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI 01267470-0, y Santiago Antonio Chávez Chávez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI 01535784-4; ambos en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. X050400

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas veinte minutos del día nueve de Abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero, al señor MARVIN ISAIAS PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de

Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 05097521-3; como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Noe Francisco Pérez Gutiérrez y Mamerto Pérez Tepaz c/p Francisco Mamerto Pérez Tepas como hijo el primero y cónyuge el segundo ambos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la Señora PAULINA GUTIERREZ DE PEREZ, quien fue de sesenta y un años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Nahuizalco, Sonsonate, hija de María Santos Gutiérrez, fallecida el día veinticinco de mayo del año dos mil once, siendo la Población de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

1 v. No. X050402

XIOMARA KARINA BRAN AREVALO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Nueva España número Uno, Pasaje A, Polígono E casa número Cuatro, San Ramón, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado a las señoras LORENA CONSUELO GUADALUPE SALAZAR MENCIA, MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MENCIA, CLAUDIA MARGARITA SALAZAR DE RODRIGUEZ, Y ROCIO ALEJANDRINA SALAZAR MENCIA, HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, en San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, dejara la señora ANA GUADALUPE MENCIA DE SALAZAR, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, en su calidad de hijas de la causante, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el dos de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. XIOMARA KARINA BRAN AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. X050406

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las once horas cuarenta y siete minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 02424-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licenciada HEIDI LISSETH BERNAL MELGAR, de generales conocidas, en su calidad de Representante Procesal de la señora GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN DE MEJIA conocida por GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN ALDANA, GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN DE PEREZ, GLORIA MERCEDES GUILLEN, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos treinta y nueve mil novecientos noventa- tres; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante en calidad de heredera intestada del causante, el señor JULIO HUMBERTO PEREZ GUILLEN, quien fuera de aproximadamente de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, de este domicilio y originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN DE MEJIA conocida por GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN ALDANA, GLORIA DE LAS MERCEDES GUILLEN DE PEREZ, GLORIA MERCEDES GUILLEN y Inés Pérez Henriquez (fallecido); quien falleció presuntamente el día catorce de septiembre del año dos mil seis, en la ciudad de Santa Ana, según oficio número tres mil ciento cinco de sentencia de muerte presunta emitida por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de esta ciudad.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas cincuenta y siete minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050413

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo de

dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores RAFAEL CARLOS PEÑATE GONZALEZ y LEONARDO FRANCISCO GONZALEZ PEÑATE, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día uno de Febrero de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y nueve años de edad, en Hacienda Las Victorias, Cantón El Zapote, jurisdicción de Caluco, departamento de Sonsonate, dejara la señora ROSA ELENA GONZALEZ DE PEÑATE, en concepto de hijos de la causante y además cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores OSCAR DAMACIO PEÑATE GONZALEZ y SANTOS HUMBERTO PEÑATE GONZALEZ, ambos hijos de la referida causante por ende Herederos no Testamentarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050420

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor GERBER YONY REGALADO MORAN, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante señora VILMA ISABEL RUMALDO SALDAÑA conocida por VILMA ISABEL RUMALDO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña, fallecida a las once horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil diecinueve, originaria de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ESTER RUMALDO GALICIA conocida por ESTER RUMALDO, MARIA ESTER RUMALDO Y ESTER RUMALDO GALICIA, como madre de la causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X050427

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio El Carmen, Local número veinticinco, segundo nivel, entre Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor RAMIRO RODRIGUEZ CASTELLANOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de octubre de dos mil diecinueve, dejara el señor AMILCAR RODRIGUEZ, siendo San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARIA CASTELLANOS DE RODRIGUEZ, ANA RINA RODRIGUEZ DE HERNÁNDEZ, ALEYDA RODRIGUEZ RIVAS, HIPOLITO ALVARO RODRIGUEZ CASTELLANOS, conocido por ALVARO HIPOLITO RODRIGUEZ CASTELLANOS, SET RODRIGUEZ CASTELLANOS, AMILCAR ELIAS RODRIGUEZ CASTELLANOS, OBED RODRIGUEZ CASTELLANOS, ELISEO RODRIGUEZ CASTELLANOS, ELEAZAR RODRIGUEZ CASTELLANOS, VIRGINIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CASTELLANOS y YOSELIN GUADALUPE RODRIGUEZ PEREZ, quienes tienen la calidad de esposa, hijos e hijas del Causante; confiriéndole en consecuencia la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS,
NOTARIO.

1 v. No. X050430

LA INFRASCRITA JUEZA TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de junio de dos mil quince, dejó la causante señora LUISA EUGENIA GONZÁLEZ DE CASTELLÓN, siendo su último domicilio el de San Salvador, a favor del señor ROMMEL ALEXANDER CASTELLÓN LINARES, en su calidad de heredero intestado.

Se le concede la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR.

1 v. No. X050444

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y dieciocho minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores, ANA LIDIA SORTO GUTIERREZ, conocida por ANA LIDIA GUTIERREZ y por ANA LIDIA SORTO GUTIERREZ hoy DE MAJANO, a la menor MICHELLE EMPERATRIZ PEREZ JIMENEZ y al señor EMETERIO PEREZ, la primera en su calidad de madre del causante ALEX DANIEL PEREZ GUTIERREZ, la segunda en su concepto de hija del mencionado causante y el tercero en su calidad de padre del expresado causante; quien fue de treinta años de edad, Estudiante, Soltero; fallecido a las seis horas y diez minutos del día dos de diciembre de dos mil ocho, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con tres minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050446

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó HÉCTOR EFRAÍN GUEVARA, quien fue de setenta y seis años de edad, chef, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03369609-2, nacionalidad Salvadoreña, hijo de Otilia Guevara y Martin Perla, fallecido el 9/5/2023, siendo su último domicilio San Miguel, San

Miguel; a la señora MARÍA SANTOS GIRÓN DE GUEVARA, mayor de edad, doméstica, casada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03026370-1, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050452

EFRAIN RIVAS PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial, ubicada en Final Séptima Avenida Norte, pasaje tres, Condominio Santa Adela, número Siete "A", de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores VICTORINA ZAVALA VIUDA DE CASTILLO, ADA MERCEDES CASTILLO ZAVALA y WALTER VLADIMIR CASTILLO ZAVALA, HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ADOLFO CASTILLO, quien falleció de treinta y seis años edad, a las cinco horas del día uno de julio de dos mil dos, en la ciudad y departamento de San Salvador a causa de Síndrome de Inmunodeficiencia Humana Adquirida, originario de San Salvador, departamento de San Salvador; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos del causante. Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

EFRAIN RIVAS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X050473

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las doce horas doce minutos del día quince de abril del corriente año, se

han declarado herederos, a los señores CELIA DOLORES CRISTINA URIAS PARADA SOSA c/p Celia Dolores Cristina Urias Parada, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI No. 00942073-6, SELINA ESPERANZA URIAS PARADA SOSA c/p Celina Esperanza Urias Parada Sosa, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Izalco, con DUI No. 02215623-3, LUIS NAPOLEON RABINDRANAT URIAS PARADA, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de Izalco, con DUI No. 02331264-6, MANUEL DE JESUS URIAS ARUCHA, mayor de edad, Profesor del domicilio de Izalco, con DUI No. 00834313-5, RAMIRO ERNESTO URIAS ARUCHA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Kansas City, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, con DUI No. 04168065-7; como hijos de la causante además la señora Celia Dolores Cristina Urias Parada Sosa, también como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Vilma Gladis Urias de Martínez y Clara Inés Urias Parada Sosa, también como hijas de la de Cujus, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora DOLORES CONCEPCION URIAS c/p Dolores Concepción Urias Chávez y por Concepción Urias, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Izalco, Sonsonate, hija de Manuel Antonio Urias y Victoria Chávez, fallecida el día veinte de noviembre del año dos mil dos, en San Salvador, siendo Izalco jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las doce horas veinte minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. X050478

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: SANDRA DEL CARMEN COREA, HEREDERA INTESTADA DE FINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS CHIRINO, quien falleció el día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Graciela Chirino De Moz, hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X050482

MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, número veinticuatro, local uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de San Bartolo, de la ciudad de San Bartolo, departamento de San Salvador, el día veinte de enero del año dos mil catorce, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó el señor JOSE RAMOS, en su calidad de HIJO de los derechos hereditarios del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DECLARESE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FELIPE ENCARNACION GUEVARA RAMOS, de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del referido Notario, MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA. En la ciudad de San Vicente, a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X050485

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las nueve horas y veintidós minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: ANA MARIA LEIVA DE VILLALTA, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad homologado Número cero cero cuatro cero siete ocho siete nueve-seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE AMILCAR VILLALTA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de Asfixia, Neumonía Aspirativa con asistencia médica, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Clínica Orellana, de la ciudad de Usulután, Departamento

de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, originario del municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero siete ocho cinco ocho- cuatro, era hijo de la señora CLEOTILDE VILLALTA, ya fallecida, y de filiación paterna desconocida.

Confiriéndose a la Heredera Declarada señora: ANA MARIA LEIVA DE VILLALTA en la calidad relacionada la Administración, y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050495

CLAUDIA VERONICA LANGLOIS MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial situada en: 17 Calle Poniente, Edificio Bonilla No. 419, 2ª Planta, Local 10, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora YAMILETH CAROLINA MARTÍNEZ DE MINA, en su calidad de cónyuge y heredera intestada, con beneficio de inventario, del causante señor SANTOS MINA LOPÉZ, de los bienes que a su defunción dejara, quien falleció el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nejapa, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. CLAUDIA VERONICA LANGLOIS MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X050496

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina ubicada en Colonia Jardín, Pasaje Ocho, casa número seis, de esta Ciudad, para los efectos de ley, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señorita STEPHANY VANESSA CARPIO HERNANDEZ,

de treinta y uno años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos mil trescientos, setenta y dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria homologado, Heredera Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional "Rosales" en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejara el señor OSCAR CARPIO, conocido por OSCAR CARPIO ROQUE, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho - cero cero cuatro - seis, en su calidad de hija del causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050502

LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Suncuán, Senda Apaneca, Número Setenta y Cinco, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor RENE ALIRIO ASECIO GARCIA, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MAGDALENA GARCIA GARCIA, conocida por MAGDALENA GARCIA, defunción ocurrida a las doce horas del día veintidós de marzo de dos mil quince, en el Hospital Nacional de Ahuachapán Francisco Menéndez, a consecuencia de cardiopatía isquémica, insuficiencia renal crónica, dislipidemia, desnutrición del adulto, con asistencia médica, siendo el último domicilio de la causante, el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; al señor RENE ALIRIO ASECIO GARCIA, en su calidad de hijo sobrevivientes de la causante, confiriéndole al señor RENE ALIRIO ASECIO GARCIA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. De lo que se hace aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de Ahuachapán, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050508

LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día, se emitió en las diligencias de herencia testamentarias No. 1-1/24, resolución en la cual se declaró heredero definitivo testamentario universal al señor Víctor Manuel Rodas Portillo, mayor de edad, soltero, empleado, hijo de Teresa Portillo Mejía y Emilio Rodas Guardado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, con domicilio en la ciudad de Durham, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con DUI número 04471500-3, de los bienes dejados por el causante Joaquín Rodas Hernández, de ochenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último domicilio Sacacoyo, La Libertad, hijo de Dorotea Hernández e Isidro Rodas, con DUI 01658977-9, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, en Caserío Río Frío, de la jurisdicción de Sacacoyo, La Libertad, a causa de Síndrome Coronario Agudo.

Y se confirió a tal aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X050509

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veintidós minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario al señor EVERALDO ANTONIO PENADO BERRÍOS, en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Elvira Penado de Berríos, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor FRANCISCO ANTONIO BERRÍOS SORIANO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital del ISSS, de Usulután, siendo el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X050524

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de Abril del corriente año, se declaró heredero testamentario con beneficio de inventario al señor ABEL MAGAÑA SANABRIA, en calidad de heredero testamentario de la causante GRACIELA MAGAÑA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de Diciembre del año dos mil, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de Abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X050525

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor JOSÉ MAGDALENO BENÍTES VILLATORO conocido por JOSÉ MAGDALENO BENÍTES VILLATORO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, casado, comerciante, originario y del último domicilio de Corinto, Morazán, falleció el día once de mayo dos mil diecinueve, hijo de Luisa Benítez y Pedro Villatoro; de parte de DORILA DEL CARMEN BONILLA DE BENÍTES, de cincuenta y tres años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04054650-9; JUAN CARLOS BENÍTES BONILLA, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04791771-9; ANA STEFANY BENÍTES, de veintiocho años de edad, del domicilio de Virginia Estados Unidos, con número de pasaporte 487478666; ALEXI WILMER BENÍTES REYES, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Virginia, Estados Unidos, con número de pasaporte 586557394; DAVIS ARIEL BENÍTES BONILLA, de veinte años de edad, del domicilio de Virginia, Estados Unidos, con número de pasaporte 571994435; JOSÉ MAGDALENO BENÍTES GRANADOS, de cuarenta y tres años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 03997434-1; JOSÉ SANTOS BENÍTES GRANADOS, de cuarenta años de edad, casado, empleado, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 02939733-5; VÍCTOR MANUEL BENÍTES GRANADOS,

de treinta años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 04906706-5; SALVADOR BENÍTES GRANADOS, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 03581745-8; MAURICIO SALVADOR BENÍTES GRANADOS, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 04663241-3; e IRMA ESTELA BENÍTES GRANADOS, de treinta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 03181161-2, la primera en calidad de cónyuge, y los demás como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X050526

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del once de abril de dos mil veinticuatro. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el 23 de septiembre de 2002, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO GARRIDO PAREDES, quien era de cincuenta y cinco años de edad, contador, salvadoreño, casado, originaria de Ahuachapán, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hijo de los señores Amado Antonio Garrido y Catalina Lemus Calderón conocida por Catalina Paredes Lemus, quien poseía documento único de identidad número 00985176-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-140546-001-7, de parte de las señoras INGRID GARRIDO DE GOMEZ, conocida por INGRID ELIZABETH GARRIDO DE GOMEZ, de cincuenta y cuatro de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número 00329998-3, y EVELYN PATRICIA GARRIDO VIUDA DE CALERO conocida por EVELIN PATRICIA GARRIDO OLIVARES, de cincuenta y tres de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número 02241644-7, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas treinta minutos del once de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

I v. No. X050536

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro; en las diligencias varias de Aceptación de herencia Testamentarias, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 47-ACE-23 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejare la causante LILIAN MARIA VISCARRA DE MAGAÑA, quien fue de ochenta y siete años a su deceso, ama de casa, casada, originario de Juayúa, Sonsonate, hija de Rafael Arévalo y Teodora Viscarra, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SONIA DEL CARMEN MAGAÑA DE LIPE; FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA; y ROXANA MARILIN HERNANDEZ MAGAÑA, como herederos testamentarios de la de cujus.

A los herederos declarados señores SONIA DEL CARMEN MAGAÑA DE LIPE, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con DUI No. 00329422-6; FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI No. 02422616-5; y ROXANA MARILIN HERNANDEZ MAGAÑA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI No. 03833104-5 como herederos testamentarios, de la de cujus; se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión en cuanto a la cuota hereditaria que le corresponde a cada uno de ellos.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

I v. No. X050538

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE ALCIDES AVILES MELENDEZ, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores OVIDIO ANTONIO AVILES COLOCHO y MARIA PETRONA AVILES DE RODRIGUEZ, en su calidad de hijos de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ANA GERTRUDIS COLOCHO VIUDA DE AVILES conocida por ANA GERTRUDIS MELENDEZ y ANA GERTRUDIS COLOCHO, quien era de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, Originaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad 00602401-0, al fallecer a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, Cantón La Preza del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día doce del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

I v. No. X050555

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-143-2023-3, se han declarado a los señores Rubén Armando Iraheta Mira, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05874748-6; y Gloria Delfina Mira viuda de Iraheta, mayor de edad, profesora, viuda, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01547793-7, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Carlos Antonio Iraheta Cuellar conocido por Carlos Antonio Iraheta, quien fuera de ochenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, casado con Gloria Delfina Mira de Iraheta, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Carlos Iraheta y Josefina Cuellar, portador de su Documento Único de Identidad número 01394389-3; quien falleció el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, el primero en calidad de hijo sobreviviente del causante y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050560

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortíz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA RODRÍGUEZ DE ARÉVALO CONOCIDA POR MARÍA RODRÍGUEZ, MARÍA RODRÍGUEZ DE ARÉVALO, MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARINA RODRÍGUEZ Y MARINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, costurera, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00962230-4, y tarjeta de identificación tributaria 1004-020549-001-6, fallecida a las dos horas veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-229-2023-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara la referida causante, al señor HÉCTOR BLADIMIR ARÉVALO RODRÍGUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número 00114988-1, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores Eduardo Alexander Ruíz Rodríguez y Flor Melania Arévalo Rodríguez y Miguel Ángel Arévalo, el primero y segundo en calidad de hijos y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los seis días de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X050561

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez de Primera Instancia Suplente de este distrito Judicial, al público para efectos de esta ley.

AVISA: Que por resoluciones de las once horas treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, y resolución de las doce horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AQUILES MARTINEZ MELENDEZ, conocido por AQUILES MARTINEZ y por AQUILINO MARTINEZ MELENDEZ, quien falleció el día quince de mayo de dos mil cinco, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de sesenta y tres años, casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos cero uno tres seis-cuatro; quien al momento de fallecer no tenía Tarjeta de Identificación Tributaria, razón por la cual no se relaciona; a los señores MARIA ISABEL ANGEL DE MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: cero tres millones cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve-dos; y, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-cero cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete-ciento uno-nueve; MARINA MARTINEZ ANGEL; de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos sesenta mil novecientos setenta y nueve-dos y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-uno cero mil setenta y siete-ciento cuatro -tres; MARIA GLADYS MARTINEZ ANGEL, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro-cinco; y JOSE OSMIN MARTINEZ ANGEL, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-ciento veinte mil trescientos ochenta y dos-ciento siete-dos, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X050569

FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor NESTOR ALBERTO CHACÓN SANTOS, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le corresponderían a los hijos de la causante señores HENRI LAUTARO SANTOS CHACÓN, MANUEL DE JESÚS SALAZAR CHACÓN y ROSA EVELYN SANTOS CHACÓN, Heredero Definitivo sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA CECILIA CHACÓN LÓPEZ, acaecida en su casa de habitación en el Barrio El Calvario 4ta. AV. Nte. y 3ra. Calle Oriente, Municipio de San Julián y Departamento de Sonsonate, el día trece de mayo de dos mil veinte, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en San Julián, Departamento de Sonsonate, en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDO. FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. X050573

HERIBERTO ALFARO GARCIA Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos quince local CINCO de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al señor JOSE IVAN MENDEZ BATRES, en calidad de heredero testamentario del causante RICARDO ANTONIO MÉNDEZ CARRANZA y que al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, Empresario, de Nacionalidad Salvadoreña, por ser originario de la Ciudad de Santa Ana, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social con Documento Único de Identidad cero uno uno nueve nueve siete cero seis-seis, habiendo formalizado testamento, habiéndole concedido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

HERIBERTO ALFARO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X050574

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: RENÉ FRANCISCO CRUZ MONTERROSA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; GILMA ARELY CRUZ MONTERROSA antes GILMA ARELY CRUZ MONTERROZA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y RAÚL ADALBERTO CRUZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Huntington Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MERCEDES MONTERROSA conocida por MERCEDES MONTERROSA AGUILAR, MERCEDES MONTERROZA DE CRUZ y MERCEDES MONTERROZA, al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Divorciada, Ama de Casa, originaria del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de PETRONA PÁULA AGUILAR y de CATALINO MONTERROSA, quien falleció a las cero horas cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en FOUNTAIN VALLEY REGIONAL HOSPITAL AND MEDICAL CENTER, FOUNTAIN VALLEY, ORANGE, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confírase a los DECLARADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X050578

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF. 2-DVC-24 y NUE. 00647-24-CVDV-1CM2, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora LILIAN HAYDE SILVA DE FUENTES, ocurrida el día siete de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor MANUEL ENRIQUE SILVA, mayor de edad, Administrador, con domicilio actual en la Ciudad de Paris, Francia, con Documento Único de Identidad número 06813880-9, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLELIA EMERI SILVA SERVELLON, como hermana de la causante.

Se ha conferido a dicho heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la referida causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día siete de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X052210

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las ocho horas del día veinte de Abril del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA la señora NIMIA MOLINA DE DIAZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo en Lolotiquillo, departamento de Morazán, lugar

de su último domicilio, de parte del señor JACOBO DIAZ MOLINA, quien actúa en su carácter personal, y como Heredero y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JACOBO DIAZ ORTEZ, NOE OBED DIAZ MOLINA, NERY LISSETH DIAZ MOLINA, el primero en de Esposo y el segundo y tercera en carácter de hijos de la referida causante,, se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los veintiuno días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W008793

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, casa un mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las diez horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el señor EULOGIO DE JESUS FLORES, conocido por EULOGIO DE JESUS SANCHEZ FLORES y por EULOGIO DE JESUS FLORES SANCHEZ, de parte de la señora MARLENE ELIZABETH GARCIA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora CONCEPCION GARCIA ORTIZ DE SANCHEZ, esposa del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de ese edicto.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Abraham López Ramos.

San Salvador, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. W008797

JOSE ADAN HERNANDEZ. Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio de la ciudad de Chalatenango; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las doce horas treinta minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por ANGELA INES GARCIA; quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Chile, de la ciudad y departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras: FELICITA YANETH GARCIA; CARMEN ESTELA GARCIA DE SORTO; ROSA NOEMI GARCIA DE SOMOZA, y MAYRA ELIZABETH GARCIA DE RAUDA, en calidad de hijas de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezca ante la suscrita Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a siete de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ ADÁN HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W008802

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio de la ciudad de Chalatenango; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las doce horas del seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada por JAIME RAMIREZ SIBRIAN, conocido por JAIME RAMIREZ, quien falleció a las trece horas trece minutos, del diez de junio de dos mil veintidós, en UMDNJ-UNIVERSITY HOSPITAL, NEWARK CITY, ESSEX, NEW JERSEY, Estados Unidos de América, siendo San Luis del Carmen, Chalatenango su último domicilio, de parte de MARÍA ESPERANZA RAMIREZ DE HERNANDEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a María Dolores Franco de Ramírez, como cónyuge del causante y de Enma Sibrian Hernández de Ramírez, conocida por Enma Sibrian, Emma Sibrian o Marfa Enma Sibrian como madre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de los bienes del causante con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezca ante la suscrita Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a siete de mayo del dos mil veinticuatro.

LICDA. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. W008803

GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO, Notario, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Romero y Segunda Calle Oriente, local 1-C, Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en CASA UBICADA EN COLONIA LOMA LINDA, PASAJE CUATRO, KILOMETRO DIECISIETE Y MEDIO, CARRETERA A LA LIBERTAD, CASA NUMERO TRES, ZARAGOZA, LA LIBERTAD, a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; dejó la señora MARIA MAURA GRANADOS conocida por MAURA GRANADOS, con D.U.I. número 02522173-6, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, siendo ZARAGOZA, LA LIBERTAD, lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSALINA GRANADOS, con D.U.I. número 07207144-1, en su calidad de HEREDERA INTESTADA, de los derechos hereditarios que como hija de la referida causante le corresponde a la mencionada; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en el Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. W008804

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación, Barrio El Centro, La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las seis horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARÍA ISABEL LÓPEZ DE ALVARADO conocida por MARÍA ISABEL LÓPEZ MADRID y MARÍA ISABEL LÓPEZ, sexo femenino, de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, doméstica, casada con Oscar Armando Alvarado, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, documento único de identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y tres- seis, hija de Cándida Rosa López y Fermín Madrid, falleció en el Barrio La Cruz, Conchagua, La Unión, a las dieciocho hora del día CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de SARAI ALVARADO DE TORRES, en su calidad de hija; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, a las siete horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W008810

PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, casa número cinco, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores HUMBERTO WILFREDO HENRIQUEZ BENITEZ y KATHYA ADRIANA CAMPOS BENITEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA BENITEZ DE CAMPOS, quien falleció a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América;

con asistencia médica, a consecuencia de CIRROSIS POR ALCOHOLISMO EN EL HIGADO Y CARCINOMA HEPATOCELULAR, causa determinada por el Doctor Cameron W. Mclaughlin, y quien a la fecha de su Defunción era de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, con pasaporte Salvadoreño número B cero dos dos cinco nueve cuatro nueve cero, de estado familiar casada con Luis Eduardo Campos Calderón, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Inés Rodríguez y Roque Adrián Benítez, siendo su último domicilio la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de Nacionalidad salvadoreña; por derecho propio en su calidad de hijos de la causante, y además como CESIONARIO el primero de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a la señora Nancy Rosemary Rivera de Iraheta, como hija sobreviviente de la causante; y la segunda además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía al señor Luis Eduardo Campos Calderón, en su calidad de Cónyuge de la causante; confiriéndoseles la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. W008824

RENE BALMORE MADRID POSADA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Villas del Carmen, Pasaje Manuel José Arce, número ONCE, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE JESUS FLORES DE RIVAS, quien falleció en Soyapango, departamento de San Salvador, el día uno de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de su hija ZONIA ELIZABETH FLORES DE ROSALES. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. RENE BALMORE MADRID POSADA,

NOTARIO.

1 v. No. W008829

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono veintitrés, casa Número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cero minutos del día seis de Julio del año dos mil veintitrés, dejara la señora MARIA ESTHER GUARDADO GUARDADO, conocida por MARIA ESTHER GUARDADO, MARIA ESTHER GUARDADO GUARDADO y MARIA ESTER GUARDADO GUARDADO DE VALDEZ, de parte de la señora SHEILA MARIELA VALDEZ GUARDADO, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W008832

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decapolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día veinte de abril del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO HERCULES PEREZ, quien falleció a las dos horas y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil cuatro en el Hospital Nacional de San Bartolo, de la

ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador su último domicilio, a las señoras MARIA JULIA HERCULES PEREZ y ANGELA BRUNA HERCULES DE ORELLANA, hermanas del causante, quienes son las herederas intestadas del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. X050356

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decapolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las ocho horas del día veinte de abril del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora JULIA HERCULES, quien falleció a las quince horas cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis en el Caserío El Rodeo Dos, Cantón Zacamil de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora MARIA DEL CARMEN HERCULES DE CARPIO, hija de la causante, quien es la heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. X050360

RAFAEL EDGARDO PACHECO ROQUE, Notario, del domicilio de Juayúa, con oficina situada en Urbanización, La Esmeralda calle uno, Block 6 casa #5, Juayúa.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas catorce minutos del día diecisiete de Abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora CARMEN RAMIREZ VIUDA DE CACERES, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, viuda, Salvadoreña por Nacimiento, hija del señor Benedicto Ramírez y de la señora Asencion Mártir, siendo su último domicilio el municipio de San Martín y quien falleció a las veinte horas con treinta y ocho minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, quien no formalizó testamento alguno; por parte del señor JOSE ANTONIO CACERES RAMIREZ en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

RAFAEL EDGARDO PACHECO ROQUE,

NOTARIO.

1 v. No. X050386

JAVIER EDUARDO GONZALEZ PARADA, Notario, del domicilio de Santa Ana y con oficina en Quince Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur número veintidós de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de la causante NOEMI ESPERANZA MARTINEZ DE MARQUEZ, quien fue conocida por NOEMI ESPERANZA ROMERO MARTINEZ, NOEMI ESPERANZA ROMERO, y NOEMI ESPERANZA ROMERO DE MARQUEZ, fallecida el día doce de abril de dos mil dieciocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA AMERICA LORENA MARQUEZ ESCOBAR, en su calidad de heredera testamentaria instituida por la referida causante, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines consiguientes.

Santa Ana, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JAVIER EDUARDO GONZALEZ PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. X050389

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª. Calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y Ave. José Matías Delgado, No. 31, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO ADOLFO ROSALES ARAGON, quien fue de setenta y un años de edad, ingeniero Civil, casado, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero uno cinco cinco seis uno tres cero-cuatro, quien Falleció en parqueo ubicado en la Terraza de los Condominios Plaza Real, en Veintiuna Avenida Norte, Calle Arce, del departamento de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos, del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de la señora: ANA ISABEL HERNANDEZ DE ROSALES, en calidad de esposa sobreviviente y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a los señores ALEJANDRA MARGARITA ROSALES DE LEMUS, GUSTAVO ADOLFO ROSALES HERNANDEZ y GUILLERMO ALBERTO ROSALES HERNANDEZ, en su calidad de Hijos sobrevivientes del mencionado causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los siete días de mayo del año dos mil veinticuatro.-

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. X050411

SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, Apartamento 2, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ESCOBAR, conocido por JUAN ENCARNACIÓN ESCOBAR, ocurrida a las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación, Cantón Iscaquillio, Jurisdicción de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de probable paro Cardíaco respiratorio, senilidad, sin asistencia médica; quien falleció sin haber formalizado testamento; de parte de los señores ENA PATRICIA ESCOBAR DE ARÉVALO y LUIS ALFONSO ESCOBAR AVILES, estos en su calidad de CÓNYUGE y de HIJO SOBREVIVIENTE, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro.

SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X050422

SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, Apartamento 2, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con diez minutos del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GLORIA ELIZABETH CARRANZA DE CARRANZA, ocurrida a las diecisiete horas con diecinueve minutos del día veintitrés de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía, Cetoacidosis Diabética, diabetes Mellitus, con asistencia médica; quien falleció sin haber formalizado testamento; de parte de los señores JUAN DE DIOS CARRANZA MOLINA y GLORIA LIZETTE CARRANZA CARRANZA, estos en su calidad de CÓNYUGE y de HIJA SOBREVIVIENTE,

habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro.

SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X050424

Licenciada FLORENS ELISA MELARA GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle a San Antonio Abad, edificio uno nueve cinco cero local número quince de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción fecha dieciocho del mes de mayo del año dos mil veinte, a las ocho horas y doce minutos, En Colonia Santa Gertrudis, Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica Santa Gertrudis, polígono número veintinueve municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a causa de Neoplasia de Estómago estado terminal siendo su último domicilio Comunidad Quiñones privado polígono diecinueve Las Colinas norte casa número treinta y cuatro, San Martín, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE OSMIN RODAS RAMOS de parte de la señora ALICIA MARISOL RODAS DE ACEVEDO, en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de JOSE OSMIN RODAS RAMOS, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Florens Elisa Melara Gutiérrez. En la ciudad de San Salvador, a siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

FLORENS ELISA MELARA GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X050432

CÉSAR ROBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora AMALIA ESPERANZA FLORES DE CRUZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante el señor VICTOR MANUEL FLORES PASTRAN, conocido por VICTOR MANUEL FLORES, quien fuera de setenta y tres años, casado, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Residencial San Pedro, polígono S-A, pasaje D oriente, casa número diez, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario César Roberto Chávez González. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. CÉSAR ROBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X050434

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio San Miguel, Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera interina abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y cincuenta y siete minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador, dejó el señor AVELINO HERNANDEZ, Agricultor en pequeño, de setenta años de edad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero uno siete nueve cero uno nueve-cinco, Casado, de Origen y domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mercedes Hernández, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin otra Especificación, Sepsis debida a otro Estafilococo Especificado, otras formas de choque, a la señora INES PORTILLO DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge del causante, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,
NOTARIO.

1 v. No. X050436

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Setenta y Cinco Avenida Norte y Juan Pablo Segundo, Residencial Claudia número diez, casa sesenta, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por la señora RAQUEL NOHEMY BAUTISTA DE FLORES, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de su parte, la herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho, en el Cantón El Rosario, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, dejó el señor MARIANO DE JESUS BARAHONA DURAN, quien fue cincuenta y ocho años de edad, Soltero, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos cero cuatro siete tres - tres, hijo de los señores SANTOS DURAN y ÉSTEBANA BARAHONA, ya fallecidos, de parte de la señora RAQUEL NOHEMY BAUTISTA DE FLORES, en su calidad de hija del referido causante; confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, el día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. X050468

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, quien puedo ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio El Carmen, Local veintitrés, Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de Los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, o recibir comunicaciones en teléfono 7003-0331 y correo electrónico davidabrego671@gmail.com,

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA MÉLIDA ALFARO DE PEÑATE, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y un años de edad, ama de casa, originaria de Santiago Texacuángos, Departamento de San

Salvador y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria con número unificado cero un millón treinta y dos mil sesenta y siete - dos, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO PEÑATE MENA, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de María del Carmen Peñate, conocida por Carmen Peñate y de Luis Mena, ambos ya fallecidos, casado con Rosa Mélida Alfaro Martínez, causante que falleció a las catorce horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de julio de año dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la edad de cincuenta y ocho años, sin haber formalizado testamento. La señora ROSA MÉLIDA ALFARO DE PEÑATE, acepta dicha herencia por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden o pudiesen corresponderles a ELIUD OTTONIEL PEÑATE ALFARO, CAROLINA ABIGAÍL PEÑATE ALFARO hoy CAROLINA ABIGAÍL PEÑATE DE SILIÉZAR y a CARLOS MAURICIO PEÑATE ALFARO, en calidad de hijos del causante, con fundamento en lo prescrito por los Artículos novecientos ochenta y ocho, ordinal primero y mil ciento sesenta y dos, ambos de nuestro Código Civil. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, a efecto de que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a deducirlo.

San Salvador, Departamento de San Salvador, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ DAVID ABREGO,
NOTARIO.

I v. No. X050500

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CIRILO HERNANDEZ AYALA, fallecido a la edad de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio por padecer cáncer de próstata, sin asistencia médica, de parte de los señores MARIA DIONICIA GLADYS HERNANDEZ DE VENTURA, MARIA HILARIA HERNANDEZ DE CRUZ, ESPERANZA CARIDAD HERNANDEZ, MARIA ELIDA HERNANDEZ

MELENDEZ, JOSE ABILIO HERNANDEZ MELENDEZ y VICENTE LADISLAO HERNANDEZ MELENDEZ, todos en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIA.

I v. No. X050511

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MAGDA HAYDEE OLIVARES, conocida por MAGDA HAYDEE OLIVARES DE CASTILLO, MAGDA DE CASTILLO; HAYDEE DE CASTILLO, MAGDA HAYDEE OLIVARES VIUDA DE CASTILLO, MAGDA OLIVARES VIUDA DE CASTILLO y HAYDEE OLIVARES, quien falleciera a las dos horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil seis, en Hollywood Presbyterian Medical Center, Los Ángeles, Los Ángeles California, siendo su último domicilio en el territorio de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al señor ERASMO CASTILLO, quien actúa su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RUBIDIA YANETH CASTILLO OLIVARES, conocida por RUBIDIA JEANNETH CASTILLO OLIVARES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días de conforme lo establece al Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. X050521

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Block M, Número Diecinueve, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las nueve horas y quince minutos del día siete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, de parte del señor JOSE ARMANDO MOZ PERAZA, en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ARMINDA ANGELICA NUÑEZ VIUDA DE PERAZA, madre de la Causante; representado en estas Diligencias por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, señor JOSE ARMANDO MOZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la Causante, LORENA ELIZABETH NUÑEZ PERAZA, conocida por LORENA ELIZABETH PERAZA NUÑEZ y por LORENA ELIZABETH PERAZA, ocurrida el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; por lo que habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la relacionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. X050534

GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Segundo Nivel, local diez, Centro de Gobierno, de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil

veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora TERESA ACEITUNO DE CAÑENGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente; y, de los señores RUBEN ALONSO CAÑENGUEZ ACEITUNO, BETTY CAÑENGUEZ ACEITUNO, HUGO ALEXANDER CAÑENGUEZ ACEITUNO y MARIA IMELDA CAÑENGUEZ DE VASQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO CAÑENGUEZ MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Casado, Albañil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y falleció el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, a las once horas y cincuenta minutos, en el Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad; habiéndose conferido a los referidos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X050541

NÉSTOR DAVID AZÚCAR ARAGON, Notario, del domicilio de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las dieciséis horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Margarita Hernández de Rosales, conocida por Margarita Hernández Guzmán, María Margarita Hernández de Rosales, y María Margarita Hernández Pérez, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y seis años de edad, Salvadoreña, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día siete de enero de dos mil diecisiete; por parte de: JUAN ENMANUEL ROSALES HERNANDEZ, de veintiún años de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero seis uno tres cinco dos cero seis ocho-siete, en su calidad de heredero abintestato e hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Juan José Rosales Mejía, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial ubicada en Trece Avenida Sur y Veintidós Calle Poniente, Número Mil ciento

treinta y ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de ley, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la oficina del mencionado notario. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. NÉSTOR DAVID AZÚCAR ARAGON,

NOTARIO.

1 v. No. X050551

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora LUCIA SAENZ, conocida por LUCIA SAENZ GUEVARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, siendo su último domicilio la ciudad de El Divisadero, departamento de Morazán, hija de los señores José Sabas Saenz Chicas, conocido por José Sabas Saenz y Florencia Guevara, de parte del señor MAXIMO SAENZ LAINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero cuatro cinco siete dos ocho nueve dos-ocho, por derecho propio en calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderán a los señores MARIA JULIA SAENZ LAINEZ, MARIA SANTANA SAENZ LAINEZ y JUAN SAENZ LAINEZ, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008785-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO EZEQUIEL MORENO MORENO, conocido por PABLO EZEQUIEL MORENO; acaecida el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado con María Elena Ramos Lafnez, hijo del señor Silvestre Moreno, y de la señora Elena Moreno; de parte de las señoras FRANCISCA MORENO DE RUIZ, y ANGELA DINORA VASQUEZ LAINEZ, la primera en calidad de heredera testamentaria, y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de heredero testamentario le correspondían al señor ERNESTO RUFINO MORENO REYES, conocido por ERNESTO MORENO REYES, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008792-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con diecisiete minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa, siendo su último domicilio el municipio Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor ABEL SOLORZANO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor, originario del municipio de Tejutla,

Departamento de Chalatenango, hijo de Miguel Ángel Solorzano y Natividad Solorzano, de parte de la señora MAYRA LUZ SOLORZANO DE PORTILLO, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en calidad de hija sobreviviente, del causante ABEL SOLORZANO. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008799-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor DANIEL ALEJANDRO MORALES LÓPEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Motorista, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esa misma ciudad, con Documento Único de Identidad número 00357118-1, de parte de la señora SARA GUADALUPE MORALES RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio de la República esta misma ciudad, con Documento Único de Identidad número 06715618-9, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a DANIEL ALEJANDRO SIGÜENZA MORALES.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008801-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROSENDO FLAMENCO, conocido por ROSENDO RAMIREZ, ROSENDO FLAMENCO RAMIREZ y por ROSENDO RAMIREZ FLAMENCO, hecho ocurrido el día veinte de agosto de dos mil novecientos noventa y tres, en Zaragoza, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARTA LIDIA VALENCIA FLAMENCO, MARIA ANTONIA VALENCIA RAMIREZ y MARIA ADELA VALENCIA RAMIREZ, en calidad de hijas del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los treinta y un días de julio de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA JUZGADO DE LO CIVIL.

3 v. alt. No. W008813-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y tres minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA GRACIELA FLORES VIUDA DE ALVARADO, quien falleció el día treinta de julio de dos mil doce, a la edad de setenta y dos años, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos seis tres cinco ocho-seis, de parte de la señora BERTHA ELIZABETH FLORES ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cinco cinco siete cinco-ocho, en calidad de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W008820-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARTURO REYES LUNA conocido por ARTURO REYES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las diecisiete horas con veintinueve minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, en MEDSTAR SOUTHERN MARYLAND HOSPITAL CENTER, CLINTON, PRINCE GEORGES, MARYLAND DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo Pasaquina, departamento de La Unión su último domicilio conocido en el país; de parte de la señora EUSTACIA SANDOVAL DE REYES, en concepto de CONYUGE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora YANETH DE LOS ANGELES REYES DETURCIOS en calidad de hija del causante en mención. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008828-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor NOEL RECINOS ROJAS, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario del Municipio La Paz Oeste del Distrito de Tapalhuaca, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número cero uno dos tres ocho tres tres cero guion nueve, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de Hipertensión esencial más Fibrilación y Aleteo Auricular no Especificado, con asis-

tencia médica; siendo su último domicilio el Municipio La Paz Oeste del Distrito de San Pedro Masahuat; de parte de las señoras ROSA AMALIA LOPEZ SIGÜENZA, quien es de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Bakersfield, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve dos cinco nueve cinco guión cinco y JESICA NOHEMY MOLINA LOPEZ, quienes de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete cuatro cuatro cero cuatro guion cero, en concepto de herederas universales.

Confiérese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de La Paz Oeste, Distrito de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008830-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diez minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte al señor JESUS ANTONIO ARTIAGA BENÍTEZ, en calidad de hijo del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor JESÚS ARTIAGA, el cinco de junio de dos mil veintitrés, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de abril del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X050346-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS DIAZ BONILLA conocido por MANUEL DE JESUS DIAZ; acaecida el día cuatro de abril de dos mil veintitres, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado con Cristina del Cid de Diaz, hijo de la señora Concepción Bonilla (fallecida) y del señor Fidel Antonio Diaz conocido por Fidel Antonio Diaz Callejas (fallecido), de parte de la señora CRISTINA DEL CID DIAZ DE DIAZ, en calidad de cónyuge del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores BRENDA YOSSELIN DIAZ DIAZ, KENIA JAMILETH DIAZ DIAZ, SILVIA FATIMA DIAZ DE VALLE, WILLIAM ROBERTO DIAZ DIAZ, MANUEL ENRIQUE DIAZ DIAZ, ADOLFO ALEXANDER DIAZ DIAZ, representada por su Apoderada General Judicial licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050357-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CELIO HIDALGO HERRERA, quien

falleció el día diez de febrero del año dos mil dos, a la edad de setenta años, casado, comerciante, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de parte del señor CARLOS ANTONIO HIDALGO ÁVALOS, actualmente de cuarenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos dos siete ocho dos- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cuatro cero uno ocho dos-uno cero uno- siete, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a los señores José Porfirio, Catalina Aracely y Osmín Alejandro, todos de apellidos Hidalgo Ávalos, como hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050372-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por la abogada ANA GLORIA ELIZABETH RAMOS DE ZELAYA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los solicitantes, señora LILIAN DE LA PAZ CAMPOS DE MARTÍNEZ y señor ARÍSTIDES ALEXANDER MÁRMOL CAMPOS, de la sucesión dejada a su defunción por la causante, señora ARGENTINA DE LA PAZ CAMPOS DE MÁRMOL; y que, por resolución de las once horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ARGENTINA DE LA PAZ CAMPOS DE MÁRMOL, quien fue de sesenta y tres años de edad al momento de fallecer, casada, hija de ROSA ELVA VILLATORO Y SALOMÓN CAMPOS, siendo esta ciudad su último domicilio; quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil once; por parte de la señora LILIAN DE LA PAZ CAMPOS DE MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos uno uno cuatro siete-siete; y del señor ARÍSTIDES ALEXANDER MÁRMOL CAMPOS, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve cuatro cero tres-ocho, en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

TACIÓN INTERINA de la mencionada sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar, al señor ERIC MAURICIO MÁRMOL CAMPOS, en su calidad de hijo de la causante, a efecto de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la respectiva citación, se pronuncie respecto a que, si va a aceptar o a repudiar su derecho a la sucesión testamentaria dejada por la referida causante; así como a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el JUZGADO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050373-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante TEODORA PACHECO, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de los señores ANSELMO PACHECO y SANDRA ELIZABETH PACHECO ESCOBAR; en calidad de HIJOS de la referida causante.-

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050378-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora OTILIA MOLINA DE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalera, casada, originaria y del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, de parte de la señora GRISSELDA DE LOS ÁNGELES MOLINA DE MELÉNDEZ, en calidad hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hija le correspondían a la señora SONIA EVELYN MOLINA DE CHICAS, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque departamento de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X050387-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SAMUEL MELARA CRUZ, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, salvadoreño, casado, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, hijo de los señores

Porfirio Cruz y Maura Melara; de parte de la señora ROSA ELIZABETH GALVEZ DE MELARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Tecla, a las once horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050391-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las once horas cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Médicas, de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ELMAN ANTONIO CORTEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de parte de la señora YENI ELIZABETH CRUZ DE CORTEZ, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050398-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JULIÁN ALFONSO GUARDADO CHÁVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de GAITHERSBURG, ESTADO DE MARYLAND DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante CLARA JULIA CHÁVEZ VIUDA DE GUARDADO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Doméstica, viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Hortensia Chaves y de padre desconocido, quien falleció a las quince horas cinco minutos del día de cinco octubre de dos mil doce, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HIJO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050418-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora DELMY DEL CARMEN FICTORIA, al fallecer a consecuencia de sepsis no especificada, enfermedad renal crónica etapa cinco (estad cinco) tumor benigno del colon signoide, con asistencia médica, a las cuatro horas y quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de

Dios de San Miguel, siendo el municipio de Usulután del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y ocho años de edad. Cosmetóloga, originaria del municipio de Usulután Departamento de Usulután, Salvadoreña, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho uno nueve tres seis-cuatro, era hija de la señora ZOILA FICTORIA, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de la señora: ERLINDA MERCEDES FICTORIA DE GUZMAN, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho dos uno seis ocho-ocho, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la señora: ERLINDA MERCEDES FICTORIA DE GUZMAN, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y diecinueve minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050425-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y tres minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL MENDEZ conocido por MANUEL MARTINEZ MENDEZ, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Obra de Banco, Salvadoreño, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, Originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00082856-3, siendo hijo de la señora Marcelina Méndez Nájera conocida por Marcelina Méndez (Fallecida) y quien falleció el día seis de julio del año dos mil veintitrés; de parte de las señoras MARIA DEL CARMEN CORTEZ DE MENDEZ conocida por MARIA CORTEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00388807-5, en su calidad de Cónyuge y MONICA MARCELA

MENDEZ CORTEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número homologado 03902291-6 como Hija sobreviviente del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las aceptantes por la Licenciada CARMELINA SIBRIAN AYALA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con tres minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050426-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante señora María Maribel Orellana conocida por Maribel Orellana, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de oficio domésticos, fallecida el día veinticuatro noviembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Ronal Rafael Orellana, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintidós minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050454-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante el señor José Isidoro Lemus del Cid, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero fallecido el día dos de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor José German Lemus, en calidad de hermano del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y siete minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050457-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMINO ANTONIO GUERRA SÁNCHEZ, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en Kilómetro Ciento Dieciocho y Medio, a la Altura del Puente Santa Rita, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora BERTA LIDIA SÁNCHEZ ARÉVALO, en calidad de madre del causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuatro minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA EN FUNCIONES.- LIC. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050465-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, dejare el causante señor JULIO CESAR FIGUEROA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, periodista, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este Tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 1-1-207713, de parte del señor JULIO CESAR GODOY FIGUEROA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02264333-7; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA ELIZABETH FIGUEROA DE MARTINEZ y JOSE LEONARDO FIGUEROA TOLEDO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050477-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las doce horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, mismo que fue rectificado por resolución emitida a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrida el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, dejó la causante: BERNARDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ, conocida por BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ

HOY VIUDA DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ DE DINARTE HOY VIUDA DE DINARTE, BERNARDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ VIUDA DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ Y TRÁNSITO HERNÁNDEZ y BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNANDEZ RIVAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00628304-6 y número de Identificación Tributaria: 1009-200837-001-2; siendo hija de RAYMUNDO HERNANDEZ, empleado, y de ESTEBANA RIVAS, ama de casa; ambos ya fallecidos, de parte del doctor JOSÉ OBDULIO DINARTE HERNÁNDEZ, quien comparece en calidad de hijo de la causante y también como Apoderado General Judicial de los señores MERLYN JUDY DINARTE DE PÉREZ, ROSMERY ESTEBANA DINARTE DE SÁNCHEZ, YEVGENI JOSÉ DINARTE HERNÁNDEZ, LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ Y GEOVANNY VLADIMIR DINARTE HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante: BERNARDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ, conocida por BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ HOY VIUDA DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ DE DINARTE HOY VIUDA DE DINARTE, BERNARDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ VIUDA DE DINARTE, BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ Y TRÁNSITO HERNÁNDEZ y BERNALDA DEL TRÁNSITO HERNANDEZ RIVAS.

Confírase a los aceptantes doctor JOSÉ OBDULIO DINARTE HERNÁNDEZ, y los señores MERLYN JUDY DINARTE DE PÉREZ, ROSMERY ESTEBANA DINARTE DE SÁNCHEZ, YEVGENI JOSÉ DINARTE HERNÁNDEZ, LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ Y GEOVANNY VLADIMIR DINARTE HERNÁNDEZ; la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZEN FUNCIONES.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050486-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de noviembre del año dos

mil veintitrés, dejó el causante señor FRANCISCO JAVIER GARCIA MENENDEZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Andrés Menéndez Orellana, ya fallecido y de Gumercinda García, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora MARIA ESTER ALFARO DE GARCIA, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de Cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a las señoras JOSSELIN GABRIELA GARCIA ALFARO, CAROLINA ELIZABETH GARCIA ALFARO y GUMERCINDA GARCIA, en calidad de hijas las primeras dos y la última en concepto de madre del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050510-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintuno de febrero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante ALFREDO DIMAS BERMUDEZ GAITAN, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, originario de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, hijo de ALFREDO DIMAS BERMUDEZ HERNANDEZ Y MARIA CORDELIA GAITAN; con Documento Único de Identidad número 02273859-8, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con Asistencia Médica; de parte del señor ALFREDO DIMAS BERMUDEZ HERNANDEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Nueva Granada departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02389659-3, en su calidad de Padre sobreviviente del Causante antes relacionado, confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050527-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada HILDA IDANIA MARTINEZ DE ESCALANTE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ELIAS MORALES, por parte de los señores 1) ELDA NOEMY MORALES MENDOZA, 2) MARIA GUADALUPE MENDOZA DE HERNANDEZ, 3) SAMUEL ANTONIO MORALES MENDOZA, y 4) WILBERT ERNESTO MORALES MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ELIAS MORALES, quien falleció el día 09 de marzo de 2004, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) ELDA NOEMY MORALES MENDOZA, 2) MARIA GUADALUPE MENDOZA DE HERNANDEZ, 3) SAMUEL ANTONIO MORALES MENDOZA, y 4) WILBERT ERNESTO MORALES MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ELIAS MORALES.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050535-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

clasificadas bajo el NÚE: 02375-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DE MORAN de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ZULEIMA LIZETH HERNÁNDEZ MORALES, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de identidad número: cero tres dos cuatro tres siete tres cero - seis, actuando en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ELVIRA MORALES en calidad de madre sobreviviente de la causante señora SANDRA YANIRA MORALES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, quien falleció el día seis de agosto del año dos mil quince, en esta ciudad, siendo hija de la señora ROSA ELVIRA MORALES (viva) y de padre desconocido.

La aceptante, señora ZULEIMA LIZETH HERNÁNDEZ MORALES, hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ELVIRA MORALES en calidad de madre sobreviviente de la causante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas y diecisiete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050539-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 43-ACE-24-2, iniciadas por la Licenciada Rosario Carolina Morán Milán, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras ANA IRENE RAUDA PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guaymango departamento de Ahuachapán, con DUI No. 03373796-1, CARMEN ARELY RAUDA PEREZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate con DUI No. 02000044-4, JESUS DE LOS ANGELES RAUDA PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI No. 04050280-6, ROXANA ETELVINA RAUDA PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla departamento de Sonsonate, con DUI No. 04050274-1; y DOMITILA PEREZ DE RAUDA, mayor de edad, del domicilio de Guaymango jurisdicción de Acajutla departamento de Sonsonate con DUI No. 02261299-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas trece minutos del día veinte de marzo del

presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA IRENE RAUDA PÉREZ, CARMEN ARELY RAUDA PÉREZ, JESUS DE LOS ANGELES RAUDA PÉREZ, ROXANA ETELVINA RAUDA PÉREZ Y DOMITILA PÉREZ DE RAUDA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JESUS RAUDA, quien fue de sesenta años de edad a la fecha de su deceso, originario de Acajutla, Sonsonate, hijo de Isabel Rauda, fallecido el día uno de diciembre del año dos mil tres, siendo la ciudad de Acajutla jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

A las aceptantes señoras ANA IRENE RAUDA PÉREZ, CARMEN ARELY RAUDA PÉREZ, JESUS DE LOS ANGELES RAUDA PÉREZ, ROXANA ETELVINA RAUDA PÉREZ Y DOMITILA PÉREZ DE RAUDA, en calidad de hijas las primeras cuatro y la última como cónyuge todas del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veinte de Marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X050542-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y veintidós minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en carretera de San Salvador a Santa Ana, kilómetro cuarenta y siete y medio, Cantón San Cayetano, Coatepeque, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS ANTONIO LIMA AREVALO, quien fue de treinta y siete años de edad, Estudiante, Soltero; de parte de la señora, ANA MIRIAM AREVALO ROJAS y del menor LIAM EMANUEL LIMA ASENCIO, la primera en su calidad de madre del causante, CARLOS ANTONIO LIMA AREVALO, y el menor en su concepto de hijo del mencionado causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO EBERTO LIMA CAMPOS, en su calidad de padre del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050559-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada BLANCA ARACELY FUENTES DE MARROQUIN, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 43-AHI-24 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA LUZ CARPIO DE CATOTA, conocida por MARIA LUZ CARPIO CATOTA y por MARIA LUZ CARPIO, sexo femenino, con DUI número 02381917-7, de 87 años de edad, de Oficios domésticos, casada con Antonio César Catota, del domicilio de esta ciudad, con domicilio en Cantón Potrerillos de La Laguna, Caserío Los Linares, originaria de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Enrique Carpio y de Rita Zaldaña. Falleció en Cantón Potrerillos de La Laguna, Caserío Los Linares, el día viernes 01 de febrero del año 2019, a las doce horas y quince minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSE LUIS ZALDAÑA PEREZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JUAN MANUEL CATOTA CARPIO; HECTOR SALVADOR CATOTA CARPIO; JORGE ALBERTO CATOTA CARPIO; CLARA LUZ CATOTA CARPIO; RITA DEL CARMEN CATOTA CARPIO; JUANA ANGELA CATOTA CARPIO, y MARIA MAGDALENA CATOTA DE CABRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X050567-1

HERENCIA YACENTE

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el causante señor TORIBIO JOYA, ocurrida el día dieciséis de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio San Salvador, en la cual se ha nombrado como CURADORA ESPECIAL DE LA HERENCIA YACENTE, para que represente los bienes del causante, a la Licenciada IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES, mayor de edad, abogada, de domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- MÁSTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X050480-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IZALCO. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis guion nueve; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NOE OBDULIO CORDOVA MORAN, de cincuenta y nueve años de edad, microempresario, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos treinta y un mil ciento cuatro guion nueve, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada Yanira Elizabeth Blanco Fraile, a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, a favor del Licenciado Alfredo Antonio Escalante Calderón; y acta de sustitución a favor de la Licenciada Yanira Elizabeth Blanco Fraile; otorgada por el Lic. Alfredo Antonio Escalante Calderón, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del

año dos mil diecinueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos uno cero uno uno ocho seis tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, ubicado en Barrio Santa Teresa, Final Avenida dos Norte, número setenta y seis, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS U CERO CUATRO, de una extensión superficial en base a la Certificación de la Denominación Catastral y según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro (remediación), bajo el Número de Transacción cero tres dos cero uno ocho cero uno cero uno dos dos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, (272.03mts²), y se describe con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: del mojón uno al dos mide tres punto cero tres metros, rumbo sur treinta y nueve grados veintisiete minutos cero cinco segundos oeste, linda con Juana Emilia Córdova Moran, AL ORIENTE; está formado en dos tramos así; TRAMO UNO; del mojón dos al tres mide doce punto quince metros, rumbo sur treinta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos oeste, linda con Amalia Blanco Quilizapa, Quebrada Shutia de por medio, TRAMO DOS; del mojón tres al cuatro mide dieciséis metros rumbo norte sesenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos oeste, linda con Ana Vilma Moreno, Quebrada Shutia de por medio; AL SUR; del mojón cuatro al cinco mide quince metros, Rumbo Norte catorce grados veintiséis minutos cincuenta segundos este, linda con Marcial Isaías Córdova Moran y AL PONIENTE; del mojón cinco al uno mide veinte punto noventa y cinco metros, rumbo sur, sesenta y ocho grados cincuenta minutos dieciséis segundos este, linda con Francisco Moran y Manuela Chicas, Final Veintinueve Avenida Norte de por medio.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por el Titulante por medio de POSESION MATERIAL, a través de una donación verbal que le hizo su madre la señora María Adelina Moran, ya fallecida, teniendo a la fecha más de quince años de posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueño, y lo estima en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X050341-1

TITULO SUPLETORIO

GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, Notario, del domicilio del Distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento Morazán, con oficina Jurídica ubicada en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, número siete, del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con correo electrónico gmarisolsperla@hotmail.com,

HACE SABER: Que MARIA LUCIA DEL CID DE GUEVARA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Lolotiquillo, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco siete dos cuatro seis nueve-uno; compareció ante mis oficios de Notario solicitando que se le extienda Título Supletorio a su favor sobre un terreno naturaleza Rústica, situado en el Cantón Manzanilla, Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, hoy Distrito de Lolotiquillo, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Con la Descripción técnica siguiente. LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos cero siete segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados diecisiete minutos veintidós segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y siete grados trece minutos veintisiete segundos Este y una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y un grados once minutos veintiocho segundos Este y una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y un grados cero minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando con Victoriano Andrade Rodríguez, cerco de púas de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y un grados cero minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y seis grados cero minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintitrés punto cero dos metros; colindando con Rosa Guevara, cerco de púas de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta grados doce minutos cincuenta y nueve

segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y siete metros; colindando con Lucia Rodríguez, calle principal de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto trece metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto once metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este y una distancia de catorce punto cero siete metros; colindando con Francisco Amaya Benítez y Gabina Amaya cerco de púas de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- En el inmueble anteriormente descrito existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe, piso encementado, con el servicio de energía eléctrica.- Los colindantes son del domicilio en el Cantón Manzanilla, Distrito de Lolotiquillo, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán.- El terreno descrito no es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por regalo que le hiciera su esposo señor José Pánfilo Guevara, en el mes de febrero de dos mil ocho; y éste o sea el señor José Pánfilo Guevara lo adquirió del señor Pedro Andrade, el día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por lo que mi mandante es dueña de la posesión material por más de quince años consecutivos más agregando la posesión de su antecesor dueño que lo fue el señor José Pánfilo Guevara, quien en vida fue de cincuenta y seis años de edad, casado, Agricultor, originario y del domicilio último en el Distrito de Lolotiquillo, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña; quien lo poseyó por más de veintiocho años, los que desea agregar; sumadas ambas posesiones suman más de cuarenta y tres años, en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin proindivisión con ninguna persona, pero carece de documento inscrito o inscribible, por lo cual comparece ante mis oficios de Notario, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor de la MARIA LUCIA DEL CID DE GUEVARA, el título que solicita.-

La Solicitante valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

En el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a seis de mayo del año dos mil veinticuatro.

GLORIA MARISOL SALMERON PERLA,
NOTARIO.

GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, Notario, del domicilio del Distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con oficina Jurídica ubicada en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, número siete, del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con correo electrónico gmarisol5perla@hotmail.com,

HACE SABER: Que MARIA ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, en este departamento, hoy del Distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cero cinco ocho nueve cero-dos; compareció ante mis Oficios de Notario solicitando que se le extienda Título Supletorio a su favor sobre un terreno naturaleza Rústica, situado en el Caserío Masala, Cantón Volcancillo, de la Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, hoy Caserío Masala, Cantón Volcancillo, Distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de extensión superficial de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS. Con la descripción técnica siguiente. LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y siete grados quince minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cincuenta y seis punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de diez punto veinte metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y nueve grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto veintiuno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos cero tres segundos Este y una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de veinticinco punto cincuenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y cuatro grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de sesenta y tres punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosario Ramos Chica, cerco de piedra, alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto quince metros; Tramo dos, con rumbo Sur trece grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diez grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veinticinco grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, con rum-

bo Sur veintinueve grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cero uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de doce punto doce metros; Tramo nueve, con rumbo Sur trece grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero un grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto veinte metros; Tramo trece, con rumbo Sur quince grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo catorce, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Héctor Rodríguez y Dora Fidelicia Rodríguez, cerco de púas y piña de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veinte minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y tres grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y un grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y dos grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cuarenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y un grados cero cuatro minutos once segundos Oeste y una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo doce, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de

Servando Ramos, cerco de púas y calle de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiocho grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de diez punto diez metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintitrés grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte once grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de once punto trece metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero cero grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Norte doce grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de catorce punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosario Ramos Chicas, cerco de púas de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, piso de cerámica, con el servicio de energía eléctrica y agua potable.- Los colindantes son del domicilio del Caserío Masala, Cantón Volcancillo, Distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán.- El terreno descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por escritura pública de compraventa de posesión material, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, ante mis oficios como Notario, por el señor ROSARIO RAMOS CHICA, de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, hoy Distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis seis cuatro siete siete siete-nueve, quien poseyó el inmueble por más de quince años, más el tiempo que ella ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, suma más de quince años con seis meses de posesión, pero carece de documento inscrito o inscribible, por lo cual comparece ante mis Oficios de Notario, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor de MARIA ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ, el título que solicita.- La Solicitante valúa el inmueble en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a seis de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. GLORIA MARISOL SALMERON PERLA,

NOTARIO.

1 v. No. W008787

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Calle Tránsito Aguilar, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que el señor JOSE AMADO INTERIANO LINARES, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CINCO TRES DOS UNO SEIS OCHO - UNO, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Jocotillo, Cantón Encumbrado, Municipio De Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. El cual linda AL NORTE: Con sucesión Fidela Rosa; AL ORIENTE: Con Placido Interiano, AL SUR: Con Placido Interiano, AL PONIENTE: Con Arnulfo Rosa y sucesión Fidela Rosa, los colindantes son del domicilio de Cantón Encumbrado, Municipio De Agua Caliente, Departamento de Chalatenango.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirido por posesión material, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años consecutivos; y valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X050376

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor SANTOS MARLON GOMEZ VÁSQUEZ, de treinta y seis años de

edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos-ocho, quien actúa en Nombre y Representación en su carácter de Apoderado Especial de la señora ROSA ISABEL REYES DE BONILLA, quien al momento de otorgar el poder era de sesenta y un años de edad, empleada, con domicilio temporal en la ciudad de Uniondale, Estado de New York, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos quince mil setecientos dieciocho-ocho, poder por el cual le faculta para la celebración del presente instrumento, solicitando la expedición de TITULO SUPLETORIO a favor de su poderdante, sobre una porción de terreno rústico, situado en el Cantón San José, Caserío Centro, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y seis metros; ESTE quinientos trece mil trescientos cuatro punto veintidós metros. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Del mojón uno al mojón dos, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; del mojón dos al mojón tres, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Florencio Benavides García y Eva María Velásquez de Benavides, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por doce tramos con las siguientes distancias: Del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; del mojón seis al mojón siete, con una distancia de once punto cero siete metros; del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de seis punto dieciséis metros; del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; del mojón diez al mojón once, con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; del mojón once al mojón doce, con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; del mojón doce al mojón trece, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de cinco punto catorce metros; del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de seis punto cero tres metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Florencio García Benavides y Eva María Velásquez de Benavides, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad

de Raúl Castellanos y Vidal Lozano Domínguez, con calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: Está formado por nueve tramos con las siguientes distancias: Del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de doce punto ochenta metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de uno punto treinta y dos metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de nueve punto cero nueve metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de once punto cero seis metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de nueve punto treinta metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; del mojón veintiocho al mojón uno, con una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rufino Juárez Gómez, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CUARENTA Y DOS años unida con la de sus antecesores, y que le pertenece según escritura de compraventa otorgada a su favor por los señores Florencio Benavides García y Eva María Velásquez, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día diecisiete de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Moran Funez. Y dichos señores lo adquirieron por compra que hicieron al señor Hilario Raúl Escobar Menjívar, conocido por Raúl Escobar Menjívar, según escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Hugo Sigfrido Herrera, donde también consta que el referido señor adquirió dicho inmueble por compra que hizo al señor Jacinto Arias, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del Notario Rómulo Marcenaro Soto. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Previniese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueña.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

NOTARIO.

JOSE DAVID PEREZ URBINA, Notario, del domicilio de Distrito San Martín de la Ciudad de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Satélite, Calle Júpiter, Casa número veintiuno A, del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor RUBEN ALONSO GARCIA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de distrito Ilobasco, de la ciudad de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres cuatro cero nueve siete-dos, quien actúa en nombre y representación de los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ; de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Westbury, Estado de New York, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cuatro uno nueve uno dos- uno, y MARIA ARELY GUILLEN PEÑA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de distrito Ilobasco, de la ciudad de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, y del domicilio de Westbury, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho nueve ocho dos seis cero -cero, y ME DICE: Que viene a iniciar Diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un Terreno de naturaleza rústica, propiedad de sus representados, que adquirieron por medio de compraventa realizada por el señor JOSE ANGEL GUILLEN LOPEZ, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado GERARDO BARNETT LOPEZ ESCOBAR, propiedad que anteriormente perteneció al señor Julián Rodríguez Escobar, por compra que le hizo a la señora Félix Escobar Duran Viuda de Rodríguez, según compraventa realizada en la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis ante los oficios notariales del Licenciado Luis Alfredo Alvarado Arias, esta última propietaria tuvo la posesión de dicho terreno desde el año mil novecientos ochenta y cinco; Inmueble ubicado en CASERIO TEPEYAC, CANTÓN POTRERO, distrito Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: La descripción inicia en el vértice nor poniente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cero un minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cincuenta

y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados trece minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; colindando con BERNARDO RODRÍGUEZ ESCOBAR, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando con JOSÉ TOMÁS FREDY ALEMÁN GARCÍA, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; colindando con GOBIERNO DE EL SALVADOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CENTRO ESCOLAR CASERÍO TEPEYAC, CANTÓN POTRERO con pared y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados quince minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; colindando con JULIÁN RODRÍGUEZ ESCOBAR, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no contiene construcciones y no es dominante, ni sirviente y está en proindivisión por los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ y MARIA ARELY GUILLEN PEÑA, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirieron por medio de compraventa realizada por el señor JOSE ANGEL GUILLEN LOPEZ, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete

horas del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado GERARDO BARNETT LOPEZ ESCOBAR, propiedad que anteriormente perteneció al señor Julián Rodríguez Escobar, por compra que le hizo a la señora Félix Escobar Duran Viuda de Rodríguez, según compraventa realizada en la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Alfredo Alvarado Arias, esta última propietaria tuvo la posesión de dicho terreno desde el año mil novecientos ochenta y cinco, y sumado a la posesión de los actuales propietaria suma más de treinta y nueve años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carecen del título de dominio inscrito. Valúan dicho terreno en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JOSE DAVID PEREZ URBINA,

NOTARIO.

1 v. No. X050483

FREDY ALEXANDER CRUZ MORAN, Notario, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Calvario, Avenida Manuel Enrique Araujo, número veinte, del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora EVA GLORIA MOREJÓN DE GARCÍA, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos catorce mil novecientos ochenta y tres - ocho; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Cantón Zaragoza, del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de un área de MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Sucesión de Gregorio Antonio García, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, con Juan Ramón Vigil, con talud y con quebrada de por medio; AL SUR, con Ana Deysi del Carmen Pérez Chávez, con cerco de púas y camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE, con Sucesión Alejandro Ramírez, con Ramón Mondragón Vigil, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintidós de agosto del año dos mil once, hasta la fecha, ha poseído dicho terreno en forma quieta,

pacífica y sin interrupción por Compraventa de Posesión que hiciera a la señora Elsa Marina Silva de Morejón, y lo valúa en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, del Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

FREDY ALEXANDER CRUZ MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. X050489

ARELY ARGENTINA VELASQUEZ VENTURA, Notario, del Domicilio de Santa Rosa de Lima, con Oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, calle principal que conduce a Berlín y viceversa.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado MARIA EVANGELINA OSTORGA DE ALVARADO, de noventa y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Mercedes Umaña departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco seis cinco dos dos nueve - dos. Solicitado DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón El Caulote, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO UN METROS CUADRADOS, y que se describe así: AL NORTE: Partiendo del esquinero nor-poniente mojón uno, línea irregular de diez tramos, el primero, de mojón uno a mojón dos con distancia de treinta y dos metros catorce centímetros rumbo Norte ochenta y cuatro grados dos minutos doce segundos Este, el segundo, de mojón dos a mojón tres con distancia de doce metros treinta y seis centímetros rumbo Norte treinta y nueve grados doce minutos treinta y tres segundos Este, el tercero, de mojón tres a mojón cuatro con distancia de doce metros dieciocho centímetros rumbo Norte sesenta y tres grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este, el cuarto, de mojón cuatro a mojón cinco con distancia diez metros cincuenta y ocho centímetros rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, el quinto, de mojón cinco a mojón seis con distancia cincuenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros rumbo Sur cincuenta y seis grados once minutos cero segundos Este, el sexto, de mojón seis a mojón siete con distancia treinta y un metros ochenta y seis centímetros rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este, el séptimo, de mojón siete a mojón ocho con distancia de veinticinco metros treinta y un centímetros rumbo Sur setenta y siete grados once minutos cuarenta y seis segundos Este, el octavo, de mojón ocho a mojón nueve con distancia de cuarenta y tres metros treinta y ocho centímetros rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos

trece segundos Este, el noveno, de mojón nueve a mojón diez con distancia treinta y cinco metros veintiocho centímetros rumbo Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este, el décimo, de mojón diez a mojón once con distancia diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros rumbo Norte ochenta y cinco grados tres minutos treinta y cinco segundos Este, colinda con Edward Jeidel Carrillo Campos, Manuel Antonio González Coreas, Antonio Humberto Carrillo Mejía y Raymi Ever Carrillo Campos. AL ORIENTE: Partiendo del esquinero nor-orientado mojón once línea irregular de doce tramos, el primero, de mojón once a mojón doce con distancia ochenta y dos metros setenta y nueve centímetros rumbo Sur catorce grados cuarenta y siete minutos siete segundos Oeste, el segundo, de mojón doce a mojón trece con distancia veinticinco metros cuarenta y nueve centímetros rumbo Sur trece grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste, el tercero, de mojón trece a mojón catorce con distancia treinta y dos metros noventa y cinco centímetros rumbo Sur quince grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste, el cuarto, de mojón catorce a mojón quince con distancia veintisiete metros ochenta y seis centímetros rumbo Sur once grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste, el quinto, de mojón quince a mojón dieciséis con distancia de cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros rumbo Sur nueve grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, el sexto, de mojón dieciséis a mojón diecisiete con distancia diecinueve metros setenta y ocho centímetros rumbo Sur siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, el séptimo, de mojón diecisiete a mojón dieciocho con distancia veintidós metros treinta y ocho centímetros rumbo Sur diez grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste, el octavo, de mojón dieciocho a mojón diecinueve con distancia de once metros siete centímetros rumbo Sur diecinueve grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, el noveno, de mojón diecinueve a mojón veinte con distancia de quince metros sesenta y cuatro centímetros rumbo Sur veintiséis grados ocho minutos ocho segundos Oeste, el décimo, de mojón veinte a mojón veintiuno con distancia siete metros noventa y dos centímetros rumbo Sur treinta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, el onceavo, de mojón veintiuno a mojón veintidós con distancia siete metros setenta y siete centímetros rumbo Sur cuarenta y un grados siete minutos diez segundos Oeste, el doceavo, de mojón veintidós a mojón veintitrés con distancia de cuarenta y cuatro metros siete centímetros rumbo Sur cuarenta y dos grados nueve minutos dieciocho segundos Oeste, colinda con Calle Nacional de por medio con Ana Julia Carrillo Soriano, Sara Emérita Aviles, Aracely Soriano, Damari Guadalupe Alvarado, Iglesia Evangélica Manantiales de Vida Eterna. AL SUR: Partiendo del esquinero Sur-orientado mojón veintitrés línea irregular de cinco tramos, el primero, de mojón veintitrés a mojón veinticuatro con distancia de cincuenta y siete metros ochenta y tres centímetros rumbo Norte diez grados un minuto veinticuatro segundos Oeste, el segundo, de mojón veinticuatro a mojón veinticinco con distancia treinta y ocho metros catorce centímetros y rumbo Norte treinta y seis grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste, el tercero, de mojón veinticinco a mojón veintiséis con distancia sesenta y tres metros sesenta y seis centímetros rumbo Norte cincuenta y ocho grados veinticinco mi-

nutos catorce segundos Oeste, el cuarto, de mojón veintiséis a mojón veintisiete con distancia treinta y dos metros siete centímetros rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, el quinto, de mojón veintisiete a mojón veintiocho con distancia cuarenta seis metros treinta y un centímetros rumbo Norte sesenta y tres grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste, colinda con José Ismael Campos Meléndez. AL PONIENTE: Partiendo del esquinero Sur-poniente mojón veintiocho línea irregular de seis tramos, el primero, de mojón veintiocho a mojón veintinueve con distancia de sesenta y cuatro metros ochenta y un centímetros rumbo Norte tres grados treinta y seis minutos siete segundos Este, el segundo, de mojón veintinueve a mojón treinta con distancia de cincuenta y un metros veintiocho centímetros rumbo Norte un grado treinta y cuatro minutos cero segundos Oeste, el tercero, de mojón treinta a mojón treinta y uno con distancia de veintitrés metros noventa y siete centímetros rumbo Norte cinco grados dos minutos cuarenta y siete segundos Este, el cuarto, de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos con distancia de veintidós metros rumbo Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cuatro segundos Oeste, el quinto, de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres con distancia de veintitrés metros sesenta y nueve centímetros rumbo Norte cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, el sexto, de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro con distancia de veintidós metros catorce centímetros rumbo Norte trece grados treinta y cinco minutos seis segundos Este, colinda con José Ismael Campos Meléndez.

II) El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo su padre el señor Guadalupe Ostorga, en la Ciudad de Mercedes Umaña, a las catorce horas del día veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, ante los Oficios del Notario Justo Pastor Gonzalez. Por lo que la posesión que ejerce es continuada de la que ejerció el anterior poseedor por más de cincuenta y cinco años, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción. III) Que el inmueble descrito no posee derechos, ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasa el límite que establece la Constitución de la República en su artículo ciento cinco inciso segundo. IV) Que el inmueble antes descrito carece de Documento inscrito, razón por la cual viene ante mis oficios de notario a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de conformidad al artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hago del conocimiento al público para los efectos de ley correspondientes.

Mercedes Umaña, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ARELY ARGENTINA VELASQUEZ VENTURA,
NOTARIO.

ARELY ARGENTINA VELASQUEZ VENTURA, Notario, del Domicilio de Santa Rosa de Lima, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, calle principal salida a Berlín y viceversa.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado JUAN IGNACIO ORELLANA ALVARADO, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno cinco dos siete ocho-uno, y ME DICE: Que viene ante mis oficios a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de Naturaleza Rústica, situados EL PRIMERO en Cantón El Jocotillo, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y que se describe así: La presente descripción técnica inicia en el vértice norponiente identificado en plano respectivo como mojón uno, desde el cual se describirán todos sus rumbos, distancias y colindancias del terreno así: AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Noreste setenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Noreste setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; Tramo tres, Noreste setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos con una distancia de treinta y dos punto veintiún metros; Tramo cuatro, Noreste setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Noreste setenta y ocho grados diecinueve minutos treinta segundos con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo seis, Noreste ochenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros, colinda con terrenos de Gustavo Adolfo Alvarado, Regina del Carmen Orellana de Cerna y Jeaneth Ostorga, callejón de por medio. AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados treinta y seis minutos veintitrés segundos con una distancia de ochenta y dos punto cero nueve metros, colinda con terreno de la Sucesión de Rubén González. AL SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y ocho grados quince minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiuno punto cero dos metros; Tramo dos, Suroeste setenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de noventa y ocho punto quince metros, colinda con terreno de Gustavo Arnoldo Ostorga Alvarado. AL PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste dieciocho grados doce minutos doce segundos con una distancia de ochenta y uno punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de Juan Carlos León. Así se llega al vértice Nor

Poniente, que es donde se inició la descripción; EL SEGUNDO, ubicada en Cantón La Puerta, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de QUINCE MIL QUINIEN-TOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y que se describe si: La presente descripción técnica inicia en el vértice norponiente identificado en plano respectivo como mojón uno, desde el cual se describirán todos sus rumbos, distancias y colindancias del terreno así: AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo dos, Noreste ochenta y tres grados treinta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros; Tramo tres, Noreste ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de treinta y nueve punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Noreste ochenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Noreste ochenta y ocho grados cero siete minutos doce segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Noreste ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y un metros, colinda con terrenos de Willian Sánchez, Carlos Alfredo Sánchez Mejía y Rafael Sánchez. AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta segundos con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo dos, Sureste treinta grados cuarenta y nueve minutos cero segundos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sureste treinta y cinco grados veintisiete minutos cero cinco segundos con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sureste treinta y un grados diecisiete minutos once segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de Rosa Aminta Cortez de Alvarado y Amílcar Ayala. AL SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veinticinco grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Suroeste treinta y cinco grados treinta y ocho minutos trece segundos con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo tres, Suroeste sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Suroeste setenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo seis, Suroeste setenta y siete grados treinta y un minutos veintinueve segundos con una distancia de ocho punto noven-

ta y siete metros; Tramo siete, Suroeste ochenta grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Suroeste ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de sesenta y uno punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Suroeste sesenta y ocho grados veintiséis minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, colinda con terreno de María Evangelina Ostorga de Alvarado, callejón de por medio. AL PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos quince segundos con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo tres, Suroeste ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Noroeste setenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Noreste cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos diecisiete segundos con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Noreste cuarenta y un grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Noreste veintiún grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Noroeste catorce grados diez minutos treinta y tres segundos con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Noroeste veintidós grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta punto treinta metros, colinda con terrenos de María Ester Saravia, Juan Alexander Alvarado Ostorga, Milagro Antonia Solano, Susana Solano y Fernanda Solano, todos los colindantes quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. II) Los inmuebles que pretende titular el compareciente formaban parte de los bienes inmuebles sin inscribir que a su defunción dejó su padre el señor Joaquín Ignacio Alvarado Rivera, y por tener la calidad de Heredero Definitivo e Intestado, adquiere los terrenos sin inscribir en mención, a efecto de que se les de el trámite que legalmente corresponde de conformidad al artículo novecientos cincuenta y ocho inciso segundo del código civil, tomando en cuenta que la Posesión que ejerció su padre fue por más de cincuenta años de una manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con nadie, la cual es continuada por el compareciente. Así mismo manifiesta que sus propiedades No poseen derechos Ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasan el límite que establece la Constitución de la República en su artículo ciento cinco inciso segundo. V) Que los inmuebles antes descritos carecen de Documento inscrito, razón por la cual comparece ante mis oficios de notario a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de conformidad al artículo seiscientos noventa

y nueve y siguientes del código civil, en relación al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,. VI) Que los inmuebles descritos tienen un valor aproximado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Por lo que hago del conocimiento al público para los efectos de ley.

Mercedes Umaña, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ARELY ARGENTINA VELASQUEZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. X050529

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado las señoras Flor Felicia Salgado, Dominga Maribel Portillo Salgado, Marina Angélica Medrano Portillo y María Margarita Salgado, por medio de su apoderada general judicial Licenciada Sandra Dinora Rivera Castellón, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado Caserío El Júcaro, Cantón Charlaca, Municipio de Sessori, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a novecientos noventa y nueve punto trece varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos nueve segundos con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo dos, Sureste setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo tres, Sureste sesenta y cinco grados doce minutos quince segundos con una distancia de siete punto ochenta y dos metros: Colindando en este rumbo con propiedad de Ángel Medrano con cerco de alambre de púas propio de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y cuatro grados catorce minutos trece segundos con una distancia de doce punto cero tres metros: Tramo dos, Sureste treinta y un grados un minuto veinte segundos con una distancia de cinco punto veintisiete metros: Tramo tres, Sureste trece grados cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto cero ocho metros; colindando en este rumbo con propiedad de Ángel Medrano con cerco de alambre de púas propio de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de trece

punto ochenta y un metros; Tramo dos, Suroeste setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste sesenta y nueve grados dieciocho minutos veintitres segundos con una distancia de un punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Suroeste setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco puntos cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Suroeste ochenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto treinta y siete metros: colindando en este rumbo con propiedad de Ernesto Medrano, en los primeros tres tramos y con propiedad de Valerio Medrano en los dos últimos tramos, en ambos casos con cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero grados veintitrés minutos cuarenta segundos con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, Noreste cuatro grados treinta y cinco minutos ocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Noroeste once grados dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Noreste diez grados treinta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Noreste un grado treinta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Ángel Medrano con cerco de alambre de púas de por medio.- Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que le hizo a la señora Flor Felicia Salgado, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. INTERINO. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008790-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha de las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado el Licenciado Fredy Alexander Cruz Moran de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad:

cero un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y cinco-cuatro, y con Tarjeta de Abogado número: Uno uno cero nueve cuatro seis cuatro tres dos uno tres siete dos cinco ocho, quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Cándida Ayala de Vigil, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve cero cuatro uno cuatro dos - nueve; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Zaragoza, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una Extensión Superficial de TRES-CIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuatro minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros, colindando con DIGNA ELIZABETH VELASQUEZ con cerco de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con rumbo Sur nueve grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiséis puntos sesenta y tres metros, colindando con DIGNA ELIZABETH VELASQUEZ, con cerco de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y nueve grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho puntos cero seis metros; colindando con JULIO VIGIL, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos. Tramo uno, con rumbo Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos nueve segundos Este, con una distancia de cuatro puntos ochenta y cuatro metros; Tramos dos, con rumbo Norte diez grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramos tres, con rumbo Norte cero grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; colindando con HERNAN GONZALEZ, con cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; dicho terreno contiene una casa de sistema mixto, con todos sus servicios básicos, contiene cultivos permanentes, y se valúa dicho terreno en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el cual lo adquirió a través de compraventa, de posesión material que hizo al señor Julio Cesar Vigil. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050490-1

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia da FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, mayor de edad, abogada y Notario, del domicilio de Ilobasco, quien se identifica con su Carnet de Abogado número cero nueve cero tres cuatro seis cuatro uno uno dos uno tres cuatro seis cuatro, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO VILMORIS AGUILAR, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un lote de naturaleza rústica, denominado "EL CONVENTO" de la topografía quebrada, situado en el Cantón San Sebastián de Villa de Jutiapa, de la Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, que se describe así: De acuerdo a la descripción técnica del plano aprobado por Catastro es de la extensión superficial de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; tramo tres, Norte setenta y siete grados treinta y uno minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; tramo cuatro, sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, Sur treinta y tres grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; tramo seis, Norte treinta y cinco grados catorce minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintidós metros; tramo siete, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; tramo ocho, Norte treinta y nueve grados diecinueve minutos veintiuno segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; tramo nueve, Norte cero dos grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; tramo diez, Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Marcelino Escobar, quebrada de por medio; tramo once, Norte setenta y seis grados dieciséis minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; tramo doce, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; tramo trece, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; tramo catorce, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; tramo quince Sur cuarenta y tres grados cero siete minu-

tos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y uno metros; tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero uno segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; tramo dieciocho, Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; tramo diecinueve, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo veinte, Sur cuarenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; tramo veintiuno, Sur sesenta y uno grados cincuenta y tres minutos cero uno segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; tramo veintidós, Sur treinta y cinco grados dieciocho minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto treinta y uno metros; tramo veintitrés, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; tramo veinticuatro, Sur veintidós grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; tramo veinticinco, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; tramo veintiséis, Sur treinta y uno grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; tramo veintisiete, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Wilber León, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero uno grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; tramo dos, Sur cero tres grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo tres, Sur diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; tramo cuatro, Sur cero seis grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; tramo seis, Sur cero nueve grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta y cuatro metros; tramo siete, Sur once grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; tramo ocho, Sur catorce grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; tramo nueve, Sur cero dos grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; tramo diez, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez

punto sesenta y siete metros; tramo once, Sur quince grados cero uno minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; tramo doce, Sur veinte grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; tramo trece, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; tramo catorce, Sur catorce grados veinticinco minutos diecinueve segundos este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; tramo quince, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; tramo dieciséis, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; tramo diecisiete, Sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; tramo dieciocho, Sur cero dos grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; tramo diecinueve, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; tramo veinte, Sur diez grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; tramo veintiuno, Sur cero dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; tramo veintidós, Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos veintiuno segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros; tramo veintitrés, Sur cero nueve grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; tramo veinticuatro, Sur diecisiete grados cero uno minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; tramo veinticinco, Sur cincuenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros; tramo veintiséis, Sur cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; tramo veintisiete, Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo veintiocho, Sur cincuenta y dos grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; tramo veintinueve, Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo treinta, Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; tramo treinta y uno, Sur cuarenta y tres grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto trece metros; tramo treinta y dos, Sur treinta y ocho grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; tramo treinta y tres, Sur veintiséis grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y uno metros; tramo treinta y cuatro, Sur dieciséis grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de

nueve punto setenta y uno metros; tramo treinta y cinco, Sur trece grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; tramo treinta y seis, Sur cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramo treinta y siete, Sur cero seis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; tramo treinta y ocho, Sur cero siete grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; tramo treinta y nueve, Sur cero uno grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; tramo cuarenta, Sur quince grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Pilar Aguilar; tramo cuarenta y uno, Sur diecisiete grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; tramo cuarenta y dos, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; tramo cuarenta y tres, Sur once grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; tramo cuarenta y cuatro, Sur cero seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; tramo cuarenta y cinco, Sur cero nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo cuarenta y seis, Sur quince grados cero uno minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José María Orellana, calle principal de por medio. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; tramo tres, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; tramo seis, Sur setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; tramo siete, Norte ochenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Israel Martel; tramo ocho, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y uno metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Israel Martel, quebrada de por medio.

LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por sesenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; tramo dos, Norte treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; tramo tres, Norte cuarenta y dos grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco, Norte doce grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; tramo seis, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; tramo siete, Norte ochenta y dos grados trece minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; tramo ocho, Norte treinta y ocho grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; tramo nueve, Norte veintiséis grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; tramo diez, Norte cero uno grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; tramo once, Norte setenta y uno grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; tramo doce, Norte once grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; tramo trece, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; tramo catorce, Norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; tramo quince, Norte veintiuno grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; tramo dieciséis, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cero metros; tramo diecisiete, Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto diecinueve metros; tramo dieciocho, Sur setenta y tres grados veintiuno minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; tramo diecinueve, Norte treinta y ocho grados once minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; tramo veinte, Norte veintidós grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; tramo veintiuno, Norte cincuenta y uno grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; tramo veintidós, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; tramo veintitrés, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una

distancia de siete punto sesenta y tres metros; tramo veinticuatro, Norte sesenta grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Israel Martel, quebrada de por medio; tramo veinticinco, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo veintiséis, Norte cincuenta y uno grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y uno metros; tramo veintisiete, Norte sesenta y uno grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Israel Martel; tramo veintiocho, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; tramo veintinueve, Norte veintiocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; tramo treinta, Norte veintiocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; tramo treinta y uno, Norte veintiocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y uno metros; tramo treinta y dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; tramo treinta y tres, Norte cuarenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta y cuatro, Norte cincuenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; tramo treinta y cinco, Norte cero uno grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; tramo treinta y seis, Norte treinta grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; tramo treinta y siete, Norte once grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; tramo treinta y ocho, Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y nueve, Norte cero uno grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; tramo cuarenta, Norte veinticuatro grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; tramo cuarenta y uno, Norte catorce grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; tramo cuarenta y dos, Norte treinta grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pilar Dolores Aguilar; tramo cuarenta y tres, Sur setenta y uno grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; tramo cuarenta y cuatro, Norte cero siete grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una

distancia de trece punto diecinueve metros; tramo cuarenta y cinco, Norte trece grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo cuarenta y seis, Norte once grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y uno metros; tramo cuarenta y siete, Norte treinta y siete grados treinta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; tramo cuarenta y ocho, Norte cero cero grados doce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; tramo cuarenta y nueve, Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros: tramo cincuenta, Norte treinta y seis grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo cincuenta y uno, Norte veinticinco grados cuarenta y uno minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y uno metros; tramo cincuenta y dos, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; tramo cincuenta y tres, Norte cero cero grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; tramo cincuenta y cuatro, Norte dieciséis grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintiséis metros; tramo cincuenta y cinco, Norte once grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y uno metros; tramo cincuenta y seis, Norte dieciocho grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; tramo cincuenta y siete, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo cincuenta y ocho, Norte cero cero grados veintisiete minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; tramo cincuenta y nueve, Norte cero siete grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; tramo sesenta, Norte cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Díaz; tramo sesenta y uno, Norte veintidós grados treinta y siete minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; tramo sesenta y dos, Norte cero seis grados catorce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; tramo sesenta y tres, Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo sesenta y cuatro, Norte ochenta y siete grados cero dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo sesenta y cinco, Norte cincuenta y tres grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; tramo sesenta y seis, Norte cuarenta y dos grados catorce minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; tramo sesenta y

siete, Norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo sesenta y ocho, Norte cero uno grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo sesenta y nueve, Norte cero cero grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Vilmoris Aguilar, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes viven en los lugares mencionados y valúa el inmueble en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X050571-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMEROTRESCIENTOSTREINTAYCINCO. Encumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, originaria del municipio de San Felipe Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, República de Guatemala, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día trece de diciembre de

dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 46 años. Profesión: Contadora. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 254178693. Carné de Residente Definitivo: 1019011. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, en su solicitud agregada a folio ciento uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó a la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día dos de octubre de dos mil veintitrés, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, en la partida número doscientos setenta y dos, folio ciento treinta y ocho del libro número sesenta y cuatro, del Registro Civil del municipio de San Felipe, departamento de Retalhuleu, quedó inscrito el nacimiento de la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS, quien nació el día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de San Felipe Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Werner Otoniel Monzón Alvarado y María Victoria Posadas Rodríguez, ambos sobrevivientes a la fecha. Asimismo, constan las siguientes observaciones: anotación marginal de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en el cual consta que el señor Werner Otoniel Monzón

Alvarado, es el padre de la inscrita, según acta número noventa y nueve, folios número noventa y noventa y uno del libro número trece del municipio de San Felipe, Retalhuleu. Asimismo, consta marginación en el cual se establece que según certificado de matrimonio, la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Antonio Flores Dubón, en Salcajá, Quezaltenango, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, según consta en acta número veintidós-noventa y ocho, folio seiscientos noventa y cuatro, libro número dieciocho de matrimonios, anotación marginal de fecha uno de octubre de dos mil trece. Finalmente, consta observación en el sentido que MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN son nombres que también identifican a la inscrita, según escritura pública número seis de identificación de persona, autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, según inscripción de identificación de persona número quince mil trescientos sesenta y cinco del Registro Civil de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, anotación marginal de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece; documento que corre agregado a folios noventa y nueve y cien; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio noventa y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cincuenta y cuatro millones ciento setenta y ocho mil seiscientos noventa y tres, a nombre de MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día trece de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil treinta y tres, el cual corre agregado de folios noventa al noventa y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos cinco, folio trescientos siete, del libro de partida de matrimonio número cero cero diez, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil cuatro, expedida el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Antonio Flores Dubón, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en Quezaltenango, República de Guatemala, según datos remitidos a dicha alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número tres mil seiscientos ochenta y nueve, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro; el cual corre agregado a folios ochenta y nueve; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Carlos Antonio Flores Dubón, de nacionalidad salvadoreña número cero un millón seiscientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho - cinco, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día quince de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ochenta y ocho. III) OBJETO

DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio

salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN POSADAS DE FLORES conocida por MÓNICA ALEJANDRA MONZÓN, por ser de origen y de nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

a folio sesenta y uno. Según certificado de nacimiento el nombre de la solicitante es MARIA SARA GARCIA PEREZ, en pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras se consignó su nombre como MARIA SARA GARCIA PEREZ DE GALDAMEZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos GARCIA DE GALDAMEZ, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARIA SARA GARCIA DE GALDAMEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARIA SARA GARCIA PEREZ DE GALDAMEZ hoy MARIA SARA GARCIA DE GALDAMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIA SARA GARCIA PEREZ DE GALDAMEZ hoy MARIA SARA GARCIA DE GALDAMEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIA SARA GARCIA

PEREZ DE GALDAMEZ hoy MARIA SARA GARCIA DE GALDAMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIA SARA GARCIA PEREZ DE GALDAMEZ hoy MARIA SARA GARCIA DE GALDAMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARIA SARA GARCIA PEREZ DE GALDAMEZ hoy MARIA SARA GARCIA DE GALDAMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIA SARA GARCIA PEREZ DE GALDAMEZ hoy MARIA SARA GARCIA DE GALDAMEZ, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. "*****"

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA. "*****"

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA TIBA EL SALVADOR S. A. DE C. V.

El Administrador Único de la Sociedad TIBA EL SALVADOR, S. A. de C. V. convoca a sus accionistas a una JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, Pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, San Salvador.

AGENDA

- I. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único para el ejercicio 2023.
- II. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2023.
- III. Lectura del Dictamen del Auditor Externo para el ejercicio 2023.
- IV. La Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- V. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2024 con fijación de sus honorarios.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 con fijación de sus honorarios.

Para que la Junta General se considere legalmente instalada en Primera Convocatoria será necesario que estén presentes o representadas por los menos la mitad más una de todas las acciones en que se divide el capital social, es decir mil trescientas una Acciones; y para tomar resoluciones se requerirá la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograre el quórum para celebrar sesión en esta primera convocatoria, por este medio se hace segunda convocatoria para el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar dicha Junta General; y en este caso, la Junta General se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para tomar resoluciones se requerirá la mayoría de los votos presentes.

Se recuerda a los accionistas que, respecto a las representaciones en Juntas Generales, el art. 131 del Código de Comercio establece que no podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad; y que no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Valencia, España a 30 de abril de 2024.

FRANCISCO JAVIER ROMEU CASTELLET,
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W008789-1

RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad RODRÍGUEZ Y DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S. A. DE C. V., del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, por medio de su Representante Legal, invita a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día trece de junio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en las instalaciones de la Sociedad, en Residencial Hacienda Pasatiempo Sur, Senda A, casa 18-7, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2023.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2023.
4. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2023.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2023 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados del Ejercicio 2023.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el mismo día a las diez horas, en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

La Libertad Oeste, La Libertad, El Salvador, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

GLORIA JACQUELINE DÍAZ DE RODRÍGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W008816-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 204PLA000008903, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES (US\$ 30,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO, martes, 30 de abril de 2024

NELY MENJIVAR

GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. X050319-1

3 v. c. No. X050397-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio setenta y ocho, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, soltera, ama de casa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, originaria del Distrito Federal hoy ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: CIRILO MACEDO SALINAS y ROBERTINA LOPEZ LUJAN, el primero de sesenta y tres años de edad, comerciante, la segunda de cincuenta y siete años de edad, empleada, ambos de nacionalidad mexicana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cinco de julio del año dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LILIANA MACEDO LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora RHINA ANTONIETA VALLE PÉREZ DE TOBAR, quien se identifica además con los nombres de Rina Antonieta Valle Pérez, Rhina Antonieta Valle Pérez, Rhina Antonieta Valle de Tobar y Reina Antonieta Valle Pérez, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente y solicita se le autorice cobrar el sueldo líquido correspondiente al mes de febrero del presente año, por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$685.61), que dejó pendiente de cobro el causante al momento de fallecer.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 19 de abril de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. X050329-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Infrascrita secretaria de la Junta Directiva del Condominio Quintas de Santa Elena

CERTIFICA: Que en el libro de actas se lleva para registro de acuerdos de Asamblea General Ordinaria, extraordinarias y de Junta Directiva. Se encuentra en el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO QUINTAS DE SANTA ELENA, celebrada a las dieciocho horas del día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, hace constar en el punto 8. Relevo de Junta Directiva 2024-2025, se sometió a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con sesenta votos de un total de sesenta participantes por unanimidad: Presidente: Stanley Moisés Mendoza Jiménez, Vicepresidente: Ingrid Jaqueline Molina Menjívar, Secretaria: Ligia María Portillo Meléndez de González, Tesorero: Pablo Arturo Rivas Alas, Vocal: Elizabeth Alvarado de Rubio, Vocal: Maribel Angulo de Campos, Vocal: Oscar Adán Burgos y Vocal: Oscar Armando Sánchez Carballo. 11. Nombramiento de empresa de administración, se sometió a votación general para aprobación, bajo esta modalidad se ratifica con sesenta votos de un total de sesenta participantes por unanimidad el cargo de administrador del Condominio a la empresa FULL SERVICE S. A DE C. V, cuya representación legal estará a cargo del Lic. RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES.

Y para los efectos de les consistentes, se extiende la presente, en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad Este, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

LIGIA MARÍA PORTILLO MELÉNDEZ DE GONZÁLEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. X050429-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2024006905

No. de Presentación: 20240032785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CHEMO RESEARCH, S. L., del domicilio de MANUEL POMBO ANGULO 28, 3o PLANTA, 28050 MADRID, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2022/072511 denominada MÉTODO PARA TRATAR LA ENDOMETRIOSIS Y PROPONER UNA ANTICONCEPCIÓN EFICAZ, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/585, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 21382757.9, de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A DROSPIRENONA PARA USO EN UN MÉTODO PARA TRATAR LA ENDOMETRIOSIS, DOLOR PÉLVICO ASOCIADO A ENDOMETRIOSIS (EAPP) Y/O DISMENORREA, QUE COMPRENDE ADMINISTRAR DROSPIRENONA EN UN RÉGIMEN BIFÁSICO. LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE ADEMÁS AL USO DE DROSPIRENONA ADMINISTRADA EN DICHO RÉGIMEN BIFÁSICO COMO ANTICONCEPTIVO Y PARA INDUCIR AMENORREA, ASÍ COMO A UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA Y UN KIT QUE COMPRENDE DROSPIRENONA ADMINISTRADA EN DICHO RÉGIMEN BIFÁSICO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de agosto del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X050320

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo la referencia 44-EM-22-3, con NUE: 01114-22-MRPE-3CM2, promovido por los Licenciados MÓNICA BEATRIS REYES COTO, JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO y JESÚS ALBERTO CORNEJO ESCOBAR, con dirección para oír notificaciones en: Oficinas del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ubicadas en Edificio World Trade Center, Torre II, nivel cuarto, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador, como mandatarios del demandante, BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, ahora BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que se abrevia BANDESAL, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220911-111-0, siendo éste el Administrador Legal del FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220911-113-7, con dirección para recibir notificaciones en: Edificio World Trade Center, Torre II, nivel cuarto, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador, contra los demandados, señores RAYMUNDO RAMÍREZ VÁSQUEZ, mayor de edad, contador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00173244-8, y JÉSSICA YOLANDA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00213159-8.

En el referido juicio, la parte actora desconoce una dirección donde localizar a los aludidos demandados; asimismo, se ignora si tienen apoderado para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, se practica el emplazamiento por edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

En consecuencia, EMPLÁZASE a los demandados, señores RAYMUNDO RAMÍREZ VÁSQUEZ y JÉSSICA YOLANDA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, a fin de que comparezcan a este tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndosele saber que de no presentarse, se les nombrará un curador ad litem para que los represente y se continuará con el proceso.

Adviértese a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 CPCM; es decir, tienen que hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Inc. 1º del Art. 69 CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, pueden acudir a la Procuraduría General de la República para ser defendidos y representados gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 CPCM, o pueden solicitar ayuda legal en las oficinas de asistencia jurídica de las universidades del país.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Dos. San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del veinte de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W008788

MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil bajo el número de referencia 13-(00313-23-CVPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACEMIHA DE R. L., en contra de los demandados señores OSWALDO DANILO GUERRA ORELLANA en calidad de deudor principal, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y cinco- cero; y JORGE DENIS HERNÁNDEZ ALVARADO en calidad de codeudor solidario, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y nueve- cinco; y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor OSWALDO DANILO GUERRA ORELLANA en calidad de deudor principal, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrársele un curador Ad-litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO; 2) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Abogado, pertenecientes al profesional en referencia; 3)

Documento Privado Autenticado de Mutuo, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve; 4) Copia certificada notarialmente de la Credencial del ejecutor de embargo propuesto Licenciado Baltazar Antonio Vásquez Cruz.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR a las catorce horas con doce minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W008826

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 247-(06165-23-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado WILFREDO ARÉVALO CLEMENTE, representante procesal del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., en contra del demandado señor SAMUEL TORRES PANAMEÑO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete nueve uno siete cero dos- seis; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrársele un curador Ad-litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada de Poder Especial Administrativo y Judicial otorgado a favor del Licenciado WILFREDO ARÉVALO CLEMENTE; 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo otorgado el día veinte de abril del año dos mil veintidós; 3); Certificación de saldos de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, signada por la contadora general con el visto bueno del gerente de la sociedad demandante; 4) copia simple de Documento Único de Identidad a nombre del demandado; 5) Copia certificada por notario de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado ARÉVALO CLEMENTE; y 6) copia certificada por notario de Credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado Rodrigo Igor Martí Vega.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X047583

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora MELISSA ESTHER CHAVARRIA VELASQUEZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con residencia en Colonia San Carlos, por la Gasolinera Uno, del municipio de Santa Rosa Lima, con documento único de identidad número: 03155931-7, y tarjeta de identificación tributaria número 1103-080785-101-06;

HACE SABER: Que la Abogada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; como Apoderada de la demandante, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L., en contra de la señora MELISSA ESTHER CHAVARRIA VELÁSQUEZ; ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-68-23-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la Abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora MELISSA ESTHER CHAVARRIA VELÁSQUEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050448

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora DIONICIA DE LA PAZ ORTEZ VILLATORO, de cincuenta años de edad, ama de casa, años de edad, del domicilio del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de

Identidad Número 02936601-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1416-080471-102-3;

HACE SABER: Que la Abogada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; como Apoderada de la demandante, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L., en contra de la señora DIONICIA DE LA PAZ ORTEZ VILLATORO; ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-122-23-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la Abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora DIONICIA DE LA PAZ ORTEZ VILLATORO.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050450

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora ARACELIA NOHEMY TREMINIO FLORES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04366370-8;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, en calidad de apoderada general y especial judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo, identificado con número único de

expediente PEM/97/2023/Col. 4.; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial. 2) Documento privado autenticado de mutuo. 3) Constancia de saldos adeudados (Visto Bueno). 4) Detalle de Abonos. 5) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos. 6) Copia de la tarjeta de identificación tributaria de la demandante, y 7) Copias simples de los documentos de identidad de la Abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada ARACELIA NOHEMY TREMINIO FLORES, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada ARACELIA NOHEMY TREMINIO FLORES;

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día tres de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X050451

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio, el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, notifica al señor NELSON MIJANGO, con documento único de identidad número cero cero ochocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y ocho guion cinco; en relación al proceso ejecutivo, registrado bajo el número de expediente REF. 01093-22-MRPE-3CM1-C4, promovido por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO LA GUADALUPANA DE CHIRILAGUA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar "ACOGUADALUPANA de R.L.", por medio de su apoderado la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; a fin de que el demandado cancele la cantidad de trece mil trescientos un dólares con noventa y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital; tres mil ochocientos treinta y nueve dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de interés convencional del doce por ciento anual; y nueve

mil doscientos ochenta y dos dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de interés moratorio, del treinta por ciento anual, ambos intereses computados desde el día dos de octubre del dos mil diecinueve hasta el día veintiocho de enero del dos mil veintidós, más costas procesales; deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050453

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Al señor WALTER MAURICIO MARTÍNEZ, mayor de edad, pintor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 04247239-0. Que la licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; en la calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM- 21-2023 Colab. 6; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento autenticado de Mutuo; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la Abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor WALTER MAURICIO MARTÍNEZ.

Se libra el presente edicto en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050455

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.- Al señor MARLON BLADIMIR VILLATORO CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, albañil, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 04741426-6, y tarjeta de identificación tributaria número: 1217-160379-111-2;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha pronunciado Sentencia Estimativa en el Proceso Ejecutivo Mercantil, que promueve la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; quien actúan como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO, CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., representada legalmente por el señor JULIO CESAR ORTEZ RODRIGUEZ, en contra de MARLON BLADIMIR VILLATORO CRUZ, en calidad de deudor principal, para que se presente a este Juzgado a darse por notificado de la Sentencia estimativa emitida, para lo cual se le concede el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última Publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria nacional y transcurrido el plazo, se procederá a nombrar un CURADOR AD LITEM para que lo represente.- Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que les sirva de legal NOTIFICACIÓN, se extiende el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X050456

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. A la demandada FRANCIS ESTEFANIE AMAYA PARADA, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03993542-8;

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado, promueve Proceso Ejecutivo la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ

ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L., en contra de FRANCIS ESTEFANIE AMAYA PARADA, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última Publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria nacional y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS, se procederá a nombrar un CURADOR AD LITEM para que la represente.- Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X050458

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a los señores: 1) OSCAR SAÚL LÓPEZ GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02887965-1; y 2) KENY ARELY QUIJANO GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 05487309-9;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., han presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-143- 2023/Co1.1; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial con cláusula especial, 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo Solidario, 3) constancias de saldos suscrita por el contador general con el visto bueno del gerente de la Asociación demandante, 4) credenciales del ejecutor de embargos, 5) Estado de cuenta, sobre el detalle de abonos realizados al préstamo; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a

los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que les represente. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados OSCAR SAÚL LÓPEZ GONZÁLEZ y KENY ARELY QUIJANO GUEVARA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050460

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. A los demandados: 1) SAMUEL ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, empleado del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03607606-3; y con tarjeta de identificación tributaria número: 1416-170986-101-; 2) SONIA MARITZA SORTO DE LÓPEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03306478-2; y con tarjeta de identificación tributaria número: 1416-041085-101-6; y 3) DOLORES AURORA ESCOBAR DE LÓPEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02659543-9; y con tarjeta de identificación tributaria número: 1416-200359-103-7;

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado, promueve Proceso Ejecutivo la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L., en contra de SAMUEL ANTONIO LOPEZ ESCOBAR, SONIA MARITZA SORTO DE LOPEZ y DOLORES AURORA ESCOBAR DE LOPEZ, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última Publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria nacional y transcurrido el plazo de DIEZ

DÍAS, se procederá a nombrar un CURADOR AD LITEM para que la represente.- Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X050462

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora MARLENY DEL CARMEN ARGUETA ALFARO, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro guion siete (03268574-7), a quien se le reclamada la cantidad de: UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), en concepto de capital; TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,718.68), en concepto de interés convencional del noventa por ciento anual, contabilizado a partir del día veinte de febrero del dos mil diecinueve. INTERESES MORATORIOS: SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$729.89), contabilizado a partir del día veinte de marzo del dos mil diecinueve. TOTAL, DE LA DEUDA HASTA LA FECHA: CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,448.57); más costas procesales; fundada su acción en mutuo autenticado, en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOACAC DE R.L", con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos tres guion doscientos cincuenta y un mil noventa y seis guion ciento uno guion uno, representada legalmente por el señor JULIO CESAR ORTEZ RODRIGUEZ, por medio de su apoderada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, contra la mencionada; por lo que la demandada señora MARLENY DEL CARMEN ARGUETA ALFARO, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050464

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor FRANCISCO ANTONIO MÁRQUEZ, mayor de edad, mecánico en estructuras metálicas, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04208199-5;

HACE SABER: Que inicialmente la Abogada Karla Vanessa Argueta Alfaro, y después la abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderado general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., ha presentado demanda en su contra y en contra del señor ROGELIO ENRIQUE PORTILLO ARIAS, clasificado con número único de expediente: REF.: PEM-136-2021/Co1.1; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial con cláusula especial, 2) Documento privado autenticado de mutuo simple; 3) constancias de saldos suscrita por el contador general; 4) Detalle de abonos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que le represente. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado señor FRANCISCO ANTONIO MÁRQUEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050466

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a los señores: 1) PABLO NATANAEL MENDOZA REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 03745938-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030687-102-0; y 2) JOSÉ WILFREDO ORELLANA MAJANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 04358523-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-120890-103-0,

SE LES HACE SABER: Que las abogadas BLANCA ESTHER GARAY SÁNCHEZ y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, en calidad de apoderadas generales judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., han presentado demanda en su contra y en contra del señor FIDEL ÁNGEL ANTONIO GUANDIQUE SORIANO, en el Proceso Ejecutivo, clasificado con número único de expediente 69/2020/PE/Co1.4.; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial. 2) Documento privado autenticado de mutuo. 3) Constancia de saldos adeudados (Visto Bueno). 4) Detalle de Abonos. 5) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos. Y 6 Copias simples de los documentos de identidad de las Abogadas postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse sus domicilios y paradero, se les comunica a los demandados PABLO NATANAEL MENDOZA REYES y JOSÉ WILFREDO ORELLANA MAJANO, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados PABLO NATANAEL MENDOZA REYES y JOSÉ WILFREDO ORELLANA MAJANO.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X050467

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACESABER: A los señores HERBERT ARMANDO RAMIREZ VENTURA, mayor de edad, comerciante, del domicilio la ciudad de San Salvador, y con residencia en Octava Calle Oriente, casa número 32- B, La Parroquia de la ciudad y departamento de Usulután, con documento único de identidad número: 02913536-9 y MARIA ANGELICA VENTURA DE RAMIREZ, mayor de edad, auxiliar de enfermería, del domicilio la ciudad de Usulután, y con residencia en Octava Calle Oriente, casa número 32- B, La Parroquia de la ciudad y departamento de Usulután, con documento único de identidad número: 02693392-0. Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; en la calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-51-2023 Colab. 6; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial; 2) Documento autenticado de Mutuo; 3) Constancia de saldos adeudados; 4) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) Copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados HERBERT ARMANDO RAMIREZ VENTURA y MARIA ANGELICA VENTURA DE RAMIREZ.

Se libra el presente edicto en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050469

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. A los demandados: 1) JOSÉ MOISÉS HERNÁNDEZ GUEVARA, de veintinueve años de edad. Jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil cuarenta y cuatro-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dos-doscientos cincuenta y un mil noventa y uno-ciento tres-uno; y 2) JOSUÉ PEÑA MEJÍA, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico industrial, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y uno-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos cuatro-doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro-ciento tres-cuatro;

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado, promueve Proceso Ejecutivo la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L., en contra de SANTOS MODESTO ARGUETA HERNÁNDEZ, JOSÉ MOISÉS HERNÁNDEZ GUEVARA y JOSUÉ PEÑA MEJÍA, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última Publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria nacional y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS, se procederá a nombrar un CURADOR AD LITEM para que los represente.

Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día nueve de abril de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X050471

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora MARIA ELIZABETH VASQUEZ SORTO, de treinta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Rosa con residencia en Colonia Altos del Estadio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, con documento único de identidad número: 04231401-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1416-291289-102-2;

HACE SABER: Que la Abogada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; como Apoderada de la demandante, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO

Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L., en contra de la señora MARIA ELIZABETH VASQUEZ SORTO; ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-80-23-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial; 2) Documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) Constancia de saldos adeudados; 4) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) Copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora MARIA ELIZABETH VASQUEZ SORTO.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050472

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: A la señora MARIA FELICITA RUBIO UMANZOR, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01310304-5. Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; en la calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM- 99-2023 Colab. 6; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial; 2) Documento autenticado de Mutuo; 3) Constancia de saldos adeudados; 4) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) Copias simples de los documentos

de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora MARIA FELICITA RUBIO UMANZOR.

Se libra el presente edicto en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050474

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Alfredo Joel Ruíz Martínez, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado JOSUE DAVID DE LEON PEREZ, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, motorista, y del domicilio de Tonacatepeque. Con Número de Identificación Tributaria 0614-200979-112-5. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X050492

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 8-PEC-23-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a través de su mandatario (a) Licenciado (a) ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario, Hipoteca Abierta y Certificación de Estado de Cuenta del Crédito, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor BRAYAN ALEXANDER VASQUEZ HERNANDEZ, quien al momento de contratar era de veinte años de edad, empleado, actualmente del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04861901-3 y Número de Identificación Tributaria 0511-240893-103-8, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor VASQUEZ HERNANDEZ; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a las demandadas señoras BRAYAN ALEXANDER VASQUEZ HERNANDEZ, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las quince horas con cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X050493

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220128

No. de Presentación: 20230367966

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Holafly, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Holafly y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO COMERCIAL EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE FRANQUICIAS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE PLANES DE DATOS INTERNACIONALES PARA VIAJEROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE TODA CLASE DE TARJETAS, TARJETAS SIM, TARJETAS DE MEMORIA, TARJETAS DE TELÉFONO, TARJETAS MONEDERO, TARJETAS TELEFÓNICAS PREPAGO, TARJETAS CON CHIP ELECTRÓNICO, TARJETAS SIM Y ESIM CON PLANES DE DATOS INTERNACIONALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y CONEXIONES CON BASES DE DATOS INFORMÁTICAS E INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSMISIÓN DE DATOS, EN PARTICULAR A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS; SERVICIOS TELEFÓNICOS DE PLANES DE DATOS INTERNACIONALES PARA VIAJEROS; SERVICIOS TELEFÓNICOS INTERNACIONALES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIONES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE TRANSMISIÓN POR MEDIO DE REDES MUNDIALES TELEMÁTICAS (INCLUYENDO PÁGINAS WEB) Y SERVICIOS DE ACCESO A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES TELEMÁTICAS A SITIOS WEB COMERCIALES Y SERVIDORES RELACIONADOS

CON LA VENTA EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES VÍA FAX Y TELEFAX, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DE IMÁGENES ASISTIDAS POR ORDENADOR, SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE DATOS A TRAVÉS DE UNA RED DE TRATAMIENTO DE DATOS REMOTA Y GLOBAL, INCLUYENDO REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA LA TRANSMISIÓN, FACILITACIÓN O VISUALIZACIÓN DE INFORMACIONES DESDE UN BANCO DE DATOS ALMACENADO EN UN ORDENADOR O A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008814-1

No. de Expediente: 2024224760

No. de Presentación: 20240377385

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA BEATRIZ UMAÑA DE JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SUPER STAR SUPER MARKET y diseño que se traduce al castellano como SUPER ESTRELLA SUPER MERCADO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras SUPER, STAR, MARKET, individualmente consideradas, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050375-1

No. de Expediente: 2024224790

No. de Presentación: 20240377465

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**OH!
SOME**

Consistente en: la expresión OH! SOME y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra some como Alguno, que servirá para: Amparar: Publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de información comercial por sitios web; promoción de ventas para terceros; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de marketing; servicios de agencias de importación-exportación; consultoría sobre gestión de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; búsqueda de patrocinadores; alquiler de puestos de venta; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; suministro de información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; gestión de negocios comerciales de venta minorista en tiendas; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos (excluyendo su transporte), que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos productos, tales servicios pueden ser proporcionados por una tienda minorista en línea; distribución de muestras; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050522-1

No. de Expediente: 2024224805

No. de Presentación: 20240377495

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OH! SOME

Consistente en: la expresión OH! SOME y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra some como Alguno, que servirá para: Amparar: Publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de información comercial por sitios web; promoción de ventas para terceros; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de marketing; servicios de agencias de importación-exportación; consultoría sobre gestión de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; búsqueda de patrocinadores; alquiler de puestos de venta; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; suministro de información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; gestión de negocios comerciales de venta minorista en tiendas; Servicios de venta minorista en línea; distribución de muestras; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050523-1

No. de Expediente: 2024223702

No. de Presentación: 20240375523

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO REGINO NAVAS GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TOMANDO MI NACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES EDUCATIVAS, CLASES, CHARLAS, SEMINARIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050580-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0225-2024, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se otorgó al señor Luis Antonio Morales Umaña, la prórroga de la concesión de la frecuencia 97.3 MHz, con distintivo de llamada YSMW, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el Departamento de Sonsonate, exceptuando las ciudades de Armenia y Juayúa, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
97.3 MHz	200 kHz	500 W	Cantón Loma del Muerto, Colonia Las Brisas, calle principal, lote 3-4, Sonsonate	Principal

Asimismo, se otorgó al señor Luis Antonio Morales Umaña, licencia de una frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSMW, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
226.3 MHz	180 kHz	25.0 W	Sonzacate - Colonia Buenos Aires 2, Sonsonate

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024224129

No. de Presentación: 20240376393

CLASE: 21, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMIN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase gochi Master the flavor y diseño, que las palabras Master the flavor se traducen al castellano como: DOMINA EL SABOR, que servirá para: AMPARAR: PALILLOS CHINOS DE MADERA. Clase: 21. Para: AMPARAR: DIP DE IMITACIÓN DE CANGREJO CON CHILE Y SIN CHILE Y ENSALADA DE ALGAS, HONGO SECO SHIITAKE, JENGIBRE EN VINAGRETA ROSADO, ATÚN, PULPO, SALMÓN, CAMARÓN, CALAMAR, HUEVAS DE PESCADO, SEMILLAS DE AJONJOLÍ BLANCO Y NEGRO PROCESADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HELADOS A BASE DE FRUTA Y LECHE, SALSA CHIPOTLE, SALSA DE ANGIUILA, SALSA TERIYAKI, POLVO DE WASABI, ARROZ BLANCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008794-1

No. de Expediente: 2023220432

No. de Presentación: 20230368688

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEMPERAVAL

Consistente en: la palabra: TEMPERAVAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO CON ACETAMINOFEN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008815-1

No. de Expediente: 2023220434

No. de Presentación: 20230368690

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPASMOVAL

Consistente en: la palabra: SPASMOVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE USO HUMANO, CON BROMURO DE N BUTIL HIOSCINA, INDICADO COMO ESPASMOLÍTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008817-1

No. de Expediente: 2023220435
No. de Presentación: 20230368691
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORZALIT

Consistente en: la palabra: FORZALIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE USO HUMANO PARA HIDRATACIÓN ORAL CON ELECTROLITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008818-1

No. de Expediente: 2023220480
No. de Presentación: 20230368805
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREDNAVAL

Consistente en: la palabra: PREDNAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE USO HUMANO QUE CONTIENEN PREDNISOLONA INDICADO EN ENFERMEDADES INFLAMATORIAS Y AUTOINMUNES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008819-1

No. de Expediente: 2023220431
No. de Presentación: 20230368687
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACODEVAL

Consistente en: la palabra: ACODEVAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO CON ACETAMINOFEN Y CODEÍNA PARA USO COMO ANALGÉSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008821-1

No. de Expediente: 2023221024

No. de Presentación: 20230370024

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FLOWING PROPERTIES, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANATÉ

Consistente en: la palabra: SANATÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050323-1

No. de Expediente: 2024224751

No. de Presentación: 20240377375

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Napoleta

Consistente en: la expresión NAPOLETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS Y HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050383-1

No. de Expediente: 2024224752

No. de Presentación: 20240377376

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Piccolina
Fresa**

Consistente en: la expresión PICCOLINA FRESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS Y HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X050533-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE DIMAS ROMANOCRUZ. Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Seiscientos cinco, Barrio San Francisco, San Miguel.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, a esta oficina se ha presentado la señora VICTORIA YOKENSI RUBIO DE OLIVA conocida por VICTORIA YOKENSI RUBIO VILLATORO, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Computación, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno siete tres cinco dos seis-seis; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, manifestando que según Escritura Pública de compra venta, es dueña de una Centésima parte, de su Derecho que consiste en DOS OCTAVAS PARTES del Resto de un derecho o sea una Séptima parte de un derecho proindiviso que consiste en tres cuartas partes de un derecho de tierras proindivisas en la hacienda Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la cual es de naturaleza rústica.- Que en proporción a su derecho de propiedad ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica pública e ininterrumpida por más de diez años consecutivos, sobre la siguiente parte del inmueble relacionado: Un solar de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Puente del Goascorán, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos, midiendo en su totalidad veintiuno punto setenta y dos metros, lindando con ORLANDO FUENTES; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos, midiendo en su totalidad veintitrés punto trece metros, colindando con GENARO BLANCO, calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: está formado por tres tramos, el cual su totalidad mide treinta y cuatro punto treinta y siete metros, colindando con ROSIBEL DIAZ; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, el cual su totalidad mide seis punto noventa y siete metros, lindando con MARTIR UMANZOR MEJIA.- Que el derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres.- Por lo que comparece ante el Suscrito Notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad de la compareciente y se delimite su inmueble y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita.- Por lo que se AVISA al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2661-1797, y el correo electrónico bufetedimasromano@gmail.com.-

Librado en la ciudad de SAN MIGUEL, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. W008809

El infrascrito Notario RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente número ciento veinticinco, del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con correo electrónico riverabogado1@yahoo.es. al Público,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor GERÓNIMO EVELIO FLORES PARADA, de cincuenta años de edad,

empleado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cero nueve seis ocho tres - cinco, Declarando Bajo Juramento: A) que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres, de la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por ser titular de un derecho de propiedad en estado de proindivisión, equivalente al SEIS PUNTO VEINTICINCO por ciento sobre el inmueble, de naturaleza rústica, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, inicialmente en el número noventa y cinco del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, trasladado actualmente a la Matrícula SEIS CERO CINCO SEIS NUEVE SEIS OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, Inmueble general que se describe así: Situado en Valle Malacoff, Lote sin número, Correspondiente la ubicación geográfica de Malacoff, Tonacatepeque, San Salvador, de una extensión superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS metros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: AL ORIENTE; Con terreno de Casimira Henríquez, zanjo y brotones de jiote de por medio en una parte y en el resto el río Sillero; AL NORTE, y AL PONIENTE, el resto del terreno del cual se segregó la manzana y media que se está describiendo, brotones de jiote y pito de por medio, al Norte y cerco de piña y brotones de jiote de por medio hacia el rumbo poniente; y AL SUR, con predio de Isabel Martínez, brotones de pito y jiote y una calle de por medio para entrar al mismo terreno que se describe, el terreno no es sirviente ni dominante, está libre de gravamen, el cual no es posible, realizar la partición judicial o extrajudicial que permita establecer, delimitar e inscribir a cuerpo cierto, la porción del inmueble que le corresponde al declarante; que con él, son SIETE los copropietarios, los cuales, según la Certificación Extractada que me presenta, son: JOSEFA CUPERTINA CRUZ, SANTOS PARADA, LAZARO PARADA, ROMANA FLORES VIUDA DE PRADA, JOSÉ PARADA, JOSE WILFREDO HENRÍQUEZ AGUILUZ, y el declarante GERONIMO EVELIO FLORES PARADA: de los cuales únicamente el penúltimo de los siete copropietarios es conocido por el declarante, y los demás no son conocidos por los vecinos del lugar, que por ello se encuentra imposibilitado de ubicarlos a todos, a efecto de realizar la respectiva partición del inmueble ya sea por la vía judicial o extrajudicial. B) POSESIÓN: Que dentro del inmueble relacionado se encuentra por el centro del inmueble general, acotada una porción de terreno de igual naturaleza y situación del inmueble general, con una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. Y se describió así: AL NORTE, cuarenta y seis metros lindando con terreno de Felipe Elías; AL ORIENTE, cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, servidumbre de por medio, con el mismo Felipe Elías; AL SUR, cuarenta y nueve metros, lindando con terreno de Mártir Parada; y AL PONIENTE, cuarenta y tres metros, lindando con terreno de Santos Parada. C) ADQUISICIÓN, Que su derecho proindiviso lo adquirió de su padre, JOSE EUSEBIO FLORES, por medio de la Escritura Pública número treinta y tres, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ante los oficios de la Notario Ana Delmy Mendoza Campos, escritura que se inscribió en la Matrícula M cero cinco uno cinco nueve cuatro nueve siete, en el asiento tres, Continúo declarando el compareciente que el tiempo de su posesión, sobre la porción acotada, es mayor a diez años, y que la posesión la ejerce y la ha ejercido de forma unipersonal sobre la porción acotada; es decir que no la ha ejercido conjuntamente o a nombre de otro copropietario; y ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que no obstante estar en proindivisión, no se ha presentado persona alguna a interrumpir la posesión ni a solicitar en forma personal o judicial, derecho alguno sobre la porción acotada del inmueble. No deseando seguir en dicho estado de proindivisión sobre la porción acotada dentro del inmueble general, me ha solicitado que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Para La Delimitación De Derechos Proindivisos Inmobiliarios y que se le reconozca como exclusivo titular de éste.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. X050548

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELVIRA HERNÁNDEZ ARGUETA, quien fue de ocho años de edad, soltera, estudiante, originaria de Arambala, departamento de Morazán, y habiendo tenido como último domicilio en la República de El Salvador el del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, hija de los señores Rosendo Hernández y María Modesta Arqueta Diaz, de parte del señor TRÁNCITO HERNÁNDEZ ARGUETA, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis ocho cero dos cuatro guion cero, en calidad de hermano de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ ARGUETA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARGUETA y MARÍA ADONILDA HERNÁNDEZ ARGUETA, como hermanos de la causante

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008669-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con doce minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor LEONIDAS LEIVA, quien fue de noventa años de edad, Casado, Albañil, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de María Elisa Leiva, de parte de los señores RUBEN LEIVA VASQUEZ, GERMAN ANTONIO LEIVA VASQUEZ, REINA ISABEL LEIVA VASQUEZ, MIRIAM MARGARITA LEIVA VASQUEZ, PEDRO FELIX LEIVA VASQUEZ y YOLANDA ELIZABETH LEIVA VASQUEZ, quienes promueven las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas en calidad de hijos sobrevivientes del causante LEONIDAS LEIVA. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008679-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CATIA ELIZABETH HIDALGO DE REYES, quien falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón San Lázaro, Caserío El Arco, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor LÁZARO REYES FLAMENCO en concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante, además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores JUAN FRANCISCO HIDALGO AGUILAR conocido por JUAN FRANCISCO HIDALGO,

PAULA CAMPOS DE HIDALGO, MARISOL ELIZABETH REYES DE VELÁSQUEZ, LÁZARO ALEXIS REYES HIDALGO, IRIS GABRIELA REYES DE CABALLERO y DIEGO STANLEY REYES HIDALGO, los primeros como padres del causante y los demás como hijos de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
Ahuachapán, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049726-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día seis de junio de dos mil diecinueve, en Colonia Divina Providencia, Calle El Girasol, Polígono 6, Lote 11, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, Ahuachapán siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el señor SALVADOR CASTANEDA, de parte de los señores SALVADOR CASTANEDA CHÁVEZ, MIRNA NOEMÍ CASTANEDA CHÁVEZ y SUSANA EVANGELINA CASTANEDA DE ESTRADA en calidad de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049727-2

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora María de los Ángeles Hernández, ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte del señor Jesús Eduardo Hernández, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049805-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora MARÍA VENTURA UMAÑA FLORES, en calidad de hija del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora MERCEDES DE JESÚS FLORES DE UMAÑA conocido por MERCEDES DE JESÚS FLORES BAUTISTA y por MERCEDES DE JESÚS FLORES, el día treinta de abril del dos mil veinte, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días de abril del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X049815-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia interina intestada dejada a su defunción por la causante DORIS RODRIGUEZ DUEÑAS conocida por DORIS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, Comerciante en Pequeño, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 03516102-7, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, de parte de CLAUDIA MARISOL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, con DUI 03640045-8, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZULMA ELIZABETH PALACIOS RODRIGUEZ, con DUI 02640399-1, quien es hija de la causante; y JESSICA MARINA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, con DUI 01792839-0, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO ALBERTO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, con DUI 01606725-6, quien es hijo de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X049877-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Víctor Manuel Segovia Trejo conocido por Víctor Manuel Segovia Trejo o Víctor M Segovia, quien fue de setenta y dos años de edad, divorciado, trabajador, siendo del Municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señorita Norma Lidia Segovia Morales, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas catorce minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049888-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00350-24-STA-CVDV-2CM1-2, promovidas por suscrita por el Licenciado RICARDO FRANCISCO ARANA GIRON, de generales conocidas, en su calidad de representante procesal de los señores BRENDA MARISOL VASQUEZ DE GARCIA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve ocho seis ocho nueve – tres; y JOSE MIGUEL DIAZ VASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis tres ocho tres nueve – cinco, en calidad de hijos sobrevivientes de

la causante señora ROSA DEL CARMEN DIAZ, conocida por ROSA DEL CARMEN DIAZ ORTEGA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, siendo esta ciudad su último domicilio, originaria del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de Shock Séptico, Sepsis, bronco neumonía, falla renal aguda, siendo hija de la señora Petrona Díaz.

A los aceptantes, señores BRENDA MARISOL VASQUEZ DE GARCIA y JOSE MIGUEL DIAZ VASQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049905-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado CRISTO GUADALUPE MORALES GARCÍA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARCELINA LUNA conocida por FIDELINA LUNA, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día SE TUVO POR ACEPTADA la herencia antes referida, y se nombró como REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los solicitantes señores: FREDY LUNA CHAVARRIA, CARMEN LUNA CHAVARRIA, SILVINA LUNA CHAVARRIA, MAXIMINO LUNA CHAVARRIA y LIDIA MARGOTH CHAVARRIA DE HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, el diez de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X049913-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Margoth Calderón de Mena, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 60-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora ROSA AMALIA RIVAS VELÁSQUEZ, quien fue de 90 años de edad, ama de casa, soltera, con último domicilio en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 07 horas con 40 minutos del día 07 de mayo de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1. MIRNA ESPERANZA ROSA RIVAS DE MOJICA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana; 2. ANA MERELI ROSA RIVAS, mayor de edad, Licenciada en letras, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; y 3. SANDRA JACQUELINE RIVAS ROSA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; las tres en calidad de sobrinas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049933-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada

que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ANTONIO ZAMORA PONCE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad 01710192-2, con Número de Identificación Tributaria 0605-030864-001-0, quien falleció el día siete de octubre del año dos mil veinte; de parte de la señora Ingrid Johanna Rivas Zamora, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04190180-9, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a las señoras Blanca Alicia Ponce Viuda de Zamora, en calidad de madre del causante; Yanira del Rosario Rivas Martínez, en calidad de conviviente del causante, y las señoras Joselyn Carolina Zamora Rivas, Helen Dayanara Zamora Rivas y Tatiana Veralíz Rivas Zamora, en calidad de hijas del referido causante.

Conférase al aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. X049949-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de agosto del año dos mil catorce, dejó la Causante señora ORBELINA ARGUETA BENITEZ conocida por ORBELINA ARGUETA, quien al momento de su muerte era de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar soltera, originaria de Joateca, Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Horacio César Benítez y María Argueta, ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora RHINA MARIBEL MOLINA ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049975-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY .

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ALBERTINA LÓPEZ, fallecida a las quince horas del día cinco de junio de dos mil diez, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Mauricia López; de parte de la señora ANA PATRICIA LÓPEZ DE ARANA, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ANA PATRICIA LÓPEZ DE ARANA, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049980-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del tres de abril del dos mil veinticuatro, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante Jorge Alfredo Gaitán Castro, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00876277-9; quien falleció el 04 de marzo del 2021, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Histoplasmosis más Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, con asistencia médica, hijo de Lilian Castro de Gaitán y Juan Alberto Gaitán; y se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada Alma Liduvina Ferrufino de Granados, Mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: 140541461184263; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de las Diligencias de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 01113-24-CVDV-1CM1-150-02-HY, promovidas por el Licenciado Santiago Antonio Orellana Amador, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Jesús Arístides Gaitán Castro, Mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, Departamento San Salvador, y de Los Estados Unidos de América, con DUI: 00708542-5.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de abril del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008690-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

El Suscrito Alcalde Municipal al Público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor José Ismael Carranza Rivera, de cuarenta años de edad, Jornalero, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, con DUI Número 02839698-8, solicitando se le Extienda TÍTULO DE PROPIEDAD del inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, Calle a Cantón El Rodeo, de este Distrito de San Agustín, Municipio Usulután Oeste, Departamento de Usulután; identificado catastralmente como parcela número ciento treinta del Mapa once quince U cero cero tres, de la EXTENSION SUPERFICIAL DE NO-

VECIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; se inicia la medición en el vértice Nor poniente del lote en el sentido horario mide y linda: AL NORTE: cinco tramos: el primero de veintiocho metros sesenta y tres centímetros, con rumbo Sur, sesenta grados diez minutos veintiún segundos Este, segundo tramo de once metros cincuenta y seis centímetros; con rumbo Norte, treinta y ocho grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este; tercer tramo, con una distancia de diecisiete metros veintisiete centímetros, con rumbo Sur veintiséis grados veintinueve minutos nueve segundos Este; cuarto tramo, con distancia de once metros diecinueve centímetros, con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintiún minutos veintiún segundos Este; Quinto tramo, con distancia de cuatro metros treinta y seis centímetros, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este; lindando con terreno de José María García y de Julio Zelaya, cerco de por medio; AL ORIENTE: un tramo con distancia de veintiún metros noventa y dos centímetros, con rumbo Sur setenta grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste; lindando con terreno de Ricardo de Jesús Rivera; AL SUR: consta de dos tramos, el primero con una distancia de veinte metros cincuenta y cuatro centímetros, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados seis minutos dos segundos Oeste; y el segundo tramo de veintiún metros con cuarenta y nueve centímetros, con rumbo Norte, sesenta grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, lindando en parte con terreno de Ricardo de Jesús Rivas y en parte con el de Manuela de Jesús Aguilar, con esta última, calle de por medio; y AL PONIENTE, dos tramos, el primero de cuatro metros dieciséis centímetros, con rumbo Norte siete grados veinticinco minutos treinta segundos Este; y el segundo, de diez metros cuarenta y ocho centímetros, con rumbo Norte, dieciséis grados Veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este, lindando con terreno de Ricardo de Jesús Rivera, calle de por medio. Los colindantes son todos de este domicilio. El referido inmueble carece de antecedente inscrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo adquirió en donación verbal que le hizo su padre José Raúl Rivera; y lo tiene en posesión DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS, siempre en forma pacífica, quieta, notoria y no interrumpida. Que el inmueble se valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la Alcaldía Municipal de San Agustín, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO GAMEZ ESTRADA,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

3 v. alt. No. X049756-2

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada GUADALUPE ALEXIS MÉNDEZ CRUZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARIA JORGE LUNA conocida por JORGE LUNA, quien al momento de presentarse la solicitud era de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número cero cero tres siete tres seis cero cinco guion ocho; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Sambullido, Cantón El Salvador, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Se mide en cincuenta y nueve tramos ; Tramo uno: con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur, setenta grados, cuarenta minutos, treinta segundos Oeste. Tramo dos: con una distancia de veintidós puntos quince metros, con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste. Tramo tres: con una distancia de nueve punto setenta y siete metros, con rumbo Sur, cinco grados, once minutos, veinte segundos, Este. Tramo cuatro: con una distancia de veintiún punto sesenta y tres metros, con rumbo Sur, once grados, veinticuatro minutos, cincuenta y un segundos, Este. Tramo cinco: con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros, con rumbo Sur, treinta y dos grados, treinta y ocho minutos, veintiséis segundos, Este. Tramo seis: con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Sur, setenta grados, treinta y un minutos, cero siete segundos, Oeste. Tramo siete: con una distancia de nueve punto cero tres metros, con rumbo Sur, setenta y dos grados, veintiséis minutos, cero seis segundos, Oeste. Tramo ocho: con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros, con rumbo Sur, setenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste. Tramo nueve: con una distancia de cero punto setenta y ocho metros, con rumbo sur, cero siete grados, veintinueve minutos, cero cinco segundos, oeste. Tramo diez: con una distancia de cinco punto quince metros, con rumbo Norte, ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, veintiocho segundos, Oeste. Tramo once: con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Sur, ochenta y siete grados, dieciocho minutos, veintiún segundos, Oeste. Tramo doce: con una

distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados, treinta y cinco minutos, treinta y tres segundos, Oeste. Tramo trece: con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur, cuarenta y dos grados, veinte minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste. Tramo catorce: con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros, con rumbo Sur, ochenta y nueve grados, treinta y siete minutos, veintinueve segundos , Oeste. Tramo quince: con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros, con rumbo Sur, setenta y ocho grados, treinta minutos, treinta y tres segundos, Oeste. Tramo dieciséis: con una distancia de treinta y nueve punto treinta metros, con rumbo Sur, setenta y cuatro grados, veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste. Tramo diecisiete: con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros, con rumbo Sur, setenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, diez segundos, Oeste. Tramo dieciocho: con una distancia de diez metros, con rumbo Sur, sesenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, cero nueve segundos, Oeste. Tramo diecinueve: con una distancia de uno punto noventa metros, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, catorce minutos, veintitrés segundos, Oeste. Tramo veinte: con una distancia de doce punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur, setenta y cinco grados, cero seis minutos, cuarenta y un segundos, Oeste. Tramo veintiún: con una distancia de siete punto cuarenta metros, con rumbo Sur, ochenta y nueve grados, cero cinco minutos, cincuenta y un segundos, Oeste. Tramo veintidós: con una distancia de treinta y tres punto ochenta y cuatro metros, con rumbo Sur, ochenta y un grados dieciocho minutos, treinta segundos, oeste. Tramo veintitrés: con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros, con rumbo Sur cero nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y un segundos, oeste. Tramo veinticuatro: con una distancia de dieciséis punto doce metros con rumbo Sur, cerco cero grados, cero ocho minutos, cero seis segundos, Este. Tramo veinticinco: con una distancia de veinticinco punto cuarenta y un metros, con rumbo Sur, veinte grados, cero nueve minutos, treinta y ocho segundos Este. Tramo veintiséis: con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y un metros, con rumbo Sur, veintiséis grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y dos segundos, Este . Tramo veintisiete : con una distancia de treinta punto cincuenta metros, con rumbo Sur veintitrés grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos, Este. Tramo veintiocho: con una distancia de cuarenta punto veinticuatro metros, con rumbo Sur, veintiséis grados, cuarenta y nueve minutos, cero ocho segundos, Este. Tramo veintinueve: con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta metros, con rumbo Sur, veintiséis grados, quince minutos, trece segundos Este. Tramo treinta: con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros con rumbo Sur, cuarenta y un grados, trece minutos, veinticinco segundos, Este. Tramo treinta y uno: con una

distancia de dos punto ochenta y seis metros, con rumbo Sur, veintisiete grados, cuarenta y nueve minutos, doce segundos, Este. Tramo treinta y dos: con una distancia de veinticuatro punto veinte metros, con rumbo Sur, treinta y siete grados, cuarenta y seis minutos veintisiete segundos, Tramo treinta y tres: con una distancia de veintiséis punto cero dos metros, con rumbo Sur, treinta grados, veinticinco minutos, once segundos, Este. Tramo treinta y cuatro: con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur, veintinueve grados, cero dos minutos, treinta y ocho segundos Este. Tramo treinta y cinco: con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros, con rumbo Sur, veintitrés grados, cero cinco minutos, cero cero segundos, Este. Tramo treinta y seis: con una distancia de once punto cero tres metros, con rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste. Tramo treinta y siete: con una distancia de treinta punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, veintiséis segundos, Oeste. Tramo treinta y ocho: con una distancia de veintisiete punto cuarenta y dos metros, con rumbo Sur, sesenta y siete grados, doce minutos, treinta y seis segundos Oeste. Tramo treinta y nueve: con una distancia de veintiún punto cero cinco metros, con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, cero un minuto, cero cinco segundos, Oeste. Tramo cuarenta: con una distancia de ocho punto noventa metros, con rumbo Sur, ochenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, veintiséis segundos, Oeste. Tramo cuarenta y uno: con una distancia de seis punto veinticinco metros, con rumbo Sur, sesenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cero cuatro segundos, Oeste. Tramo cuarenta y dos: con una distancia de tres punto catorce metros, con rumbo Norte, ochenta y tres grados, cero tres minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste. Tramo cuarenta y tres: con una distancia de treinta y cinco punto veinticuatro metros, con rumbo Sur, setenta y tres grados, cero cinco minutos, once segundos, Oeste. Tramo cuarenta y cuatro: con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur, sesenta y dos grados, cero dos minutos, cincuenta y cinco segundos, oeste. Tramo cuarenta y cinco: con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros, con rumbo Sur, treinta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste. Tramo cuarenta y seis: con una distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros, con rumbo Sur, doce grados, veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste. Tramo cuarenta y siete: con una distancia de doce punto cero cuatro metros, con rumbo Sur, veintiséis grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste. Tramo cuarenta y ocho: con una distancia de seis punto treinta y seis metros, con rumbo Sur, cero dos grados, cincuenta y un minutos, treinta segundos, Oeste. Tramo cuarenta y nueve: con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur, cero cinco

grados, cuarenta y dos minutos veintiséis segundos, Este. Tramo cincuenta: con una distancia de treinta y seis punto setenta y cuatro metros con rumbo sur, treinta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, diecisiete segundos, Este. Tramo Cincuenta y uno: con una distancia: de dieciocho punto veintidós metros, con rumbo Sur, veintinueve grados, diecinueve minutos, siete segundos, Este. Tramo cincuenta y dos: con una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur, veintiséis grados, cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos, Este. Tramo Cincuenta y tres: con una distancia de catorce punto veintinueve metros, con rumbo Sur, diecinueve grados, Cuarenta y nueve minutos, trece segundos, Este. Tramo cincuenta y cuatro: con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros, con rumbo Sur, once grados, cuarenta y dos minutos, veintiún segundos, Este Tramo cincuenta y cinco: con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Sur, cero cero grados, cero nueve minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste. Tramo cincuenta y seis: con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, con rumbo Sur, cero siete grados, cincuenta y un minutos, quince segundos, Oeste. Tramo cincuenta y siete: con una distancia de veintiún punto treinta metros, con rumbo Sur, cero seis grados, cero tres minutos, veintiséis segundos, Oeste. Tramo cincuenta y ocho: con una distancia de catorce punto veinte metros, con rumbo Sur, cero cero grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos, Oeste. Tramo cincuenta y nueve: con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur, veinte grados, cuarenta y un minutos, cincuenta segundos, Este. En todos estos tramos linda con LUIS ANTONIO FUENTES, MANUEL MEDRANO, SERBALLO YANEZ, con cerco fijo. LINDERO ORIENTE: Se mide en siete tramos; Tramo uno: con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo Sur, setenta y siete grados, catorce minutos, cero seis segundos, Oeste. Tramo dos: con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cuatro metros, con rumbo Sur, setenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y seis segundos, Oeste. Tramo tres: con una distancia de cincuenta y tres punto once metros, con rumbo Sur, sesenta y ocho grados, cero seis minutos, cincuenta y ocho Segundos, Oeste. Tramo cuatro: con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros, con rumbo Sur, veintiún grados, cuarenta minutos, treinta y cinco segundos, Oeste. Tramo cinco: con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros con rumbo Sur, cero dos grados, veinticinco minutos, cero seis segundos, Este. Tramo seis: con una distancia de veintitrés punto trece metros, rumbo Sur, veintinueve grados, trece minutos, dieciséis segundos Este. Tramo siete: con una distancia de ciento noventa y siete punto sesenta y ocho metros, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos, diecinueve segundos, Oeste. En todos estos tramos linda con VICTORINO ANDRADE, MARTA

GONZALES, con cerco fijo. LINDERO SUR: Se mide en cinco tramos; Tramo uno: con una distancia de ochenta y cinco punto treinta y nueve metros; con rumbo Norte, quince grados, dieciséis minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste. Tramo dos con una distancia de ciento sesenta y siete punto sesenta metros, con rumbo Norte, quince grados, cincuenta y nueve minutos, quince segundos, Oeste. Tramo tres: con una distancia de doce punto trece metros, con rumbo Norte, sesenta y seis grados, cero minutos, dos segundos, Este. Tramo cuatro: con una distancia de veinticinco punto diecisiete metros, con rumbo Norte, cero grados, treinta minutos, veintiséis segundos, Este. Tramo cinco: con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte, cero dos grados, cincuenta y tres minutos, doce segundos, Este. En estos tramos linda con JUAN CARLOS GONZALES, PORTILLO ANDRADE, con cerco fijo. LINDERO PONIENTE: Se mide en cuarenta y cinco tramos; tramo uno: con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y dos metros, con rumbo Norte, sesenta y tres grados, veintiséis minutos, seis segundos, Este. Tramo dos: con una distancia de ochenta y seis punto sesenta metros, con rumbo Norte, sesenta siete grados, treinta y nueve minutos, veintiséis segundos Este. Tramo tres: con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y dos metros, con rumbo Norte, cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos, Este; Tramo cuatro: con una distancia de cincuenta y seis punto sesenta y nueve metros, con rumbo Norte, cuarenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, treinta y siete segundos, Oeste. Tramo cinco: con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros, con rumbo Norte, veintinueve grados, cuarenta y dos minutos, cero seis segundos, Oeste. Tramo seis: con una distancia de doce punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte, sesenta y tres grados, dieciocho minutos, treinta y siete segundos, Este. Tramo siete: con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros, con rumbo Norte, setenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y ocho segundos, Este. Tramo ocho: con una distancia de veintiocho punto noventa y dos metros, con rumbo Norte, setenta y siete grados, cero seis minutos, dieciocho segundos, Este. Tramo nueve: con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y un metros, con rumbo Norte, setenta y tres grados, diez minutos, treinta y siete segundos, Este. Tramo diez: con una distancia de seis punto cero dos metros, con rumbo Norte, treinta y ocho grados, diecinueve minutos, diecisiete segundos Este. Tramo once: con una distancia de diez punto cuarenta y un metros, con rumbo Norte, cero siete grados, veintidós minutos, cincuenta y tres segundos Este. Tramo doce: con una distancia de cuatro punto treinta metros, con rumbo Norte, diecisiete grados, treinta y un minutos, treinta y dos segundos Oeste. Tramo trece: con una distancia de once punto cuarenta y tres metros, con rumbo Norte, quince grados, cuarenta y un minutos, veinticinco segundos, Oeste. Tramo catorce: con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros, con rumbo Norte, diecinueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta segundos, Oeste. Tramo quince: con una distancia de trece punto noventa y tres metros, con rumbo Norte, veinticinco grados, cincuenta y tres minutos, veintiséis segundos, Oeste. Tramo dieciséis: con una distancia de veintisiete punto dieciséis metros, con rumbo Norte, dieciocho grados dieciocho minutos, veintidós segundos oeste. Tramo diecisiete: con una distancia de veintinueve punto catorce metros, con rumbo Norte, sesenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos, Este. Tramo dieciocho: con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y siete metros, con rumbo Norte, sesenta y cinco grados, dieciocho minutos, treinta y un segundos Este. Tramo diecinueve con una distancia de veintiséis, punto diecisiete metros, con rumbo Norte sesenta cinco grados, cero cero minutos, once segundos, Este. Tramo veinte: con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y un metros, con rumbo Norte, sesenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cero dos segundos, Este. Tramo veintiuno: con una distancia de ciento uno punto dieciocho metros, con rumbo Norte, sesenta y siete grados, treinta y cinco minutos, veinte segundos, Este. Tramo veintidós: con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta y un metros, con rumbo Norte, veintitrés grados, cincuenta y tres minutos, cero cuatro segundos, Oeste. Tramo veintitrés: con una distancia de dieciséis punto cero tres metros, con rumbo Norte, setenta y cinco grados, treinta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos Este. Tramo veinticuatro: con una distancia de treinta y seis punto noventa y seis metros, con rumbo Norte, ochenta grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos. Tramo veinticinco: con una distancia de veintiséis punto setenta y siete metros, con rumbo Norte, setenta y seis grados, veintinueve minutos, veintiún segundos, Este. Tramo veintiséis: con una distancia de once punto sesenta y nueve metros, con rumbo Norte, setenta y seis grados, cero cero minutos, veintitrés segundos, Este. Tramo veintisiete: con una distancia de punto cero seis metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados, cero cuatro segundos, Este, Tramo veintiocho, con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros con rumbo Norte setenta y cuatro grados, veintinueve minutos cuarenta y un segundos, Este. Tramo veintinueve: con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Norte, setenta y seis grados, dieciocho minutos, cero cinco segundos, Este. Tramo treinta: con una distancia de veintisiete punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, cero siete segundos, Este. Tramo treinta y uno: con una distancia de quince punto dieciocho metros, con rumbo Norte, cero un grado, cuarenta y dos minutos, cincuenta y tres segundos, Este. Tramo treinta y dos: con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cinco metros, con rumbo

Norte, once grados, cincuenta y nueve minutos, veintinueve segundos, Este. Tramo treinta y tres: con una distancia de cuatro punto catorce metros, con rumbo Norte, cero dos grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste. Tramo treinta y cuatro: con una distancia de once punto treinta y tres metros, con rumbo Norte, veintiséis grados, treinta y dos minutos, seis segundos, Oeste. Tramo treinta y cinco: con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros, con rumbo Norte, quince grados, diecisiete minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste. Tramo treinta y seis: con una distancia de cuarenta y siete punto cero un metros, con rumbo Norte, setenta y tres grados, cero dos minutos, diez segundos, Este. Tramo treinta y siete: con una distancia de nueve punto veintiocho metros, con rumbo Sur, treinta y tres grados, veinticinco minutos, cincuenta y cinco segundos, Este. Tramo treinta y ocho: con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros, con rumbo Sur, treinta y siete grados, veinte minutos, cincuenta y tres segundos, Este. Tramo treinta y nueve: con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros, con rumbo Norte, sesenta y dos grados, cero cero minutos, cero dos segundos, Este. Tramo cuarenta: con una distancia de nueve punto veinte metros, con rumbo Norte, sesenta y tres grados, cero un minuto, cero cero segundos, Este. Tramo cuarenta y uno: con una distancia de cuatro punto veinte metros, con rumbo Norte, sesenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y un segundos, Este. Tramo cuarenta y dos: con una distancia de seis punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte, sesenta y seis grados treinta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos, Este. Tramo cuarenta y tres: con una distancia de dos punto cero nueve metros, con rumbo Norte, ochenta y tres grados, cero ocho minutos, treinta y ocho segundos, Este. Tramo cuarenta y cuatro: con una distancia de nueve punto treinta y tres metros, con rumbo Sur, setenta y un grados, dieciocho minutos, veintitrés segundos, Este. Tramo cuarenta y cinco: con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros, con rumbo Sur, dieciséis grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos, Este. En todos estos tramos linda con DAVID CRUZ, ROMAN MEDRANO, JESUS ANDRADE, DORA ANDRADE, con cerco fijo. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión verbal que realizó la primera el día nueve de enero de dos mil ocho y la segunda en el año dos mil trece, por el señor JOSE DOLORES RUIZ, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE AC-TUACIONES INTERINA.

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor ALFREDO NAVARRO FLORES, de sesenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, por medio del Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Mauricio Ruiz Soriana, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón Cerro Colorado de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: línea recta de un solo tramo, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur treinta grados, trece minutos, doce segundos Este, y distancia de cuarenta seis metros, cuarenta centímetros; colinda con propiedad de María Lucila Henríquez de Abarca y Pablo Gilberto López Torres y Carretera de San Rafael Cedros-Ilobasco de ancho variable de por medio; AL SUR: línea quebrada de tres tramos, tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cincuenta y tres grados, cero seis minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, y distancia de veinte metros, cero ocho centímetros; tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur, sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cero cuatro segundos Oeste, y distancia de dieciséis metros, sesenta y cuatro centímetros; tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos, cuarenta segundos Oeste, y distancia de veinticuatro metros, ochenta y siete centímetros; colinda con propietario desconocido; AL PONIENTE: línea quebrada de cuatro tramos, tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte diecinueve grados, cincuenta y tres minutos, treinta y cinco segundos Este, y distancia de diez metros, treinta y tres centímetros; tramo dos, del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte cero cero grados, cuarenta y ocho minutos, once segundos Oeste, y distancia de veinticuatro metros, noventa y nueve centímetros; tramo tres, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte veintinueve grados cero dos minutos, treinta y nueve segundos Oeste, y distancia de doce metros, cincuenta y tres centímetros; tramo cuatro, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte setenta y ocho grados, quince minutos, veintiséis segundos Oeste, y distancia de dieciocho metros, veinticinco centímetros; colinda hasta el tramo tres con propiedad de Juan Gonzalo Rivas y el resto de tramos con propiedad Juan Gonzalo Rivas, ambas, con quebrada de invierno de ancho variable de por medio; AL NORTE: línea recta de un solo tramo, del mojón nueve al mojón uno, con rumbo Norte setenta y uno grados, cero cero minutos, once segundos Este, y distancia de cincuenta y cinco metros, trece centímetros; colinda con propiedad de María Esperanza Navarro Flores. Inmueble que es de la extensión superficial de DOS MIL VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, valuado en la cantidad de CINCO

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049894-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora REYNA ISABEL NAVARRO FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio del Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Mauricio Ruiz Soriana, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón Cerro Colorado de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Línea recta de un solo tramo, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur treinta grados, trece minutos, doce segundos Este, y distancia de treinta y cuatro metros, cero siete centímetros; colinda con propiedad de Transito Gómez y José Abraham Gómez, Carretera de San Rafael Cedros-Ilobasco de ancho variable de por medio; AL SUR: línea recta de un solo tramo, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur sesenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, veintisiete segundos Oeste, y distancia de setenta y cinco metros, trece centímetros; colinda con propiedad de María Esperanza Navarro Flores; AL PONIENTE: línea quebrada de cinco tramos, tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados, catorce minutos, diez segundos Oeste, y distancia de treinta metros, cero ocho centímetros; tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur ochenta y tres grados, cincuenta y uno minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, y distancia de dieciséis metros, sesenta y nueve centímetros; tramo tres, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte veintiséis grados, treinta minutos, cero seis segundos Este, y distancia de cinco metros, cuarenta y dos centímetros; tramo cuatro, del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte cincuenta grados, cuarenta y uno minutos, cero ocho segundos Oeste, y distancia de veintiséis metros, cuarenta centímetros; tramo cinco, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados, cero nueve minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, y distancia de nueve metros, cero ocho centímetros; colinda con propiedad de Transito Gómez Gómez, quebrada de invierno de ancho variable de

por medio; AL NORTE: línea quebrada de seis tramos; tramo uno, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte sesenta y nueve grados, quince minutos, diecinueve segundos Este, y distancia de dieciocho metros, cero cero centímetros; tramo dos, del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte setenta y siete grados, cero nueve minutos, cuarenta y dos segundos Este, y distancia de treinta metros, cero cero centímetros; tramo tres, del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte setenta y siete grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos Este, y distancia de ocho metros, quince centímetros; tramo cuatro, del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte ochenta y dos grados, once minutos, treinta y cuatro segundos Este, y distancia de veinticinco metros, ochenta centímetros; tramo cinco, del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados, trece minutos, veintitrés segundos Este, y distancia de treinta metros, setenta y dos centímetros; tramo seis, del mojón trece al mojón uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados, cero siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, y distancia de siete metros, setenta centímetros; colinda con propiedad de Transito Gómez Gómez, camino interno ancho variable de por medio. Inmueble que es de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATROPUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049906-2

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado MAURICIO RUIZ SORIANO, mayor de edad abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero uno cero ocho cuatro D cinco dos dos uno tres cuatro dos cuatro nueve, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ESPERANZA NAVARRO FLORES, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, que se describe así: Con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO

TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, identificado en el Mapa Catastral Cero nueve cuatro siete tres uno cero cinco cero cero, como Parcela: Novecientos Noventa y Seis, de las medidas y colindancias según DESCRIPCIÓN TÉCNICA, que se agrega en la prueba documental, es la siguiente: Terreno de naturaleza rural, ubicado en cantón Cerro Colorado, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, partiendo de la coordenada geodésica con Longitud igual a quinientos trece mil novecientos sesenta y cuatro metros, veintidós centímetros y Latitud igual a doscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y dos metro, cincuenta y tres centímetros, se localiza el mojón uno que es el mojón más al Nor Oriente de la propiedad y mojón del cual da inicio la presente descripción técnica. AL ORIENTE: línea recta de un solo tramo, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur treinta grados, trece minutos, doce segundos Este, y distancia de cincuenta y dos metros, ochenta y nueve centímetros, colinda con propiedad de José Abrahán Gómez, Carretera de San Rafael Cedros-Ilobasco de ancho variable de por medio; AL SUR: línea recta de dos tramos, tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur setenta y uno grados, cero cero minutos, diecinueve segundos Oeste, y distancia de cincuenta y cinco metros, trece centímetros, tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur sesenta y siete grados, cero siete minutos, cero un segundo Oeste, y distancia de cuatro metros, cincuenta y seis centímetros, colinda con propiedad de Alfredo Navarro Flores y Juan Gonzalo Rivas, AL PONIENTE: línea quebrada de cuatro tramos, tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte setenta y uno grados, treinta y ocho minutos, cero dos segundos Oeste, y distancia de veintisiete metros, cero cinco centímetros; tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte cincuenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, veinticinco segundos Oeste, y distancia de dieciséis metros, noventa y siete centímetros, tramo tres, del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte cincuenta y uno grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho segundos Este, y distancia de diez metros, treinta y cuatro centímetros; tramo cuatro, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados, cero cero minutos, cincuenta y uno segundos Oeste, y distancia de nueve metros, ochenta y nueve centímetros; colinda con propiedades de Juan Gonzalo Rivas y Transito Gómez, quebrada de invierno de ancho variable de por medio; AL NORTE: línea recta de un solo tramo, del mojón ocho al mojón uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, veintisiete segundos Este, y distancia de setenta y cinco metros, trece centímetros; colinda con propiedad de Reyna Isabel Navarro Flores. Mi poderdante valúa dicho terreno en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no es dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión con ninguna otra persona, asimismo la posesión de mi poderdante ha sido quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049908-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 140349431116068, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora DOMINGA MORENO ACOSTA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03401154-6, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Gueripe, Caserío Gueripito, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta grados cero nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Noreste setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo tres, Noreste ochenta y un grados cero cero minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo cuatro. Noreste ochenta grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cinco, Noreste ochenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Noreste ochenta y ocho grados veintinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo siete, Noreste ochenta y cinco grados treinta y tres minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Noreste ochenta y dos grados cero cero minutos once segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Noreste ochenta y

tres grados cero siete minutos cero cuatro segundos con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo diez, Noreste ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sureste ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Noreste ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo trece, Sureste ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Noreste ochenta grados diez minutos veinte segundos con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo quince, Noreste setenta y cinco grados cero un minutos cero ocho segundos con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos del señor: ABDULIO CRUZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste veinticuatro grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de la señora; SILVERIA ALVAREZ, con calle de por medio que conduce a Guaripe y El Molino. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y dos grados catorce minutos cero cuatro segundos con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sureste cero cero grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sureste quince grados veintisiete minutos cero cero segundos con una distancia de dos punto once metros; Tramo cuatro, Suroeste cincuenta grados once minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo seis, Suroeste cuarenta y cuatro grados diez minutos treinta segundos con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo siete, Suroeste quince grados cero cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Suroeste treinta y ocho grados cero un minutos veintiocho segundos con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo nueve, Noroeste ochenta y cinco grados cero cuatro minutos catorce segundos con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo diez, Noroeste ochenta grados cero un minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo once, Noroeste ochenta grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo doce, Noroeste setenta y nueve grados cero ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Noroeste ochenta y cuatro

grados catorce minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo catorce, Suroeste ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo quince, Noroeste ochenta y tres grados treinta minutos doce segundos con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo dieciséis, Noroeste ochenta y un grados treinta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Noroeste ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dieciocho, Noroeste ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Noroeste ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Noroeste ochenta y un grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de cinco punto cuarenta metros; colindando con terrenos de la señora: OFELIA RUBI UMANZOR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero un grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Noroeste cero tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos del señor; EUGENIO con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble existen construidas dos casas de habitación la primera de paredes de adobe, techo de madera aserrada y teja de barro quemado, con una dimensión de nueve punto ochenta metros por trece metros, piso cerámico, dos corredores, una sala, una cocina, dos cuartos, luz eléctrica y agua potable, la segunda casa de paredes de bajareque y lámina, techo de madera aserrada y teja de barro quemado, piso de concreto, con una dimensión de seis punto cuarenta y cinco metros, por siete punto ochenta metros, luz eléctrica y agua potable, una galera. Valúa el inmueble descrito en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo adquirió por compraventa de forma verbal a la señora OFELIA RUBI (FALLECIDA) el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANOMEDRANO SECRETARIO DE ACTUACIONES

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224782

No. de Presentación: 20240377456

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDGARD ARAUJO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMINCAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMINCAF, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra COMINCAF y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFE, TOSTADO Y MOLIDO, INCLUYE SOLUBLE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008693-2

No. de Expediente: 2024224630

No. de Presentación: 20240377199

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONY ALEXANDER ALBERTO MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

STRINGS & STICKS

Consistente en: la expresión STRINGS & STICKS, que se traduce al idioma castellano como: CUERDAS Y BAQUETAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SUS PARTES Y ACCESORIOS, METRÓNOMO, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, AMPLIFICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, TALES

COMO: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EFECTOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, PEDALES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, INTERFACES, MEZCLADORES Y ECUALIZADORES DE AUDIO, ALTAVOCES DE FRECUENCIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049776-2

No. de Expediente: 2024224310

No. de Presentación: 20240376692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENNIS ORLANDO SANCHEZ MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MORIS y diseño. Sobre la palabra Moris, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTES, PUBLICIDAD, PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049783-2

No. de Expediente: 2024224181

No. de Presentación: 20240376469

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESMY BRISELDA OSIRIS ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUISTEC, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase EquiS Equipos y Servicios Tecnológicos y diseño. Sobre los elementos denominativos como lo son: Equipos y Servicios Tecnológicos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA, INSTALACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE SOPORTE, ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049799-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220261

No. de Presentación: 20230368262

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Noxpirin, a los síntomas de la gripe les pone fin

Consistente en: la expresión Noxpirin, a los síntomas de la gripe les pone fin, que hace referencia a la marca denominada NOXPIRIN, inscrita bajo el número 00221 del libro 00193 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores sobre productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008700-2

No. de Expediente: 2023220262

No. de Presentación: 20230368264

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Noxpirin, a los síntomas de la gripe les pone fin

Consistente en: la expresión Noxpirin, a los síntomas de la gripe les pone fin, que hace referencia a la marca denominada NOXPIRIN, inscrita bajo el número 00221 del libro 00193 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores sobre productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008701-2

CONVOCATORIAS

Señores Accionistas del Centro Internacional de Cáncer S. A. de C. V.
La Junta Directiva de la Sociedad Centro Internacional de Cáncer S. A. de C. V., convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día lunes 10 de junio del año 2024, a las 7:00 pm en el Auditorio de Clínicas Santa Elena; de no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día martes 11 de junio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

La Agenda será la siguiente.

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de quórum
2. Memoria de labores 2023
3. Lectura de Estados Financieros del Ejercicio anual terminado el 31 de diciembre del 2023 y lectura del informe del Auditor Externo sobre el mismo Ejercicio.
4. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el año 2024.
5. Decisión sobre la aplicación de los resultados del 2023.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS: 1) Otros

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la JUNTA EXTRAORDINARIA en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 03 de mayo de 2024

DR. RODRIGO BRITO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W008711-2

La Junta Directiva de la sociedad PROMOCIONES URBANAS, S. A. DE C. V. por medio del suscrito Secretario, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día trece de junio del corriente año, de las diez horas en adelante, en las instalaciones del Colegio "GARCIA FLAMENCO", ubicadas en final 57 Avenida Norte, Colonia Miramonte, de esta ciudad, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Ratificar el nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día catorce de junio del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 3 de mayo de 2024.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049768-2

La Junta Directiva de la sociedad COLEGIO GARCIA FLAMENCO, S. A. DE C. V. por medio del suscrito Secretario, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día trece de junio del corriente año, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Colegio "GARCIA FLAMENCO", ubicadas en final 57 Avenida Norte, Colonia Miramonte, de esta ciudad, para conocer de la siguiente agenda:

- I. Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Ratificar el nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día catorce de junio del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 3 de mayo de 2024.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049770-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 02-0070, por la suma de MIL DOLA-

RES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$1,000.00), Cuenta # 003162-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 22 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W008670-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 29789, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, sábado, 04 de mayo de 2024

CLAUDIA CORPEÑO,

GERENTE.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. X049840-2

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Santa Elena se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO No. 301719030 solicitando la reposición de dicho Certificado, por CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)

En consecuencia, a lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

RENE ERNESTO PEREZ,

JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. X049953-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La suscrita, en representación del Consejo de Administración del CONDOMINIO SETENTA Y UNO del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno dos dos dos- uno cero nueve- uno,

CERTIFICA QUE: I) en el Libro de actas de Asamblea General de propietarios del Condominio Setenta y Uno, se encuentra el acta número UNO del año dos mil veinticuatro, que corresponde a la Asamblea General de Propietarios celebrada a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veinticuatro, la que en lo pertinente dice: ACTA NUMERO UNO, DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO SETENTA Y UNO, la presente asamblea se instala en primera convocatoria de conformidad a los artículos vigésimo segundo y vigésimo sexto del reglamento de administración del Condominio, habiéndose desarrollado el PUNTO OCHO: Acuerdo 8. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN AÑO, el cual queda conformado por decisión unánime de los asistentes de la siguiente manera: 1) Presidenta: Xenia Maritza Rodríguez de Artiga, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres cinco cuatro ocho uno-cinco, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, 2) Vicepresidenta: Silvia Verónica Matute Chavarría, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco tres seis nueve tres- dos, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, 3) Tesorera: Rosa Ibbette Lencioni, con pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco ocho nueve uno seis seis tres tres seis, con fecha de expiración veintiuno de octubre de dos mil veintiocho, 4) Secretaria: Elsy Mabel Martínez de Marín, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete siete dos cero nueve- uno, Abogada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, 5) Primer Vocal:

Karime Elías Abrego, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos nueve dos cuatro siete- nueve, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, 6) Segundo Vocal: Tatiana Rosibel Martínez Amaya, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno ocho cero seis cero- dos, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, 7) tercer Vocal: Alexandra María Arriaza Franco, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos ocho cinco siete, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y 8) Cuarto Vocal: Ana Frida Díaz, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho cero siete dos cero cuatro-cinco, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador. LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO SETENTA Y UNO, tendrá las facultades consignadas en el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO SETENTA Y UNO, así como también la apertura de cuentas bancarias, firma de cheques, transacciones y otras operaciones relacionadas; firma de contrato con terceros, pólizas de seguro y demás que le confiere la ley en la materia. El nombramiento del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo a la ley será de un año. Asimismo, se acuerda conforme a lo establecido en el reglamento del régimen de Condominio en su artículo "Trigésimo Primero: DEL ADMINISTRADOR: La dirección y administración directa o indirecta del Condominio estará confiada a un administrador. El cargo podrá ser desempeñado por una persona natural o jurídica con capacidad intelectual y moral suficiente que le permita cumplir satisfactoriamente con las responsabilidades que el cargo le impone y la representación legal que le confiere", que la representación legal será única y exclusivamente atribuida a la señora presidenta electa. PUNTO NUEVE. Acuerdo 12. CONTRATACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO, por unanimidad se acordó nombrar a la señora MAURY EVANGELINA CÁCERES ALVARENGA con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos dos uno cinco tres- nueve, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien tendrá las facultades consignadas en el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO SETENTA Y UNO, por el período de un año conforme a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.

Y para efectos de su publicación en el Diario Oficial, se extiende la presente certificación en San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

XENIA MARITZA RODRÍGUEZ DE ARTIGA,

PRESIDENTA.

3 v. alt. No. X049890/X051720-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2024223044

No. de Presentación: 20240374323

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPEQUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño circular celeste, que servirá para: Amparar: Servicios de leasing (arrendamiento financiero) servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008676-2

No. de Expediente: 2024223046

No. de Presentación: 20240374325

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPEQUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño circular verde, que servirá para: Amparar: Servicios de leasing (arrendamiento financiero) servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008677-2

No. de Expediente: 2024223041

No. de Presentación: 20240374320

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPEQUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño cuerpo entero, que servirá para: amparar: Servicios de leasing (arrendamiento financiero) servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008678-2

No. de Expediente: 2024223039

No. de Presentación: 20240374317

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño ROTULO, que servirá para: Amparar: Servicios de leasing (arrendamiento financiero) servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008680-2

No. de Expediente: 2024223034

No. de Presentación: 20240374312

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MR. LEASING y diseño, que se traduce al castellano como: Señor arrendamiento, que servirá para: amparar: Servicios de leasing (arrendamiento financiero). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008681-2

No. de Expediente: 2024224392

No. de Presentación: 20240376818

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ELIZABETH JOVEL CALDERÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Inglés Integral Americano y diseño. Sobre los elementos denominativos Inglés Integral y Americano individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIA (EDUCACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008684-2

No. de Expediente: 2024223033
No. de Presentación: 20240374311
CLASE: 36.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOTAL FINCO y diseño, que servirá para: Amparar Servicios de leasing (arrendamiento financiero). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008685-2

No. de Expediente: 2023220602
No. de Presentación: 20230369071
CLASE: 36.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CREDICAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOTOGANGA y diseño, sobre la frase MOTOGANGA se le concede exclusividad a la marca tal como ha sido solicitada, no sobre las palabras Moto y Ganga individualmente considerada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de otorgamiento de créditos para la obtención de motocicletas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008702-2

No. de Expediente: 2024224309
No. de Presentación: 20240376691
CLASE: 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENNIS ORLANDO SANCHEZ MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MORIS y diseño. Sobre la palabra Moris, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE, SERVICIO DE CAFÉS-RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049780-2

No. de Expediente: 2024224701

No. de Presentación: 20240377317

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO BELTRAN ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GUSTAVO ALFONSO RIVAS DUBON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra marketers DIGITAL MARKETING CONSULTING y diseño, se traduce al castellano como: mercadólogos vendedores mercadeo y consultoría digital. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DIGITAL MARKETING CONSULTING, que se traduce como MERCADOLOGOS VENDEDORES, MERCADEO Y CONSULTORIA DIGITAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049787-2

No. de Expediente: 2024223183

No. de Presentación: 20240374587

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de L&A, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia: L&A, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Plus Capital y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Más Capital. Sobre las palabras Plus y Capital, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049875-2

No. de Expediente: 2024221708

No. de Presentación: 20240371400

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO FLORES DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHUTTER HOUSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHUTTER HOUSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Photo Party y diseño, que se traducen al castellano como: Foto Fiesta, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS;

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE TOMAS FOTOGRÁFICAS POR DRONES; SERVICIOS DE TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN PARA EVENTOS; SERVICIOS DE TOMAS DE VÍDEO POR DRONES; SERVICIOS DE MONTAJE DE VÍDEO PARA EVENTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS], GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VIDEO; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO; ALQUILER DE CÁMARAS DE VÍDEO / ALQUILER DE VIDEO-CÁMARAS; ALQUILER DE APARATOS CINEMATOGRAFICOS; ALQUILER DE APARATOS DE VÍDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049911-2

No. de Expediente: 2024221707

No. de Presentación: 20240371399

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO FLORES DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHUTTER HOUSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHUTTER HOUSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Shutter House y diseño, que se traduce al castellano como: Casa del Obturador, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE TOMAS FOTOGRÁFICAS POR DRONES; SERVICIOS DE TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN PARA EVENTOS; SERVICIOS DE TOMAS DE VÍDEO POR DRONES; SERVICIOS DE MONTAJE DE VÍDEO PARA EVENTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACIÓN Y

DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VIDEO; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO; ALQUILER DE CÁMARAS DE VÍDEO / ALQUILER DE VIDEO-CÁMARAS; ALQUILER DE APARATOS CINEMATOGRAFICOS; ALQUILER DE APARATOS DE VÍDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049912-2

No. de Expediente: 2023220552

No. de Presentación: 20230368965

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIANO ANTONIO PINEDA ZELAYA H, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Colección Musical RADIO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, color y el tipo de letra; ya que sobre los elementos denominativos: COLECCIÓN MUSICAL; RADIO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN POR RADIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049918-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223629

No. de Presentación: 20240375409

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Alicorp S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra alicorp y diseño, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008671-2

No. de Expediente: 2024223339

No. de Presentación: 20240374870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de CMPC TISSUE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COTIDIAN y diseño, que servirá para: Amparar: Productos sanitarios tales como toallas higiénicas, protectores

diarios y tampones; pañales para bebés, pañales - braga para bebés, pañales - calzón, pañales para personas incontinentes; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008672-2

No. de Expediente: 2024223590

No. de Presentación: 20240375350

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRADING BLUE MOUNTAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ETIF y diseño, que servirá para: amparar: Snacks de frutas; compotas; purés de frutas y vegetales; zumos de frutas para cocina; preparados de fruta; jaleas; mermeladas; productos orgánicos procesados a base de frutas y vegetales; gelatinas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008673-2

No. de Expediente: 2024223233

No. de Presentación: 20240374691

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FABULOSO SENSACIONES

Consistente en: las palabras FABULOSO SENSACIONES, que servirá para: amparar: Limpiadores para uso doméstico. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008674-2

No. de Expediente: 2024222777

No. de Presentación: 20240373779

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Future Enterprises Pte. Ltd, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Food Empire
Café PHÔ

Consistente en: las palabras Food Empire CaféPHÔ y diseño, que se traduce al castellano como: Imperio Alimentario CaféPHÔ. Sobre los elementos denominativos "FOOD" y "CAFE", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o

necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Café; bebidas a base de café; sustitutos del café, café artificial. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W008675-2

No. de Expediente: 2024222272

No. de Presentación: 20240372604

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de NB BRANDS INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRIBELA BIOKERATINA

Consistente en: las palabras NUTRIBELA BIOKERATINA. Sobre la palabra BIOKERATINA no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio, en relación a los productos solicitados, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Jabones, aceites esenciales, champús, acondicionadores, cremas capilares para peinar, preparaciones y tratamientos capilares no medicinales; cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008682-2

No. de Expediente: 2024222646

No. de Presentación: 20240373538

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PISAXEL

Consistente en: La palabra PISAXEL, que servirá para: Amparar Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008683-2

No. de Expediente: 2024223974

No. de Presentación: 20240376076

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Yá y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA INSTAN-

TÁNEA: A BASE DE BEBIDAS DE FRUTA Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008686-2

No. de Expediente: 2024224179

No. de Presentación: 20240376465

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de READY PIZZA R.P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: llama con reloj, que servirá para: Amparar: Pizza; bases de pizza; comidas de pizza preparadas; masa para pizzas; salsas para pizzas; preparados para hacer bases de pizza; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; arroz, pastas alimenticias y fideos. Clase: 30. Para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación); servicios de pizzería. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008688-2

No. de Expediente: 2023220232

No. de Presentación: 20230368186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATENTTO SIEGFRIED

Consistente en: las palabras ATENTTO SIEGFRIED, que servirá para: amparar: Suplemento dietario para mejorar funciones cognitivas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008698-2

No. de Expediente: 2023220235

No. de Presentación: 20230368191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRONTAL SIEGFRIED

Consistente en: las palabras PRONTAL SIEGFRIED, que servirá para: amparar: Antiartrósicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008699-2

No. de Expediente: 2023220724

No. de Presentación: 20230369389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IXIPEN

Consistente en: la palabra IXIPEN, que servirá para: amparar: Anticoagulante - Antitrombótico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008703-2

No. de Expediente: 2024224457

No. de Presentación: 20240376922

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARÍA COLATO DE NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Curvy Queen Femme Wear y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Reina Curvilínea Ropa Femenina. Sobre los elementos denominativos: CURVY, QUEEN, FEMME y WEAR, aisladamente considerados no se conceden exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR FEMENINA, TALES COMO BLÚMER, PANTALETAS, TANGA, CACHETERO, BRASIER, CAMISÓN Y PRENDAS DE VESTIR FEMENINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008706-2

No. de Expediente: 2024224629

No. de Presentación: 20240377198

CLASE: 09, 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONY ALEXANDER ALBERTO MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión STRINGS & STICKS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CUERDAS Y BAQUETAS. Sobre las palabras STRINGS y STICKS, cuya traducción al idioma castellano

es CUERDAS y BAQUETAS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común para los productos a amparar; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: METRÓNOMO, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, AMPLIFICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, TALES COMO: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EFECTOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, PEDALES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES, INTERFACES, MEZCLADORES Y ECUALIZADORES DE AUDIO, ALTAVOCES DE FRECUENCIA. Clase: 09. Para AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES, SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049774-2

No. de Expediente: 2023220702

No. de Presentación: 20230369301

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARUN KUMAR PONNUSAMY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Jugl.

Consistente en: la expresión Jugl. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS (SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, AUDIO, IMÁGENES

DE VÍDEO Y GRÁFICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, MÓVILES, INALÁMBRICAS Y DE COMUNICACIÓN: SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO; IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN DE MENSAJERÍA: SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR LLAMADAS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET, LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA MENSAJERÍA Y COMUNICACIÓN SEGURA CON PARES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, ENLAZAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS, COMENTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS; GRÁFICOS, IMÁGENES Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y SONOROS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN MUNDIALES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA RECOPIRAR, GESTIONAR, EDITAR, ORGANIZAR, MODIFICAR, TRANSMITIR, COMPARTIR Y ALMACENAR DATOS E INFORMACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA RECOPIACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, MARCACIÓN, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LOS NEGOCIOS Y LAS REDES SOCIALES, EL EMPLEO, LAS CARRERAS PROFESIONALES Y LA SELECCIÓN DE PERSONAL; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE BOLETINES, INFORMES DE INVESTIGACIÓN, ARTÍCULOS Y LIBROS BLANCOS SOBRE TEMAS DE INTERÉS PROFESIONAL, TODO ELLO EN LOS ÁMBITOS DE LOS NEGOCIOS Y LAS REDES SOCIALES, HERRAMIENTAS DESCARGABLES DE DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA REDES EMPRESARIALES Y SOCIALES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE QUE PROPORCIONA ACCESO BASADO EN LA WEB A APLICACIONES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA OPERATIVO WEB O UNA INTERFAZ DE PORTAL; SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES DE MANO, A SABER, SOFTWARE PARA CREAR GRUPOS, SEGUIMIENTO POR GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM), ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES Y ALERTAS MÓVILES, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049909-2

No. de Expediente: 2023220721

No. de Presentación: 20230369384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bebyto y diseño, que servirá para: Amparar: Pañales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049910-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare la causante señora MARÍA LILIAN JOVEL BONILLA conocida por MARÍA LILIAN BONILLA, MARÍA LILIAM BONILLA y MARÍA LILIAN BONILLA VIUDA DE PONCE, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad personal número 00647425-7; de parte de los señores EDVIN SANTIAGO PONCE JOVEL conocido por EDWIN SANTIAGO PONCE BONILLA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02287879-6, ROSA LILIAM PONCE DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00854652-1, RITA DEL CARMEN PONCE BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06624986-6, FLOR IVENI PONCE BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 02293971 y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 02293971-2, WILLIAN OSIRIS PONCE BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 70229687, ODILIS VLADIMIR PONCE BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06672713-1, WALTER VIDAL PONCE BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06559772-9 y ANA CECILIA PONCE DE PACHECO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02388257-8; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y doce minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008546-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SIMONA AMAYA IRAHETA conocida por SIMONA AMAYA VIUDA DE IRAHETA, SIMONA AMAYA, MARIA SIMONA AMAYA, y por SIMONA AMAYA DE IRAHETA; acaecida el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora Fidelina Iraheta, (fallecida); y del señor Justo Amaya conocido por Santos Justo Amaya (fallecido); de parte de la señora SANTOS ELBA IRAHETA AMAYA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante les correspondían a los señores BLANCA LIDIA IRAHETA AMAYA, SIXTO CELESTINO IRAHETA AMAYA, JOSE ISIDORO IRAHETA AMAYA; y MARIA ESTELA IRAHETA AMAYA, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008557-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DE LOS ÁNGELES RIVERA DE MARTÍNEZ, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores MABEL DALILA RIVERA DE RIVAS y RICARDO ALFONSO GARCÍA RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008591-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS HUMBERTO VALIENTE RAMÍREZ, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora DAYRA DODANIN LÓPEZ DE VALIENTE, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008592-3

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO MORAN FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por parte de la señora MARÍA CATALINA MORAN, en su calidad de madre del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores FRANCISCO ERNESTO MORAN MARTÍNEZ y JEENY BEATRIZ MORAN MARTÍNEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008597-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día nueve de abril de dos mil doce, en la Colonia Grecia, Cantón Los Amates, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ILDEFONSO ELVIRA, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor ELMER HERRARTE TOBAR, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HILDA LOURDES HERRERA DE POLANCO, en su concepto de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049049-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas siete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta y tres minutos del día once de junio de dos mil veinte, en EMANETE HEALTH INTER COMMUNITY HOSPITAL, COVINA, LOS ANGELES, CALIFORNIA, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FELIX MENDEZ ESCOBAR, quién fue de setenta y ocho años de edad, Vendedor, Soltero, de parte de los señores JOSE ISMAEL MENDEZ ESCOBAR, CIRILA MENDEZ ESCOBAR, ANA MARGARITA MENDEZ ESCOBAR y DOLORES ESPERANZA ESCOBAR MENDEZ, en su calidad de hermanos del causante señor FELIX MENDEZ ESCOBAR; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049053-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO QUINTEROS ANAYA, conocido por FERNANDO QUINTEROS y

POR ARMANDO QUINTEROS; ocurrida a las cinco horas cincuenta minutos del día once de junio de dos mil once, en Barrio San Jacinto, Colonia Miraflores, Final Calle Lara, número uno-A, San Salvador; por parte del señor FERNANDO ALBERTO QUINTEROS MENDOZA, en calidad de Heredero Testamentario.

Confírase a la aceptante al señor FERNANDO ALBERTO QUINTEROS MENDOZA, en calidad de Heredero Testamentario de la causante, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los nueve días de abril de dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049082-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor VIRGINIO HERNANDEZ conocido por VIRGILIO GALLARDO, VIRGILIO GALLARDO HERNANDEZ y por VIRGILIO HERNANDEZ GALLARDO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de. Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día trece de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA GUILLERMINA GOMEZ GUZMAN, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las nueve horas con siete minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049107-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CECILIA VELASCO DE CASTILLO; acaecida el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Militar de San Salvador, siendo su último domicilio en el Cantón Trinidad, caserío Cerro El Toro, de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y dos años de edad, ama de casa, casada con el señor Constantino Castillo Recinos, hija de la señora María Santos Cerritos c/p María Santos Cerritos Leiva, (fallecida), y del señor Pedro Velasco Amaya c/p Pedro Velasco. (Fallecido); de parte del señor CONSTANTINO CASTILLO RECINOS, en calidad de cónyuge del causante, representado por su Apoderada General Judicial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049136-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO MAGAÑA ELÍAS, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GRANADOS, quien falleció el día doce de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora MARÍA MARGARITA MONTANO DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante como heredera universal y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los quince días del mes abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X049138-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ QUINTEROS conocido por CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil nueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ÁLVAREZ conocida por MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en calidad de madre sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Elmer Álvarez Martínez, Alberto Álvarez Martínez y Balmore Álvarez Martínez, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049148-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor MARIO ALBERTO GRANADOS ALFARO, quien al momento de fallecer era de 34 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, mecánico, casado, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 13 de febrero de 2022, a consecuencia de posible padecimiento de Covid-19, en Laurel, Prince George's, Maryland, de los Estados Unidos de América, hijo Emilia Aydhe Granados Rubio conocida por Emilia Haydeee Granados Rubio y por Emilia Haydee Granados y Mario Alfaro Arias, con pasaporte salvadoreño número A70215877; de parte de la señora WENDY MARICELA SANTOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Maryland de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04183613-5; la niña WENDY SALOME GRANADOS SANTOS, menor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, originaria Silver Spring, Montgomery, estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con tarjeta de identificación tributaria número 9450-0301116-101-9, representada por su madre WENDY MARICELA SANTOS, y la señora EMILIA AYDHE GRANADOS RUBIO conocida por EMILIA HAYDEEE GRANADOS RUBIO y por EMILIA HAYDEE GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 01662791-7, la primera en calidad de cónyuge del causante, la segunda en calidad de hija del causante y la tercera en calidad de madre del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X049181-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ

HERNÁN SANTOS CABRERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Constructor, fallecido el día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, en Medstar Montgomery Medical Center, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de la señora JUANA ALBERTINA SANTOS DE PORTILLO, en concepto de MADRE del causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049183-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintidós minutos del seis de Febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE 04767-23-CVDV-1CM1-594-03, se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de HECTOR ANTONIO GUERRA HERNANDEZ, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 00765916-6, en calidad de heredero testamentario de la causante EMÉTERIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida el 12/08/2005, a la edad de 81 años, de oficios domésticos, divorciada, originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Cándida Hernández, con Documento Único de identidad número 00180470-8; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artícub 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del seis de Febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049199-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES, EN FUNCIONES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JESÚS RAMOS VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida socialmente por JESÚS RAMOS, SUSANA AYALA, SUSANA AYALA DE MARTÍNEZ, SUSANA AYALA VIUDA DE MARTÍNEZ, quien falleció el diecinueve de enero de dos mil catorce, a los noventa y un años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero dos millones seiscientos dieciséis mil doscientos cincuenta y dos-nueve; de parte del señor RENE AYALA ARÉVALO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos veintidós mil seiscientos ochenta y uno-nueve; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SUSANA DEL CARMEN AYALA VIUDA DE MINERO, en su calidad de hija de la referida causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y veintiocho minutos del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049203-3

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor José Alfonso Rodas Castro, ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil trece, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte del señor Nelson Alfonso Rodas Villalta, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049255-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora causante MIRIAM ROSARIO ARAUJO BAUTISTA conocida por MIRIAM ROSARIO ARAUJO BAUTISTA, MIRIAM ROSARIO BAUTISTA ARAUJO, MIRYAM ROSARIO ARAUJO BAUTISTA, MIRYAN ROSARIO ARAUJO BAUTISTA, MIRIAM BAUTISTA y por MIRIAM BAUTISTA ARAUJO, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil trece, a los setenta y un años, divorciada, contador, salvadoreña, originaria de esta ciudad, hija de Armando Bautista y Adela Araujo, tuvo como último domicilio el de esta ciudad y se identificó con su documento único de identidad número cero un millón quinientos treinta mil ochocientos noventa y cinco-cero, de parte de los señores DOUGLAS ARMANDO ORTIZ BAUTISTA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número cero cinco millones doscientos veinticuatro mil quinientos ochenta y siete -seis., y MIRIAM IVONNE ROSALES ARAUJO, mayor de edad, Licenciada en administración de empresas, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número cero un millón quinientos treinta mil quinientos sesenta y tres - cinco, en sus calidades de herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, jueza tres en funciones, San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049263-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ JACO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora EUGENIA DE LAS MERCEDES FIGUEROA ESCOBAR conocida por EUGENIA DE LAS MERCEDES FIGUEROA VIUDA DE RODRÍGUEZ, MERCEDES FIGUEROA, NOEMÍ RODRÍGUEZ, EUGENIA DE LAS MERCEDES FIGUEROA y por EUGENIA DE LAS MERCEDES FIGUEROA DE RODRÍGUEZ, quien falleció el día trece de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y dentro del territorio nacional el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA MABEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ conocida por GLORIA MABEL RODRÍGUEZ y por GLORIA MABEL HERNÁNDEZ, en su calidad de heredera putativa de carácter testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Elsa Yolanda Rodríguez conocida por Elsa Yolanda Rodríguez Figueroa, en calidad de heredera putativa de carácter testamentaria de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X049271-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Griselda Noemí Díaz Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Ana Miriam Duarte de Escobar conocida por Ana Miriam Escobar, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Los Ángeles California, Estados Unidos de América y el departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Dalio Duarte Gómez, en calidad de padre sobreviviente de la causante antes mencionada y Nixon Alexander Escobar Duarte, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X049276-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día once de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante HUMBERTO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, en Brookhaven, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MIRNA VITELIA VELÁSQUEZ DE ESCOBAR, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049315-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas y cinco minutos

del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Quinta Venecia, Pasaje Israel, final 7°, Calle Poniente, Casa Número ocho, siendo la ciudad de Chalchuapa, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MIGUEL ANGEL DE JESUS POLANCO PRADO conocido por MIGUEL ANGEL DE JESUS PRADO POLANCO, por MIGUEL ANGEL DE JESUS PRADO y por MIGUEL ANGEL DE JESUS RIVAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Topógrafo, Casado; de parte del señor, EVER ULISES PRADO CASTRO, en su concepto de hijo del causante MIGUEL ANGEL DE JESUS POLANCO PRADO conocido por MIGUEL ANGEL DE JESUS PRADO POLANCO, por MIGUEL ANGEL DE JESUS PRADO y por MIGUEL ANGEL DE JESUS RIVAS, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ARACELY DEL CARMEN CASTRO DE PRADO y YAZMIN ARACELY PRADO DE RAMOS, la primera en su calidad de cónyuge y la segunda en su concepto de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049317-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HUMBERTO GARCÍA DÍAZ, de setenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Carpintero, originario de San Salvador, San Salvador, hijo de Leonso García y Petrona Díaz, con Documento Único de Identidad número 00448850-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-090245-007-6, a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veinte, en Hospital Regional de San Miguel del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de REYNA GUADALUPE GARCÍA MEDINA, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00981583-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049323-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil veintitrés, en Colón, La Libertad, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, dejó el causante señor JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de Santa Teclá, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00619476-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-070357-101-6; de parte de la señora REINA GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01421790-2; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores JORGE LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, BLANCA ARACELY SÁNCHEZ LÓPEZ, JOSE ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ y HUGO LEONEL SÁNCHEZ LÓPEZ, todos en su calidad de hijos del de Cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049346-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante ISAIAS ORTIZ, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil veinte, en San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por parte de la señora SILVIA YANETH ORTIZ DE PAZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora María Otilia Soto de Ortiz, cónyuge del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049349-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señora LUCÍA DEL CARMEN PANAMEÑO conocida por LUCÍA PANAMEÑO, con Documento Único de Identidad número 04089277-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-050849-001-9, a su defunción ocurrida el día cinco de abril del año dos mil veintidós, en piso de la casa número ciento treinta y dos, ubicada en la Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Colonia La Luz, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de los señores MARÍA IMELDA RAMÍREZ DE CASTRO, conocida por MARÍA YMELDA RAMÍREZ PANAMEÑO y por MARÍA YMELDA RAMÍREZ DE CASTRO, con Documento Único de Identidad número 01889973-0, y PIOQUINTO HENSO RAMÍREZ PANAMEÑO, con Documento Único de Identidad número 01023374-4, ambos en sus calidades de primos hermanos sobrevivientes de la causante en referencia, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-9-24-(2), promovidas por el abogado CARLOS RAFAEL DE JESÚS RODAS ROZOTTO, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARÍA IMELDA RAMÍREZ DE CASTRO, conocida por MARÍA YMELDA RAMÍREZ PANAMEÑO y por

MARÍA YMELDA RAMÍREZ DE CASTRO, y PIOQUINTO HENSO RAMÍREZ PANAMEÑO, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049364-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA GLADY USEDA RIVERA, fallecida a las dieciséis horas quince minutos, del día uno de octubre de dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Polorós, departamento de La Unión, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Domingo Useda (fallecido) y Marcos Rivera de Uceda; de parte de la señora SANDRA JANETH ZAMORA EUCEDA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARCOS RIVERA DE UCEDA, en calidad de madre sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora SANDRA JANETH ZAMORA EUCEDA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049373-3

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y dos minutos del once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diez de abril de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante señora MAURA PANAMEÑO TORRES, conocida por MAURA SILVIA TORRES, quien era de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento San Salvador, hija de los señores Domingo Panameño y María Esperanza Torres, no se hace constar el número de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la referida causante, por encontrarse en trámite en el Ministerio de Hacienda, de parte del señor PABLO NOE TORRES, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio en la ciudad de Compton, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06879812-0, con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas del once de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049376-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rosa María Amaya Cornejo o Rosa María Amaya de Villalta, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Fermín Acosta, conocido por José Fermín Acosta Díaz, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Técnico Industrial, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Carmen Acosta, portador de su documento único de identidad número 02801900-7; quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00065-24-SV-CVDV-1CM; Referencia Interna: H-23-2024-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Karen Mariellos Acosta Lazo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03236995-1, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049379-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante, ÁNGEL FLORES NAVAS, ochenta y siete años de edad, Mecánico, de nacionalidad salvadoreña, casado con Miriam Ester Argueta de Flores, hijo de Nicolás Navas Meléndez y Paula Flores, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00512190-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-010337-004-5, a su defunción ocurrida a las veintiún horas y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, en: Veintidós Avenida Sur, Calle Delgado, Segunda Calle Oriente, Barrio San Esteban, Casa Ciento Diecisiete, San Salvador, por parte de la señora CRISTINA FLORES MELÉNDEZ VIUDA DE GÓMEZ, conocida por CRISTINA FLORES MELÉNDEZ DE GÓMEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01436603-6, y con Número de Identificación Tributaria 0614-260738-003-2; en su calidad de heredera testamentaria del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049380-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las doce horas cinco minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor EUGENIO LÓPEZ OSEGUEDA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Humberto Osegueda y Anselma Lopez, con documento único de identidad número 03500672-2, falleció el cinco de enero de dos mil dieciocho, en Colonia de Flor de Mangle, Cantón Loma Larga, del municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte del señor HENRY MAURICIO SALGADO SALGADO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04084691-7, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA TERESA LÓPEZ AYALA, JOSÉ ISMAEL LÓPEZ AYALA y BLANCA LEYDA LÓPEZ AYALA, en calidad de hijos, respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049381-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ROLANDODAGOBERTOLÓPEZALFARO, conocido por ROLANDO DAGOBERTO LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, Contador, casado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Tapalhuaca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las catorce horas doce minutos del día dieciséis de febrero del presente año, a consecuencia de Neumonía Severa, Insuficiencia Renal, en el Hospital General del Instituto Nacional de Seguro Social, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero dos uno seis tres - ocho; por parte de la señora ANA SOFIA LOPEZ ALFARO, de cuarenta años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de Locuste Grove, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero tres cero dos tres cero cuatro - nueve, en concepto de HIJA del causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C.C.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HEIDIMORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049384-3

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora AGUSTINA CHICAS VIUDA DE ARGUETA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario de Meanguera, y del último domicilio de Joateca, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreño, hija de Teodoro Argueta y Patrocinia Chicas, con documento único de identidad número 01664916-3, falleció el día 27 de febrero de 2021; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04740177-6, Tarjeta de Abogado número 012174B431064150, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049246-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y veintisiete minutos del día once de abril del presente año, a solicitud de la Licenciada EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, como Apoderada General Judicial de la señora FLOR DE MARIA TEVEZ DE CHOTO; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NAPOLEON PEÑA MARIN, fallecido el día treinta de agosto del año dos mil quince, quien fue de noventa y tres años de edad, mecánico automotriz, casado, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cero seis dos tres - seis; y se nombró Curadora de dicha Herencia para que lo represente, a la Licenciada GLADIS MIRANDA PALACIOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Apopa, portadora de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: cero cinco cero uno cuatro siete cuatro D uno cero uno dos cero nueve cinco.-

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049270-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor SANTOS VIRGILIO LUNA CLAROS solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Llano El Nance, Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y uno punto setenta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cero tres minutos veintinueve punto treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y cinco punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados treinta y dos minutos veintiocho punto veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados cero cero minutos diez punto diecinueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos veinte punto once segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; colindando con ACCESO PRIVADO DE CATALINA PERERIA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cero ocho minutos cuarenta y ocho punto sesenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cero un minutos cincuenta y seis punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cero uno punto sesenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veinticuatro minutos doce punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo cinco, Sur quince grados treinta y un minutos cuarenta y seis punto setenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo seis, Sur treinta grados dieciocho minutos cero nueve punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados cuarenta minutos dieciocho punto catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo ocho,

Sur quince grados cincuenta y un minutos cero cero punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; colindando con terreno de CATALINA PEREIRA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cero cinco punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cinco punto ochenta segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados trece minutos quince punto doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros, Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro punto noventa y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos dieciséis punto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintidós punto catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados trece minutos cuarenta y siete punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros, colindando con terreno de SANTOS CENOBIO MARTINEZ ARGUETA, con cerco de púas; colindando con terreno de SEGUNDO PORTILLO, con cerco de púas, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados veintinueve minutos quince punto cero tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cero dos minutos treinta y tres punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de treinta punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados veinte minutos cero cinco punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho punto veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos veintiséis punto setenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados cero cero minutos veinte punto veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados catorce minutos cuarenta punto cero nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve punto treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta

y dos metros; colindando con terrenos de JOSE ROMERO PEREIRA, con Acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. - Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo el señor MARIANO NOLASCO VILLALTA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil tres, ante los oficios del Notario JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008545-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores JOSÉ CARLOS MERCADO, de setenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00558315-0; y MARÍA JESÚS BENÍTEZ DE MERCADO, de sesenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00206865-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de los señores JOSÉ CARLOS MERCADO, y MARÍA JESÚS BENÍTEZ DE MERCADO, de un inmueble ubicado en el CASERIO EL OCOTILLO, CANTÓN TRONALAGUA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de QUINIENTOS NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTAS VEINTIOCHO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil quinientos setenta y cinco punto cero siete, ESTE quinientos cuarenta y dos mil trescientos diecisiete punto sesenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por

cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y un grados cero seis minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; tramo dos, norte cuarenta y dos grados veintiún minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; tramo tres, norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro, norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo cinco, norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de MARIA MERCEDES MERCADO BENITEZ, con muro y tela metálica propia del inmueble que se describe de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSÉ DIMAS MERCADO BENÍTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo dos, sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; tramo tres, sur once grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cero punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de JOSÉ DIMAS MERCADO BENITEZ, con muro propio del inmueble que se describe de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; tramo dos, sur ochenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; tramo tres, sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de BLANCA ARÉVALO, con muro propio del inmueble que se describe de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; tramo dos, norte treinta grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSÉ ALFREDO MERCADO, con camino de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. W008559-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224205

No. de Presentación: 20240376517

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ILLUSIONS ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ILLUSIONS ENT., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TABLAS Y BIRRIAS

Consistente en: la expresión TABLAS Y BIRRIAS. Sobre las palabras TABLAS y BIRRIAS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE BARES Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049220-3

No. de Expediente: 2024224562

No. de Presentación: 20240377083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL DE LOS ANGELES MEJIA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MOVETE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y tipo de color que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso del elemento denominativo: MOVETE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049325-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216018

No. de Presentación: 20230360240

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

UNA NUEVA ERA

Consistente en: la expresión: UNA NUEVA ERA, la MARCA a la que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL se encuentra inscrita al número 00036 del libro 00455 de MARCAS, bajo el número de expediente 2023216020 y se denomina: UNA NUEVA ERA, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, POR MEDIO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE TALLER AUTOMOTRIZ CONSISTENTES EN: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA, LIMPIEZA, ASÍ COMO COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA TITULAR DE DICHO SIGNO DISTINTIVO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008727-3

No. de Expediente: 2024224565

No. de Presentación: 20240377086

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFREDO DIAZ GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIAS METALICAS FERNANDO E IMPORTACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMFICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SOLUCIONES DE ALTO ALCANCE

Consistente en: la frase SOLUCIONES DE ALTO ALCANCE. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: IMFICA Global y diseño, inscrita y vigente al número 00178 del libro 00455 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE PRODUCTOS TALES COMO HERRAJE ELÉCTRICO DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, POSTE METÁLICO POLIGONAL, ESTRUCTURA PARA SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, POSTES PARA TELEFONÍA, TORRES PARA TELEFONÍA CELULAR, ROTULACIÓN VIAL PARA SEÑALIZACIÓN DE CARRETERAS, DEFENSAS PARA CARRETERAS, TORNILLOS METÁLICOS, CRUCEROS, TIRANTES, ESPIGAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049164-3

No. de Expediente: 2024224566

No. de Presentación: 20240377087

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFREDO DIAZ GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS METALICAS FERNANDO E IMPORTACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMFICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CALIDAD EN LA TRANSFORMACION DEL ACERO

Consistente en: la frase CALIDAD EN LA TRANSFORMACION DEL ACERO. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: IMFICA y diseño, inscrita y vigente al número 00386 del libro 00451 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE PRODUCTOS TALES COMO HERRAJE ELÉCTRICO DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, POSTE METÁLICO POLIGONAL, ESTRUCTURA PARA SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, POSTES PARA TELEFONÍA,

TORRES PARA TELEFONÍA CELULAR, ROTULACIÓN VIAL PARA SEÑALIZACIÓN DE CARRETERAS, DEFENSAS PARA CARRETERAS, TORNILLOS METÁLICOS, CRUCEROS, TIRANTES, ESPIGAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049167-3

No. de Expediente: 2024224567

No. de Presentación: 20240377088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFREDO DIAZ GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS METALICAS FERNANDO E IMPORTACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMFICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA

Consistente en: la frase SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: IMFICA INDUSTRIAL y diseño, inscrita y vigente al número 00193 del libro 00455 de Marcas. Sobre los elementos denominativos SERVICIOS, INTEGRALES y DE INGENIERIA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS TALES COMO LOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CIVILES, SUPERVISIÓN (DIRECCIÓN) DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049168-3

CONVOCATORIAS

San Pablo Tacachico, 25 de abril de 2024.

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS.**

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de EDUCADORES ASOCIADOS S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la cláusula SIETE Literal "C", de los Estatutos de la Sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 07 de junio de 2024 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas. En las Instalaciones del "Liceo Raúl Contreras" Ubicado en 1a. Calle Oriente #32, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Conocatoria el día 08 de junio de 2024 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, en el lugar antes citado.

Agenda a desarrollar:

- 1- Verificación de Quórum.
- 2- Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta para presidir la sesión.
- 3- Lectura y aprobación de agenda.
- 4- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 5- Lectura y aprobación de memoria de labores del año 2023.
- 6- Presentación de los Estados Financieros 2023 para su aprobación.
- 7- El informe del Auditor Externo y Fiscal para el año 2023.
- 8- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el año 2024 y aprobación de sus emolumentos.
- 9- Aplicación de resultados.
- 10- Puntos varios.

Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de abril de 2024.

P.A. JUAN RENE SIGUENZA ZARATE,
DIRECTOR PRESIDENTE
EDUCADORES ASOCIADOS S.A. DE C.V.
3 v. alt. No. W008582-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L DE C.V,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CALLE PRINCIPAL OTE. ENTRE AV. CIPRIANO CASTRO Y 2ª AV. SUR, BARRIO EL CENTRO, SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número, 02809 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de DIEZ MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$10,000.00).

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. W008601-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7050172694 amparado con el registro N° 1343448 constituido el 24/09/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X049054-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7110376062, amparado con el registro No.1389080, constituido el 21/01/2023 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X049056-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7010335884 amparado con el registro No. 529636, constituido el 22/08/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X049057-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Centro, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7070221340, amparado con el registro N°1302216, constituido el 09/11/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X049058-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 760072862, amparado con el registro No. 106264, constituido el 14/01/1994, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionados.

San Salvador, 25 de abril de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X049059-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000516589, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cinco mil ciento ochenta 00/100 (US\$ 5,180.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes 23 de abril de 2024.

TERESA DE JESUS DIAZ DE GUTIERREZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA 07.

3 v. alt. No. X049060-3

AVISO

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO N° 01189; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, A 365 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 04 DE MARZO DE 2024.


LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS,
GERENTE GENERAL
ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. X049386-3

BALANCES DE LIQUIDACION

MONTERROSAL, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
 (Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	47,796.68
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	<u>47,796.68</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>47,796.68</u></u>
	PASIVO Y PATRIMONIO
	PASIVO CORRIENTE
	CAPITAL CONTABLE
	CAPITAL SOCIAL 50,000.00
	UTILIDADES POR APLICAR 2,537.48
	PERDIDA DEL EJERCICIO <u>4,740.80</u>
	47,796.68
	<u><u>47,796.68</u></u>


 Daniel Roberto Cohen Rosemberg
 Liquidador

MONTERROSAL, S.A. DE C.V.


 AUDITORES-MELINA Y ASOCIADOS
 INSCRIPCIÓN No. 507
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Jaime Ernesto Hernández Marroquín
 Contador general
 CONTADOR
 JAIMÉ ERNESTO HERNÁNDEZ MARROQUÍN
 INSCRIPCIÓN No. 4150
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**SERVICIOS PROFESIONALES LINCY III Y COMPAÑÍA EN LIQUIDACION
LA PAZ, ZACATECOLUCA**

Balance final al 15 de noviembre del 2023
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América



ACTIVOS		
<u>CORRIENTES</u>		
Banco	\$2,000.00	
<u>NO CORRIENTE</u>		
Mobiliario	\$1,200.00	
		<u>\$3,200.00</u>
TOTAL ACTIVOS		
		<u>\$3,200.00</u>
PATRIMONIO		
Karina Maricela Gallegos Rivas	\$1,600.00	
Víctor Manuel Mendoza Bonilla	\$1,600.00	
		<u>\$3,200.00</u>
TOTAL PATRIMONIO		
		<u>\$3,200.00</u>

El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General en fecha 15 de noviembre de 2023, de conformidad a los arts. 332 rom. V y 336 del Código de Comercio.


Ana del Carmen Beltrán Amaya
 Liquidadora
 DUI: 01149842-8

6/11/23
11/11/23




Manuel de Jesús Alemán Corpeño
 Contador Inscripción Nº 2846
 CVPCPA

CONTADOR
 MANUEL DE JESUS ALEMÁN CORPEÑO
 INSCRIPCIÓN No. 2846
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general,

HACE SABER: Que en esta fecha se ha presentado la señora JULIA AMINTA CRESPIÓN DE FUENTES, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos- cinco; y con número de identificación Tributaria cero cuatrocientos dos -cinto cincuenta mil quinientos cincuenta y siete-ciento uno- dos; MANIFESTANDO, que solicita Título Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Cantón San Jerónimo, Calle Vieja, sin número de jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE un tramo recto con rumbo norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto treinta y un metros, colindando con Angela Pascacio y Dionicio Pascacio Erazo, pasaje de por medio; AL ORIENTE: un tramo recto con rumbo Sur cero siete grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, colindando con William Martínez, antes con Eugenia Martínez de Landaverde, hoy viuda de Landaverde; AL SUR: Un tramo recto con rumbo sur Ochenta y dos grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste; con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y un metros, colindando con Juan Antonio Monge Arce y Dora Antonio Monge; y AL PONIENTE: Tres tramos rectos, el primero con rumbo Norte quince grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos OESTE, con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; el segundo tramo con rumbo norte trece grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, y el tercer tramo con rumbo Norte doce grados cero un minuto diez segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y siete metros, colindando con Nelly Guadalupe Flores Erazo y Marta Argueta viuda de Guardado, calle de por medio. Llegando así al lugar donde comenzó la descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derecho real, así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. Dicho inmueble mi representada lo adquirió por compraventa que hiciera en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil catorce, al señor Pascual Fuentes Crespín, en aquella fecha de sesenta y ocho años de edad, comerciante del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, según consta en el testimonio de compraventa de inmueble por compra hecha a la señora Felicita Cuellar, en aquella fecha de sesenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio del cantón Santa Cruz, departamento de La Libertad, el día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según consta en la copia certificada del testimonio de compraventa que anexo a la presente. A su vez, dicha señora lo adquirió por compraventa hecha el día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete al señor Jesús Aparicio Monge, en aquella fecha de cuarenta años de edad, Carpintero, del domicilio de San Salvador; documentos que no eran inscribibles por carecer de antecedentes inscritos. Que la posesión que ejerce en

el inmueble descrito, data desde hace más de setenta años, sumando la posesión suya con la de sus antecesores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- JOSÉ HÉCTOR SALGUERO RUANO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIA ARACELY CHACÓN URQUILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W008544-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223259

No. de Presentación: 20240374742

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Tersso y diseño, que servirá para AMPARAR: VENTA DE PAPEL HIGIENICO. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAPEL HIGIENICO. Clase: 39. Para AMPARAR: FABRICACIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008552-3

No. de Expediente: 2024223746

No. de Presentación: 20240375626

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FARMACASH

Consistente en: la palabra FARMACASH, que servirá para: amparar Servicios de organización y conducción de programas de incentivos y recompensas para promover la venta de bienes y servicios médicos, de salud y bienestar; Administración de un programa de fidelización de clientes que proporciona bienes y servicios médicos, de salud y bienestar gratuitos o con descuento; Provisión de un programa de descuentos para el consumidor que da derecho a los miembros, mediante el uso de una tarjeta de membresía, a descuentos en bienes y servicios médicos, de salud y de bienestar. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008564-3

No. de Expediente: 2023220462

No. de Presentación: 20230368766

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMERCIAL IMAGEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMAGEN BEAUTY SUPPLY y diseño, que se traduce al castellano como: Imagen Belleza Suministrar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y el trazo de las letras, ya que sobre el uso de los elementos denominativos IMAGEN, BEAUTY y SUPPLY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de tratamientos de higiene y de belleza para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008578-3

No. de Expediente: 2023220468

No. de Presentación: 20230368773

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMERCIAL IMAGEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Imagen Barber Shop y diseño, que se traduce al castellano el término barber como: barbero y shop como: comercio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de tratamientos de higiene y de belleza para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008580-3

No. de Expediente: 2024223800

No. de Presentación: 20240375734

CLASE: 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Falck

Danmark A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FALCK y diseño, que servirá para: Amparar: Embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; operaciones de salvamento (transporte); transporte de personas y animales en ambulancia por tierra, agua y aire; transporte de personas y animales por tierra, agua y aire, incluido transporte de enfermos y pacientes; transporte de médicos y asistentes de personal médico; servicios de salvamento en relación con naufragos (transporte); buceo de socorro y salvamento submarino (servicios de salvamento); remolque terrestre y acuático, incluidos transporte de vehículos (transporte) y grúas; alquiler de coches de reemplazo; arrendamiento de vehículos y equipos para transporte de personas y animales; servicios de transporte de emergencia, incluidos en relación con accidentes, robos, incendios, humo, escapes de gas o de productos químicos; transporte en relación con asaltos y alarmas de seguridad; servicios de navegación GPS (información sobre tráfico y direcciones de conducción); transporte de objetos de valor, dinero en efectivo, títulos y documentos; reparto de comidas y bebidas; información sobre tráfico; servicios de taxi aéreo; intervención en forma de transporte de emergencia para personas o animales, incluidos en relación con accidentes, robos, humo, escapes de gas o de productos químicos; intervención en forma de remolque de emergencia de automóviles, incluidos en relación con accidentes, robos, intrusiones, incendios; intervención en forma de buceo de emergencia (transporte), incluidos en relación con accidentes, robos, humo, escapes de gas o de productos químicos; intervención en forma de evacuación de emergencia (transporte) de personas o animales, incluidos en relación con accidentes, robos, robos, incendios, humo, escapes de gas o de productos químicos, asaltos y alarmas de seguridad; información, así como servicios de consultoría y asesoramiento en relación con los servicios antes mencionados; todos los servicios mencionados son asimismo prestados (de ser posible) en línea por redes informáticas. Clase: 39. Para: Amparar: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y belleza para personas y animales; servicios agrícolas, hortícolas y forestales; atención sanitaria; asistencia médica; clínicas médicas; práctica de la medicina; servicios médicos y cuidados de salud y belleza en relación con tratamientos preventivos y de rehabilitación; servicios de tratamientos psicológicos; servicios de salud ocupacional; terapias psicológicas para personas en crisis; fisioterapia; reflexología; quiropráctica; servicios en el ámbito de servicios sanitarios (servicios médicos, cuidados de belleza y de la salud); consultoría sobre alimentos, hábitos alimenticios y ejercicio físico (servicios médicos, cuidados de belleza y de la salud); alquiler de equipos para el cuidado de la salud, incluidos para cuidado doméstico; exámenes médicos; recogida de pruebas de drogas y alcohol (servicios médicos y de cuidados de salud y belleza); alquiler de sacaleches (equipos de cuidado de la salud); intervenciones en forma de servicios médicos en situaciones de emergencia, asimismo en relación con accidentes, robos, humo, escapes de gas o de productos químicos; servicios de hospitales; sanatorios; odontología; cuidados médicos a domicilio; asistencia médica saliente; asistencia doméstica (cuidados sanitarios); información, así como servicios de consultoría y asesoramiento en relación con los servicios antes mencionados; todos los servicios mencionados son asimismo prestados (de ser posible) en línea por redes informáticas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008588-3

No. de Expediente: 2024224658

No. de Presentación: 20240377233

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIN RETORNO STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión S RETORNO Y DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre la letra S, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008599-3

No. de Expediente: 2024223374

No. de Presentación: 20240374911

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EFRAIN ALEXIS SEGURA VALENZUELA, en su calidad de APODERADO de CRISTINA ARIANE MANCIAS MONTERROSO, de nacionalidad GUATEMALTECA y DENISE SOPHIE MANCIAS MONTERROSO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Equivsa y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ESENCIAS Y FRAGANCIAS PARA PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049077-3

No. de Expediente: 2024224660

No. de Presentación: 20240377236

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO JAVIER CLOSA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Frontviu

Consistente en: la palabra: Frontviu y diseño, donde la palabra front, se traduce al castellano como: en frente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO INMOBILIARIO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049134-3

No. de Expediente: 2024223029

No. de Presentación: 20240374304

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA,

SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CONFIA SOCIEDAD ANÓNIMA o AFP CONFIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Proyecta 5Plus

Fondo de Ahorro Previsional Voluntario

Consistente en: las palabras PROYECTA 5PLUS y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra plus como: más, que servirá para: Amparar: Servicios de administración de fondos de ahorro previsional voluntario. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049177-3

No. de Expediente: 2024224441

No. de Presentación: 20240376893

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GEORGINA PREZA MENDEZ, en su calidad de APODERADO de MELVIN ISRAEL CRUZ GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Colococho y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS, PREPARACIÓN DE COMIDAS DE CONSUMO INMEDIATO, SERVICIOS DE COMIDAS RÁPIDAS PARA LLEVAR, SERVICIOS AMBULANTES PARA EL SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; ASESORAMIENTO EN LA PREPARACIÓN DE COMIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049327-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220896

No. de Presentación: 20230369733

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de The Mosaic Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Aspire y diseño, que servirá para: Amparar: fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008561-3

No. de Expediente: 2024223745

No. de Presentación: 20240375625

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferdinand Bilstein Uk Ltd, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras BLUE PRINT y diseño, que se traduce al castellano blue como: azul y print como: imprimir, que servirá para: Amparar: Partes y accesorios todos para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008563-3

No. de Expediente: 2024223796

No. de Presentación: 20240375726

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INLACSA

Consistente en: La palabra INLACSA, que servirá para: Amparar: Leche y productos lácteos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008565-3

No. de Expediente: 2024223798

No. de Presentación: 20240375729

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INLACSA

Consistente en: La palabra INLACSA, que servirá para: Amparar: Helados; Helados comestibles. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008566-3

No. de Expediente: 2024223859

No. de Presentación: 20240375867

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SIEGFRIED RHEIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYDRASHOT

Consistente en: La expresión HYDRASHOT, que servirá para: AMPARAR: Pastillas de vitaminas; preparados de mezclas de vitaminas; preparados de vitaminas como complementos alimenticios; vitaminas bebibles; vitaminas y preparados a base de vitaminas; tabletas para uso farmacéutico; bebidas isotónicas medicinales; preparaciones alimenticias a base de minerales para uso médico; suplemento dietético mineral para personas; suplementos alimenticios minerales; complementos alimenticios minerales; suplementos vitamínicos y minerales; pastillas efervescentes de vitaminas. Clase: 05. Para: AMPARAR: Bebidas sin alcohol; bebidas rehidratantes. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008567-3

No. de Expediente: 2023220933

No. de Presentación: 20230369816

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-

MART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión P PROTÉGÉ y diseño, que servirá para: Amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008568-3

No. de Expediente: 2024222698

No. de Presentación: 20240373633

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VANESSA BEATRIZ GRANADOS DE ZEPEDA, en su calidad de APODERADA de CENTROQUIM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROQUIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra CentroQuim y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA

AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA Y ABONOS PARA EL SUELO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008569-3

No. de Expediente: 2024224049

No. de Presentación: 20240376243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hill's Pet Nutrition, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRESCRIPTION DIET

Consistente en: Las palabras PRESCRIPTION DIET, que se traducen castellano el término PRESCRIPTION como: Prescripción y el término DIET como: Dieta, que servirá para: Amparar: Alimento dietético para mascotas supervisado por un veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008570-3

No. de Expediente: 2024222699

No. de Presentación: 20240373634

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VANESSA BEATRIZ GRANADOS DE ZEPEDA, en su calidad de APODERADA de TECNO SUPPLIER EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNO SUPPLIER EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Tecno Supplier y diseño, donde la palabra Supplier se traduce al idioma castellano como: Proveedor. Sobre las palabras Tecno y Supplier, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA Y ABONOS PARA EL SUELO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008571-3

No. de Expediente: 2024223791

No. de Presentación: 20240375720

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HONOR Magic V Flip

Consistente en: Las palabras HONOR Magic V Flip, que se traduce al castellano el término Magic como: Magia y Flip como: Voltear, que servirá para: Amparar: terminales interactivos con pantalla táctil; ordenadores portátiles; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables; programas informáticos descargables; pantallas de cristal líquido de gran tamaño [LCD]; programas informáticos grabados; tabletas electrónicas; diccionarios electrónicos de bolsillo; anillos inteligentes; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; pantallas de cristal líquido [LCD]; TV computadora todo en uno; ordenadores ponibles; ordenadores notebook; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes con pantalla plegable; teléfonos inteligentes; monitores de actividad física ponibles; Enrutadores de red; equipos para comunicación en red; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; Reproductores multimedia portátiles; cascos de realidad virtual; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; decodificadores; televisores; monitores de visualización de vídeo ponibles; auricular, grabadoras de vídeo para automóviles; Monitores de vídeo; Televisores para automóviles; micrófonos; Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; Robots

humanoides con inteligencia artificial para ser utilizado en la investigación científica; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; Cables USB para teléfonos móviles; sensor; pantallas de teléfonos móviles; chips electrónicos; Pantallas de vídeo; Pantallas de teléfonos inteligentes; podómetros; Aparatos de identificación facial; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; Soportes diseñados para teléfonos móviles; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes; Lentes de cámaras para teléfonos inteligentes; cerraduras de puertas con huellas dactilares; Cerraduras digitales; Cargadores para teléfonos inteligentes; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008572-3

No. de Expediente: 2024223892

No. de Presentación: 20240375936

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CINNAMON TOAST CRUNCH

Consistente en: Las palabras CINNAMON TOAST CRUNCH, que se traduce al castellano los términos CINNAMON como: Canela, TOAST como: Tostado y CRUNCH como: Crujiente, que servirá para: Amparar: Café, extractos de café, café aromatizado, bebidas a base de café; café helado; sucedáneos del café, extractos de sucedáneos del café, bebidas a base de sucedáneos del café; achicoria (sucedáneo del café); té, extractos de té, bebidas a base de té; té helado; extracto de malta para uso alimenticio; malta para consumo humano; cacao y bebidas a base de cacao; chocolate, bebidas a base de chocolate; azúcar; bizcochos; confitería; dulces; galletas; pasteles; obleas; caramelos; pudines; bombones; goma de mascar que no sea para uso médico; edulcorantes naturales; productos de panadería; harinas; pan; levadura; mezcla para pastel en polvo; pastelería; helados comestibles, helados de agua, sorbetes, dulces helados, pasteles helados, helados; miel y sucedáneos de la miel; cereales para el desayuno, barras de cereales, muesli, copos de maíz,

barras de cereales, cereales listos para el consumo; preparaciones a base de cereales; refrigerio a base de cereales; arroz, pasta, fideos; productos alimenticios elaborados a base de arroz, harina, avena o cereales, también en forma de platos preparados; pizza; sándwiches; Preparaciones de masa de repostería y bizcochos listas para meter al horno. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008573-3

No. de Expediente: 2024223327

No. de Presentación: 20240374851

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SK BIOPHARMACEUTICALS CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XCOPRI

Consistente en: La palabra XCOPRI, que servirá para: Amparar: medicamentos para uso humano; preparaciones veterinarias; alimentos dietéticos adaptados para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso veterinario; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones bioquímicas para uso médico; productos químicos para uso farmacéutico; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal; fermentos para uso farmacéutico; preparaciones biotecnológicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico o veterinario; preparaciones químicas para uso sanitario; inmunomoduladores; preparaciones vitamínicas; vacunas; suplementos dietéticos; drogas y agentes terapéuticos; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones bacteriológicas para uso médico y veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008574-3

No. de Expediente: 2024223090

No. de Presentación: 20240374411

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de FERTILIZER COMPANY OF AMERICA LLC. que se abrevia: FERTICA LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras PROAGRO FERTISAL y diseño, que servirá para: Amparar: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; productos fertilizantes; abonos naturales y artificiales para las tierras. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008579-3

No. de Expediente: 2024223891

No. de Presentación: 20240375935

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La letra G y diseño, que servirá para: Amparar. Alimentos, bebidas y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y clínico: Alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para mujeres que amamantan; alimentos y sustancias alimenticias para bebés: Preparaciones alimenticias para bebés, harinas lacteadas para bebés, leche en polvo para bebés; suplementos nutricionales: suplementos nutricionales de uso médico para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan, suplementos dietéticos y nutricionales de uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales; fibras alimentarias; vitaminas; sustancias y preparaciones de vitaminas; complementos nutricionales y alimenticios. Clase: 05. Para: Amparar: Alimentos preparados hechos a base de verduras, papas, fruta, carne, aves de corral, pescado y/o productos alimenticios provenientes del mar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos: Leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche incluidas en esta clase; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate; yogurts; leche de soya (sucedáneos de la leche). Clase: 29. Para: Amparar: Galletas; preparaciones y bebidas hechas a partir de cereales incluidos en esta clase; cereales para el desayuno; barras de cereal; cereales listos para comer; preparaciones de cereales; bocadillos hechos de cereales; productos alimenticios hechos de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados. Clase: 30. Para: Amparar. Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, aguas de mesa, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas, concentrados de jugos de fruta, jugos de vegetales; néctares de fruta sin alcohol, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de agua con extractos de té; bebidas lácteas fermentadas (en las que no predomine la leche); bebidas hechas a base de suero de leche; bebidas hechas a base de soya (excepto leche de soya); bebidas hechas a base de malta; bebidas no alcohólicas hechas a base de malta. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008594-3

No. de Expediente: 2023220977
No. de Presentación: 20230369910
CLASE: 34.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE ROJO ICE

Consistente en: La expresión VUSE ROJO ICE, que se traduce al idioma castellano como: VUSE ROJO HIELO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008728-3

No. de Expediente: 2023220979

No. de Presentación: 20230369912

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICO-VENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE VERDE

Consistente en: La expresión VUSE VERDE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre el uso del elemento denominativo: VERDE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008729-3

No. de Expediente: 2023220980

No. de Presentación: 20230369913

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICO-

VENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE MORADO ICE

Consistente en: La expresión: VUSE MORADO ICE, que se traduce al idioma castellano como: VUSE MORADO HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre el uso del elemento denominativo: ICE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008731-3

No. de Expediente: 2023220976

No. de Presentación: 20230369909

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICO-

VENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE MARRON

Consistente en: La expresión VUSE MARRON, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008733-3

No. de Expediente: 2023220987

No. de Presentación: 20230369920

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE FUCSIA

Consistente en: La palabra: VUSE FUCSIA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO;

DO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008735-3

No. de Expediente: 2023220986

No. de Presentación: 20230369919

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE ZAFIRO

Consistente en: La expresión VUSE ZAFIRO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO

PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008737-3

No. de Expediente: 2023220981
No. de Presentación: 20230369914
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE ROSA ICE.

Consistente en: Las palabras: VUSE ROSA ICE., donde la palabra ICE se traduce al castellano como: HIELO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

TENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008738-3

No. de Expediente: 2023220975
No. de Presentación: 20230369908
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE CELESTE ICE

Consistente en: Las palabras: VUSE CELESTE ICE, donde la palabra ICE se traduce al castellano como: HIELO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008741-3

No. de Expediente: 2023220985

No. de Presentación: 20230369918

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE AMBAR ICE

Consistente en: Las palabras: VUSE AMBAR ICE, donde la palabra ICE se traduce al castellano como: HIELO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008742-3

No. de Expediente: 2023220988

No. de Presentación: 20230369921

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE DORADO ICE

Consistente en: La expresión VUSE DORADO ICE, que se traduce al idioma castellano como: VUSE DORADO HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DORADO y ICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008743-3

No. de Expediente: 2023220983

No. de Presentación: 20230369916

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE MENTHOL ICE

Consistente en: La expresión VUSE MENTHOL ICE, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008744-3

No. de Expediente: 2023220978

No. de Presentación: 20230369911

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE AMARILLO ICE

Consistente en: Las palabras: VUSE AMARILLO ICE, donde la palabra ICE se traduce al castellano como: HIELO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008746-3

No. de Expediente: 2023220984

No. de Presentación: 20230369917

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE ANARANJADO

Consistente en: Las palabras: VUSE ANARANJADO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008747-3

No. de Expediente: 2023220982
No. de Presentación: 20230369915
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE CORAL

Consistente en: Las palabras: VUSE CORAL, que servirá para: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO

PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008749-3

No. de Expediente: 2024223967
No. de Presentación: 20240376061
CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO, en su calidad de APODERADO de ARANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARANDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARAN

Consistente en: La palabra ARAN, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. CLIPS NIQUELADOS, FASTENER METÁLICOS, FORRO PARA CUADERNOS TRANSPARENTE, GRAPAS, LÁPICES DE COLORES CORTOS, LÁPICES DE COLORES LARGOS, MARCADORES DE COLORES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049316-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,
cuyas siglas son STAMSS, en adelante se denominará
"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO",
cuyas siglas son STAMSS**

CAPITULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
LEMA Y BANDERA**

Art. 1. Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil nueve, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la "Alcaldía Municipal de San Salvador" el Sindicato de Servidores Públicos que girará con la denominación "Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador, cuyas siglas son S.T.A.M.S.S y que en virtud de la Reforma total de los Estatutos vigentes y Cambio de Denominación de la Organización Sindical efectuada en Asamblea Extraordinaria celebrada el día nueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se denominará "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO", cuyas siglas son "STAMSS", con la finalidad de adecuarse a la Ley Especial Para La Reestructuración Municipal, y que ahora, prestan sus servicios para y a la orden de la "Alcaldía Municipal de San Salvador Centro", en adelante se denominará únicamente como el Sindicato.

El Sindicato tendrá como domicilio el Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República.

Art. 2. El emblema del Sindicato significa: La escoba, los compañeros de barrio de calles; el lápiz, los compañeros del área de recolección. El lema del Sindicato será "Unidad y Superación al Trabajador Municipal de San Salvador Centro.

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 3. El objetivo del Sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los miembros afiliados al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- a) Incorporar en su seno a todos los servidores públicos, que prestan sus servicios para y bajo las órdenes de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro y que deseen afiliarse al mismo;

- b) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre sus miembros;
- c) Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias, y un órgano de publicaciones sindicales de divulgación social, científica y artística;
- d) Celebrar Contrato Colectivo de Trabajo;
- e) Luchar por salarios justos, procurar al mismo tiempo porque haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad, a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas;
- f) Procurar la recreación de sus miembros, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- g) Estrechar los vínculos de amistad con las demás organizaciones de igual ideología, tanto nacionales como extranjeras;
- h) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos los afiliados;
- i) Contribuir a la unión de los pueblos centroamericanos, colaborando con los organismos creados para tal efecto;
- j) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo y contrato colectivo de trabajo que se celebren, y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- k) Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades; y
- l) Fomentar el acercamiento entre los Titulares de la Alcaldía de San Salvador Centro y Empleados sobre la base de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país. Así como los Convenios Internacionales suscritos por el país.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

Art. 4. Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 5. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser empleado de cualquier distrito de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro.
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;

- c) Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta Directiva.

Art. 6. Son derechos de las y los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- d) Recibir en los casos de cuantía y especie que el Reglamento Interno del Sindicato determine, las prestaciones a que tenga derecho; y
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses.

Art. 7. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y las de los organismos directivos que tengan fuerza legal; y
- e) Las demás obligaciones que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 8. Para que una afiliada o un afiliado del Sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 9. El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

Art. 10. La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario

que concurren a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse Ordinariamente dentro de los quince días anteriores al dieciocho de julio de cada año, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando la soliciten por escrito el veinticinco por ciento o más de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria para la celebración de las Asambleas ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de periódico o por cualquier otro medio de publicación, con quince y tres días de anticipación respectivamente.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum, y se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberá realizarla diez o más de los miembros del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma, porqué se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una comisión para que la presida y los acuerdos que allí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Comisión caducarán al terminar la sesión.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- a) Elegir por medio del voto secreto y mayoritario a los miembros de la Junta Directiva, cuyo ejercicio durará un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente, si así lo decidiere la Asamblea.
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
- c) Aprobar el Presupuesto Anual del Sindicato por medio del voto secreto o público;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva, cuando según la ley los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- h) Aprobar el Estado de Cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
- i) Dar la aprobación a los contratos colectivos de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;

- j) Acordar la afiliación del Sindicato a una Federación de Sindicatos Públicos;
- k) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato; y
- l) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 12. En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- 1°) La Secretaría General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión.
- 2°) La Secretaría General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 - a) Comprobación de quórum;
 - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
 - c) Informes Generales; y
 - d) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes;
- 3°) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores a favor y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- 4°) Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- 5°) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1°) Secretaría General;
- 2°) Secretaría de Organización y Estadística;
- 3°) Secretaría Primera de Conflictos;
- 4°) Secretaría Segunda de Conflictos;
- 5°) Secretaría Tercera de Conflictos;
- 6°) Secretaría de Finanzas;

- 7°) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- 8°) Secretaría de Educación y Cultura;
- 9°) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- 10°) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 11°) Secretaría de Actas y Acuerdos.

El que ostente el cargo de la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística, y la Secretaría Primera de Conflictos, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 14. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de ocho días, asumirá el cargo respectivo la Secretaría General o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que, en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 15. La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día dieciocho de julio de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

Art. 16. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria; y
- e) No ser empleado de confianza, ni representante patronal;

Art. 17. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 10 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

- Art. 18. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:
- 1º) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
 - 2º) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
 - 3º) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
 - 4º) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
 - 5º) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;
 - 6º) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
 - 7º) Presentar un balance semestral a la Asamblea por medio de su Secretaría de Finanzas; o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
 - 8º) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación o modificación;
 - 9º) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil;
 - 10º) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales y colectivos sean respetados;
 - 11º) Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta de noventa y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar;
 - 12º) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Financieras de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un Fondo Circulante de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
 - 13º) Llevar un Libro de Organización, para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
 - 14º) Remitir al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada año la nómina actualizada de los miembros afiliados al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión;
 - 15º) Comunicar al mencionado departamento los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión del motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
 - 16º) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por la institución respectiva, a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso;
 - 17º) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato; soliciten las autoridades correspondientes;
 - 18º) Franquear los libros del Sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización;
 - 19º) Vigilar las votaciones de las Asambleas, especialmente en lo relativo al del voto secreto e individual;
 - 20º) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo;
 - 21º) Nombrar el número de delegados que considere necesario en los Distritos y demás dependencias que pertenezcan a la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, y
 - 22º) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Sindicato, para someterlo a aprobación de la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. Son atribuciones y deberes del Secretaría General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c) Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva, y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva;
- e) Juramentar a los miembros de la Junta Directiva y a las Comisiones Generales del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo, así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
- g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
- h) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta por treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar;
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretaría de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;

- l) Convocar a las sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva;
- m) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar Actas y Acuerdos, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos;
- o) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento, Acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
- p) Tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos.

Art. 20. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal de la Secretaría General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán los nombres y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos y elecciones en comisiones o en la dirección del Sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, Distritos y demás dependencias que pertenezcan a la misma;
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y
- j) Tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos.

Art. 21. Son atribuciones de la Secretaría Primera, Segunda y Tercera de Conflictos, las siguientes:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del Sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante los titulares de la Alcaldía de San Salvador Centro, Distritos y demás Dependencias que pertenezcan a la misma, donde laboren los afiliados; ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso la Secretaría Primera de Conflictos es la que cuenta con la Representación, Judicial y Extrajudicial del Sindicato.
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento a los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros; y
- f) Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, Reglamento, Acuerdos y disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.

Art. 22. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva, y a la Comisión de Hacienda, cuando éstas lo requieran;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- g) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con la Secretaría General;

- h) Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;
- i) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- j) De todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 23. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato; y
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

Art. 24. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del Sindicato;
- b) Preparar todo tipo de actos culturales, festividades, conferencias, etc.;
- c) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;

Art. 25. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Visitar en nombre del Sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. En todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- b) Velar porque se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;

- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cumplan exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a los trabajadores;
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponda;
- f) Luchar porque los titulares de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, Distritos y demás Dependencias de ésta, en donde laboren los afiliados instalen botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas; y
- g) Ilustrar en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre la Seguridad Social, por todos los medios que sea posible.

Art. 26. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones Sindicales, Nacionales e Internacionales que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del Sindicato, especialmente periódicos, revistas, otros;
- b) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al Sindicato;
- c) Enviar publicaciones;
- d) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- e) Atender, en compañía de la Secretaría General todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteados por las demás entidades de trabajadores y culturales; y
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 27. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar un libro de Actas y Acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y
- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.

Art. 28. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

Art. 29. Para la organización interna del Sindicato se podrán nombrar Delegados del Sindicato en los Distritos y demás Dependencias que pertenecen a la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, y hubiese miembros afiliados; por lo tanto, la Junta Directiva del Sindicato podrá nombrar el número de Delegados que considere necesario, con la finalidad de contribuir al buen funcionamiento Interno de la Organización Sindical.

Art. 30.- Los Delegados serán elegidos mediante sesión de Junta Directiva ordinaria cada año, y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día dieciocho de agosto de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 31.- Los Delegados, tendrán las Funciones siguientes:

- a) Apoyar a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, mediante la asistencia a reuniones que tengan como finalidad el fortalecimiento de la Organización Sindical.
- b) Ser apoyo inmediato para los miembros afiliados al Sindicato, que laboren en los Distritos o Dependencias que pertenezcan a la Alcaldía de San Salvador Centro.
- c) Atender asuntos de interés, en los Distritos o Dependencias que pertenezcan a la Alcaldía de San Salvador Centro, e informar a la Junta Directiva del Sindicato, para mejorar el funcionamiento de la Organización Sindical.
- d) Proponer a la Junta Directiva del Sindicato, proyectos que vayan encaminados al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- e) Promover la debida organización del Sindicato conforme a los Estatutos.
- f) Contribuir para promover las afiliaciones de nuevos miembros al Sindicato.
- g) Proyectar y poner en práctica los programas organizativos del Sindicato.
- h) Dar apoyo en la organización de actos públicos del Sindicato.
- i) Coordinar y promover las relaciones públicas con los Sindicatos Fraternos.

Art. 32.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquier delegado nombrado, por más de treinta días, la Junta Directiva podrá nombrar al sustituto.

Art. 33.- La Junta Directiva podrá acordar la Sustitución, Suspensión, y/o Expulsión de cualquier Delegado, por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 34. Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, electos por la Asamblea, en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 35. En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor que, a solicitud de ella, nombre la Asamblea;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando reciban el informe correspondiente; y
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 36. Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea en su sesión Ordinaria de cada año. Para ser electo miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocidas, y no pertenecer a otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Art. 37. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá de la falta, la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al presunto acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensor. Transcurridos tres días sin que el presunto acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio. En todo caso, el defensor deberá ser miembros del Sindicato.

Art. 38. Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso,

apelación ante la Asamblea; pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al presunto acusado. De ésta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 39. En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuesto, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 40. Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva correspondiente determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio; y,
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Junta Directiva o Comisión de Escrutinio, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso, de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 41. La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 42. En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del

Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y Multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales; Esta suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa días;
- c) Destitución del cargo en los órganos de Gobierno o Dirección del Sindicato; y,
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 43. Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias continuas sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva, y en los demás casos será pública, realizándose en sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de un dólar con catorce centavos de dólar.
- b) Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado; y
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 44. Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Cometer actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
- c) Negación sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- d) Abstención de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 45. Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 46. Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad;

- b) Negativa a cumplir injustificadamente las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Efectuar o realizar labor disociadora sindical;
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y
- e) Agresión material a los miembros del Sindicato.

Art. 47. Las sanciones establecidas en el Art. 44 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva; la cual conocerá de oficio o por denuncia de alguno de los miembros afiliados al Sindicato, teniendo derecho el acusado a ser oído en su defensa. Por el contrario, en el caso de las sanciones establecidas en los artículos 45 y 46, será aplicable lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 48. La caja del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por donaciones, subvenciones y multas.

Art. 49. La cuota de admisión es de tres dólares de los Estados Unidos de América. La cuota ordinaria de tres dólares de América y la Extraordinaria no podrá exceder de cinco dólares, que será determinada en la cuantía por acuerdo de Asamblea no pudiéndose cobrar más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento de la pagaduría o Unidad Financiera de la Alcaldía de San Salvador Centro o cualquier Dependencia que pertenezca a ésta, donde labore el afiliado al Sindicato, o por entrega personal de los miembros afiliados al Sindicato a la Secretaría de Finanzas; no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 50. Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 51. Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente; un veinte por ciento para administración, un setenta por ciento a los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restante se destinará al Fondo de Reserva, hasta alcanzar la cantidad de quinientos setenta y dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

El Fondo de Reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución Financiera de la República a disposición del mismo, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas sesenta dólares para gastos imprevisos y urgentes. La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 52. Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas, quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución Financiera respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Secretaría Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad financiera correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos siguientes.

Art. 53. Los gastos presupuestados serán autorizados así: Hasta por treinta y cuatro dólares, con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Secretaría General; gastos mayores de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Junta Directiva; y de más de noventa y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Asamblea.

Art. 54. Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 55. En caso de que el Sindicato quedare en acefalía podrán convocar a Sesión de Asamblea, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalía.

Reunida la Asamblea se nombrará a una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Art. 56. La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea convocada al efecto.

Art. 57. Los fondos remanentes del Sindicato, una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a disposición de la persona jurídica que designe la Asamblea correspondiente.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. El Sindicato podrá afiliarse a una Federación de Sindicatos de Servidores Públicos, mediante el acuerdo tomado en Asamblea por el voto de la mitad más uno de los asistentes, de los afiliados al Sindicato, dicho acuerdo deberá presentarse a la Junta Directiva de la Federación que desee afiliarse.

Art. 59. Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 60. El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores de la Alcaldía de San Salvador Centro, Distritos o Dependencias de la misma; por lo tanto, queda absolutamente prohibido la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 61. El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador afiliado, este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 62. En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que ésta sirva como tribunal que dirima la controversia. Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus miembros.

Así mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

Art. 63. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de la publicación en el Diario Oficial y su modificación sólo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea convocada al efecto por la Junta Directiva del mismo.

Ref. 36 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, suscrita por el señor Melkin Aredy Rivas Ardón, actuando en calidad de Secretario General en funciones del SINDICATO DE TRABA-

BAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son STAMSS, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la Reforma total de los Estatutos del mismo Sindicato y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Que, de conformidad a la certificación del acta número quince se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Segunda Convocatoria del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son STAMSS, realizada a las nueve horas con quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinticuatro, en la cual en el punto número dos de la misma, se desarrolló la lectura, discusión y aprobación del cambio de denominación y la reforma total de los Estatutos del referido Sindicato.

Es de mencionar que los estatutos sindicales anteriores estaban conformados por cincuenta y siete artículos, pero debido a la reforma total, se han incorporado seis artículos más, haciendo una totalidad de sesenta y tres artículos incluyendo la modificación del nombre a SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son STAMSS; posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los setenta y tres asambleístas presentes.

- II) Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país, por lo cual es procedente aprobar la misma.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y art. 87 ordinal 2° de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio RESUELVE:

- A) APROBAR la REFORMA TOTAL de los sesenta y tres artículos de los Estatutos y modificación en el nombre del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son STAMSS, con el texto en que han sido presentados.
- B) TÉNGANSE por incorporado el nuevo texto de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son STAMSS las reformas aquí aprobadas.
- C) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos Estatutos reformados al Sindicato en comentario, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial.
- D) NOTIFÍQUESE al solicitante de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos. "E MAYARI" RUBRICADA.-

LICDA. EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SITRAPARQUE, que adelante se denominará "SINDICATO DE TRABAJADORES DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO", cuyas siglas son

SITRAPARQUE

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEMA

Art. 1.- De conformidad al Acta Notarial de Constitución celebrada a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de la "Alcaldía Municipal de San Salvador" el Sindicato de clase Servidores Públicos que girará con la denominación "Sindicato de Trabajadores de Parques y Zonas Verdes del Municipio de San Salvador", cuyas siglas son SITRAPARQUE; y que debido a la reforma realizada en Asamblea Extraordinaria, celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se denominará "SINDICATO DE TRABAJADORES DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO" cuyas siglas son SITRAPARQUE", dicho cambio es con la finalidad de adecuarse a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, por lo que el referido Sindicato está conformado por las personas trabajadoras que ahora prestan sus servicios para y a la orden de la "Alcaldía Municipal de San Salvador Centro", en lo sucesivo se denominará únicamente como el "Sindicato".

El domicilio del sindicato será el Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República.

Art. 2.- El lema del Sindicato será "HASTA VENCER POR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES".

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

Art. 3.- El objetivo del Sindicato es la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores, convenios colectivos y defender los derechos y deberes de los trabajadores y de las y los miembros afiliados al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- a) Incorporar en su seno a todos los empleados y empleadas que laboren y presten sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados o empleadas con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial;
- b) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre sus miembros;

- c) Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionando escuela y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias, y un órgano de publicaciones sindicales de divulgación social, científica y artística;
- d) Celebrar Contrato Colectivo de Trabajo;
- e) Luchar por salarios justos, procurar al mismo tiempo porque haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad, a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas;
- f) Procurar la recreación de sus miembros, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- g) Estrechar los vínculos de amistad con las demás organizaciones de igual ideología, tanto nacionales como extranjeras;
- h) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos los afiliados;
- i) Contribuir a la unión de los pueblos centroamericanos, colaborando con los organismos creados para tal efecto;
- j) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo y contrato colectivo de trabajo que se celebren, y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- k) Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades; y
- l) Fomentar el acercamiento de los titulares de la Institución y Empleados sobre la base de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, así como los Convenios Internacionales suscritos por el país.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 4.- Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 5.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser Servidor Público de cualquier Distrito o Institución que sea dependencia de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- d) Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta Directiva;

Art. 6.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;

- b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y poder ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- d) Recibir en los casos de cuantía y especie que el Reglamento Interno del Sindicato determine, las prestaciones a que tenga derecho; y
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afectan sus derechos e intereses.

Art. 7.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y las de los organismos directivos que tengan fuerza legal; y
- e) Las demás obligaciones que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 8.- Para que una afiliada o un afiliado del Sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea; y
- b) La Junta Directiva;

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 10.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurren a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al diecinueve de octubre de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento o más de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria para la celebración de las Asambleas ya sean éstas ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de periódico o por cualquier otro medio de publicación, con quince y dos días de anticipación por lo menos respectivamente.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum, y se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberán realizarla diez o más de los miembros del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma, por qué se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Comisión caducarán al terminar la sesión.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- a) Elegir por medio del voto secreto y por mayoría a los miembros de la Junta Directiva, dentro de los quince días anteriores al diecinueve de octubre de cada año, cuyo ejercicio durará un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente, si así lo decidiere la Asamblea.
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
- c) Aprobar el Presupuesto anual del Sindicato por medio del voto secreto;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base a todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva, cuando según la ley o los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
- i) Dar la aprobación a los Contratos Colectivos de Trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- j) Acordar la afiliación del Sindicato a una Federación de Servidores Públicos;

- k) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato; y
- l) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 12.- En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- 1°) El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
- 2°) El Secretario General dará lectura a la agenda, la cual contendrá según sea el caso, los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del Quórum;
 - b) Lectura y aprobación del Acta anterior;
 - c) Lectura de correspondencia;
 - d) Informes Generales; y
 - e) Asuntos Generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes;
- 3°) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores a favor y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- 4°) Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- 5°) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para las Secretarías siguientes:

- 1°) Secretaría General;
- 2°) Secretaría de Organización y Estadística;
- 3°) Secretaría Primera de Conflictos;
- 4°) Secretaría Segunda de Conflictos;
- 5°) Secretaría Tercera de Conflictos;
- 6°) Secretaría de Finanzas;

- 7°) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- 8°) Secretaría de Educación y Cultura;
- 9°) Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- 10°) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales; y
- 11°) Secretaría de Actas y Acuerdos

La persona que ostente el cargo de la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística, y la Secretaría Primera de Conflictos, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 14.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de ocho días, asumirá el cargo respectivo, la Secretaría General o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden que aparecen nominadas en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que, en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento en Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 15.- La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día diecinueve de octubre de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión, de esta entrega se levantará acta detallada firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

Art. 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Ser miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria; y
- e) No ser empleado de confianza, ni representante patronal;

Art. 17.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que le impongan las leyes, las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de acuerdo al artículo 3 literal d) de los presentes Estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los Acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar anualmente en sesión de Asamblea, un balance detallado de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todos los integrantes de la Junta Directiva;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación o modificación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los integrantes y velar porque los derechos de los integrantes al Sindicato sean respetados;
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación.
- l) Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos, los gastos que deba realizar el Sindicato;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- ñ) Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el Estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito.
- o) Llevar un Libro para el registro de los integrantes del Sindicato, los de Actas y de contabilidad que fueren necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- p) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de los integrantes del Sindicato;
- q) Informar al mismo Departamento los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de afiliado y afiliada de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquel se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la Inscripción correspondiente;
- r) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, los casos de renuncia, suspensión, separación o expulsión de los integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- s) Recolectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por la institución respectiva a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso;
- t) Proporcionar los Libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y a cualquier otra Institución o autoridad que, conforme a Ley, los requieran;
- u) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina;
- v) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo; y
- w) Elaborar el proyecto de reglamento interno del Sindicato, para someterlo a aprobación de la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DELEGADOS

Art. 19.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c) Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva, y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;

- e) Juramentar las Comisiones Generales del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo, así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
- g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
- h) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta por treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América;
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- l) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- m) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar Actas y Acuerdos, conjunta o separadamente con la Secretaría a quien se le haya atribuido dicha función;
- o) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamento, acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
- p) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos.

Art. 20.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal de la Secretaría General, asumiendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán los nombres y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar el control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos y elecciones en comisiones o en la dirección del Sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro;

- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con la Secretarías de Educación y Cultura y de Asistencia y Previsión Social;
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y
- j) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos.

Art. 21.- Son atribuciones de la Secretaría Primera, Segunda y Tercera de Conflictos, las siguientes:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante los titulares de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, así como en sus distritos y cualquiera de sus dependencias donde laboren los afiliados, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso la Secretaría Primera de Conflictos, es la que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato.
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento a los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros; y
- f) Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, reglamento, acuerdos y disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva, y a la Comisión de Hacienda, cuando éstas lo requieran;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- g) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario General;
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;
- i) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- j) De todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato; y
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del sindicato;
- b) Preparar todo tipo de actos culturales, festividades, conferencias, etc.;
- c) Crear y administrar la biblioteca del sindicato;

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Visitar en nombre del sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. En todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- b) Velar porque se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cumplan exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a los trabajadores;
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponda;
- f) Luchar porque los titulares de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, Distritos y sus Dependencias donde laboren los afiliados, instalen botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas; y
- g) Ilustrar en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre la Seguridad Social, por todos los medios que sea posible.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del Sindicato, especialmente periódicos, revistas, y otros;
- b) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al Sindicato;
- c) Enviar publicaciones;
- d) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- e) Atender, en compañía de la Secretaría General todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteados por las demás entidades de trabajadores y culturales; y
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar un libro de Actas y Acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y
- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

Art. 29.- Para la organización interna del Sindicato se podrán nombrar Delegados del Sindicato, en los distritos que pertenezcan a la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, y hubiese miembros afiliados; por consiguiente, la Junta Directiva del Sindicato podrá nombrar el número de Delegados que considere necesario, con la finalidad de contribuir al buen funcionamiento Interno de la Organización Sindical.

Art. 30.- Los Delegados serán elegidos mediante sesión de Junta Directiva ordinaria cada año, y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día diecinueve de noviembre de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 31.- Las funciones de los Delegados, serán las siguientes:

- a) Apoyar a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, mediante la asistencia a reuniones que tengan como finalidad el fortalecimiento de la Organización Sindical.
- b) Ser apoyo inmediato para los miembros afiliados al Sindicato, que laboren en los Distritos donde se encuentren delegados nombrados.
- c) Atender asuntos de interés, en los distritos donde se nombre delegado o delegados e informar a la Junta Directiva del Sindicato, para mejorar el funcionamiento de la Organización Sindical.
- d) Proponer a la Junta Directiva del Sindicato, proyectos que vayan encaminados al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- e) Promover la debida organización del Sindicato conforme a los Estatutos.

- f) Contribuir para promover las afiliaciones de nuevos miembros al Sindicato.
- g) Proyectar y poner en práctica los programas organizativos del Sindicato.
- h) Dar apoyo en la organización de actos públicos del Sindicato.
- i) Coordinar y promover las relaciones públicas con los Sindicatos Fraternos.

Art. 32.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquier delegado nombrado, por más de treinta días, la Junta Directiva podrá nombrar al sustituto.

Art. 33.- La Junta Directiva podrá acordar la Sustitución, Suspensión, y/o Expulsión de cualquier Delegado, por violaciones graves al cumplimiento del presente estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 34.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, electos por la Asamblea, en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 35.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del sindicato, y a quien tenga a su cargo las cuentas respectivas, estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyan malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando reciban el informe correspondiente; y

- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 36.- Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea en su sesión ordinaria de cada año; para ser electo como miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocidas, y no pertenecer a otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Art. 37.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá de la falta, la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al presunto acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensor. Transcurridos tres días sin que el presunto acusado haya hecho uso de su derecho de defensa, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio. En todo caso, el defensor deberá ser miembros del Sindicato.

Art. 38.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea; pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en forma definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al presunto acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 39.- En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuesto, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 40.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva correspondiente determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres miembros afiliados presentes en la Asamblea; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso, de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva o Comisión de Escrutinio. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva o Comisión de Escrutinio, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 41.- La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 42.- En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y Multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales; Esta suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa días;
- c) Destitución del cargo en los órganos de Gobierno o Dirección del Sindicato; y,
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 43.- Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva, y en los demás casos será pública, realizándose en sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de un dólar con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América;
- b) Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado; y
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 44.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Cometer actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
- c) Negación sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- d) Abstención de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 45.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 46.- Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa a cumplir injustificadamente las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Efectuar o realizar labor disociadora sindical;
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y
- e) Agresión material a los miembros del Sindicato.

Art. 47.- Las sanciones establecidas en el Art. 44 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva; la cual conocerá de oficio o por denuncia de alguno de los miembros afiliados al Sindicato, teniendo derecho el acusado a ser oído en su defensa. Por el contrario, en el caso de las sanciones establecidas en los artículos 45 y 46, será aplicable lo dispuesto en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 48.- La caja del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por donaciones, subvenciones y multas.

Art. 49.- La cuota de admisión es de tres dólares de los Estados Unidos de América; La cuota ordinaria de tres dólares de los Estados Unidos de América y la cuota Extraordinaria no podrá exceder de cinco dólares de los Estados Unidos de América, que será determinada en la cuantía por acuerdo de Asamblea no pudiéndose cobrar más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento de la pagaduría de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, o demás Dependencias de la misma, donde labore el afiliado al Sindicato, o por entrega personal de los miembros afiliados al Sindicato, a la Secretaría de Finanzas; no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 50.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 51.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente; un veinte por ciento para administración, un setenta por ciento a los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restantes, se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de quinientos setenta y dólares con cuarenta y tres centavos de dólar.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución Financiera de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas, Sesenta Dólares para gastos imprevisos y urgentes. La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 52.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas, quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Secretaría Primera de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad financiera correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos siguientes.

Art. 53.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por treinta y cuatro dólares, con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Secretaría General; gastos mayores de treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Junta Directiva y de más de noventa y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Asamblea.

Art. 54.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 55.- En caso de que el Sindicato quedase en acefalia podrán convocar a Sesión de Asamblea, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea se nombrará a una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Art. 56.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea convocada al efecto.

Art. 57.- Los fondos remanentes del Sindicato, una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a disposición de la persona jurídica que designe la Asamblea correspondiente.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- El Sindicato podrá afiliarse a una Federación de Sindicatos de Servidores Públicos, mediante el acuerdo tomado en Asamblea por el voto de la mitad más uno de los asistentes, de los afiliados al Sindicato, dicho acuerdo deberá presentarse a la Junta Directiva de la Federación que desee afiliarse.

Art. 59.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 60.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, por lo tanto, queda absolutamente prohibido la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 61.- El sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador afiliado, este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 62.- En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que ésta sirva como tribunal que dirima la controversia. Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus miembros.

Asimismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

Art. 63.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de la publicación en el Diario Oficial y su reforma solo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea convocada al efecto por la Secretaría General o por la Junta Directiva del mismo.

Ref. 196 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, suscrita por la señora Sonia Elizabeth López Rodríguez, actuando en calidad de Secretaria General en funciones del SINDICATO DE TRABAJADORES DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SITRAPARQUE, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos del mismo Sindicato y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

I) Que, de conformidad a la certificación del acta número cinco se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Primera Convocatoria del SINDICATO DE TRABAJADORES DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SITRAPARQUE, realizada a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, en la cual en el punto número dos de la misma, se desarrolló la discusión, lectura y aprobación de la reforma total de los Estatutos del referido Sindicato.

Es de mencionar que los estatutos sindicales anteriores estaban conformados por cincuenta y siete artículos, pero debido a la reforma total, se han incorporado seis artículos más, haciendo una totalidad de sesenta y tres artículos incluyendo la modificación del nombre a SINDICATO DE TRABAJADORES DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son SITRAPARQUE; posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los veintiséis asambleístas presentes.

II) Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país, por lo cual es procedente aprobar la misma.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al art. 3 numeral 1) del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y art. 87 ordinal 2º de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio RESUELVE:

- A) APROBAR la REFORMA TOTAL de los sesenta y tres artículos de los Estatutos y modificación en el nombre del SINDICATO DE TRABAJADORES DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son SITRAPARQUE, con el texto en que han sido presentados.
- B) TÉNGANSE por incorporado el nuevo texto de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, cuyas siglas son SITRAPARQUE; las reformas aquí aprobadas.
- C) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos reformados al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial.
- D) NOTIFÍQUESE a la solicitante de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos. "*****E MAYARI*****" RUBRICADA.

LIC. EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.